



El Peruano

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR

190 AÑOS

DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - N° 13611

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz**

SÁBADO 19 DE MARZO DE 2016

581255

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ley N° 30419. Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la recuperación, conservación, protección y promoción de la laguna de Choclococha de Huancavelica **581258**

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. N° 0113-2016-MINAGRI. Aprueban a AGROP ALMENDRA DE SANTA ROSALÍA S.A.C. como empresa calificada para efectos del artículo 3 del D. Leg. N° 973, por el desarrollo del proyecto "Paltas Almendra" **581258**

R.D. N° 0009-2016-MINAGRI-SENASA-DSA. Establecen requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio para el retorno de equinos peruanos que fueron exportados temporalmente a Brasil **581259**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.D. N° 793-2016-MINCETUR/VMT/DGJCMT. Rectifican la R.D.N° 3759-2013-MINCETUR/VMT/DGJCMT, considerando como la denominación de la empresa S.R.L. (Sociedad comercial de responsabilidad limitada) consignándose en los siguientes términos: "NEGOCIACIONES LA TORRE DE BABEL S.R.L.". **581261**

DEFENSA

R.S. N° 070-2016-DE. Autorizan viaje del Jefe Institucional de CONIDA a Francia, en comisión de servicios **581262**

R.S. N° 071-2016-DE/MGP. Autorizan viaje de Cadete Naval a Italia, en misión de estudios **581263**

R.S. N° 072-2016-DE/. Modifican Anexo 1 de la R.Leg. N° 30398 **581264**

R.M. N° 276-2016 DE/SG. Autorizan ingreso al territorio nacional a personal militar del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte **581264**

R.D. N° 0018-2016 MGP/DGCCG. Incorporan a las normas nacionales la enmienda 36-12 del Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (Código IMDG), para el transporte marítimo de mercancías peligrosas en butos y sustancias perjudiciales transportadas en bultos **581265**

R.D. N° 034-2016 MGP/DGCCG. Aprueban directrices para la formación y otorgamiento de libretas de embarco y carnes para el personal en el ámbito lacustre; y los Cursos Modelo Autoridad Marítima con sus respectivos contenidos, para las diferentes categorías del personal **581266**

R.D. N° 1016-2015 MGP/DGCCG. Aprueban Procedimiento de Apertura y Cierre de Puertos de forma temporal total o parcial **581267**

DESARROLLO E

INCLUSIÓN SOCIAL

R.M. N° 054-2016-MIDIS. Designan miembro del Comité de Transparencia y Vigilancia Ciudadana, en representación de la AMPE **581268**

R.M. N° 055-2016-MIDIS. Designan Jefa de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio **581268**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.S. N° 009-2016-EF. Autorizan viaje de funcionaria a EE.UU, en comisión de servicios **581269**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 110-2016-MEM/DM. Autorizan transferencia de recursos destinados a financiar gastos de actividades para identificación de pueblos indígenas y sus organizaciones territoriales en ámbitos de su interés, la facilitación de procesos de diálogo intercultural en procesos de consulta previa o participación y el proceso de consulta previa a los pueblos indígenas u originarios **581269**

INTERIOR

R.S. N° 131-2016-IN. Autorizan viaje de Cadetes de la Policía Nacional del Perú a Argentina en misión de estudios **581270**

R.M. N° 0228-2016-IN. Aprueban asignación financiera de recursos a diversas entidades para la ejecución de proyectos de inversión **581271**

PRODUCE

R.M. N° 108-2016-PRODUCE. Disponen la publicación en el portal institucional del Ministerio, de proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley General de Pesca y su Exposición de Motivos **581272**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. 048-2016-RE.- Autorizan la expedición de pasaporte diplomático a Director Ejecutivo del Centro de Estudios Estratégicos de Defensa (CEED) del Consejo de Defensa Sudamericano de la UNASUR **581273**

SALUD

D.S. N° 014-2016-SA.- Decreto Supremo que declara en emergencia sanitaria, por el plazo de noventa (90) días calendario, a los departamentos de Áncash, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Junín, La Libertad, Lambayeque, Loreto, Madre de Dios, Piura, San Martín, Tumbes y Ucayali **581274**

R.M. N° 195-2016/MINSA.- Aceptan renuncia de Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio **581283**

R.M. N° 196-2016/MINSA.- Aceptan renuncia de Directora General de la Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud y designan Directora General de la Oficina General de Administración del Ministerio **581284**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 056-2016-TR.- Institucionalizan la "Feria de Promoción de los derechos de los Trabajadores y Trabajadoras del Hogar" **581285**

R.M. N° 057-2016-TR.- Dan carácter oficial a la "Feria de Promoción de los Derechos de los Trabajadores y las Trabajadoras del Hogar", a efectuarse el día 20 de marzo de 2016 en la ciudad de Lima **581285**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RR.VMs. N°s. 373, 387, 389 y 391-2016-MTC/03.- Otorgan y renuevan autorizaciones a personas naturales y jurídicas, para prestar servicios de radiodifusión en localidades de los departamentos de Puno, Cajamarca, Pasco y Ancash **581286**

R.VM. N° 374-2016-MTC/03.- Modifican Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en FM de diversas localidades del departamento de Amazonas, a fin de incorporar el plan de la localidad de Jamalca **581293**

R.VM. N° 385-2016-MTC/03.- Modifican Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en FM de diversas localidades del departamento de Moquegua, a fin de incorporar el plan de la localidad de Ichuña **581294**

R.D. N° 1300-2016-MTC/15.- Restringen la circulación de vehículos que cuenten hasta cinco (5) ejes, que transportan mercancías no perecibles en la Ruta Nacional PE-22 (Carretera Central), en el tramo comprendido entre el kilómetro 23 hasta la ciudad de La Oroya y viceversa, durante los días 23, 24 y 27 de marzo de 2016 **581294**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.D. N° 121-2016-VIVIENDA-VMCS-DGAA.- Aprueban Sistema Informático de Gestión Ambiental - SGA **581296**

ORGANISMOS EJECUTORES

OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

R.J. N° 0104-2016-ONAGI-J.- Dan por concluidas designaciones, aceptan renuncias y designan gobernadores provinciales y distritales en diversos departamentos **581299**

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. N° 073-2016/SIS.- Aprueban transferencia total a diversas Unidades Ejecutoras para el financiamiento de prestaciones de salud brindadas a asegurados durante el Año Fiscal 2016 **581302**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 055-2016-OS/CD.- Designan Vocales del Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería -TASTEM **581303**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Res. N° 044-2016-PROMPERÚ/SG.- Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a República de Corea, en comisión de servicios **581304**

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Res. N° 008-2016-SMV/01.- Modifican los artículos 7 y 8 del Reglamento del Fondo de Contingencia, aprobado mediante Res. N° 629-97-EF/94.10 **581305**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL

Res. N° 033-2016-SUNAFIL.- Designan Jefe de la Zonal de Trabajo de Chimbote de la Intendencia Regional de Ancash de la SUNAFIL **581306**

Res. N° 034-2016-SUNAFIL.- Designan Intendente Regional de La Libertad de la SUNAFIL **581306**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Inv. ODECMA N° 165-2013-APURIMAC.- Destituyen magistrado de la Corte Superior de Justicia de Apurímac **581307**

Inv. ODECMA N° 499-2013-PUNO.- Destituyen magistrado de la Corte Superior de Justicia de Puno **581308**

Queja ODECMA N° 386-2014-AREQUIPA.- Destituyen magistrado de la Corte Superior de Justicia de Arequipa **581310**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 136-2016-P-CSJLE/PJ.- Disponen el cierre de turno del Juzgado Penal Transitorio de La Molina - Cieneguilla, y emiten otras disposiciones **581311**

ORGANOS AUTONOMOS

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Res. N° 003-2016/DP.- Informan que el Defensor del Pueblo (e) participará en evento a realizarse en Suiza, y encargan la atención del Despacho Defensorial a la Primera Adjunta (e) **581312**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 0209-2016-JNE.- Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de lista de candidatos al Congreso de la República para el distrito electoral de Madre de Dios, presentada por el partido político Todos Por el Perú **581313**

Res. N° 0210-2016-JNE.- Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Congreso de la República para el distrito electoral de La Libertad, presentada por el partido político Todos Por el Perú

581315

Res. N° 0215-2016-JNE.- Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Congreso de la República para el distrito electoral de Tumbes, presentada por el partido político Todos Por el Perú

581318

Res. N° 0216-2016-JNE.- Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de lista de candidatos al Congreso de la República para el distrito electoral de Tacna, presentada por el partido político Todos Por el Perú

581320

Res. N° 0229-2016-JNE.- Declaran infundado recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto contra la Res. N° 0140-2016-JNE

581323

Res. N° 0237-2016-JNE.- Confirman la Res. N° 004 emitida por el Jurado Electoral Especial de Cajamarca, que declaró improcedente lista congresal del partido político Todos Por el Perú

581326

Res. N° 0264-2016-JNE.- Declaran improcedente recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto contra la Res. N° 0204-2016-JNE

581329

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 42-2016/JNAC/RENIAC.- Autorizan la apertura de 52 Oficinas Registrales Auxiliares

581330

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 1267-2016.- Autorizan a Financiera Credinka S.A., el traslado de oficina especial permanente ubicada en el departamento de Puno

581332

Res. N° 1319-2016.- Autorizan a la CMAC Piura S.A. el traslado de agencia ubicada en la provincia de San Marcos, departamento de Cajamarca

581332

Res. N° 1417-2016.- Autorizan viaje de funcionario a Nicaragua, en comisión de servicios

581333

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Acuerdo N° 013-2016-GRA/CR-AREQUIPA.- Autorizan viaje de la Gobernadora Regional para participar en evento a realizarse en Inglaterra

581334

Res. N° 013-2016-GRA/GREM.- Concesiones Mineras cuyos títulos fueron aprobados entre los meses de diciembre de 2015 a febrero de 2016

581334

GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

Ordenanza N° 389-2016-G.R.P/CR.- Aprueban Constitución de la "Mancomunidad Regional Pacífico Centro Amazónica" y su Estatuto

581335

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ANCON

Ordenanza N° 339-2016-MDA.- Ratifican el Plan Local de Seguridad Ciudadana del Año 2016

581336

MUNICIPALIDAD DE ATE

D.A. N° 006-2016/MDA.- Aprueban Cronograma y Propuesta Metodológica que regula el Proceso de Presupuesto Participativo para Niños, Niñas y Adolescentes (PPNNA) para el Año Fiscal 2017

581337

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

Fe de Erratas Ordenanza N° 234-2016/MLV

581338

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Ordenanza N° 005-2016-MDMM.- Ordenanza que deja sin efecto la Ordenanza N° 026-MDMM que restablece la vigencia de la Ordenanza N° 452-MDMM que reglamenta el uso de azoteas en el distrito

581338

Ordenanza N° 006-MDMM.- Condonan pago de deudas tributarias en materia de arbitrios municipales a miembros de la PNP que adquirieron sus viviendas a través del Fondo de Vivienda Policial - FOVIPOL

581339

Ordenanza N° 009-2016-MDMM.- Aprueban Reglamento de Arrendamiento de Bienes Inmuebles de la Municipalidad

581339

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Ordenanza N° 459-MPL.- Derogan la Ordenanza N° 177-MPL, mediante la cual se aprobó el Cuadro Tarifario de Servicios que presta la Municipalidad

581340

D.A. N° 01-2016-MPL-A.- Convocan a elección de Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local del distrito

581340

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

D.A. N° 008-2016/MVMT.- Modifican el artículo segundo del D.A. N° 001-2016/MVMT, que conforma el Comité Electoral para el Proceso de Elecciones de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Villa María del Triunfo, para el período 2016 - 2018

581341

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Ordenanza N° 003-2016-MDLP.- Aprueban Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2017 de la Municipalidad Distrital de La Perla

581342

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

Ordenanza N° 015-2015-MPH.- Ordenanza que convalida y ratifica el Plan de Desarrollo Concertado - PDC de la Provincia de Huaura 2009-2021

581343

Ordenanza N° 004-2016-MPH.- Ordenanza que conforma el Consejo Local de Salud y Educación de la Provincia de Huaura

581344

Ordenanza N° 005-2016-MPH.- Aprueban Reglamento para la ocupación temporal del predio denominado Ex Calle - Ex Consa, con fines de reubicación del comercio ambulatorio e informal

581346

Ordenanza N° 007-2016-MPH.- Aprueban Instrumento de Gestión Ambiental denominado "Política Ambiental Local - PAL de la Provincia de Huaura"

581347

Ordenanza N° 008-2016-MPH.- Aprueban Instrumento de Gestión Ambiental denominado "Plan Local de Acción Ambiental de la Provincia de Huaura 2016-2021"

581348

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

R.A. N° 0051-2015-MPH/A.- Designan funcionarios responsables de brindar información y de actualizar el portal de transparencia de la Municipalidad

581348

R.A. N° 0002-2016-MPH/A.- Delegan facultades y atribuciones al Gerente Municipal

581349

**PODER LEGISLATIVO****CONGRESO DE LA REPUBLICA****LEY N° 30419**

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
Y NECESIDAD PÚBLICA LA RECUPERACIÓN,
CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN
DE LA LAGUNA DE CHOCLOCOCHA DE
HUANCAYELICA**

Artículo único. Declaración de interés nacional y necesidad pública

Declararse de interés nacional y necesidad pública la recuperación, conservación, protección y promoción de la laguna de Choclococha ubicada entre los distritos de Santa Ana y Pilpichaca de las provincias de Castrovirreyna y Huaytará, en el departamento de Huancavelica.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, aceptándose las observaciones formuladas por el señor Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil dieciséis.

LUIS IBERICO NÚÑEZ
Presidente del Congreso de la República

NATALIE CONDORI JAHUIRA
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

1358615-1

PODER EJECUTIVO**AGRICULTURA Y RIEGO**

Aprueban a AGROP ALMENDRA DE SANTA ROSALÍA S.A.C. como empresa calificada para efectos del artículo 3 del D. Leg. N° 973, por el desarrollo del proyecto "Paltas Almendra"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0113-2016-MINAGRI**

Lima, 11 de marzo de 2016

VISTO:

El Oficio N° 2014-2015-MINAGRI-DIGNA/DINA, de la Dirección General de Negocios Agrarios, sobre Aprobación como empresa calificada, para efectos del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, a la empresa AGROP ALMENDRA DE SANTA ROSALÍA S.A.C., por el desarrollo del proyecto denominado "Paltas Almendra"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece

el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, establece que mediante Resolución Suprema refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y el Titular del Sector correspondiente, se aprobará a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce del Régimen, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán la Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas (IGV), para cada Contrato, disposición modificada en el sentido que la aprobación indicada se formaliza por Resolución Ministerial del Sector competente, en observancia de lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley N° 30056;

Que, el artículo 2 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 187-2013-EF, concordante con los numerales 7.1 y 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 973, modificado por la Ley N° 30056, establece que mediante Resolución Ministerial se precisará, entre otros aspectos, la cobertura del Régimen de Recuperación Anticipada del IGV;

Que, mediante Contrato de Inversión N° 003-2015-MINAGRI-DVIAR, celebrado el 15 de octubre de 2015, entre el Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN y la empresa AGROP ALMENDRA DE SANTA ROSALÍA S.A.C., esta última se compromete con el Estado peruano a ejecutar inversiones para el desarrollo del Proyecto denominado "Proyecto Paltas", en adelante el Proyecto, para efectos de acogerse a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973;

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF, modificado sucesivamente por los Decretos Supremos Nos. 096-2011-EF y 187-2013-EF, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio N° 1980-2015-EF/13.01, ingresado con CUT 146923-2014 al Ministerio de Agricultura y Riego, el cual acompaña el Informe N° 165-2015-EF/61.01, opina que procede la aprobación de la Lista de Bienes, Servicios y Contratos de Construcción presentada por AGROP ALMENDRA DE SANTA ROSALÍA S.A.C., para el acogimiento al Régimen de Recuperación Anticipada del IGV de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 973, por el referido Proyecto, acompañando el Anexo que contiene el detalle de los bienes, servicios y las actividades de construcción correspondientes;

Que, mediante Oficio N° 2014-2015-MINAGRI-DIGNA/DINA, la Dirección General de Negocios Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, remite el Informe Técnico- Legal N° 018-2015-MINAGRI-DIGNA/DINA-EMG-MECCG,CTQB, por el cual recomienda expedir la resolución ministerial que apruebe a la empresa AGROP ALMENDRA DE SANTA ROSALÍA S.A.C., como calificada para el desarrollo del Proyecto denominado "Paltas Almendra", debiendo incluirse la lista de bienes, servicios, y contratos de construcción aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Estando a la visión del Director General de la Dirección General de Negocios Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, modificado por la Ley N° 30056, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo 084-2007-EF; modificado por los Decretos Supremos N°s. 096-2011-EF y 187-2013-EF; el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobación de empresa calificada

Aprobar, como empresa calificada, para efectos del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, a AGROP ALMENDRA DE SANTA ROSALÍA S.A.C., por el desarrollo del proyecto denominado "Paltas Almendra", de acuerdo al Contrato de Inversión N° 003-2015-MINAGRI-DVIAR, suscrito con el Estado peruano el 15 de octubre de 2015.

Artículo 2º.- Requisitos y características del Contrato de Inversión

Establecer, para efectos del numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF, que el monto de la inversión a cargo de AGROP ALMENDRA DE SANTA ROSALÍA S.A.C., asciende a la suma de US\$ 248 560.00 (Doscientos Cuarenta y Ocho Mil Quinientos Sesenta y 00/100 Dólares Americanos), a ser ejecutada en un plazo total de un (01) año y veinte (20) días, contados a partir del 11 de diciembre de 2014. El total de la inversión se desarrollará en las tres etapas detalladas en la Cláusula Segunda del Contrato de Inversión N° 003-2015-MINAGRI-DVDIAR, suscrito con el Estado peruano el 15 de octubre de 2015.

Artículo 3º.- Objetivo principal del Contrato de Inversión

Para efectos del Decreto Legislativo N° 973, el objetivo principal del Contrato de Inversión es el estipulado en las Cláusulas Primera y Segunda del mismo, y el inicio de las operaciones productivas estará constituido por la percepción de cualquier ingreso proveniente de la explotación del referido Proyecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de dicho Decreto Legislativo.

Artículo 4.- Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas

4.1 El Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas a que se refiere el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 973 y normas reglamentarias aplicables al Contrato de Inversión, comprende el impuesto que grava la importación y/o adquisición local de bienes intermedios nuevos y bienes de capital nuevos, así como los servicios y contratos de construcción que se señalan en los Anexos I y II de la presente Resolución, y siempre que se utilicen directamente en actividades necesarias para la ejecución del Proyecto a que se refiere el Contrato de Inversión. Para determinar el beneficio antes indicado se considerarán las adquisiciones de servicios y contratos de construcción que se hubieran efectuado a partir del 11 de diciembre de 2014 y hasta la percepción de los ingresos por las operaciones productivas a que se refiere el artículo 3 precedente.

4.2 La Lista de bienes de capital nuevos, bienes intermedios nuevos, según subpartida arancelaria, servicios y contratos de construcción, se incluirá como un Anexo al Contrato de Inversión y podrá ser modificada a solicitud de AGROP ALMENDRA DE SANTA ROSALÍA S.A.C., de conformidad con el numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF, modificado por Decreto Supremo N° 0187-2013-EF.

Artículo 5º.- Notificación

Notificar la presente Resolución Ministerial al Ministerio de Economía y Finanzas, a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSION, a la Dirección General de Negocios Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, y a la empresa AGROP ALMENDRA DE SANTA ROSALÍA S.A.C., para los fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

Anexo I

N°	CUODE	SUBPARTIDA ARANCELARIA	DESCRIPCIÓN ARANCEL
1	313	COMBUSTIBLES ELABORADOS	
1	810	8471.80.00.00	- Las demás unidades de máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos.
2	810	8443.31.00.00	- - Máquinas que efectúan dos o más de las siguientes funciones: impresión, copia o fax, aptas para ser conectadas a una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos o a una red.

Anexo II**I. ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN VINCULADAS A:**

1	Construcción de accesos y caminos
2	Construcción de reservorio de agua

1357422-1

Establecen requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio para el retorno de equinos peruanos que fueron exportados temporalmente a Brasil**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 0009-2016-MINAGRI-SENASA-DSA**

14 de marzo de 2016

VISTOS:

El Informe-0007-2016-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-EMARTINEZ de fecha 07 de marzo de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 41º de la Decisión 515 de la Comunidad Andina (CAN) refiere que los Permisos o Documentos Fito y Zootosanitarios para importación se utilizarán para identificar los requisitos fito y zootosanitarios que los Países Miembros establecen para la importación de plantas, productos vegetales, artículos reglamentados, animales y sus productos, los que deben estar en correspondencia con las Normas Comunitarias o las normas nacionales registradas.

Que, el artículo 12º del Decreto Legislativo N° 1059, Ley General de Sanidad Agraria, señala que el ingreso al País, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria; esto es, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA.

Que, el artículo 9º de la citada Ley, establece que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dictará las medidas fito y zootosanitarias para la prevención, el control

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate;

Que, el segundo párrafo del artículo 12º del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante el Decreto Supremo 018-2008-AG, dispone que los requisitos fito y zoosanitarios se publican en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el literal a. del artículo 28º del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2005-AG establece que la Dirección de Sanidad Animal tiene entre sus funciones establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoosanitaria tanto al comercio nacional como internacional de productos y subproductos pecuarios;

Que, el Artículo 10º del Reglamento Zoosanitario de Importación y Exportación de Animales, Productos y Subproductos de Origen Animal aprobado por Decreto Supremo N° 051-2000-AG, dispone que los animales, productos y sus subproductos que cuenten con el Permiso Zoosanitario de importación emitido por el SENASA, podrán ingresar únicamente por los puntos de ingreso que el SENASA autorice oportunamente mediante Resolución administrativa, los costos que demanden estas operaciones serán íntegramente asumidos por el importador;

Que, mediante el INFORME-0007-2016-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-EMARTINEZ de fecha 07 de marzo de 2016, la Subdirección de Cuarentena Animal informa que coordinó con la Autoridad Oficial Veterinaria del país de Brasil el cumplimiento de los requisitos zoosanitarios, para el retorno de equinos peruanos que fueron exportados temporalmente del Perú a fin que participaran en el concurso "Gran Premio Latinoamericano 2016" realizado en dicho país, por lo tanto, propone la publicación de los requisitos sanitarios correspondientes, así como, la emisión de los permisos sanitarios de importación;

De conformidad con lo dispuesto en la Decisión N° 515 de la Comunidad Andina de Naciones; el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, y con la visación de la Subdirección de Cuarentena Animal y del Director General de Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Establecer los requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio para el retorno de los equinos peruanos que fueron exportados temporalmente, esto es por un período de treinta (30) días de nuestro país, para participar en el concurso "Gran Premio Latinoamericano 2016" realizado en Brasil, de acuerdo al Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Disponer la emisión de los Permisos Sanitarios de Importación a partir de la firma de la presente Resolución.

Artículo 3º.- El SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MIGUEL QUEVEDO VALLE
Director General
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

ANEXO I

REQUISITOS SANITARIOS PARA EL RETORNO DE LOS EQUINOS PERUANOS QUE FUERON EXPORTADOS TEMPORALMENTE DEL PERÚ (30 DIAS) AL BRASIL PARA PARTICIPAR EN EL LATINOAMERICANO 2016

El animal o los animales deberán estar identificados individualmente mediante la ficha de identificación y fotos

de cuerpo entero, frontal, lateral y posterior, y estarán amparados por un Certificado Sanitario de Exportación, expedido por la Autoridad Oficial de Sanidad Animal de Brasil, en el que conste el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Brasil es libre de Peste Equina, Estomatitis Vesicular, Encefalitis Japonesa, Durina y Enfermedad de Borna.

2. Los animales han permanecido en la misma instalación desde su llegada hasta la fecha de embarque y el establecimiento donde permanecieron los animales y al menos en un radio de diez (10) kilómetros no están ni han estado bajo cuarentena o restricción de la movilización, durante los sesenta (60) días previos al retorno de los animales y se encuentran bajo la observación de un Médico Veterinario de la Autoridad Oficial Competente de Brasil.

3. Los animales no han sido vacunados contra la Peste Equina.

4. Los animales han sido vacunados contra INFLUENZA EQUINA (serotipos A/equi 2).

5. Los equinos no fueron usados para reproducción durante la competencia.

6. Los animales no permanecieron más de 30 días en Brasil.

7. Los equinos fueron inspeccionados en el punto de salida del país por un Médico Veterinario de la Autoridad Oficial Competente de Brasil, en la que no se encontró presencia clínica de enfermedades transmisibles y ectoparásitos.

8. El traslado de los animales hasta el lugar de embarque se realizó bajo control Oficial en vehículos aseados y desinfectados con productos oficialmente aprobados, sin entrar en contacto con animales de condiciones sanitarias adversas.

9. Se adoptaron durante el transporte todas las medidas y precauciones que aseguran la mantención de las condiciones sanitarias y de bienestar de los animales.

10. Los animales han resultado negativos a una prueba de fijación de complemento para el descarte de Muermo, la cual ha sido efectuada durante el periodo que han permanecido en Brasil.

PARAGRAFO:

I. El usuario debe presentar en el Puesto de Control Externo de ingreso al Perú, una Declaración Jurada donde se señale los países por los cuales transitaron los equinos.

II. No se permitirá el ingreso de pasturas, concentrados, camas o desperdicios que acompañen a los equinos, los que deberán ser destruidos en el punto de ingreso al Perú. En el caso de aperos, ropas y otros equipos, éstos deberán ser desinfectados con desinfectante efectivo contra el virus de la FIEBRE AFTOSA. Igual procedimiento, deberá aplicarse al casco de los caballos.

III. A su arribo al Perú, él o los animales serán sometidos a un período de cuarentena oficial de 15 días en un establecimiento de cuarentena autorizado previamente al arribo de los animales, durante el cual se obtendrán muestras para descartar las siguientes enfermedades:

a. MUERMO: Fijación de Complemento.

b. ARTERITIS VÍRAL EQUINA: Virus Neutralización o ELISA

c. ANEMIA INFECCIOSA EQUINA: Inmunodifusión en gel de agar o ELISA

d. ESTOMATITIS VESICULAR: Seroneutralización o ELISA.

e. BABESIASIS: Fijación de complemento o Inmunofluorescencia indirecta.

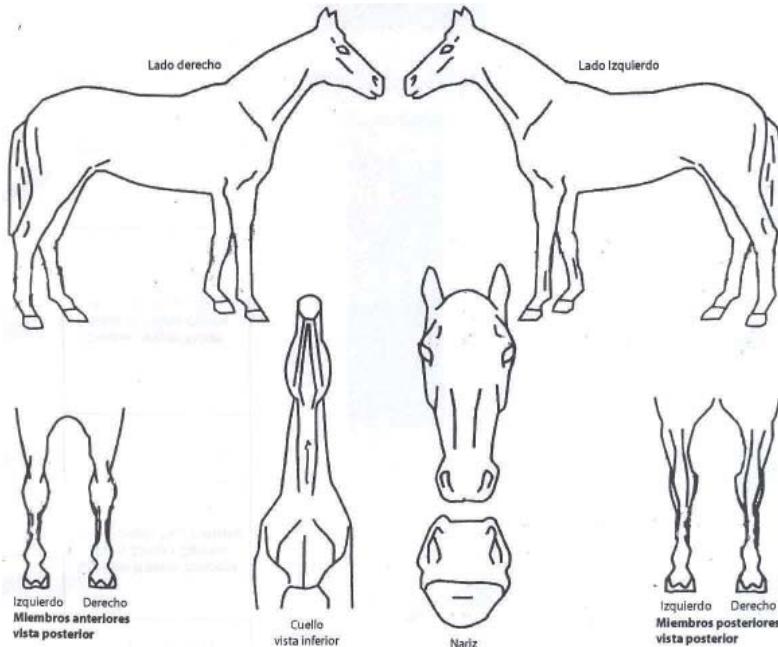
IV. Al arribo, los animales serán vacunados contra INFLUENZA EQUINA (serotipos A/equi 2).

V. El o los animales serán sometidos a tratamientos contra los parásitos internos y externos, durante la cuarentena post-entrada con productos autorizados por el SENASA.

VI. El SENASA dispondrá las medidas sanitarias que estime conveniente durante la cuarentena post-entrada.

FICHA PARA IDENTIFICACION DE EQUINOS

Nombre: Sexo:
Raza: Nº CHIP:
Color: Edad:



Miembro anterior izquierdo.....
Miembro anterior derecho.....
Miembro posterior izquierdo.....
Miembro posterior izquierdo.....

Observaciones:

.....
.....
.....

1357673-1

OTRAS MARCAS

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Rectifican la R.D. N° 3759-2013-MINCETUR/VMT/DGJCMT, considerando como la denominación de la empresa S.R.L. (Sociedad comercial de responsabilidad limitada) consignándose en los siguientes términos: "NEGOCIACIONES LA TORRE DE BABEL S.R.L."

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 793-2016-MINCETUR/VMT/DGJCMT**

Lima, 11 de marzo de 2016

Vista, la Resolución Directoral N° 3759-2013-MINCETUR/VMT/DGJCMT, de fecha 26.12.2013;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 3759-2013-MINCETUR/VMT/DGJCMT, de fecha 26.12.2013, se resolvió sancionar a la empresa NEGOCIACIONES LA TORRE DE BABEL S.A.C. con una multa equivalente a una (1) Unidad Impositiva Tributaria,

por la comisión de infracción administrativa prevista en el literal g) del numeral 45.2 del artículo 45° de la Ley 27153 y normas modificatorias, concordado con el literal e) de su artículo 31° y el numeral 11.1 del artículo 11° del Reglamento de la Ley 29907;

Que, posteriormente a la fecha de expedición de la mencionada Resolución Directoral se advirtió que la misma incurrió en error material en cuanto a la denominación de la empresa;

Que, expedida la Resolución Directoral N° 3759-2013-MINCETUR/VMT/DGJCMT, de fecha 26.12.2013, se advirtió que se consignó como razón social de la empresa NEGOCIACIONES LA TORRE DE BABEL S.A.C., cuando correspondía NEGOCIACIONES LA TORRE DE BABEL S.R.L.;

Que, en tal sentido el error material incurrido fue en el nombre de la denominación de la empresa, no habiéndose afectado los intereses de administrado;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los errores materiales o aritméticos contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificados de oficio en cualquier momento, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, por tales consideraciones, corresponde rectificar de Oficio la Resolución Directoral N° 3759-2013-MINCETUR/VMT/DGJCMT, de fecha 26.12.2013;

Que, asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18° de la Ley 27444, la Resolución Directoral a

expedirse, deberá ser notificada al administrado, a efectos de cumplir con el acto de notificación;

De conformidad con lo establecido en la Ley 27153, modificada por Leyes 27796 y 28945, el Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, y la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", estando a lo opinado en el Informe Legal N° 14-2016-MINCETUR/VMT/DGJCMT-DCS-YCA;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Rectificar con efecto retroactivo, la Resolución Directoral N° 3759-2013-MINCETUR/VMT/DGJCMT, de fecha 26.12.2013, considerando como la denominación de la empresa S.R.L. (Sociedad comercial de responsabilidad limitada) consignándose en los siguientes términos: "NEGOCIACIONES LA TORRE DE BABEL S.R.L."

Regístrate, comuníquese y notifíquese.

MANUEL SAN ROMÁN BENAVENTE
Director General de Juegos de Casino
y Máquinas Tragamonedas

1357520-1

DEFENSA

Autorizan viaje del Jefe Institucional de CONIDA a Francia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 070-2016-DE

Lima, 18 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el 24 de abril de 2014 se suscribió el Acuerdo relativo a la Adquisición de un Sistema Satelital Óptico de Observación de la Tierra de resolución submétrica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa, así como también el Protocolo de Aplicación del Acuerdo; habiendo entrado en vigencia ambos instrumentos el 21 de octubre de 2014; asimismo, el 16 de abril de 2014, las partes suscribieron el Compromiso de Suministro, el mismo que forma parte integrante del protocolo antes descrito;

Que, de los instrumentos señalados en el considerando anterior, se evidencia la necesidad de la realización de reuniones en forma trimestral en la ciudad de Toulouse entre el cliente y el proveedor, para: 1). Examinar el avance de las tareas con respecto al estado previsto, así como todos los acontecimientos importantes del periodo anterior, 2). Identificar las cuestiones que plantean problemas y decidir el plan de acción, 3). Examinar el estado actual del diseño y de la calificación y la planificación actual y 4). Examinar el estado de los grandes contratos de subcontratación;

Que, mediante la Carta de fecha 24 de febrero de 2016, el Jefe del Proyecto de Airbus Defence and Space – PerúSAT-1 invita al Jefe Institucional de CONIDA del 21 al 25 de marzo de 2016, a la planta de Airbus Defence and Space ubicada en la ciudad de Toulouse, República Francesa, para supervisar el avance del satélite PerúSAT-1 desarrollado en el marco del Compromiso de Suministro (DR1);

Que, de acuerdo al procedimiento seguido para la revisión anterior del diseño del sistema, AIRBUS Defence & Space requiere que una autoridad superior al Jefe del proyecto participe de la revisión de discrepancias y en particular integre la Junta de Revisión, en tal sentido, por ser interés y obligación del Estado Peruano el cumplimiento oportuno de los compromisos derivados del citado Acuerdo y Protocolo de Aplicación, resulta necesario autorizar el viaje en Comisión de Servicio del Mayor General FAP Carlos Elías RODRÍGUEZ PAJARES, Jefe Institucional de CONIDA;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la

actividad, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación, así como su retorno UN (1) día después de la misma, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, los gastos que ocasiona la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2016, de la Unidad Ejecutora N° 006: Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial, de conformidad con el artículo 13º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, los viáticos que se otorguen serán por cada día que dure la misión oficial o el evento;

De conformidad con el Decreto Legislativo 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2016; la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias que reglamentan los viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa y Directiva N° 007-2015-CG/PROCAL aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 163-2015-CG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Mayor General FAP Carlos Elías RODRÍGUEZ PAJARES, Jefe Institucional de CONIDA, identificado con DNI N° 43597857 a la ciudad de Toulouse, República Francesa del 21 al 25 de marzo de 2016, para que participe en la supervisión de los avances del proceso de diseño, fabricación y pruebas, así como también del desarrollo del programa de transferencia de tecnología al equipo peruano residente en la ciudad de Toulouse; en el marco del Acuerdo relativo a la Adquisición de un Sistema Satelital Óptico de Observación de la Tierra de resolución submétrica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa, así como autorizar su salida del país el 20 y su retorno el 26 de marzo de 2016.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo a la Unidad Ejecutora 006 – Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos: Lima – Toulouse (República Francesa) – Lima del Mayor General FAP Carlos Elías RODRÍGUEZ PAJARES: (Incluye TUUA)

US\$ 2,468.33 x 1 persona = US\$ 2,468.33

Viáticos:
US\$ 540.00 x 1 persona x 5 días = US\$ 2,700.00

Total a pagar = US\$ 5,168.33

Artículo 3º.- El personal autorizado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 4º.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema será



refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

1358617-1

Autorizan viaje de Cadete Naval a Italia, en misión de estudios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 071-2016-DE/MGP

Lima, 18 de marzo de 2016

Visto, el Oficio N.1000-298 del Director General de Educación de la Marina, de fecha 22 de febrero de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, el Agregado de Defensa y Naval a la Embajada del Perú en la República Italiana, ha informado al Director General de Educación de la Marina, que el Jefe del Departamento de Estrategia Marítima y Relaciones Internacionales del Estado Mayor de la Marina Italiana, hace de conocimiento que el Cadete de la Escuela Naval del Perú que haya sido designado para que participe en el Curso de Formación de Cadetes en la Academia Naval de Livorno, deberá arribar a la República Italiana, la primera semana del mes de abril del presente año, a fin de iniciar el programa académico con el Curso de Idioma Italiano para Extranjeros;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Cadete Naval de 1er. Año Alexander Jafed MANRIQUE Aguilar, para que participe en el Curso de Formación de Cadetes, a impartirse en la Academia Naval de Livorno, República Italiana, del 1 de abril de 2016 al 15 de febrero de 2020; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú, debido a que permitirá al participante formar carácter y liderazgo; así como, acceder a nuevos conocimientos actualizados sobre la realidad mundial acorde a las nuevas tecnologías y amenazas, que contribuyan a elevar su nivel profesional;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Misión de Estudios abarca más de un ejercicio presupuestal, los pagos correspondientes al período comprendido del 1 de abril al 31 de diciembre de 2016, se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; y, para completar el período de duración de la Misión de Estudios a partir del 1 de enero de 2017 al 15 de febrero de 2020, será con cargo al Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal respectivo;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal designado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con DOS (2) días de anticipación, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2016 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, de conformidad con el artículo 26 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificada por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución

Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23 de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG, de fecha 14 de febrero de 2005 y sus modificatorias aprobadas con los Decretos Supremos N° 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010 y N° 009-2013-DE, de fecha 2 de octubre de 2013;

Que, el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE/SG, de fecha 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013, el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior; concordado con la Resolución Ministerial N° 1017-2015-DE/SG, de fecha 6 de noviembre de 2015, que reajusta el monto de la Unidad de Compensación Extraordinaria para el Año Fiscal 2016; Decreto Supremo N° 002-2015-DE, de fecha 28 de enero de 2015; que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio de Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Cadete Naval de 1er. Año Alexander Jafed MANRIQUE Aguilar, CIP. 01165501, DNI. 70345772, para que participe en el Curso de Formación de Cadetes, a impartirse en la Academia Naval de Livorno, República Italiana, del 1 de abril de 2016 al 15 de febrero de 2020; así como, autorizar su salida del país el 30 de marzo de 2016.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan al Año Fiscal 2016, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos (ida): Lima - Pisa (República Italiana) US\$. 3,200.00

TOTAL A PAGAR EN DÓLARES AMERICANOS: US\$. 3,200.00

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero: € 799.73 x 9 meses (abril - diciembre 2016) € 7,197.57

Gastos de Traslado (ida): (equipaje, bagaje e instalación) € 799.73 x 1 compensación € 799.73

TOTAL A PAGAR EN EUROS: € 7,997.30

Artículo 3.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa,

aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF del 11 de setiembre de 2014, con cargo al respectivo Presupuesto Institucional del Año Fiscal correspondiente.

Artículo 4.- El pago por gastos de traslado y pasajes aéreos de retorno que origine el cumplimiento de la presente autorización de viaje en Misión de Estudios, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa - Marina de Guerra del Perú, del Año Fiscal correspondiente, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 6.- El Cadete Naval designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 7.- El mencionado Personal Naval, revistará en la Dirección General de Educación de la Marina, por el periodo que dure la Misión de Estudios.

Artículo 8.- El citado Cadete Naval, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 9.- La presente Resolución Suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 10.- La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

1358617-2

Modifican Anexo 1 de la R. Leg. N° 30398

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 072-2016-DE/

Lima, 18 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Legislativa N° 30398, se autoriza el ingreso al territorio de la República de unidades navales y personal militar extranjero, de acuerdo con el Programa de Actividades Operacionales de las Fuerzas Armadas del Perú con Fuerzas Armadas Extranjeras, correspondiente al año 2016 y conforme a los objetivos de las actividades operacionales descritas en el Anexo 1, que forma parte integrante de la mencionada resolución legislativa;

Que, el artículo 2 de la citada Resolución Legislativa, autoriza al Poder Ejecutivo, para que, a través del Ministerio de Defensa y por Resolución Suprema, pueda realizar modificaciones, cuando existan causas imprevistas, a las fechas de inicio de ejecución de las actividades operacionales consideradas en el Anexo 1, siempre y cuando dicha modificación no exceda el tiempo de permanencia fijado;

Que, entre las actividades operacionales aprobadas en el referido dispositivo legal se encuentra la denominada "Competencia de Fuerza Comando 2016" a desarrollarse del 15 al 28 de mayo de 2016;

Que, mediante Oficio N° 66-2016-VPD/B/b y Oficio N° 67-2016-VPD/B/b, ambos del 20 de enero de 2016, el

Viceministro de Políticas para la Defensa solicitó al Sub Director del Ejercicio Comando Operaciones Especiales Sur (SUC SOUTH/J7) y Director del Ejercicio Fuerza Comando – Programa de Visitantes Distinguidos, respectivamente, que por motivos de fuerza mayor, la ejecución del referido Ejercicio "Competencia de Fuerza Comando 2016", se lleve a cabo del 02 al 14 de mayo del presente año;

Que, por medio del Oficio N° 061/CHAAG/NAVSEC del 26 de enero de 2016, el Jefe del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de la embajada de los Estados Unidos de América comunicó la aceptación de variación de fecha propuesta por el Viceministro de Políticas para la Defensa;

De conformidad con la Resolución Legislativa N° 30398, que autoriza el ingreso al territorio de la República de unidades navales y personal militar extranjero en el año 2016, en concordancia con el numeral 4 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el Anexo 1 de la Resolución Legislativa N° 30398, que autoriza el ingreso al territorio de la República de unidades navales y personal militar extranjero, de acuerdo con el Programa de Actividades Operacionales de las Fuerzas Armadas del Perú con Fuerzas Armadas Extranjeras correspondiente al año 2016, de acuerdo al siguiente detalle:

"ANEXO 1

(...)

MAYO 2016	
1. Competencia de Fuerza Comando 2016 (02-14 mayo)	
Objetivo	Participar en la competencia de Fuerza Comando 2016
Lugares	Lima, Callao y Arequipa
Fecha de inicio	02 de mayo de 2016
Tiempo de permanencia	13 días
Institución involucrada	Ministerio de Defensa
País participante	Estados Unidos de América
Tipo de unidad participante	Equipo de competencia de EE.UU y apoyo de la competencia
Cantidad de personal	28
Tipo y cantidad de armas	<ol style="list-style-type: none"> 28 fusiles M4 (5.56mm) 28 cañones para fusil M4 28 pistolas M9 (9mm) 28 cañones para pistola M9 12 fusiles MK20 (7.62mm)

(...)"

Artículo 2.- Disponer que se comunique a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, los alcances de la presente resolución, dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de expedida.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el señor Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

1358617-3

Autorizan ingreso al territorio nacional a personal militar del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 276-2016 DE/SG

Lima, 17 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, con Facsímil (DSD) Nro. 187 del 14 de marzo de 2016, el Director de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso de personal militar del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Que, con Oficio G.500- 1213, del 10 de marzo de 2016, el Secretario del Comandante General de la Marina, por especial encargo del Comandante General de la Marina, emite opinión favorable para el ingreso al país del personal militar del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 21 al 23 de marzo de 2016, con la finalidad de intercambiar experiencias profesionales orientadas a lograr una mayor cooperación en los campos de la industria naval, protección del medio marítimo y capacitación técnico operacional.

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27856, Ley de Requisitos para la Autorización y consentimiento para el ingreso de tropas extranjeras en el territorio de la República¹, establece que el ingreso de personal militar extranjero sin armas de guerra para realizar actividades relacionadas a las medidas de fomento de la confianza, actividades de asistencia cívica, de planeamiento de futuros ejercicios militares, de instrucción o entrenamiento con personal de las Fuerzas Armadas Peruanas o para realizar visitas de coordinación o protocolares con autoridades militares y/o del Estado Peruano es autorizado por el Ministro de Defensa mediante Resolución Ministerial, con conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros, quien da cuenta al Congreso de la República por escrito en un plazo de veinticuatro (24) horas tras la expedición de la resolución, bajo responsabilidad. La Resolución Ministerial de autorización debe especificar los motivos, la cantidad de personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano. En los casos en que corresponda se solicitará opinión previa del Ministerio de Relaciones Exteriores; y,

Estando a lo opinado por la Marina de Guerra del Perú; y de conformidad con la Ley N° 27856, modificada por la Ley N° 28899 y la Ley N° 30209;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, a dos (02) militares del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, del 21 al 23 de marzo de 2016, con la finalidad de intercambiar experiencias profesionales orientadas a lograr una mayor cooperación en los campos de la industria naval, protección del medio marítimo y capacitación técnico operacional.

Artículo 2º.- Poner en conocimiento del Presidente del Consejo de Ministros la presente resolución, a fin que dé cuenta al Congreso de la República en el plazo a que se contrae el artículo 5 de la Ley N° 27856, modificada por Ley N° 28899 y Ley N° 30209.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

¹ Modificado por el artículo único de la Ley N° 28899 y por el artículo único de la Ley N° 30209

1358141-1

Incorporan a las normas nacionales la enmienda 36-12 del Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (Código IMDG), para el transporte marítimo de mercancías peligrosas en bultos y sustancias perjudiciales transportadas en bultos

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 0018-2016 MGP/DGCG**

Callao, 12 de enero del 2016

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1º del Decreto Legislativo N° 1147, de fecha 10 de diciembre del 2012, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, tiene por objeto la administración de áreas acuáticas, las actividades que se realizan en el medio acuático, las naves, artefactos navales, instalaciones acuáticas, y embarcaciones en general, las operaciones que éstas realizan y los servicios que prestan o reciben, con el fin de velar por la seguridad de la vida humana en el mar, ríos y lagos navegables, la protección del medio ambiente acuático, y reprimir las actividades ilícitas en el ámbito de su jurisdicción, en cumplimiento de las normas nacionales e instrumentos internacionales de los que el Perú es parte;

Que, el artículo 6º del citado Decreto Legislativo establece que la Autoridad Marítima Nacional está facultada para llevar a cabo inspecciones y reconocimientos, en forma periódica y aleatoria, sobre las naves, artefactos navales, instalaciones acuáticas y embarcaciones en general; las operaciones que éstos realizan y los servicios que prestan o reciben, incluyendo el transporte y manipuleo de mercancías peligrosas, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las normas de protección y seguridad de la vida humana en el ámbito de su competencia. En todos estos casos, se actuará de conformidad con los tratados de los que el Perú es parte y la normativa nacional;

Que, los artículos 319º y 320º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, aprobado con Decreto Supremo N° 015-2014-DE de fecha 26 de noviembre del 2014, establecen que el transporte de sustancias y mercancías peligrosas en bultos y en forma sólida a granel se efectúa de conformidad con las disposiciones del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (Convenio SOLAS 74), el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (Código IMDG), el Código Marítimo Internacional de Cargas Sólidas a Granel (Código IMSBC) y otros instrumentos internacionales de los que el Perú es parte;

Que, en la Parte "A" del capítulo VII del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 74), en su forma enmendada, ratificado por el Perú mediante Decreto Ley N° 22681 de fecha 18 de setiembre de 1979, contempla las disposiciones obligatorias que rigen el transporte de mercancías peligrosas en bultos, y en virtud de lo dispuesto en la Regla 2.3, prohíbe el transporte de mercancías peligrosas a menos que se efectúe de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (Código IMDG);

Que, el Estado Peruano forma parte del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques 1973, ratificado mediante Decreto Ley N° 22703 de fecha 25 de setiembre de 1979, y su Protocolo de 1978 ratificado por el Decreto Ley N° 22954 de fecha 26 de marzo de 1980; instrumento internacional denominado Convenio MARPOL 73/78; que en su Anexo III: "Reglas para prevenir la contaminación por sustancias perjudiciales transportadas en bultos", señala que en virtud de la regla 1.2., el transporte de sustancias perjudiciales en buques está prohibido a menos que se efectúe de conformidad con las disposiciones de este anexo, disposiciones que también amplía el Código IMDG;

Que, el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional, mediante Resolución MSC.328 (90) de fecha 26 de mayo del 2012 adopta la enmienda 36-12 al Código IMDG incluyendo nuevas secciones, entrando en vigor desde el 1º de enero del 2014 con carácter de obligatorio;

Que, de conformidad con la primera disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 015-2014-DE, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas en su condición de Autoridad Marítima Nacional, considera necesaria la aplicación de "Normas para el Transporte de Mercancías Peligrosas", a nivel nacional de conformidad con el Código IMDG, con la finalidad de preservar la seguridad de la vida humana y prevenir la contaminación del medio ambiente;

De conformidad con lo propuesto por el Director del Medio Ambiente, a lo recomendado por el Jefe de la Oficina de Adecuación Normativa, y a lo opinado por el

Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Incorporar a las normas nacionales la enmienda 36-12 del Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (Código IMDG), para el transporte marítimo de mercancías peligrosas en bultos y sustancias perjudiciales transportadas en bultos.

Artículo 2º.- Poner a disposición de los administrados el texto íntegro de la enmienda 36-12 del Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (Código IMDG), en el Portal Electrónico de la Autoridad Marítima Nacional (www.dicapi.mil.pe).

Artículo 3º.- El incumplimiento de las disposiciones del Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas (Código IMDG), será sancionado por las Capitanías de Puerto de conformidad con las normas vigentes.

Artículo 4º.- Déjese sin efecto la Resolución Directoral N° 1307-2012-DCG de fecha 20 de noviembre del 2012.

Artículo 5º.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrate y publíquese como Documento Oficial Público (D.O.P.).

VÍCTOR POMAR CALDERÓN
Director General de Capitanías y Guardacostas

1357652-2

Aprueban directrices para la formación y otorgamiento de libretas de embarco y carnés para el personal en el ámbito lacustre; y los Cursos Modelo Autoridad Marítima con sus respectivos contenidos, para las diferentes categorías del personal

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 034-2016 MGP/DGCG**

22 de enero del 2016

Visto, el oficio T.1000-1345 del Capitán de Puerto de Puno, de fecha 18 de setiembre del 2015.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1147, se regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas, sobre la administración de áreas acuáticas, las actividades que se realizan en el medio acuático, las naves, artefactos navales, instalaciones acuáticas, y embarcaciones en general, las operaciones que éstas realizan y los servicios que prestan o reciben, con el fin de velar por la seguridad de la vida humana en el mar, ríos y lagos navegables, la protección del medio ambiente acuático, y reprimir las actividades ilícitas en el ámbito de su jurisdicción, en cumplimiento de las normas nacionales e instrumentos internacionales de los que el Perú es parte;

Que, el artículo 2, numeral (1) y (5) del citado Decreto Legislativo, establece que el ámbito de aplicación de la Autoridad Marítima Nacional compete, entre otros, el medio acuático comprendido por el dominio marítimo y las aguas interiores, así como los ríos y lagos navegables, y las zonas insulares incluidas las islas ubicadas en el medio acuático del Perú; así como las personas naturales y jurídicas, cuyas actividades se desarrollan o tengan alcance en el medio acuático, sin perjuicio de las atribuciones de los sectores y organismos autónomos competentes;

Que, el precitado Decreto Legislativo, en su artículo 5, numeral (1), (5), (15) y (18), establece que es función de la Autoridad Marítima Nacional, entre otras, velar por la seguridad de la vida humana en el medio acuático; planear, normar, coordinar, dirigir y controlar dentro del ámbito de su competencia, las actividades que se desarrollan en el medio ambiente acuático, sin perjuicio de

las atribuciones de otros sectores competentes; así como normar, supervisar y certificar la formación, capacitación y titulación por competencias de las personas naturales que desempeñan labores en el medio acuático y sancionar las infracciones que se cometan dentro del ámbito de su competencia;

Que, con Decreto Supremo N° 015-2014-DE, de fecha 28 de noviembre del 2014, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

Que, de conformidad con el artículo 12 numeral (33) y (34) del citado Reglamento la Autoridad Marítima Nacional ejerce, entre otras funciones, normar en lo técnico, operativo y administrativo las disposiciones para la formación profesional, capacitación, entrenamiento, evaluación y titulación por competencias de la gente de mar, personal de pesca, náutica recreativa, practicaje, buceo u otras actividades acuáticas; así como supervisar el desempeño de los mismos y de otros dedicados a las actividades acuáticas, en el ámbito de su competencia;

Que, de acuerdo con el artículo 14 numeral (1) y (19) del referido reglamento, corresponde a las Capitanías de Puerto, aplicar y hacer cumplir la normativa nacional, en particular lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1147 y su reglamento, instrumentos internacionales de los que el Perú es parte, y otras normas de derecho internacional sobre la materia que pueden ser de aplicación al Estado Peruano, en el ámbito de su competencia; y fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones para la formación profesional, capacitación, entrenamiento, evaluación y titulación por competencias de la gente de mar, y del personal de pesca, náutica recreativa, practicaje, buceo u otras actividades acuáticas, por los centros de formación acuática, en su jurisdicción;

Que, asimismo en el artículo 352 del mencionado Reglamento, dispone que las actividades de formación, evaluación de la competencia, titulación, refrendo y revalidación para el personal mercante marítimo deben efectuarse de acuerdo a las prescripciones del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978 (Convenio de Formación 78) y otros instrumentos internacionales de los que el Perú es parte y precisa que el personal mercante fluvial y lacustre se rige por las disposiciones del Reglamento y las normas complementarias;

Que, de conformidad con los artículos 424 y 425 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, el personal de la Marina Mercante Nacional en el ámbito lacustre es aquel que posee libreta de embarco expedido reglamentariamente por la Autoridad Marítima Nacional, según corresponda, para desempeñar labores a bordo de naves lacustres; asimismo, se establece la clasificación del personal de la Marina Mercante en el ámbito lacustre;

Que, asimismo, para otras actividades distintas a las mercantes, el artículo 431 del señalado Reglamento, establece que la clasificación del personal lacustre por categorías, en patrón lacustre, motorista lacustre y marinero lacustre;

Que, el oficio T.1000-1345 del Capitán de Puerto de Puno, de fecha 18 de setiembre del 2015, ha informado la situación actual del personal acuático lacustre, tanto del personal de marina mercante lacustre como al dedicado a otras actividades en el lago Titicaca indicando que:

- En la actualidad existen buques mercantes y de pasajeros iniciando operaciones en la zona y que el personal de marina mercante lacustre, no cuenta con currículos aprobados, ni con la titulación apropiada para la labor que ejercen.

- El personal lacustre dedicado a realizar actividades distintas a las que se desarrollan a bordo de buques mercantes; actualmente se encuentran matriculados ante la Capitanía de Puerto de Puno, contando con sus respectivos carné en las categorías de: "Patrón de bahía" y "Tripulante de bahía", categorías que según la nueva normativa no corresponden al ámbito lacustre; el mencionado personal desarrolla sus actividades a bordo de las embarcaciones lacustres dedicadas a la actividad de transporte de pasajeros;

Que, de acuerdo con el artículo 436 del referido Reglamento, la formación y capacitación del personal de la Marina Mercante Nacional se imparte en centros



de formación acuática, y se efectúa de conformidad con lo establecido en la normativa nacional, el Convenio de Formación 78 y otros instrumentos internacionales de los que el Perú es parte;

Que, en la actualidad no existen Centros de Formación Acuática reconocidos y autorizados para desarrollar sus actividades en el ámbito lacustre y no se ha aprobado las mallas curriculares correspondientes a los cursos de capacitación requeridos por el personal lacustre, por lo que es necesario establecer dicho contenido para poder elaborar y aprobar las mallas curriculares de las diferentes categorías del personal acuático en el ámbito lacustre;

De conformidad con lo propuesto por el Director de Control de Actividades Acuáticas, a lo opinado por el Jefe de la Oficina de Adecuación Normativa, y a lo recomendado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas.

SE RESUELVE:

Artículo 1º. Apruébese las directrices para la formación y otorgamiento de libretas de embarco y carnes para el personal en el ámbito lacustre; y los Cursos Modelo Autoridad Marítima con sus respectivos contenidos, para las diferentes categorías del personal en el ámbito lacustre que como anexo "A" y "B" forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º. Los Centros de Formación Acuática reconocidos por esta Autoridad Marítima, remitirán los silabos desarrollados para la aprobación por parte de esta Autoridad Marítima, bajo los lineamientos establecidos en los contenidos mencionados.

Artículo 3º. Dispóngase el cambio de denominación de categoría a todo el personal lacustre que cuente con su carné vigente de Patrón de Bahía y Tripulante de Bahía; a las categorías de Patrón lacustre y Marinero lacustre, respectivamente, realizándose el cambio de categoría a solicitud del interesado y/o al efectuar el trámite de revalidación de los carné respectivos.

Artículo 4º. La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Artículo 5º. Publicar la presente resolución y su anexo en el Portal Electrónico de la Autoridad Marítima Nacional, <http://www.dicapi.mil.pe>, en la fecha de su publicación oficial.

Regístrate y comuníquese como Documento Oficial Público (D.O.P.)

VÍCTOR POMAR CALDERÓN
Director General de Capitanías y Guardacostas

1357655-1

Aprueban Procedimiento de Apertura y Cierre de Puertos de forma temporal total o parcial

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 1016-2015 MGP/DGCG

Callao, 22 de diciembre del 2015

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1º de la Ley N° 17824 – Ley de creación del Cuerpo de Capitanías y Guardacostas, Artículo 16º del Decreto Legislativo N° 438 – Ley Orgánica de la Marina de Guerra del Perú, corresponde a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, en su condición de Autoridad Marítima Nacional, controlar y proteger las actividades que se desarrollan en los ámbitos marítimo, fluvial y lacustre de la República;

Que, el Decreto Legislativo N° 1147, que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional - Dirección General de Capitanías y Guardacostas, tiene por objeto la administración de áreas acuáticas, las actividades que se realizan en el medio acuático, las naves, artefactos navales, instalaciones acuáticas, y embarcaciones en general, las operaciones que éstas realizan y los servicios que prestan o reciben, con el fin de velar por la seguridad de la vida humana en el mar, ríos y lagos navegables, la protección del medio ambiente

acuático, y reprimir las actividades ilícitas en el ámbito de su jurisdicción, en cumplimiento de las normas nacionales e instrumentos internacionales de los que el Perú es parte;

Que, el Artículo 5º, numeral (8) del citado Decreto Legislativo, prescribe que es función de la Autoridad Marítima Nacional entre otras, disponer la suspensión temporal en forma total o parcial, de las actividades en el medio acuático por razones de riesgo para la vida humana y el medio ambiente acuático, incluyendo la apertura y cierre de puertos para instalaciones portuarias. Para el caso de las naves mercantes en tráfico comercial que se encuentren en las instalaciones portuarias, esta medida se aplicará en coordinación con la Autoridad Portuaria Nacional;

Que, el Decreto Supremo N° 015-2014-DE de fecha 26 de noviembre de 2014, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, establece en el Artículo 12º que son funciones de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, entre otras, emitir resoluciones administrativas sobre asuntos de su competencia;

Que, de conformidad a lo establecido en el numeral (33) del Artículo 14º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1147, es función de la Capitanía de Puerto disponer la suspensión temporal total o parcial de las actividades en su jurisdicción, por razones de riesgo para la vida humana y el medio ambiente acuático, incluyendo la apertura y cierre de puerto para las instalaciones portuarias. La capitanía de puerto aplica la medida de cierre de puerto para las naves mercantes en tráfico comercial que se encuentren en las instalaciones portuarias, en coordinación con la Autoridad Portuaria;

Que, conforme al Artículo 52º del citado reglamento, el Capitán de Puerto está facultado para suspender temporalmente, de forma total o parcial, las actividades en el puerto y áreas del litoral por razones de riesgo para la vida humana y el medio ambiente acuático ocasionadas por la bravura de mar u otras circunstancias. Para el caso de las naves mercantes de tráfico comercial que se encuentren en las instalaciones portuarias, la apertura o cierre de puerto se realiza en la medida de que las condiciones hidro-oceanográficas y/o condiciones meteorológicas lo amerite y que genere riesgo o peligro, en coordinación con la Autoridad Portuaria. Para el cumplimiento de esta función, el Capitán de Puerto utiliza todos los medios disponibles para comunicar estas disposiciones;

Que, los puertos y bahías del litoral peruano en determinados períodos del año son afectados por bravas de mar, neblinas, vientos fuertes, etc., lo que en ciertas ocasiones podría vulnerar la seguridad de las naves y artefactos navales, poniendo en riesgo la vida humana y el medio ambiente acuático, afectando las operaciones de toda actividad que se realiza en el ámbito de competencia de la Autoridad Marítima, por las condiciones meteorológicas desfavorables;

Que, es necesario establecer las disposiciones para establecer el Procedimiento de Apertura y Cierre de Puertos de forma temporal total o parcial por parte de los Capitanes de Puerto a nivel nacional;

De conformidad con lo propuesto por el Jefe de la Oficina de Coordinación de Capitanías, a lo recomendado por el Jefe de la Oficina de Adecuación Normativa, Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, a la opinión técnica del Director de Hidrografía y Navegación y a lo opinado por el Director Ejecutivo de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. Aprobar el Procedimiento de Apertura y Cierre de Puertos de forma temporal total o parcial, según el Anexo "A", el cual forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2º. La presente Resolución Directoral entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 3º. Publicar en el Portal Electrónico de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas <http://www.dicapi.mil.pe>, la presente Resolución Directoral y su anexo, en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrate y Publíquese como Documento Oficial Público (D.O.P.).

VÍCTOR POMAR CALDERÓN
Director General de Capitanías y Guardacostas

1357652-1

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Designan miembro del Comité de Transparencia y Vigilancia Ciudadana, en representación de la AMPE**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 054-2016-MIDIS**

Lima, 18 de marzo de 2016

VISTO:

El Oficio Nº 007-2016-CTVC, emitido por el Presidente del Comité de Transparencia y Vigilancia Ciudadana.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica; asimismo, se creó el sector Desarrollo e Inclusión Social, que comprende a todas las entidades del Estado, de los tres niveles de gobierno, vinculados con el cumplimiento de las políticas nacionales en materia de promoción del desarrollo social, la inclusión y la equidad;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 012-2012-MIDIS, se constituyó el Comité de Transparencia y Vigilancia Ciudadana, adscrito al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, encargado de supervisar los avances en el cumplimiento de los objetivos de sus programas sociales, así como de velar por la transparencia en la ejecución de sus prestaciones sociales;

Que, según el artículo 2 del decreto supremo citado en el considerando precedente, los miembros del Comité de Transparencia y Vigilancia Ciudadana serán designados mediante resolución del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a propuesta del presidente del mencionado Comité, coordinada previamente con las instituciones referidas en el Decreto Supremo Nº 012-2012-MIDIS;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 013-2012-MIDIS, se designó a Monseñor Luis Armando Bambarén Gastelumendi como representante del Presidente de la República ante el Comité de Transparencia y Vigilancia Ciudadana, en calidad de presidente;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 205-2012-MIDIS, se designó a los miembros del Comité de Transparencia y Vigilancia Ciudadana, constituido mediante Decreto Supremo Nº 012-2012-MIDIS, entre ellos a la representante de la Asociación de Municipalidades del Perú – AMPE;

Que, mediante Oficio Nº 007-2016-CTVC, el presidente del citado Comité ha solicitado, en atención a las coordinaciones realizadas con la Asociación de Municipalidades del Perú – AMPE, que se designe al señor Víctor Yuri Vilela Seminario como nuevo representante de la referida institución ante el Comité de Transparencia y Vigilancia Ciudadana;

Que, en virtud de las consideraciones expuestas, corresponde designar al nuevo representante de la Asociación de Municipalidades del Perú – AMPE que integrará el Comité de Transparencia y Vigilancia Ciudadana, en reemplazo de la representante designada mediante Resolución Ministerial Nº 205-2012-MIDIS;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 011-2012-MIDIS; y en el Decreto Supremo Nº 012-2012-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación realizada mediante Resolución Ministerial Nº 205-2012-MIDIS.

Artículo 2.- Designar al señor Víctor Yuri Vilela Seminario como miembro del Comité de Transparencia y Vigilancia Ciudadana, constituido mediante Decreto

Supremo Nº 012-2012-MIDIS, en representación de la Asociación de Municipalidades del Perú – AMPE.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1358132-1

Designan Jefa de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 055-2016-MIDIS**

Lima, 18 de marzo de 2016

VISTOS:

El Memorando Nº 548-2016-MIDIS/SG/OGA de la Oficina General de Administración; y, el Informe Nº 089-2016-MIDIS/SG/OGA/ORH de la Oficina de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, por Decreto Supremo Nº 011-2012-MIDIS, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, estableciéndose que la Oficina de Logística es la unidad orgánica de la Oficina General de Administración responsable de programar y realizar las adquisiciones y contrataciones de los recursos materiales, bienes y servicios; así como de administrar los procesos relacionados con el mantenimiento y servicio que requieren los ambientes físicos y el parque automotor bajo la administración del Ministerio, en condiciones de seguridad, calidad, oportunidad y costo adecuado; asimismo, es responsable del inventario de los bienes patrimoniales;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 011-2016-MIDIS, se encargó a la señora Carmen Ruth Ibárcena Espinoza las funciones del cargo de Jefa de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, se estima pertinente dar por finalizado el encargo referido en el considerando precedente, para proceder a la designación respectiva;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y el Decreto Supremo Nº 011-2012-MIDIS, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluido el encargo de funciones conferido a la señora Carmen Ruth Ibárcena Espinoza como Jefa de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la señora Carmen Ruth Ibárcena Espinoza como Jefa de la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1358132-2

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan viaje de funcionaria a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 009-2016-EF

Lima, 18 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 158-2015-JUS se designa a la señora abogada Patricia del Carmen Velasco Sáenz, como Procuradora Pública Ad Hoc, a fin de que ejerza la defensa de los derechos e intereses del Estado peruano, en el proceso judicial iniciado por MMA Consultants 1, Inc. contra la República del Perú (Caso N° 1:2015CV05551) ante la Corte del Distrito Sur de Nueva York, Estados Unidos de América;

Que, mediante Memorando de fecha 29 de febrero de 2016, el Estudio de Abogados White & Case LLP, solicita la presencia de la señora abogada Patricia del Carmen Velasco Sáenz, en sus oficinas de la ciudad de Washington D.C., del 28 de marzo al 1 de abril de 2016, a fin de sostener reuniones que permitan articular los argumentos y las excepciones favorables a la defensa del Estado peruano y trabajar en aspectos complejos de derecho de Nueva York y del derecho federal estadounidense, integrándolos e incluyéndolos con puntos de derecho y política peruana relevante a la emisión de bonos y a la deuda soberana del Perú; toda vez, que el 4 de abril del 2016, vence el plazo para que el Estado Peruano presente las defensas preliminares ante la Corte del Distrito Sur de Nueva York;

Que, en ese sentido, se ha visto por conveniente que la señora abogada Patricia del Carmen Velasco Sáenz, Procuradora Pública Ad Hoc, participe de las reuniones antes citadas, con el fin de revisar, discutir y concluir la elaboración de las defensas técnicas preliminares escritas que serán presentadas ante la citada Corte;

Que, el penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, establece que las autorizaciones de viaje por supuestos distintos a los señalados en los literales a), b), c), d), e), f) y g) del mismo numeral, para el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y autorizarse mediante resolución suprema;

Que, en ese sentido y por ser de interés nacional, resulta necesario autorizar el viaje solicitado, cuyos gastos serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su modificatoria, aprobada mediante Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; y en la Directiva N° 002-2015-EF/43.01- Disposiciones y procedimientos para la autorización de viajes por comisión de servicios al exterior y en el territorio nacional y su respectiva rendición de cuentas del personal del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobada con Resolución Ministerial N° 069-2015-EF/43, y modificada mediante Resolución Ministerial N° 102-2015-EF/43; y

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, por excepción, el viaje en comisión de servicios de la señora abogada Patricia del Carmen Velasco Sáenz, Procuradora Pública Ad Hoc a cargo de la defensa de los derechos e intereses del Estado peruano, en el proceso judicial iniciado por MMA Consultants 1, Inc. contra la República del Perú, ante la Corte del Distrito del Sur de Nueva York, designada mediante Resolución Suprema N° 158-2015-JUS, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 27 de marzo al 1 de abril de 2016, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, son asumidos con cargo al presupuesto de la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos	:	US \$ 1,658.89
Viáticos (4 + 1 día)	:	US \$ 2,200.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la citada funcionaria deberá presentar ante el Titular de la Entidad, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos. En el mismo plazo presentará la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente norma no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Artículo 5.- La presente resolución suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1358615-2

ENERGIA Y MINAS

Autorizan transferencia de recursos destinados a financiar gastos de actividades para identificación de pueblos indígenas y sus organizaciones territoriales en ámbitos de su interés, la facilitación de procesos de diálogo intercultural en procesos de consulta previa o participación y el proceso de consulta previa a los pueblos indígenas u originarios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 110-2016-MEM/DM

Lima, 16 de marzo de 2016

VISTO: El Informe N° 04-2016/MEM-OGA-FIN de fecha 15 de marzo de 2016, de la Oficina de Financiera de la Oficina General de Administración del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el literal f) de la Vigésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se autorizó al Ministerio de Energía y Minas a efectuar transferencia financiera a favor del Ministerio de Cultura (MINCU), destinados a financiar los gastos que irrogan las actividades para la identificación de pueblos indígenas y sus organizaciones territoriales en ámbitos de su interés, la facilitación de procesos de diálogo intercultural en procesos de consulta previa o participación y el proceso de consulta previa a los pueblos indígenas u originarios;

Que, el Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio de Cultura (MINCU), suscribieron un Convenio de Transferencia Financiera de Recursos, firmado el 09 de marzo del 2016, con el objeto de establecer las condiciones administrativas, financieras y de operatividad entre las partes, para viabilizar la transferencia de recursos;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 104-2016-MEM/DM del 10 de marzo de 2016, se autoriza

la incorporación de mayores fondos públicos en el Presupuesto Institucional del Pliego 016 – Ministerio de Energía y Minas, con cargo a los Saldos de Balance del Año Fiscal 2015, de la Unidad Ejecutora N° 001 Ministerio de Energía y Minas – Central, hasta por el monto de S/. 1 763 400,00 (Un millón setecientos sesenta y tres mil cuatrocientos y 00/100 Soles);

Que, la Oficina de Presupuesto del Ministerio de Energía y Minas, a solicitud de la Dirección General de Administración del Ministerio de Energía y Minas, ha emitido la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2016-0796-001, con registro SIAF N° 0777 del 14 de marzo de 2016, por el monto de S/. 1 763 400,00 (Un millón setecientos sesenta y tres mil cuatrocientos y 00/100 Soles);

Que, en consecuencia es necesario emitir la normativa correspondiente para ejecutar la Transferencia Financiera a favor del Ministerio de Cultura (MINCU), en aplicación de lo establecido en el literal f) de la Vigésima Octava Disposición Complementaria Final la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

De conformidad con lo dispuesto en la Vigésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; en la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2012-EF;

Con el Visto Bueno, de la Directora General de la Oficina General de Administración, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Secretario General del Ministerio de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera de recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados, hasta por el monto de S/. 1 763 400,00 (Un millón setecientos sesenta y tres mil cuatrocientos y 00/100 Soles); a favor del Ministerio de Cultura (MINCU), para ser destinados a financiar sus gastos que irrogan las actividades para la identificación de pueblos indígenas y sus organizaciones territoriales en ámbitos de su interés, la facilitación de procesos de diálogo intercultural en procesos de consulta previa o participación, de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de Financiamiento: Recursos Directamente Recaudados

5 Gastos Corrientes:

2.4	: Donaciones y Transferencias	
2.4.1.3.1.1	: Otras Unidades del Gobierno Nacional	S/. 1 763 400,00

Artículo 2.- Términos y obligaciones de la transferencia

Los términos y obligaciones de la transferencia financiera se encuentran previstos en el Convenio de Transferencia Financiera de Recursos celebrado, entre el Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio de Cultura (MINCU).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1358410-1

INTERIOR

Autorizan viaje de Cadetes de la Policía Nacional del Perú a Argentina, en misión de estudios

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 131-2016-IN

Lima, 18 de marzo de 2016

VISTOS; la Carta N° AA-5-8000/289, de fecha 24 de junio de 2015, la Carta N° BB6-0309/26, de fecha 15 de marzo de 2016, de la Dirección Nacional de Gendarmería Nacional Argentina; y, el Memorándum Múltiple N° 86-2016-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 11 de marzo de 2016, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Carta N° AA-5-8000/289, de fecha 24 de junio de 2015 y Carta N° BB6-0309/26, de fecha 15 de marzo de 2016, la Dirección Nacional de Gendarmería Nacional Argentina, hizo de conocimiento a la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, la propuesta educativa prevista para el ciclo lectivo 2016-2018, Curso Regular de “Formación de Oficiales de Gendarmería Nacional”, a fin de que Cadetes de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú cursen estudios de formación profesional policial en la República Argentina;

Que, mediante Informe N° 013-16-DIREED-EO-PNP-JRC-IV-BAT, de fecha 3 de marzo de 2016, la Dirección de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú, propuso a los Cadetes de Segundo Año de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú Edson Jair Cotrina Paredes y Hugo Armando Jaramillo Leyva, para que sean los beneficiarios de las becas señaladas en el considerando precedente;

Que, mediante la Hoja de Estudio y Opinión N° 69-2016-DIRGEN PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 9 de marzo de 2016, la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, estimó conveniente que la Dirección General de la Policía Nacional del Perú proponga el viaje al exterior en misión de estudios, de los Cadetes de Segundo Año de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú Edson Jair Cotrina Paredes y Hugo Armando Jaramillo Leyva, para que continúen su proceso de formación profesional policial en la Escuela de Oficiales de Gendarmería Nacional “General don Martín Miguel De Güemes”, ciudad de Buenos Aires, República Argentina;

Que, en atención a los documentos sustentantes sobre el particular, mediante Memorándum Múltiple N° 86-2016-DIRGEN-PNP/DIRASINT-DIVBEC, de fecha 11 de marzo de 2016, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, dio su conformidad al viaje al exterior señalado, disponiendo se proceda a la formulación del proyecto de resolución autoritativa correspondiente y señalando además que el mismo irrogará gastos al Estado;

Que, los conocimientos y experiencias a adquirirse como resultado de la formación de los Cadetes de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú antes mencionados, redundarán en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la misión de estudios abarca más de un año fiscal, que incluye los años 2016, 2017 y 2018, los pagos correspondientes por compensación extraordinaria al período comprendido entre los meses de marzo a diciembre de 2016, se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 y los pagos correspondientes a los años posteriores se realizarán con cargo al Presupuesto del Sector Público de los años fiscales respectivos;

Que, de acuerdo a lo indicado en el considerando precedente, los gastos por concepto de pasajes aéreos (ida y retorno) en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto y compensación extraordinaria (viáticos) que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al presupuesto institucional del Año Fiscal 2016, de la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, toda vez que la Escuela de Oficiales de Gendarmería Nacional “General don Martín Miguel De Güemes”, de la República Argentina, asumirá los costos educativos, alojamiento y racionamiento de los referidos Cadetes de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú, excluyendo los costos correspondientes por los días sábados, domingos y feriados durante la respectiva estancia en el período 2016-2018;

Que, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, que establece disposiciones respecto a montos por compensación extraordinaria por Misión de



Estudios del personal militar y civil del Sector Defensa e Interior, los órganos pertinentes de la Policía Nacional del Perú han procedido a realizar el cálculo respectivo del monto de compensación extraordinaria que les corresponde a los Cadetes que participarán en la referida misión de estudios;

Que, según lo establecido en el artículo 2º del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, las resoluciones de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarias, serán debidamente sustentadas en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberán indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje y el monto de los gastos de desplazamiento;

Que, conforme al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el diario oficial "El Peruano"; y,

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN; el Decreto Supremo N° 001-2009-IN, que hace extensivo al personal de la Policía Nacional del Perú, el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes al Exterior de personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del sector Defensa e Interior; y, el Decreto Legislativo N° 1151, Ley del Régimen Educativo de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en misión de estudios, de los Cadetes de Segundo Año de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú Edson Jair Cotrina Paredes y Hugo Armando Jaramillo Leyva, del 20 de marzo de 2016 al 31 de diciembre de 2018, a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos parciales por concepto de compensación extraordinaria (viáticos) y pasajes aéreos, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, correspondiente al Año Fiscal 2016, de acuerdo al detalle siguiente:

	Importe	Meses-	Personas
	US\$	Días	
Compensación extraordinaria	985.27	X 9M - 11D	X 2 = \$ 18,457.38
Pasajes	1,184.00		X 2 = \$ 2,368.00

Artículo 3º.- El otorgamiento de la compensación extraordinaria por servicios en el exterior, se hará por los días reales y efectivos de servicios en el extranjero, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, con cargo al respectivo presupuesto institucional del año fiscal correspondiente.

Artículo 4º.- El Ministro del Interior queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución,

sin exceder el total de días autorizados, sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

Artículo 5º.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por la compensación extraordinaria asignada.

Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 7º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1358617-4

Aprueban asignación financiera de recursos a diversas entidades para la ejecución de proyectos de inversión

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0228-2016-IN

Lima, 18 de marzo de 2016

VISTOS: El Informe N° 000071-2016/IN/DGPP/1, de la Dirección de Programación e Inversiones de la Dirección General de Planificación y Presupuesto; el Informe N° 000135-2016/IN/DGPP/DPP, de la Dirección de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección General de Planificación y Presupuesto; el Oficio N° 000646-2016/IN/DGPP, de la Dirección General de Planificación y Presupuesto; y el Informe N° 000376-2016/IN/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 052-2011, se aprueba la creación del Fondo Especial de Seguridad Ciudadana, cuyos recursos son de carácter intangible y permanente para ser destinados exclusivamente al financiamiento de actividades, proyectos y programas orientados a combatir la inseguridad ciudadana;

Que, de conformidad con la Centésima Trigésima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, la vigencia del Fondo Especial de Seguridad Ciudadana es permanente;

Que, el artículo 3º del acotado Decreto de Urgencia, señala que el Fondo Especial de Seguridad Ciudadana cuenta con un Comité de Administración que asigna los recursos de acuerdo a los Planes de Seguridad Ciudadana aprobados en el marco de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2003-IN; asimismo, el artículo 4º del referido Decreto de Urgencia establece que el citado Comité de Administración está integrado por el Presidente del Consejo de Ministros o su representante, el Ministro de Economía y Finanzas o su representante y el Ministro del Interior o su representante; y cuenta con una Secretaría Técnica a cargo del Ministerio del Interior;

Que, el inciso b) del artículo 6º del referido Decreto de Urgencia indica que el Ministerio del Interior, mediante Resolución Ministerial, establecerá las entidades, finalidad y montos correspondientes para que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, efectúe directamente la asignación financiera correspondiente;

Que, mediante el literal a) del artículo 39º de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se asigna en el Presupuesto Institucional del Pliego 007: Ministerio del Interior hasta la suma de S/ 150 000 000,00 (ciento cincuenta millones y 00/100 Soles), en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, destinados exclusivamente al financiamiento de acciones del Ministerio del Interior, en el marco de los fines del Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana;

Que, con Oficio N° 1227-2016-PCM/SG, del 3 de marzo de 2016, la Secretaría General de la Presidencia del Consejo de Ministros remitió el Acta que da cuenta de la sesión del 16 de febrero de 2016, efectuada por el Comité de Administración del Fondo de Seguridad Ciudadana, en la que se aprueba la asignación financiera de recursos del Fondo Especial de Seguridad Ciudadana para el Año Fiscal 2016 por un monto total de S/ 112 395 537,00 (ciento doce millones trescientos noventa y cinco mil quinientos treinta y siete y 00/100 Soles), para la ejecución de proyectos de inversión priorizados a favor de las siguientes entidades:

- Ministerio del Interior, S/ 108 954 790,00 (ciento ocho millones novecientos cincuenta y cuatro mil setecientos noventa y 00/100 Soles) para el financiamiento de treinta (30) proyectos, para la adquisición de equipos de comunicación, intervenciones en comisarías, escuelas policiales, puestos de vigilancia de frontera, bases policiales, servicio de investigación criminalística y mejoramiento del servicio de unidades especializadas (Anexo 01).

- Gobiernos Locales, S/ 3 440 747,00 (tres millones cuatrocientos cuarenta mil setecientos cuarenta y siete y 00/100 Soles) para el financiamiento de tres (03) proyectos de inversión a favor de la Seguridad Ciudadana en los Gobiernos Locales de Paras, Ocros y Hualla del Departamento de Ayacucho (Anexo 02).

Que, mediante Informe N° 000135-2016/IN/DGPP/DPP, del 8 de marzo de 2016, la Dirección de Planeamiento y Presupuesto de la Dirección General de Planificación y Presupuesto manifiesta lo siguiente:

- Mediante Informe N° 000071-2016/IN/DGPP/DPI, del 3 de febrero de 2016, la Dirección de Programación e Inversiones de la Dirección General de Planificación y Presupuesto señala que producto de los requerimientos y coordinaciones efectuadas con la Dirección General de Infraestructura, Estado Mayor de la Policía Nacional del Perú, Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, Dirección Ejecutiva de Criminalística, Oficina General de Administración, Dirección Ejecutiva de Tecnología de Información y Comunicaciones de la Policía Nacional del Perú y Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior, se ha priorizado la ejecución de treinta y tres (33) proyectos de inversión pública por la suma total de S/ 112 395 537,00 (ciento doce millones trescientos noventa y cinco mil quinientos treinta y siete y 00/100 Soles).

- El Comité de Administración del Fondo Especial de Seguridad Ciudadana, mediante Acta del 16 de febrero de 2016, aprobó la asignación de recursos por la suma de S/ 112 395 537,00 (ciento doce millones trescientos noventa y cinco mil quinientos treinta y siete y 00/100 Soles) para la ejecución de proyectos priorizados por el Ministerio del Interior por la suma S/ 108 954 790,00 (ciento ocho millones novecientos cincuenta y cuatro mil setecientos noventa y 00/100 Nuevos Soles) y por Gobiernos Locales por la suma de S/ 3 440 747,00 (tres millones cuatrocientos cuarenta mil setecientos cuarenta y siete y 00/100 Soles).

- A fin de posibilitar la asignación financiera de los recursos autorizados por el Comité de Administración del Fondo Especial de Seguridad Ciudadana al Pliego 007: Ministerio del Interior, como a los Gobiernos Locales, se propone la aprobación de la asignación financiera por el importe de S/ 112 395 537,00 (ciento doce millones trescientos noventa y cinco mil quinientos treinta y siete y 00/100 Soles).

Que, a través del Oficio N° 000646-2016/IN/DGPP, del 8 de marzo de 2016, la Dirección General de Planificación y Presupuesto valida la propuesta de aprobación de la asignación financiera de los recursos provenientes del Fondo Especial de Seguridad Ciudadana;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto de Urgencia N° 052-2011, que aprueba la creación del Fondo Especial de Seguridad Ciudadana; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio

del Interior; y el Decreto Supremo N° 010-2013-IN, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Asignación Financiera

Apruébese la asignación financiera de los recursos provenientes del Fondo Especial de Seguridad Ciudadana por el importe de S/ 112 395 537,00 (ciento doce millones trescientos noventa y cinco mil quinientos treinta y siete y 00/100 Soles) a las siguientes entidades:

Pliego:

Gobierno Nacional	S/ 108 954 790,00
Ministerio del Interior (Anexo 01)	S/ 108 954 790,00

Gobiernos Locales (Anexo 02)

Municipalidad Distrital de Paras, Ayacucho	S/ 1 181 350,00
Municipalidad Distrital de Ocros, Ayacucho	S/ 1 161 932,00
Municipalidad Distrital de Hualla, Ayacucho	S/ 1 097 465,00

Artículo 2.- Finalidad

Los recursos se destinan exclusivamente para la ejecución de los proyectos de inversión señalados en los Anexos 01 y 02 que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos asignados no pueden ser destinados a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Publicación

La presente Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de las entidades señaladas en el artículo 1.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE LUIS PEREZ GUADALUPE
Ministro del Interior

1358081-1

PRODUCE

Disponen la publicación en el portal institucional del Ministerio, de proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley General de Pesca y su Exposición de Motivos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 108-2016-PRODUCE

Lima, 18 de marzo de 2016

VISTOS: El Memorando N° 6969-2015-PRODUCE/DVPA del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, el Informe N° 409-2015-PRODUCE/DGP-Diro de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero y el Informe N° 00018-2016-PRODUCE/OGAJ-rburneo de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 2 del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú, son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos;

Que, el artículo 44 de la Ley señala que las concesiones, autorizaciones y permisos, son derechos específicos que el Ministerio de Pesquería otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, conforme a lo dispuesto en la citada Ley y en las condiciones que determina su Reglamento;

Que, el artículo 78 de la Ley General de Pesca establece que las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones establecidas en la mencionada ley y en todas las disposiciones reglamentarias sobre la materia, se harán

acreedoras, según la gravedad de la falta a una o más de las siguientes sanciones: a) Multa; b) Suspensión de la concesión, autorización, permiso o licencia; c) Decomiso; o, d) Cancelación definitiva de la concesión, autorización, permiso o licencia; precisándose en el numeral 136.1 del artículo 136 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2001-PE que la infracción a la legislación pesquera se sanciona indistinta o conjuntamente con cualquiera de las modalidades señaladas;

Que, el artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Pesca, establece en el caso de los recursos plenamente explotados la posibilidad de autorizar incrementos de flota y permisos de pesca cuando se sustituya igual capacidad de bodega de la flota existente en la pesquería de los mismos recursos hidrobiológicos desarrollando en su numeral 12.5 el tratamiento para las embarcaciones pesqueras no siniestradas. Por su parte, el artículo 18 del mencionado Reglamento regula el incremento de flota para el caso de las embarcaciones pesqueras siniestradas con pérdida total;

Que, por su parte el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca, establece entre otros, la improcedencia de la autorización de cambio de titular del permiso de pesca, en caso de verificarse que los transferentes de la embarcación pesquera cuentan con sanciones de multa que no han sido cumplidas, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa o confirmadas con sentencias judiciales que hayan adquirido la calidad de cosa juzgada, estableciendo asimismo, que en aquellos supuestos en los cuales los actos administrativos sancionadores han sido impugnados en la vía administrativa o judicial, procede la autorización de cambio de titular del permiso de pesca, encontrándose condicionada la vigencia a su resultado. En el caso de que concluya el procedimiento sancionador mediante acto administrativo firme o de confirmarse las sanciones de multa mediante sentencias que hayan adquirido la calidad de cosa juzgada, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero (hoy Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto) suspenderá el permiso de pesca si en el plazo concedido por la Administración no se acredita el cumplimiento de las sanciones de multa impuestas, excluyéndose a la embarcación pesquera de los listados a que se refiere el artículo 14 del mencionado Reglamento hasta que se solicite su reincorporación;

Que, según el artículo 36 del mencionado Reglamento, el incremento de flota es intransferible. Sin embargo el numeral 37.3 del artículo 37 establece como excepción a la citada regla, la posibilidad de efectuar una única transferencia siempre que se acredite un avance de obra significativo de por lo menos el cincuenta por ciento (50%), el mismo que debe estar acreditado por el Certificado del 50% de Avance de Construcción emitido por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa;

Que, por su parte, el numeral 37.4 del citado artículo 37 precisa que el nuevo titular de la autorización de incremento de flota obtenida vía sustitución de capacidad de bodega deberá, al momento de solicitar el correspondiente permiso de pesca, acreditar la propiedad de las embarcaciones materia de sustitución o la aceptación del propietario de las mismas, a efectos de la cancelación de los permisos de pesca de dichas embarcaciones;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero en su Informe de Vistos, considera viable que en el proceso de mejora continua del marco normativo del sector Pesquero y Acuícola se emitan disposiciones que aseguren la eficacia del sistema sancionador en dicho sector asegurando el cumplimiento de las resoluciones sancionadoras emitidas por la administración;

Que, el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, señala en su artículo 14 que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus portales electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su vigencia, a fin de permitir que las personas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, en tal sentido, a efectos de recibir las respectivas opiniones, sugerencias o comentarios de la ciudadanía, resulta conveniente disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-

2001-PE, así como la correspondiente Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, de las Direcciones Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley General de Pesca, el Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE y el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Publicación del proyecto

Disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, así como la correspondiente Exposición de Motivos, en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, (www.produce.gob.pe), a efectos de recibir las opiniones, comentarios y/o sugerencias de la ciudadanía, por el plazo de quince (15) días hábiles contado desde el día siguiente de su publicación.

Artículo 2.- Mecanismos de Participación

Las opiniones y sugerencias sobre el proyecto de Decreto Supremo a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deben ser remitidas a la sede del Ministerio de la Producción, con atención a la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, ubicada en la Calle Uno Oeste N° 060 – Urbanización Córpac, San Isidro, o a la dirección electrónica: dgp@produce.gob.pe.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1358509-1

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan la expedición de pasaporte diplomático a Director Ejecutivo del Centro de Estudios Estratégicos de Defensa (CEED) del Consejo de Defensa Sudamericano de la UNASUR

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 048-2016-RE**

Lima, 18 de marzo de 2016

Vista la Circular N° 941-2016 de la Presidencia Pro Témpore del Consejo de Defensa Sudamericano de UNASUR, mediante la cual se informó que el Consejo Directivo del Centro de Estudios Estratégicos de Defensa (CEED) acordó por consenso la designación del señor Iván César Vega Loncharich -quien se desempeñó como Viceministro de Políticas para la Defensa, del Ministerio de Defensa, hasta el 17 de marzo de 2016- como Director Ejecutivo del Centro de Estudios Estratégicos de Defensa (CEED), con sede en Buenos Aires, Argentina.

Vista la Resolución Suprema N° 065-2016-DE del 17 de marzo de 2016, mediante la cual se aceptó la renuncia del señor Iván César Vega Loncharich en el cargo de Viceministro de Políticas para la Defensa, del Ministerio de Defensa.

CONSIDERANDO:

Que, la Política Exterior del Perú tiene como uno de sus objetivos estratégicos la consolidación de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) y otros mecanismos

de integración que coadyuven al fortalecimiento de la identidad regional, a su capacidad de negociación y a la proyección política del país en la región.

Que, el Centro de Estudios Estratégicos de Defensa (CEED) del Consejo de Defensa Suramericano de UNASUR es la instancia de elaboración de estudios estratégicos y tiene como misión contribuir a la consolidación de los principios y objetivos establecidos en el Estatuto del referido Consejo, en materia de defensa y seguridad regional e internacional.

Que, en ese sentido, el CEED coadyuva a identificar desafíos y escenarios relevantes para la defensa y la seguridad regional y mundial. Asimismo, promueve la construcción de una visión compartida que posibilite el abordaje común en materia de defensa y seguridad regional, de los escenarios previamente identificados.

Que, la designación del señor Iván César Vega Loncharich, en el cargo de Director del Centro de Estudios Estratégicos de Defensa (CEED) del Consejo de Defensa Suramericano, permitirá tener presencia en un organismo internacional y favorecer la imagen y prestigio de nuestro país en materia de defensa a nivel regional.

Que, el Estatuto del Centro de Estudios Estratégicos de Defensa (CEED) señala en su capítulo VII, artículo 12, inciso b), que "El Gobierno de la República Argentina otorgará al Director, Subdirector, Secretario Administrativo y miembros del cuerpo de expertos del CEED – CDS que no sean argentinos, similar estatus al de los miembros de las Agregadurías de Defensa y Militares extranjeros acreditados en el país."

Que, la Ley N° 23274 -modificada por el Decreto Legislativo 832- establece en su artículo 4º que "excepcionalmente mediante Resolución Suprema, se podrá autorizar el uso de pasaporte diplomático a otras personas que cumplan misiones oficiales" y que no estén incluidas en los supuestos contemplados en el artículo 2º y 3º del mismo dispositivo legal.

Que, en consecuencia, por el alto cargo a desempeñar, resulta necesario expedir a nombre del señor Iván César Vega Loncharich el pasaporte diplomático correspondiente como Director Ejecutivo del Centro de Estudios Estratégicos de Defensa (CEED) del Consejo de Defensa Sudamericano de UNASUR, documento que también corresponderá se expida a nombre de su esposa e hija.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar excepcionalmente la expedición de pasaporte diplomático al señor Iván César Vega Loncharich, Director Ejecutivo del Centro de Estudios Estratégicos de Defensa (CEED) del Consejo de Defensa Sudamericano de la UNASUR, así como a nombre de su esposa e hija.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la señora Ministra de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

DIANA ALVAREZ-CALDERÓN GALLO
Ministra de Cultura
Encargada del Despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores

1358617-5

SALUD

Decreto Supremo que declara en emergencia sanitaria, por el plazo de noventa (90) días calendario, a los departamentos de Áncash, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Junín, La Libertad, Lambayeque, Loreto, Madre de Dios, Piura, San Martín, Tumbes y Ucayali

**DECRETO SUPREMO
Nº 014-2016-SA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú reconocen que todos tienen derecho a la protección de su salud y el Estado determina la política nacional de salud, de modo que el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación y es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, de conformidad con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, éste se constituye como la Autoridad de Salud a nivel nacional, y según lo establece la Ley N° 26842, Ley General de Salud, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad en materia de salud;

Que, el Decreto Legislativo N° 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, establece los supuestos que configuran una emergencia sanitaria y señala que su declaratoria se aprueba mediante Decreto Supremo, con acuerdo del Consejo de Ministros, por iniciativa de la Autoridad Nacional de Salud, indicando las entidades competentes que deben actuar para su atención, la vigencia de la declaratoria de emergencia, así como la relación de bienes y servicios que se requiera contratar para enfrentarla;

Que, de conformidad con el literal a) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1156, concordante respectivamente con el numeral 5.1 del artículo 5 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, el supuesto que configura la emergencia sanitaria es el riesgo elevado o existencia de brotes (s), epidemia o pandemia;

Que, el precitado Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, regula el procedimiento para la declaratoria de emergencia sanitaria, estableciendo que el Comité Técnico conformado por el Ministerio de Salud es el encargado, entre otros aspectos, de evaluar y emitir opinión sobre las solicitudes de declaratoria de Emergencia Sanitaria propuestas, a través del respectivo informe técnico sustentado;

Que, el servicio de salud constituye un servicio esencial que requiere ser prestado de manera ininterrumpida y continua, con el objeto de preservar la salud y vida de la población;

Que, mediante Nota Informativa N° 036-2016-CDC/MINSA, que contiene el Informe Técnico IT-CDC N° 012-2016: "Situación del dengue en el Perú, a la SE 09 de 2016", el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades del Ministerio de Salud ha informado que hasta la semana epidemiológica (SE) 9, se han notificado 7 586 casos de dengue al sistema de vigilancia, de los cuales el 30,8% (2 339) son confirmados y el 69,2% (5 247) corresponden a casos probables; concluyendo que existen diversos distritos con brote en curso de dengue; así como otros en riesgo de brote de dengue o chikungunya por la presencia del vector Aedes Aegypti; por lo que se recomienda declarar en emergencia sanitaria los distritos priorizados con el fin de desarrollar mecanismos que faciliten una respuesta integrada y oportuna;

Que, con Informe N° 002-2016-DGIESP/MINSA, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública ha señalado que la situación epidemiológica descrita por el Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades debe ser catalogada como de una epidemia de dengue en curso en el país, por cuanto los índices de ovitrampas están altamente positivos en varios distritos en los que se ha iniciado la vigilancia y el comportamiento semanal demuestra persistencia de positividad en varios de ellos, lo que hace suponer que las medidas de control focal o no se están realizando o son inadecuadas; los índices aélicos correspondientes a diciembre de 2015 y febrero 2016 muestran valores muy elevados en Cajamarca, Cusco, Huánuco, Junín y Lambayeque (entre 8,4 a 28%); la resistencia del vector a los piretroides como la cipermetrina, determinándose el cambio hacia malation; y, las situaciones ambientales desfavorables que viene enfrentando el país, tales como lluvias en zonas desérticas y elevación de la temperatura en varios departamentos, a lo que se añan los factores socio-demográficos

que condicionan una distribución y almacenamiento inadecuado del agua, que ocasiona que los casos de dengue se estén incrementando, poniendo en riesgo la salud de la población;

Que, a través del Informe N° 008-2016-COMITÉ TÉCNICO DS N° 007-2014-SA, el Comité Técnico conformado por Resolución Ministerial N° 354-2014-MINSA, ha emitido opinión favorable a la declaratoria de emergencia sanitaria en catorce (14) departamentos del país, a fin de establecer, monitorear y evaluar las acciones de respuesta sanitaria en el territorio nacional, para reducir y controlar el impacto sanitario, social y económico ante la diseminación del dengue y otras arbovirosis en las zonas con epidemia, así como por el alto riesgo para la salud pública, por el plazo de noventa (90) días calendario;

Que, es responsabilidad del Estado reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de las poblaciones, así como adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas;

Que, la situación descrita en los considerandos precedentes configura el supuesto de emergencia sanitaria previsto en el literal a) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1156, concordante con el numeral 5.1 del artículo 5 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, razón por la que resulta necesario implementar acciones inmediatas que permitan una capacidad de respuesta de los operadores del sistema de salud, en concordancia con el respectivo Plan de Acción;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, el Decreto Legislativo N° 1156, Decreto Legislativo que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2014-SA;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria de emergencia sanitaria

Declararse en Emergencia Sanitaria, por el plazo de noventa (90) días calendario, a los departamentos de Ancash, Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Junín, La Libertad, Lambayeque, Loreto, Madre de Dios, Piura, San Martín, Tumbes y Ucayali, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Entidades intervenientes y Plan de Acción

Corresponde al Ministerio de Salud, al Instituto Nacional de Salud y a los Gobiernos Regionales correspondientes, realizar las acciones inmediatas desarrolladas en el "PLAN DE ACCIÓN PARA EMERGENCIA SANITARIA POR DENGUE Y OTRAS ARBOVIROSIS EN DISTRITOS CON EPIDEMIA Y ALTO RIESGO PARA LA SALUD PÚBLICA", que como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto Supremo, en el marco de lo dispuesto por el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, que dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2014-SA.

Artículo 3.- Relación de bienes y servicios

La relación de bienes y servicios que se requieran contratar para enfrentar la emergencia sanitaria, se consigna y detalla en el Anexo II "LISTADO DE BIENES REQUERIDOS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA POR DENGUE Y OTRAS ARBOVIROSIS EN 34 DISTRITOS CON EPIDEMIA" y en el Anexo III "LISTADO DE BIENES REQUERIDOS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA POR DENGUE Y OTRAS ARBOVIROSIS EN 28 DISTRITOS CON ALTO RIESGO PARA LA SALUD PÚBLICA" que forman parte integrante del presente Decreto Supremo, siendo el Ministerio de Salud responsable de su financiamiento.

Las contrataciones y adquisiciones que se realicen al amparo de la presente norma deberán destinarse exclusivamente para los fines que establece la misma, bajo responsabilidad.

Los saldos de los recursos resultantes de la adquisición de los bienes establecidos en los Anexos II y III del presente Decreto Supremo, podrán ser utilizados dentro del plazo de declaratoria de emergencia señalado en el artículo 1 para adquirir bienes del mismo listado, siempre y cuando no hayan podido completar las cantidades requeridas.

Artículo 4.- De los avances del Plan

Disponer que las Direcciones/Gerencias Regionales de Salud de los departamentos declarados en Emergencia Sanitaria deberán elevar al Ministerio de Salud un informe semanal documentado de los avances respecto a las actividades señaladas en el Anexo I "PLAN DE ACCIÓN PARA EMERGENCIA SANITARIA POR DENGUE Y OTRAS ARBOVIROSIS EN DISTRITOS CON EPIDEMIA Y ALTO RIESGO PARA LA SALUD PÚBLICA", de la situación epidemiológica y de la ejecución presupuestal de los recursos que el Ministerio de Salud les transferirá, en el marco de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 5.- Del informe final

Concluida la declaratoria de emergencia sanitaria, las entidades intervenientes establecidas en el artículo 2 de la presente norma, deberán informar respecto de las actividades y recursos ejecutados, así como sobre los resultados alcanzados, en el marco de lo dispuesto por los artículos 24 y siguientes del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156.

Artículo 6.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego 011: Ministerio de Salud, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 7.- Publicación

Publíquese el Anexo I "PLAN DE ACCIÓN PARA EMERGENCIA SANITARIA POR DENGUE Y OTRAS ARBOVIROSIS EN DISTRITOS CON EPIDEMIA Y ALTO RIESGO PARA LA SALUD PÚBLICA", el Anexo II "LISTADO DE BIENES REQUERIDOS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA POR DENGUE Y OTRAS ARBOVIROSIS EN 34 DISTRITOS CON EPIDEMIA" y el Anexo III "LISTADO DE BIENES REQUERIDOS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA POR DENGUE Y OTRAS ARBOVIROSIS EN 28 DISTRITOS CON ALTO RIESGO PARA LA SALUD PÚBLICA", que forman parte integrante del presente Decreto Supremo, en el Diario Oficial "El Peruano", así como en el Portal Web del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe).

Artículo 8.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

ANEXO I

PLAN DE ACCIÓN PARA EMERGENCIA SANITARIA POR DENGUE Y OTRAS ARBOVIROSIS EN DISTRITOS CON EPIDEMIA Y ALTO RIESGO PARA LA SALUD PÚBLICA

I. ÁMBITO DE APLICACIÓN

34 distritos que se encuentran con brote de dengue o fiebre de Chikungunya y que corresponden a 13 departamentos: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Cajamarca (Jaén), Loreto, Ucayali, Madre de Dios, Ayacucho, Huánuco, Cusco y Junín.

Asimismo, se han considerado 28 distritos pertenecientes a 10 departamentos que presentan infestación por *Aedes Aegypti* y que se encuentran en riesgo de brotes de dengue o fiebre de Chikungunya. Estos distritos se encuentran en los departamentos de Ayacucho, Junín, La Libertad, Lambayeque, Loreto, Madre de Dios, Piura, San Martín,

Tumbes, Ucayali, salvo el departamento de San Martín los distritos en riesgo se encuentran básicamente en los mismos departamentos en brote. La población objetivo son todas las personas que habitan en los distritos de las zonas priorizadas aproximadamente 2 millones de personas para el año 2016.

En tal sentido, las disposiciones contenidas en el presente Plan Acción son de aplicación en 14 departamentos a nivel nacional, tales como: Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Ancash, Cajamarca, Loreto, Ucayali, Madre de Dios, Ayacucho, Huánuco, Cusco y Junín.

II. OBJETIVO

Fortalecer la respuesta del sistema sanitario nacional frente a la diseminación del dengue y la fiebre de Chikungunya, priorizando los distritos de departamentos que presentan brotes en la actualidad.

III. METAS

- Sistema de vigilancia epidemiológica fortalecido en el 100% de los distritos priorizados.
- Capacidad de detección, y diagnóstico oportuno en 100% de los laboratorios referenciales de las regiones priorizadas.
- Vigilancia y el control vectorial integrado en 100% de los distritos priorizados.
- Acciones de comunicación de riesgo de transmisión en 100% de distritos priorizados.

IV. ACTIVIDADES

1. En el área de vigilancia epidemiológica en las zonas de riesgo de transmisión.

Coordinación: CDC

- Monitorear la vigilancia centinela y de enfermedades febres en establecimientos de salud priorizados de las Direcciones Regionales de Salud (DIRESAs), Gerencias Regionales de Salud (GERESAS) o las que hagan sus veces a nivel regional.

- Desarrollar la vigilancia, investigación y seguimiento de casos.

- Capacitar al personal de los equipos regionales en vigilancia epidemiológica y control de brotes.

- Fortalecer el análisis de las salas de situación de salud regionales, con énfasis en vigilancia de febres, vigilancia centinela, casos de dengue y fiebre de Chikungunya, considerando sus determinantes. Difusión de la información a todos los niveles mediante boletines epidemiológicos.

2. En el área de atención de las personas y detección y diagnóstico por laboratorio de las personas afectadas por la enfermedad.

Coordinación: Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública (DGIESP) e Instituto Nacional de Salud (INS)

- Organización de servicios de salud, incluidas las Unidades de Atención Clínica Intensiva.

- Provisión de insumos estratégicos.

- Fortalecer la capacidad de diagnóstico oportuno en los Laboratorios en Salud Pública de las regiones priorizadas.

3. En el área de vigilancia y control vectorial integrado.

Coordinación: Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA)

- Monitoreo semanal de *Aedes aegypti* para determinar áreas de riesgo entomológico, a través de la instalación de ovitrampas.

- Realizar acciones de control del *Aedes aegypti*, a partir de una ovitrampa positiva, de acuerdo a la estratificación del riesgo entomológico y para mantener los niveles de infestación en bajo riesgo de transmisión.

- Garantizar la utilización adecuada de equipos de protección personal durante el control vectorial.

- Fortalecer las actividades de control vectorial mediante la capacitación en el uso de equipamiento, mezcla de insecticida y bioseguridad de fumigadores.

- Mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos para el control vectorial.

- Fortalecer la vigilancia entomológica mediante la implementación para la detección y localización del vector utilizando ovitrampas en sistema que genere mapas en tiempo real.

- Supervisar y monitorear la eficacia de los insecticidas ante el vector.

4. En el área de comunicación de riesgo de transmisión.

Coordinación: Oficina General de Comunicaciones (OGC)

- Promover y desarrollar estrategias y mecanismos de comunicación con un enfoque dinámico para el cambio conductual que utiliza movilización social estratégica y comunicación social para la información y preparación de la población ante presentación de casos o brotes.

- Campaña de difusión para comunicación del riesgo dirigido a la población en general.

- Difusión a través de medios de comunicación priorizados de los distritos de mayor riesgo.

- Fortalecimiento de la campaña comunicacional en zonas priorizadas.

V. INDICADORES DE CUMPLIMIENTO

1. Fortalecer el sistema de vigilancia epidemiológica en las zonas de riesgo de transmisión.

Indicador	Periodicidad de medición	Meta	Responsable
$\frac{\text{Número de regiones monitorizadas que realizan vigilancia centinela}}{\text{Número total de regiones que realizan vigilancia centinela}} \times 100$	Mensual	100%	CDC
$\frac{\text{Número de GERESA y DIRESA con personal capacitado en vigilancia epidemiológica}}{\text{Número total de GERESAs y DIRESAs}} \times 100$	Mensual	100%	CDC
$\frac{\text{Número de boletines y salas de situación emitidas}}{\text{Número total de boletines y salas esperadas}} \times 100$	Mensual	100%	CDC

2. Incrementar la capacidad de detección, y diagnóstico de las personas afectadas por la enfermedad.

Indicador	Periodicidad de medición	Meta	Responsable
$\frac{\text{Número de muestras de dengue que llegan al INS antes de 5 días}}{\text{Total de casos sospechosos de dengue con muestra}} \times 100$	Mensual	100%	INS

3. Fortalecer la vigilancia y el control vectorial integrado.

Indicador	Periodicidad de medición	Meta	Responsable
$\frac{\text{Número de ovitrampas monitorizadas}}{\text{Número total de ovitrampas instaladas}} \times 100$	mensual	100%	DIGESA
$\frac{\text{Número de actividades de control vectorial}}{\text{Número total de ovitrampas positivas}} \times 100$	mensual	100%	DIGESA
$\frac{\text{Número de viviendas protegidas}}{\text{Número total de viviendas positivas}} \times 100$	mensual	100%	DIGESA

4. Reforzar las acciones de comunicación de riesgo de transmisión.

Coordinación: OGC

Indicador	Periodicidad de medición	Meta	Responsable
$\frac{\text{Número de campañas de difusión}}{\text{Número total de actividades comunicacionales}} \times 100$	mensual	100%	OGC

VI. RESPONSABLES**Ministerio de Salud**

- Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades (CDC).
- Instituto Nacional de Salud (INS).
- Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública (DGIESP).
- Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria (DIGESA).
- Oficina General de Comunicaciones (OGC).
- Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud (CENARES).
- Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización (OGPPM).

Gobiernos Regionales, a través de sus DIRESAs, GERESAs o las que hagan sus veces a nivel regional:

- Atención de Salud de las Personas
- Salud Ambiental
- Vigilancia Epidemiológica
- Promoción de la Salud
- Comunicaciones
- Laboratorio Referencial de Salud Pública

VII. PLAZOS

Noventa (90) días calendario.

VII-a Responsables de las actividades

ACTIVIDADES	RESPONSABLES
Monitorear la vigilancia centinela y de enfermedades febres en establecimientos de salud priorizados de las GERESA/DIRESAS	CDC, INS, DIRESAS/GERESAS
Desarrollar la vigilancia, investigación y seguimiento de casos.	CDC, INS, DIRESAS/GERESAS
Capacitar al personal de los equipos regionales en vigilancia epidemiológica y control de brotes.	CDC, DIGESA
Fortalecer el análisis de las salas de situación de salud regionales, con énfasis en vigilancia de febres, vigilancia centinela, casos brotes de dengue y otras arbovirosis considerando sus determinantes.	CDC
Difusión de la información a todos los niveles mediante boletines epidemiológicos.	CDC, DIRESAS/GERESAS
Organización de servicios de salud, incluidas las Unidades de Vigilancia Clínica Intensiva	DGIESP, MASSALUD
Provisión de Insumos Estratégicos	CENARES, DIRESAS/GERESAS a sus redes y establecimientos de salud
Fortalecer la capacidad de diagnóstico oportuno en Laboratorios en Salud Pública de regiones priorizadas.	INS
Monitoreo semanal de Aedes aegypti para determinar áreas de riesgo entomológico, a través de la instalación de ovitrampas.	DIRESAS/GERESAS
Realizar acciones de control del Aedes aegypti, a partir de una ovitrampa positiva, de acuerdo a la estratificación del riesgo entomológico y para mantener los niveles de infestación en bajo riesgo de transmisión.	DIRESAS/GERESAS
Garantizar la utilización adecuada de equipos de protección personal.	DIRESAS/GERESAS

Fortalecer las actividades de control vectorial mediante la capacitación en el uso de equipamiento, mezcla de insecticida y bioseguridad de fumigadores. (CENSOPAS-INS y SALUD OCUPACIONAL DIGESA)	CENSOPAS-INS, SALUD OCUPACIONAL DIGESA
Mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos para el control vectorial.	DIRESAS/GERESAS
Fortalecer la vigilancia entomológica mediante la implementación para la detección y localización del vector utilizando ovitrampas en sistema que genere mapas en tiempo real.	DIRESAS/GERESAS, DIGESA
Supervisar y monitorear la eficacia de los insecticidas ante el vector.	INS
Promover y desarrollar estrategias y mecanismos de comunicación con un enfoque dinámico para el cambio conductual que utiliza movilización social estratégica y comunicación social para la información y preparación de la población ante presentación de casos o brotes y campaña de difusión para comunicación del riesgo dirigido a la población en general	OGC DIRESAS/GERESAS
Difusión a través de medios de comunicación priorizados de los distritos de mayor riesgo	DIRESAS/GERESAS
Fortalecimiento de la campaña comunicacional en zonas priorizadas	DIRESAS/GERESAS

VIII. FINANCIAMIENTO

El financiamiento se efectuará según lo dispuesto en el literal b) del artículo 16, del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1156, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Salud, por un monto de S/ 27 645 832.00 (VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS Y 00/100 SOLES), siendo para los 34 distritos en epidemias un monto de S/ 19,664,769 y para los 28 distritos en elevado riesgo de dengue y fiebre de Chikungunya un monto de S/ 7,981,063. El Ministerio de Salud transferirá el presupuesto respectivo a los Gobiernos Regionales correspondientes, conforme al "Cuadro de Distribución Presupuestal de distritos con Epidemi" y al "Cuadro de Distribución Presupuestal de distritos con Alto Riesgo para la Salud Pública", previstos en el presente Plan de Acción.

34 DISTRITOS

COMPONENTE	PRESUPUESTO
CONTROL VECTORIAL	10,228,114.92
COMUNICACIONES	4,868,240.00
VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA	277,750.00
LABORATORIO	591,464.00
ATENCION DE LAS PERSONAS	3,699,200.00
TOTAL	19,664,769

28 DISTRITOS

COMPONENTE	PRESUPUESTO
CONTROL VECTORIAL	5,907,524.00
COMUNICACIONES	1,925,600.00
VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA	147,939
TOTAL	7,981,063

CUADRO DE DISTRIBUCION PRESUPUESTAL DE DISTRITOS EN EPIDEMIAS

N°	REGION	DISTRITOS	CONTROL VECTORIAL	LABORATORIO	COMUNICACIONES	VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA	ATENCION DE LAS PERSONAS	TOTAL
1	ANCASH	CASMA	234,799.09	30,164	122,730.00	6,960	108,800.00	503,453.20
2	AYACUCHO	SANTA ROSA	55,242.05	30,264	26,540.00	1,300	108,800.00	222,146.42
3	AYACUCHO	AYNA	61,989.36		35,710	1,849	108,800.00	208,348.56
4	AYACUCHO	SAMUGARI	44,909.28		28,810.00	1,465	108,800.00	183,983.88
5	AYACUCHO	LLOCHEGUA	26,973.46		20,140.00	941	108,800.00	156,854.59
6	CAJAMARCA	JAEN	510,224.46	0	229,280.00	13,200	108,800.00	861,504.52
7	CUSCO	PICHARI	162,111.25	30,336	58,930.00	3,214	108,800.00	363,391.57
8	CUSCO	KIMBIRI	63,760.43		34,090.00	1,706	108,800.00	208,356.53
9	HUANUCO	RUPA RUPA	335,034.14	30,236	153,700.00	8,770	108,800.00	636,540.34

10	HUANUCO	MARIANO DAMASO BERAUN	64,928.32		30,670.00	1,545	108,800.00	205,943.22
11	HUANUCO	PUERTO INCA	54,236.26		27,840.00	1,370	108,800.00	192,246.07
12	JUNIN	PERENE	256,584.60	30,300	107,670.00	6,070	108,800.00	509,424.14
13	JUNIN	PICHANAQUI	132,734.87		65,820.00	3,580	108,800.00	310,935.08
14	JUNIN	SATIPO	160,734.08		78,460.00	4,366	108,800.00	352,359.79
15	JUNIN	MAZAMARI	113,678.38		46,290.00	2,492	108,800.00	271,260.60
16	LA LIBERTAD	PAIJAN	134,570.32	41,736	63,720.00	3,499	108,800.00	352,325
17	LA LIBERTAD	EL PORVENIR	854,389.59		397,000.00	23,104	108,800.00	1,383,294
18	LA LIBERTAD	LA ESPERANZA	917,645.53		439,360.00	25,633	108,800.00	1,491,439
19	LA LIBERTAD	CASA GRANDE	117,043.03		65,710.00	3,619	108,800.00	295,172
20	LAMBAYEQUE	TUMAN	178,559.85	48,764	91,700.00	5,128	108,800.00	432,952
21	LORETO	IQUITOS	729,611.85	66,836	360,660.00	21,015	108,800.00	1,286,923
22	LORETO	PUNCHANA	362,444.86		191,140.00	11,025	108,800.00	673,410
23	MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	513,527.79	66,364	217,830.00	12,568	108,800.00	919,090
24	MADRE DE DIOS	IBERIA	76,817.02		35,700.00	1,867	108,800.00	223,184
25	MADRE DE DIOS	IÑAPARI	22,951.00		18,290.00	780	108,800.00	150,821
26	MADRE DE DIOS	LAS PIEDRAS	104,382.47		41,370.00	2,123	108,800.00	256,675
27	PIURA	PARIÑAS	535,354.11	106,436	262,680.00	15,238	108,800.00	1,028,508
28	PIURA	SULLANA	877,284.28		420,460.00	24,533	108,800.00	1,431,078
29	PIURA	MIGUEL CHECA	83,014.84		39,230.00	2,044	108,800.00	233,088
30	PIURA	SALITRAL	143,623.90		68,030.00	3,714	108,800.00	324,168
31	TUMBES	TUMBES	601,745.59	66,364	290,580.00	16,863	108,800.00	1,084,353
32	TUMBES	ZARUMILLA	128,027.28		71,690.00	3,966	108,800.00	312,483
33	UCAYALI	CALLERIA	1,061,709.92	43,664	484,090.00	28,201	108,800.00	1,726,465
34	UCAYALI	MANANTAY	507,471.65		242,320.00	14,001	108,800.00	872,592
34 REGIONES/34 DISTRITOS/134 EESS/ 426,239 VIVIENDAS			10,228,114.92	591,464.00	4,868,240.00	277,750.00	3,699,200.00	19,664,769

Población 34 distritos: 1,633,806 habitantes

CUADRO DE DISTRIBUCION PRESUPUESTAL DE DISTRITOS EN ALTO RIESGO PARA LA SALUD PÚBLICA

Nº	REGION	DISTRITOS	CONTROL VECTORIAL	COMUNICACIONES	VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA	TOTAL
1	Ayacucho	Sivia	32,429.00	13,865.00	4,205	50,499.10
2	Junín	Pangoa	110,647.00	35,865.00	4,558	151,070.44
3	Junín	Chanchamayo	113,370.00	10,995.00	4,654	129,018.85
4	Junín	Rio Negro	48,361.00	31,055.00	4,150	83,566.10
5	La Libertad	Chicama	58,585.00	57,950.00	4,348	120,883.13
6	La Libertad	Florencia de Mora	205,866.00	34,595.00	5,239	245,700.17
7	La Libertad	Trujillo	888,242.00	55,170.00	9,940	953,351.79
8	Lambayeque	Párapo	171,957.00	20,730.00	5,104	197,791.38
9	Lambayeque	Olmos	221,393.00	72,700.00	5,046	299,139.46
10	Lambayeque	Motupe	94,700.00	295,340.00	4,159	394,199
11	Loreto	San Juan Bautista	431,964.00	94,970.00	6,971	533,905
12	Loreto	Belén	224,842.00	83,670.00	5,631	314,143
13	Loreto	Yurimaguas	275,648.00	149,595.00	5,856	431,099
14	Madre de Dios	Madre de Dios	59,616.00	15,175.00	4,232	79,023
15	Madre de Dios	Inambari	86,891.00	21,080.00	4,353	112,324

16	Madre de Dios	Tahuamanu	67,848.00	17,235.00	4,275	89,358
17	Madre de Dios	Laberinto	54,398.00	16,425.00	4,258	75,081
18	Madre de Dios	Huepetuhe	83,073.00	20,985.00	4,355	108,413
19	Piura	Sechura	133,071.00	45,585.00	4,891	183,547
20	Piura	Castilla	496,860.00	47,500.00	7,380	551,740
21	Piura	La Unión	141,241.00	169,725.00	4,852	315,818
22	Piura	Piura	852,168.00	275,680.00	9,014	1,136,862
23	San Martín	Tarapoto	312,703.00	82,865.00	6,076	401,644
24	San Martín	Moyobamba	249,467.50	105,720.00	5,614	360,801
25	San Martín	Uchiza	57,127.00	21,850.00	4,371	83,348
26	Tumbes	Canoas de punta sal	50,228.00	45,895.00	4,228	100,351
27	Tumbes	Aguas verdes	161,045.50	14,940.00	4,858	180,844
28	Ucayali	Yarinacocha	223,783.00	68,440.00	5,318	297,541
10 REGIONES/28 DISTRITOS/ 3,346,664 VIVIENDAS			5,907,524.00	1,925,600.00	147,939	7,981,063

Población 28 distritos: 1,635,760 habitantes

En resumen:

**14 DEPARTAMENTOS/34 DISTRITOS/134 EESS/ 426,239 VIVIENDAS en brote de dengue
Y 10 DEPARTAMENTOS CON 28 DISTRITOS EN RIESGO.**

IX MONITOREO Y EVALUACIÓN

La supervisión estará a cargo de cada uno de los responsables de las actividades descritas en el presente Plan de Acción. Las DIRESAs, GERESAs o las que hagan sus veces, darán la conformidad del cumplimiento del mismo. En los departamentos donde se hayan designado Altos Comisionados, serán ellos los encargados a nivel regional de la evaluación permanentemente de los indicadores de cumplimiento.

X RESUMEN

La presencia de dengue en el Perú está relacionada a la reintroducción del *Aedes aegypti* en Iquitos en 1984 después de su eliminación del país en 1956. Los primeros casos de dengue en forma epidémica fueron reportados en 1990 en la Amazonía, con más de 150 000 casos aislándose el serotipo 1 (DEN 1), afectando los departamentos de Loreto, Ucayali y San Martín. Desde entonces el dengue se ha extendido en el país. Entre 1991 y 1993 se notificaron epidemias en Tingo María, Tumbes y Piura. En 1995 se presentó el primer reporte de dengue serotipo 2 (DEN-2) durante un brote ocurrido en Iquitos, Pucallpa y 3 ciudades de la costa norte.

Actualmente la transmisión de dengue tiene un comportamiento endémico con períodos epidémicos en la selva peruana y en la costa norte del Perú, la diseminación del vector *Aedes aegypti* está reportada en 20 regiones del país y dada su capacidad para transmitir no solo el virus del dengue, sino también arbovirosis como chikungunya, fiebre amarilla y zika, el riesgo de desarrollar epidemias con gran impacto en la salud pública es real, el cual se incrementa con la presencia del Fenómeno “El Niño” que viene elevando la temperatura usual en varias regiones; además de contribuir a alteraciones de la ecología peruana por lluvias o sequías en determinadas áreas del país.

Al igual que el dengue la fiebre chikungunya CHIK ha afectado a millones de personas en el mundo y sigue causando epidemias en varios países; y aunque es una de las enfermedades de las denominadas “olvidadas” o “desatendidas” ha cobrado gran importancia en nuestro país por el potencial riesgo de presentar gran cantidad de

casos subagudos y crónicos que se presentaran con dolor articular a los servicios de salud.

En el Perú, desde el año 2014, se registraron casos importados de fiebre CHIK, en varios departamentos del Perú como Lima, Cusco, Piura, Loreto, Tumbes y Moquegua. Los casos adquirieron la infección en varios de los países de América con actual transmisión autóctona como República Dominicana, Colombia, Venezuela, Haití, Bolivia, Ecuador, entre otros.

Durante el 2015 aproximadamente 200 casos autóctonos se presentaron en los departamentos de Tumbes y Piura, en febrero del 2016 se han identificado casos autóctonos de chikungunya en el distrito de Iberia del departamento de Madre de Dios, la presencia de la enfermedad en un área diferente del norte del Perú estaría relacionada a la circulación viral activa en las vecinas ciudades fronterizas de Pando (Bolivia) y Asís (Brasil). La diseminación del vector, la presencia de determinantes sociales y la confirmación por diagnóstico de laboratorio de dos casos autóctonos de chikungunya, y un conglomerado de casos sospechosos nos alertan del riesgo de un brote de grandes proporciones en el área.

El Ministerio de Salud a través de sus Direcciones Generales e INS, ha visto por conveniente elaborar el presente Plan de Acción, a fin de cubrir la brecha actual tanto en el nivel económico como técnico a 34 distritos de 13 regiones del país que se encuentran soportando actualmente brotes de dengue.

El Plan de Acción busca dar apoyo a los departamentos que presentan contingencias relacionadas a dengue y chikungunya de tal manera que las acciones sean focalizadas en los distritos con infestación del vector *Aedes aegypti* y donde se vienen desarrollando brotes de las mencionadas enfermedades. Para tal efecto, se establecerán acciones de vigilancia, atención a las personas, comunicación adecuada a la población, control vectorial y mejora de las capacidades de diagnóstico por laboratorio regional buscando reducir el impacto sanitario, social y económico ante la diseminación de estos virus en el país

X RECOMENDACIONES

Las condiciones que se presentan en los departamentos priorizadas favorecen la reproducción y dispersión del vector. Las limitaciones de la vigilancia entomológica hacen que los índices sean altos, los problemas y escaso compromiso de la población y autoridades locales, constituyen una debilidad para responder adecuadamente y controlar este daño. Por lo expuesto, se recomienda la declaratoria de emergencia sanitaria con la finalidad de fortalecer la capacidad de respuesta de la autoridad de salud y mejorar el nivel de resolución de problemas de los servicios de salud.



ANEXO II. LISTADO DE BIENES Y SERVICIOS REQUERIDOS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA POR DENGUE Y OTRAS ARBOVIROSIS EN 34 DISTRITOS CON EPIDEMIA

DESCRIPCION DEL BIEN O SERVICIO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	MONTO	1 MES				2 MES				3 MES				COMPONENTE A LA QUE CONTRIBUYE EL BIEN O SERVICIO
				1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	
COMBUSTIBLE PARA DESARROLLAR LA VIGILANCIA, INVESTIGACIÓN Y SEGUIMIENTO DE CASOS.	2970	GALON	44,550				44,550									VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA
MOVILIDAD LOCAL PARA DESARROLLAR LA VIGILANCIA, INVESTIGACIÓN Y SEGUIMIENTO DE CASOS.	6900	SERVICIO	138,000				46,000			46,000					46,000	
VIATICOS PARA MONITOREAR LA VIGILANCIA CENTINELA Y DE ENFERMEDADES FEBRILES EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD PRIORIZADOS DE LAS GERESA/DIRESA	224	SERVICIO	44,800				15,000			15,000					14,800	
PASAJES TERRESTRES PARA MONITOREAR LA VIGILANCIA CENTINELA Y DE ENFERMEDADES FEBRILES EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD PRIORIZADOS DE LAS GERESA/DIRESA	300	SERVICIO	30,000				10,000			10,000					10,000	
EQUIPOS DE COMPUTO TABLETS PARA SISTEMATIZACION DE DATOS	68	UNIDAD	20,400				20,400									
SUB TOTAL VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA			277,750				135,950			71,000					70,800	
ADQUISICIÓN DE SET PARA DETECCION DE DENGUE AUTOMATIZADO X 384 DETERMINACIONES	2	SET	40,000				40,000									
ADQUISICIÓN DE KIT DE ELISA PARA DETECCION DE IgM CHIKUNGUNYA X 96 DETERMINACIONES	55	KIT	143,000				143,000									LABORATORIO
ADQUISICIÓN DE KIT DE ELISA PARA DETECCION DE IgG CHIKUNGUNYA X 96 DETERMINACIONES	55	KIT	143,000				143,000									
ADQUISICIÓN DE CRIobox POLICARBONATO 2 mL PARA 81 VIALES	118	UNIDAD	2,124				2,124									
ADQUISICION DE CRIOVIAL DE POLIPROPIENO ESTERIL 2.0 mL CON TAPA GRADUADO X 500	63	CAJA/ BOLSA	63,000				63,000									
ADQUISICIÓN DE SET DE MICROPIPETAS (MULTICANAL 50 - 300, UNICANAL 0.5 - 10, 20 - 200 100 - 1000 uL)	12	SET	42,000				42,000									
ADQUISICIÓN DE BIOPACK PARA ENVÍO DE MUESTRAS BIOLOGICAS (X 6 CAJAS)	24	UNIDAD	31,200				31,200									
ADQUISICIÓN DE PIPETAS DE TRANSFERENCIA ESTÉRIL (EMPAQUE INDIVIDUAL) DE 3.0 mL	2,100	UNIDAD	2,100				2,100									
PAGO DE MOVILIDAD LOCAL PARA PERSONAL DE EESS Y LABORATORIO REFERENCIAL REGIONAL (LRR) PARA TRASLADO DE MUESTRA	432	DIA/ PERSONA	8,640				2,880			2,880					2,880	COMUNICACIONES
SERVICIO DE ENVIO DE MUESTRAS (COURIER) DEL LABORATORIO REFERENCIAL REGIONAL AL LABORATORIO DE REFERENCIA NACIONAL DEL INS	36	SERVICIO	72,000				72,000									
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TERCEROS DE PERSONAL TECNICO DE LABORATORIO	12	SERVICIO	14,400				4,800			4,800					4,800	
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE TERCEROS PARA PERSONAL PROFESIONAL PARA LABORATORIO	12	SERVICIO	30,000				10,000			10,000					10,000	
SUB TOTAL LABORATORIO			591,464				556,104			17,680					17,680	
SERVICIO DE DIFUSIÓN SPOT RADIAL	34	UNIDAD	73,440				24,480			24,480					24,480	
SERVICIO DE CONFECCIÓN DE BANNER	474	UNIDAD	71,100				71,100									
SERVICIO DE CONFECCIÓN DE BANDEROLA	366	UNIDAD	109,800				109,800									ATENCION DE LAS PERSONAS
POSTERAS	34	UNIDAD	8,500				8,500									
SERVICIO DE PERIFONEO (2 VECES AL DIA POR 3 DIAS A LA SEMANA POR 12 SEMANAS) POR CADA REGION PRIORIZADA	14	SERVICIO	244,800				81,600			81,600					81,600	
SERVICIO DE CONFECCIÓN DE 426,239 TAPAS ELASTIZADAS	14	SERVICIO	4,262,390				4,262,390									
SERVICIO DE CONFECCIÓN STICKER (427milla)	14	SERVICIO	98,210				98,210									
SUB TOTAL COMUNICACIONES			4,868,240				4,656,080			106,080					106,080	
CONTRATACIÓN POR SERVICIOS DE TERCEROS DE PERSONAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNIDADES DE VIGILANCIA CLINICA (01 PROFESIONAL MEDICO, 05 PROFESIONAL EN ENFERMERIA, 05 TECNICO EN ENFERMERIA) EN LOS DISTRITOS PRIORIZADOS POR 03 MESES (1 UVIC por distrito priorizado)	34	SERVICIO	3,621,000				1,207,000			1,207,000					1,207,000	ATENCION DE LAS PERSONAS

DESCRIPCION DEL BIEN O SERVICIO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	MONTO	1 MES				2 MES				3 MES				COMPONENTE A LA QUE CONTRIBUYE EL BIEN O SERVICIO
				1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	
ADQUISICION DE PAPEL TOALLA PARA INSTALACION DE OVITRAMPAS	2131	UNIDAD	8,524				8,524									
ADQUISICION DE BOLSA PLASTICA (1Kg) PAO X 60 UNID PARA INSTALACION DE OVITRAMPAS	1082	UNIDAD	541				541									
ADQUISICION DE LARVICIDA TEMEFOS AL 1% QUE SE UTILIZARA EN LAS ACTIVIDADES DE CONTROL LARVARIO	2048	KILO	921,600				921,600									
KIT DE RESPUESTOS PARA REPARACION DE TERMONEBULIZADORAS (BOQUILLAS, BOTON DE ARRANQUE, DISPOSITIVO DE GASOLINA, MEMBRANAS, ANILLOS DE JUNTA)	322	KIT	90,160				90,160									
PASAJES TERRESTRE PARA PERSONAL DE SALUD QUE REALIZARA EL MONITOREO Y SUPERVISION DE LAS ACTIVIDADES DE CONTROL VECTORIAL	14	SERVICIO	1,400				500				500					400
VIATICOS PARA PERSONAL DE SALUD QUE REALIZARA EL MONITOREO Y SUPERVISION DE LAS ACTIVIDADES DE CONTROL VECTORIAL	70	SERVICIO	22,400				7,467				7,467					7,467
ADQUISICION DE LUPA 10X QUE SE UTILIZARA EN LA ACTIVIDAD DE VIGILANCIA ENTOMOLOGICA POR OVITRAMPAS.	102	UNIDAD	1,530				1,530									
SUB TOTAL CONTROL VECTORIAL			10,228,115				5,553,682				2,337,267					2,337,167
TOTAL			19,664,769	0	0	0	12,135,416	0	0	0	3,764,927	0	0	0	3,764,427	19,664,769

ANEXO III. LISTADO DE BIENES Y SERVICIOS REQUERIDOS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA POR DENGUE Y OTRAS ARBOVIROSIS EN 28 DISTRITOS CON ALTO RIESGO PARA LA SALUD PÚBLICA

DESCRIPCION DEL BIEN O SERVICIO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	MONTO	1 MES				2 MES				3 MES				COMPONENTE A LA QUE CONTRIBUYE EL BIEN O SERVICIO
				1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	
COMBUSTIBLE PARA DESARROLLAR LA VIGILANCIA, INVESTIGACION Y SEGUIMIENTO DE CASOS.	2,247	GALON	33,705				33,705									
MOVILIDAD LOCAL PARA DESARROLLAR LA VIGILANCIA, INVESTIGACION Y SEGUIMIENTO DE CASOS.	1,344	SERVICIO	26,880				8,960				8,960					8,960
VIATICOS PARA MONITOREAR LA VIGILANCIA CENTINELA Y DE ENFERMEDADES FEBRILES EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD PRIORIZADOS DE LAS GERESA/ DIRESA.	168	SERVICIO	53,760				17,920				17,920					17,920
PASAJES TERRESTRES PARA MONITOREAR LA VIGILANCIA CENTINELA Y DE ENFERMEDADES FEBRILES EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD PRIORIZADOS DE LAS GERESA/ DIRESA.	168	SERVICIO	16,800				5,600				5,600					5,600
EQUIPOS DE COMPUTO (TABLETS) PARA SISTEMATIZACION DE DATOS	56	UNIDAD	16,800				16,800									
SUB TOTAL VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA			147,945	0	0	0	82,985	0	0	0	32,480	0	0	0	32,480	
DIFUSION SPOT RADIAL	28	SERVICIO	30,240				30,240									
BANNER	168	SERVICIO	25,200				25,200									
BANDEROLA	168	SERVICIO	50,400				50,400									
POSTERAS	280	SERVICIO	7,000				7,000									
PERIFONEO	1,008	SERVICIO	100,800				100,800									
TAPAS ELASTIZADAS	167,332	SERVICIO	1,673,320				1,673,320									
SERVICIO DE IMPRESION DE STICKER (168 milares)	1	SERVICIO	38,640				38,640									
SUB TOTAL COMUNICACIONES			1,925,600				1,925,600				0					0
CONTRATACION POR SERVICIO DE TERCEROS DE BIOLOGOS PARA LAS ACTIVIDADES DE INSTALACION DE OVITRAMPAS	8	SERVICIOS	84,000				28,000				28,000					28,000
CONTRATACION POR SERVICIO DE TERCEROS DE BIOLOGOS PARA LAS ACTIVIDADES DE INSTALACION DE OVITRAMPAS EN LUGARES DE DIFICIL ACCESO	1	SERVICIOS	13,500				4,500				4,500					4,500

DESCRIPCION DEL BIEN O SERVICIO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	MONTO	1 MES				2 MES				3 MES				COMPONENTE A LA QUE CONTRIBUYE EL BIEN O SERVICIO
				1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	
CONTRATACION POR SERVICIO DE TERCEROS DE TECNICOS PARA LAS ACTIVIDADES DE INSTALACION DE OVITRAMPAS	75	SERVICIOS	450,000				150,000				150,000				150,000	
CONTRATACION POR SERVICIO DE TERCEROS DE TECNICOS PARA CONTROL LARVARIO	859	SERVICIOS	3,092,400				1,030,800				1,030,800				1,030,800	
MOVILIDAD LOCAL PARA PERSONAL DE SALUD	3,780	DIAS / PERSONA	75,600				25,200				25,200				25,200	
MOVILIDAD LOCAL PARA JEFES DE BRIGADA PARA CONTROL LARVARIO	13,236	DIAS / PERSONA	264,720				88,240				88,240				88,240	
CONTRATACION POR SERVICIO DE TERCEROS DE ANIMADORES PARA LAS ACTIVIDADES DE INSTALACION DE OVITRAMPAS	126	SERVICIOS	264,600				88,200				88,200				88,200	
ETIQUETA AUTOADHESIVA PARA OVITRAMPAS	128	PACK X 100 UNIDADES	3,843				3,843									
ROLLO PAPEL TOALLA	1,666	UNIDAD	6,664				6,664									
CLIP COLORES (CAJA X 50 UNID)	1,006	CAJA X 100 UNIDADES	5,030				5,030									
BOLSA PLASTICA (1Kg) PAQ X 60 UNID	850	PAQ X 60 UNID	425				425									
ETIQUETA AUTOADHESIVA COLORES	87	PACK X 100 UNIDADES	348				348									
LÁPIZ DE CARBÓN CON BORRADOR	1,374	UNIDAD	687				687									
TABLERO MADERA	1,334	UNIDAD	6,668				6,668									
TAPER PLASTICOS	126	UNIDAD	1,260				1,260									
CALCULADORA	1,080	UNIDAD	5,398				5,398									
TIZA	1,031	CAJA X 100 UNIDADES	7,217				7,217									
ADQUISICION DE KIT DE VESTUARIO	336	KIT	15,120				15,120									
ADQUISICIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS PARA EL PERSONAL QUE REALIZARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL VECTORIAL (VIGILANCIA ENTOMOLOGICA, CONTROL LARVARIO Y NEBULIZACION ESPACIAL)	121,866	RACIÓN	243,732				243,732									
LUPA 10 X	84	UNIDADES	1,260				1,260									
COMBUSTIBLE PARA TRASLADO DE PERSONAL	1,512	GALON	21,168				21,168									
SERVICIO DE ALQUILER DE VEHICULOS PARA TRASLADO DE PERSONAL	320	SERVICIO	160,000				160,000									
SERVICIO DE IMPRESIÓN DE STICKER QR	27	SERVICIO	3,258				3,258									
SERVICIO DE IMPRESIÓN FORMATO DE CAMPO	64	SERVICIO	1,920				1,920									
ADQUISICION DE TEMEFOS	1,626	SACO DE 25 KILOS	731,700				731,700									
ADQUISICIÓN DE ORGANZA	37,250	METRO	447,000				447,000									
SUB TOTAL CONTROL VECTORIAL			5,907,518	0	0	0	3,077,638								1,414,940	
TOTAL			7,981,063	0	0	0	5,086,223	0	0	0	1,447,420	0	0	0	1,414,940	

1358616-1

Aceptan renuncia de Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 195-2016/MINSA

Lima, 18 de marzo del 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 057-2016/MINSA, se designó al Economista Guillermo Nolberto Tocas Miranda en el cargo de Director General, Nivel F-5, de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2016/MINSA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 097-2016-SA, se asignó temporalmente las funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, correspondiente, entre otros, al

puesto de Director General de la Oficina General de Administración, al Economista Guillermo Nolberto Tocas Miranda, en tanto se apruebe el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Salud;

Que, el mencionado funcionario ha formulado renuncia al cargo antes mencionado, siendo conveniente aceptar dicha renuncia y dar por concluida la citada asignación temporal de funciones;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el numeral 8) del artículo 25º de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia formulada por el Economista Guillermo Nolberto Tocas Miranda al cargo de Director General, Nivel F-5, de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º. - Dar por concluida la asignación temporal de funciones de Director General de la Oficina General de Administración, efectuada mediante la Resolución Ministerial N° 097-2016-SA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1358323-1

Aceptan renuncia de Directora General de la Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud y designan Directora General de la Oficina General de Administración del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 196-2016/MINSA**

Lima, 18 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, siendo conveniente designar al profesional quien se hará cargo de dichas funciones;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1027-2014/MINSA, se designó a la Licenciada en Administración Magaly Rocío Flores Sáenz en el cargo de Directora General, Nivel F-5, de la Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud del Ministerio de Salud;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2016/MINSA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 097-2016-SA, se asignó temporalmente las funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, correspondiente, entre otros, al puesto de Directora General del Centro Nacional de Abastecimiento

de Recursos Estratégicos en Salud, a la Licenciada en Administración Magaly Rocío Flores Sáenz, en tanto se apruebe el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 191-2016/MINSA, se dispuso la equiparación, en forma transitoria, de los órganos de la estructura orgánica del Ministerio de Salud, aprobada por Decreto Supremo N° 007-2016-SA, entre ellos, la Oficina General de Administración, con los órganos de su anterior estructura orgánica aprobada por Decreto Supremo N° 023-2005-SA, a fin de garantizar la continuidad de la gestión institucional del Ministerio de Salud;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el numeral 8) del artículo 25º de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. - Aceptar la renuncia formulada por la Licenciada en Administración Magaly Rocío Flores Sáenz al cargo de Directora General, Nivel F-5, de la Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º. - Dar por concluida la asignación temporal de funciones de Directora General del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, efectuada mediante la Resolución Ministerial N° 097-2016-SA.

Artículo 3º. - Designar a la Licenciada en Administración Magaly Rocío Flores Sáenz en el cargo de Directora General, Nivel F-5, de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1358323-2

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Institucionalizan la “Feria de Promoción de los derechos de los Trabajadores y Trabajadoras del Hogar”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 056-2016-TR

Lima, 18 de marzo de 2016

VISTOS: El Informe N° 12-2016-MTPE/2/15 de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, el Proveído N° 1010-2016-MTPE/2 del Despacho Viceministerial de Trabajo y el Informe N° 1035-2016-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, señala que el Ministerio es el organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo y ejerce competencia exclusiva y excluyente respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, en formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en las materias sociolaborales, derechos fundamentales en el ámbito laboral, seguridad y salud en el trabajo, entre otros;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR, señala en su artículo 52 que la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo es un órgano de línea responsable de formular las políticas públicas y funciones sustantivas orientadas a la promoción de la libertad sindical, la erradicación del trabajo forzoso, la erradicación del trabajo infantil, la igualdad de oportunidades y no discriminación, entre otros derechos fundamentales en el trabajo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2007-TR, se declaró el día 30 de marzo de cada año como el “Día Nacional de los Trabajadores y Trabajadoras del Hogar”, encargándose al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, como ente responsable de fomentar, establecer, dirigir, supervisar y evaluar la política sociolaboral orientada al empleo con protección social, la organización de las actividades encaminadas a la celebración de este importante día en forma participativa y a nivel nacional, regional y local;

Que, en ese sentido, mediante Informe N° 12-2016-MTPE/2/15 la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, solicitó la institucionalización de la actividad denominada “Feria de Promoción de los Derechos de los Trabajadores y Trabajadoras del Hogar”, la misma que se celebrará cada año en el marco del “Día Nacional de los Trabajadores y Trabajadoras del Hogar”;

Que, la referida actividad tiene como objetivo garantizar y promover el respeto y cumplimiento de los derechos laborales de los trabajadores y trabajadoras del hogar, según lo establecido en la normativa laboral correspondiente; así como, orientar las acciones institucionales y la coordinación permanente con los distintos actores y gestores involucrados, a favor de este grupo de trabajadores;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, corresponde emitir el acto de administración interna que institucionalice al referido evento;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Trabajo, de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo y de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto, y Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 11 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el inciso d) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Institucionalizar la “Feria de Promoción de los derechos de los Trabajadores y Trabajadoras del Hogar”, que se realizará anualmente en el marco de la celebración del “Día Nacional de los Trabajadores y Trabajadoras del Hogar”.

Artículo 2.- La presente resolución será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.trabajo.gob.pe), en la misma fecha de publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1358457-1

Dan carácter oficial a la “Feria de Promoción de los Derechos de los Trabajadores y las Trabajadoras del Hogar”, a efectuarse el día 20 de marzo de 2016 en la ciudad de Lima

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 057-2016-TR

Lima, 18 de marzo de 2016

VISTOS: El Informe Técnico N° 20-2016-MTPE/2/15 de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo y el Informe N° 1083-2016-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, establece que, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es el organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo, ejerce competencia exclusiva y excluyente respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional para formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales, en las materias sociolaborales, derechos fundamentales en el ámbito laboral, seguridad y salud en el trabajo, entre otros;

Que, el artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2014-TR, señala que, la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, es el órgano de línea responsable de formular las políticas públicas y funciones sustantivas orientadas a la promoción de la libertad sindical, la erradicación del trabajo forzoso, la erradicación del trabajo infantil, la igualdad de oportunidades y no discriminación, entre otros derechos fundamentales en el trabajo; así como, en materia laboral para el cumplimiento de la regulación en materia de seguridad en el trabajo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2007-TR, se declara el día 30 de marzo de cada año como el “Día Nacional de los Trabajadores y Trabajadoras del Hogar”, encargándose al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, como ente responsable de fomentar, establecer,

dirigir, supervisar y evaluar la política sociolaboral orientada al empleo con protección social, la organización de las actividades encaminadas a la celebración de este importante día en forma participativa y a nivel nacional, regional y local;

Que, acorde al marco normativo enunciado, la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo solicita la oficialización del evento denominado "Feria de Promoción de los derechos de los Trabajadores y las Trabajadoras del Hogar", a realizarse en la ciudad de Lima, el día 20 de marzo de 2016;

Que, el referido evento tiene como objetivo garantizar y promover el respeto y cumplimiento de los derechos laborales de los trabajadores y las trabajadoras del hogar, de conformidad a la normativa laboral vigente; así como, orientar las acciones institucionales y coordinación permanente con los distintos actores y gestores involucrados en dicha temática;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes, corresponde emitir el acto de administración interna que otorgue carácter oficial al citado evento, que cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 664;

Que, mediante Informe N° 1083-2016-MTPE/4/8, la Oficina General de Asesoría Jurídica, en virtud a la documentación adjunta y el marco legal expuesto, se pronuncia favorablemente;

Con las visaciones del Viceministerio de Trabajo, de la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, y de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 11 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y el inciso d) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar carácter oficial al evento denominado "Feria de Promoción de los Derechos de los Trabajadores y las Trabajadoras del Hogar", organizado por la Dirección General de Derechos Fundamentales y Seguridad y Salud en el Trabajo, que se realizará el día 20 de marzo de 2016 en la ciudad de Lima.

Artículo 2.- La presente resolución será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.trabajo.gob.pe), en la misma fecha de publicación en el Diario Oficial "El Peruano", siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL YSAU MAURATE ROMERO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1358457-2

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan y renuevan autorizaciones a personas naturales y jurídicas, para prestar servicios de radiodifusión en localidades de los departamentos de Puno, Cajamarca, Pasco y Áncash

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 373-2016-MTC/03

Lima, 4 de marzo de 2016

VISTO, el Expediente N° 2014-040089, presentado por el señor MAJIN LUIS CCAJIA QUIILLE, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Cupi - Llalli - Umachiri, departamento de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión clasifica a las estaciones del servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, en Estaciones Primarias y Estaciones Secundarias, indicando que estas últimas "son estaciones de baja potencia con características técnicas restringidas determinadas en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y destinadas a servir un área de dimensiones limitadas. Se ubican fuera de la zona de servicio de las estaciones primarias y son consecuencia de su Plan de Asignación de Frecuencias";

Que, con Resolución Viceministerial N° 080-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Puno, entre las cuales se encuentra la localidad Cupi - Llalli - Umachiri, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 210-2011-MTC/03; señalándose que las estaciones a instalarse en dicha localidad son estaciones secundarias, de acuerdo a lo previsto en el artículo 16º del Reglamento de la ley de Radio y Televisión, y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprobó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, y sus modificatorias, las estaciones que operen con una potencia de hasta 100 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones Secundarias Clase E1, consideradas de baja potencia;



Que, en virtud a lo indicado, el señor MAJIN LUIS CCAJIA QUILLE no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe Nº 0547-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Secundario Clase E1 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Cupi - Llalli - Umachiri, departamento de Puno, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe Nº 0547-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor MAJIN LUIS CCAJIA QUILLE, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra inciso en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para prestar el servicio de radiodifusión en una localidad ubicada en área rural, dado que la localidad de Cupi - Llalli - Umachiri, departamento de Puno, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278 y su modificatoria, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Cupi - Llalli - Umachiri, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 210-2011-MTC/03, la Resolución Ministerial Nº 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor MAJIN LUIS CCAJIA QUILLE, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Cupi - Llalli - Umachiri, departamento de Puno, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM

Frecuencia : 98.5 MHz.
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCO-7Z
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 85 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p)	: 95 W.
Descripción del Sistema Irradiante	: Arreglo de 2 Dipolos
Patrón de Radiación	: OMNIDIRECCIONAL
Clasificación de Estación	: SECUNDARIA E1 – BAJA POTENCIA
Ganancia del Sistema Irradiante	: 1.48 dB
Altura del Centro de Radiación	: 18 m.
Sobre el nivel del piso	

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Av. Arequipa Nº 124, distrito de Umachiri, provincia de Melgar, departamento de Puno.
Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 70° 45' 01.0" Latitud Sur : 14° 51' 10.3"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dB _P V/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Cupi - Llalli - Umachiri, departamento de Puno, es de 0.1 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 210-2011-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y

prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización, hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujetará al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de

Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1357517-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 387-2016-MTC/03**

Lima, 7 de marzo de 2016

VISTO, el escrito de registro No. 2015-003353 de fecha 19 de enero de 2015, presentado por la empresa RADIO SATELITE E.I.R.L., sobre renovación de la autorización, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Santa Cruz de Succhabamba (Santa Cruz) – Chancay Baños – La Esperanza, departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Viceministerial No. 312-2005-MTC/03 del 16 de junio de 2005, se otorgó autorización a la empresa RADIO SATELITE E.I.R.L. por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada, en la localidad de Santa Cruz de Succhabamba, departamento de Cajamarca, con vencimiento de su vigencia al 20 de junio de 2015;

Que, por Resolución Viceministerial No. 486-2006-MTC/03 se modificaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), para las localidades del departamento de Cajamarca aprobados por Resolución Viceministerial No. 101-2004-MTC/03 y sus modificatorias, entre las cuales se encuentra la localidad de Santa Cruz de Succhabamba (Santa Cruz) – Chancay Baños – La Esperanza, la misma que comprende a la localidad de Santa Cruz de Succhabamba;

Que, con escrito de visto, la empresa RADIO SATELITE E.I.R.L. solicitó la renovación de la autorización que le fuera otorgada con Resolución Viceministerial No. 312-2005-MTC/03;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión – Ley No. 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 005-2005-MTC, establecen que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19 de la Ley de Radio y Televisión establece que el plazo máximo para resolver la solicitud de renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, conforme a lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo No. 008-2002-MTC;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe No. 2514-2015-MTC/28, opina que corresponde renovar la autorización otorgada con Resolución Viceministerial No. 312-2005-MTC/03, de titularidad de la empresa RADIO SATELITE E.I.R.L., al haber cumplido con las condiciones para la renovación y la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificar que la administrada y su Titular Gerente no se encuentran incursos en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de la autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión – Ley No. 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo



No. 005-2005-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Santa Cruz de Succhabamba (Santa Cruz) – Chancay Baños – La Esperanza, aprobado por Resolución Viceministerial No. 101-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial No. 358-2003-MTC/03; el Decreto Supremo No. 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo No. 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Renovar la autorización otorgada a la empresa RADIO SATELITE E.I.R.L., mediante Resolución Viceministerial No. 312-2005-MTC/03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Santa Cruz de Succhabamba (Santa Cruz) – Chancay Baños – La Esperanza, departamento de Cajamarca, por el plazo de diez (10) años, el mismo que vencerá el 20 de junio del 2025.

Artículo 2º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de renovación de autorización y deberá haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 3º.- La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo No. 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo No. 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

Artículo 4º.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 5º.- La renovación a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 6º.- Remitir copia de la presente Resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1357506-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 389-2016-MTC/03**

Lima, 8 de marzo de 2016

VISTO, el Expediente N° 2014-026662, presentado por el señor ELFFER JANAMPA ESPINOZA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Paucartambo (Pasco), departamento de Pasco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se

requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10º de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, por Resolución Viceministerial N° 093-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Pasco, entre las cuales se encuentra la localidad de Paucartambo (Pasco);

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.5 Kw. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango mayor de 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D3, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor ELFFER JANAMPA ESPINOZA no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del artículo 5º del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 0315-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario D3 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Paucartambo (Pasco), departamento de Pasco, se

encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM);

Que, con Informe N° 0315-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, efectuó la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor ELFFER JANAMPA ESPINOZA, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incursa en las causales de denegatoria del artículo 23º de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25º del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en lugar de preferente interés social, dado que la localidad de Paucartambo (Pasco), departamento de Pasco, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Paucartambo (Pasco), aprobado por Resolución Viceministerial N° 093-2004-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor ELFFER JANAMPA ESPINOZA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Paucartambo (Pasco), departamento de Pasco, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 92.7 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCC-4V
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 250 W.
Potencia Radiada Efectiva (e.r.p.)	: 425 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D3 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios	: Jirón Ramón Castilla N° 240, distrito de Paucartambo, provincia de Pasco, departamento de Pasco
Coordinadas Geográficas	: Longitud Oeste : 75° 48' 44.5" Latitud Sur : 10° 46' 22.2"

Planta Transmisora	: Cerro Cruz Pata, distrito de Paucartambo, provincia de Pasco, departamento de Pasco
--------------------	---

Coordinadas Geográficas : Longitud Oeste : 75° 49' 20.32" Latitud Sur : 10° 46' 15.28"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBuV/m

La máxima e.r.p. de la localidad de Paucartambo (Pasco), departamento de Pasco, es de 0.5 KW, de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 093-2004-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Si perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.



Artículo 5º. - El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º. - Conforme a lo establecido en el artículo 5º del Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º. - Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64º y 65º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º. - La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización, hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujetará al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º. - Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º. - El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38º del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo Nº 051-2010-MTC.

Artículo 11º. - La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º. - Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1357504-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 391-2016-MTC/03**

Lima, 9 de marzo de 2016

VISTO, el Expediente No. 2012-066674 presentado por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CRUZ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión educativa en VHF en la localidad de Huaripampa – Santa Cruz - Sucre, departamento de Áncash;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión, Ley No. 28278, establece que para la prestación del servicio

de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo No. 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial No. 331-2005-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para las localidades del departamento de Áncash, entre las cuales se encuentra la localidad de Huaripampa – Santa Cruz – Sucre, la misma que fue incluida a través de la Resolución Viceministerial No. 929-2010-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, para la referida banda y localidad, establece 0.25 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial No. 358-2003-MTC/03 que aprobó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, y sus modificatorias, las estaciones en VHF que operen con una potencia de hasta 100 w. de e.r.p. y una altura del centro de radiación de la antena no superior a los 30 metros sobre el nivel promedio del terreno, se clasifican como Estaciones Clase D;

Que, en virtud a lo indicado, la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CRUZ, no se encuentra obligada a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo No. 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo No. 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe No. 0569-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación Clase D - Baja Potencia;

Que, el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por Decreto Supremo No. 017-2010-MTC, establece que, excepcionalmente, siempre que no hubiera restricciones de espectro radioeléctrico, se podrá otorgar, a pedido de parte, nuevas autorizaciones para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión con tecnología analógica, cuando esta decisión promueva el desarrollo del servicio en áreas rurales, de preferente interés social o en zonas de frontera; de acuerdo a las condiciones, plazos y en las localidades que establezca el Ministerio;

Que, con Resolución Ministerial No. 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación

de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Huaripampa – Santa Cruz - Sucre, departamento de Áncash, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión por televisión en VHF;

Que, con Informe No. 0569-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CRUZ, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, y que no se encuentra incursa en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en área rural, dado que la localidad de Huaripampa – Santa Cruz - Sucre, departamento de Áncash, se encuentra calificada como tal en el listado de “Localidades del servicio de radiodifusión por televisión en VHF que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social”;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley No. 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo No. 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo No. 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo No. 038-2006-MTC, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial No. 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias, la Resolución Ministerial No. 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión por Televisión en VHF para la localidad de Huaripampa – Santa Cruz - Sucre, aprobado por Resolución Viceministerial No. 929-2010-MTC/03; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización a la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA CRUZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión educativa en VHF en la localidad de Huaripampa – Santa Cruz - Sucre, departamento de Áncash, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN POR TELEVISIÓN EN VHF	POR
Canal	: 7 BANDA: III FRECUENCIA DE VIDEO: 175.25 MHz.	
Finalidad	FRECUENCIA DE AUDIO: 179.75 MHz. : EDUCATIVA	

Características Técnicas:

Indicativo	: OBL-3V
Emisión	: VIDEO: 5M45C3F AUDIO: 50K0F3E

Potencia Nominal del Transmisor : VIDEO: 50 W.
AUDIO: 5 W.

Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.) : 100 W.

Clasificación de Estación : CLASE D

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora : Cerro Campanacoto, distrito de Santa Cruz, provincia de Huaylas, departamento de Áncash.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 77° 48' 9"
Latitud Sur : 08° 57' 46"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 71 dBuV/m

La máxima e.r.p. de la localidad de Huaripampa – Santa Cruz - Sucre, departamento de Áncash, es de 0.25 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial No. 929-2010-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, la titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por la titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, la titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones



antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º. La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º. La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, la titular se encuentra obligada a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º. Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo No. 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º. Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º. La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por la titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujetará al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º. Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º. La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo No. 051-2010-MTC.

Artículo 11º. La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujetará a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º. Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1357502-1

Modifican Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en FM de diversas localidades del departamento de Amazonas, a fin de incorporar el plan de la localidad de JAMALCA

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL Nº 374-2016-MTC/03

Lima, 4 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11º de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 6º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7º del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, por Resolución Viceministerial N° 078-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Amazonas;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 0496-2016-MTC/28, propone la incorporación de la localidad de JAMALCA a los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) del departamento de Amazonas; e indica que en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, así como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. Modificar el artículo 1º de la Resolución Viceministerial N° 078-2004-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de diversas localidades del departamento de Amazonas, a fin de incorporar el plan de la localidad de JAMALCA; conforme se indica a continuación:

Localidad: JAMALCA

Plan de Canalización	Plan de Asignación de Frecuencias
Canales	Frecuencia (MHz)
208	89.5
212	90.3

228	93.5
232	94.3
247	97.3
299	107.7

– Total de canales: 6
 – La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

– Las estaciones a instalarse en esta localidad son estaciones secundarias de acuerdo a lo previsto en el artículo 16º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas con Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias.

Artículo 2º.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
 Viceministro de Comunicaciones

1357516-1

Modifican Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en FM de diversas localidades del departamento de Moquegua, a fin de incorporar el plan de la localidad de Ichuña

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
 Nº 385-2016-MTC/03**

Lima, 7 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11º de la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278, concordado con el artículo 6º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7º del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, por Resolución Viceministerial Nº 083-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Moquegua;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe Nº 0506-2016-MTC/28, propone la incorporación de la localidad de ICHUÑA a los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) del departamento de Moquegua; e indica que en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, así

como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278 y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC y sus modificatorias; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el artículo 1º de la Resolución Viceministerial Nº 083-2004-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de diversas localidades del departamento de Moquegua, a fin de incorporar el plan de la localidad de ICHUÑA; conforme se indica a continuación:

Localidad: ICHUÑA

Plan de Canalización	Plan de Asignación de Frecuencias
Canales	Frecuencia (MHz)
206	89.1
210	89.9
214	90.7
226	93.1
230	93.9
234	94.7
250	97.9
254	98.7
258	99.5
270	101.9
286	105.1
290	105.9
298	107.5

– Total de canales: 13
 – Máxima e.r.p. a ser autorizada: 0.25 KW.

Artículo 2º.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en el Plan de Asignación de Frecuencias aprobado. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
 Viceministro de Comunicaciones

1357509-1

Restringen la circulación de vehículos que cuenten hasta cinco (5) ejes, que transportan mercancías no perecibles en la Ruta Nacional PE-22 (Carretera Central), en el tramo comprendido entre el Kilómetro 23 hasta la ciudad de La Oroya y viceversa, durante los días 23, 24 y 27 de marzo de 2016

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
 Nº 1300-2016-MTC/15**

Lima, 17 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Nº 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en adelante la Ley, prescribe que la acción estatal en materia de transporte

y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el artículo 16 de la Ley, señala que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en adelante el MTC, es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, con facultad para dictar, los Reglamentos Nacionales establecidos en la Ley, así como aquellos que sean necesarios para el desarrollo del transporte y el ordenamiento del tránsito;

Que, el Reglamento de Jerarquización Vial aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, en adelante el Reglamento, tiene por objeto: i) Establecer los criterios de clasificación de vías destinados a orientar las decisiones de inversión y operación de éstas en función de los roles que establece; ii) Establecer los criterios para la declaración de áreas o vías de acceso restringido;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Reglamento, señala las autoridades competentes que se encuentran a cargo de la jerarquización del Sistema Nacional de Carreteras, las cuales son: a) El Ministerio de Transportes y Comunicaciones a cargo de la Red Vial Nacional; b) Los Gobiernos Regionales a cargo de su respectiva Red Vial Departamental o Regional; y c) Los Gobiernos Locales a cargo de su respectiva Red Vial Vecinal o Rural;

Que, el artículo 18 del Reglamento, dispone que son áreas o vías de acceso restringido aquellas áreas o vías en las que se requiere aislar externalidades negativas generadas por las actividades relacionadas con el transporte y tránsito terrestre. Además, establece que, corresponde a las autoridades competentes imponer las restricciones de acceso al tránsito y/o transporte en este tipo de áreas o vías, que pueden ser aplicadas en forma permanente, temporal o periódica;

Que, el artículo 19 del Reglamento, señala los criterios para la declaración de áreas o vías de acceso restringido por parte de la autoridad competente, los cuales son: la congestión de vías; la contaminación ambiental en niveles no permisibles; el tipo de vehículo; eventos patrióticos, deportivos y comunitarios o sociales, etc.; restricciones por características técnicas de la vía, de seguridad vial y de estacionamiento; entre otros;

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en adelante el TUO de Tránsito, establece las normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito;

Que, el artículo 239 del TUO de Tránsito, dispone que la autoridad competente, cuando la situación lo justifique, puede prohibir o restringir la circulación o estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas o áreas urbanas;

Que, a fin mitigar la congestión vehicular en la Ruta Nacional PE-22 (Carretera central), se dispuso, mediante la Resolución Directoral 5709-2015-MTC/15, la restricción durante el 2016 de la circulación de los vehículos en el tramo comprendido desde el kilómetro 23 hasta la ciudad de La Oroya y viceversa en los días viernes, sábado y domingo de los vehículos especiales, vehículos que transportan mercancía especial, las combinaciones vehiculares especiales (bitrenes) menores a 4 metros de ancho y/o menores a 60 toneladas de carga, y vehículos con más de 4 metros de ancho y/o con más de 60 toneladas de carga.

Que, teniendo en consideración que durante la Semana Santa, en los días miércoles 23, jueves 24 y 27 de marzo de 2016, aumentará el flujo vehicular en la Ruta Nacional PE-22 (Carretera Central), tramo comprendido entre el kilómetro 23 hasta la ciudad de La Oroya y viceversa; resulta necesario establecer la restricción en la circulación de los vehículos que transportan mercancías no perecibles que cuenten hasta cinco (5) ejes, de los vehículos con más de cinco (5) ejes, de los vehículos especiales, de los vehículos que transportan mercancía especial, de las combinaciones vehiculares y de los vehículos con más de 4 metros de ancho y/o con más de 60 toneladas de carga, durante los días 23, 24 y 27 de marzo de 2016 en la Ruta Nacional antes señalada;

Que, la medida dispuesta en el párrafo precedente facilitará la circulación de los vehículos de uso particular y de los vehículos que realizan el servicio de transporte público de personas en el ámbito nacional, en la Ruta Nacional PE-22 (Carretera Central), tramo comprendido entre el kilómetro 23 hasta la ciudad de La Oroya y viceversa;

Que, de otro lado, con el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 992-2016-MTC/15 se prohíbe la circulación de los vehículos en la Ruta Nacional PE-22 (Carretera Central), en el tramo comprendido entre el km. 48 (Peaje de Corcona) hasta el km. 174 (Ciudad de la Oroya) y viceversa, a partir del 1 de marzo de 2016, hasta la culminación de los trabajos de rehabilitación en la referida vía, la cual será comunicada a través de la página web del Ministerio; además se dispone que, a efectos de garantizar la seguridad en la prestación de los servicios de transporte de personas y mercancías en la Ruta Nacional PE-22, en el comunicado al que se hace referencia se establecerá cuáles son los vehículos que podrán circular en la referida vía así como la fecha de inicio de su circulación;

Que, mediante el Comunicado N° 2 de fecha 6 de marzo de 2016, publicado en el marco de la Resolución Directoral N° 992-2016-MTC/15, PROVIAS NACIONAL informa que la restricción de la circulación en toda la Carretera Central es para los vehículos siguientes: los vehículos de más de cinco (5) ejes, los vehículos especiales, los vehículos que transportan mercancía especial, las combinaciones vehiculares especiales (bitrenes) y los vehículos con más de cuatro (4) metros de ancho y/o de más de 60 toneladas; en ese sentido, resulta necesario disponer que se continúe con dicha medida hasta la culminación de la referida vía;

Que, ante la proximidad de feriado de Semana Santa, resulta necesario precisar las restricciones de circulación a ser aplicadas en carretera central durante dichas fechas;

Que, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías -SUTRAN y la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL han emitido opinión favorable respecto de la propuesta de restricciones de indicadas en el considerando anterior;

De conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; el Reglamento de Jerarquización Vial aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC; y el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Restricción en la circulación de vehículos que cuenten hasta cinco (5) ejes, que transportan mercancías no perecible en los días 23, 24 y 27 de marzo de 2016

Restringir la circulación de los vehículos que cuenten hasta cinco (5) ejes, que transportan mercancías no perecibles en la Ruta Nacional PE-22 (Carretera Central), en el tramo comprendido entre el kilómetro 23 hasta la ciudad de La Oroya y viceversa, durante los días 23, 24 y 27 de marzo de 2016.

Artículo 2.- Consolidación de la restricción en la circulación de vehículos aplicable del 23 al 27 de marzo de 2016

2.1 La prohibición de la circulación de vehículos en la Ruta Nacional PE-22 (Carretera Central), dispuesta en el marco del artículo 1 de la Resolución Directoral N° 992-2016-MTC/15, se mantendrá vigente para los vehículos de más de cinco (5) ejes, de los vehículos especiales, de los vehículos que transportan mercancía especial, las combinaciones vehiculares y de los vehículos con más de 4 metros de peso bruto vehicular.

2.2 En concordancia con lo dispuesto en el numeral anterior, consolidando con lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución, las restricciones para la circulación de vehículos en la Ruta Nacional PE-22, en el tramo comprendido entre el kilómetro 23 hasta la ciudad de La

Oroya y viceversa, para los días del 23 al 27 de marzo de 2016, quedan establecidas según el siguiente detalle:

Vehículos	Miércoles 23 de marzo	Jueves 24 de marzo	Viernes 25 de marzo	Sábado 26 de marzo	Domingo 27 de marzo
Vehículos que cuenten hasta cinco (5) ejes que transportan mercancías no perecibles	Restringido	Restringido	No restringido	No restringido	Restringido
Vehículos de más de cinco (5) ejes (incluidos los que transportan mercancías perecibles y no perecibles)	Restringido	Restringido	Restringido	Restringido	Restringido
Vehículos especiales	Restringido	Restringido	Restringido	Restringido	Restringido
Vehículos que transportan mercancía especial	Restringido	Restringido	Restringido	Restringido	Restringido
Combinaciones vehiculares especiales (bitrenes)	Restringido	Restringido	Restringido	Restringido	Restringido
Vehículos con más de 4 metros de ancho y/o con más de 60 toneladas de carga.	Restringido	Restringido	Restringido	Restringido	Restringido

2.3 Excepcionalmente, por razones de urgencia debidamente justificadas, PROVIAS NACIONAL podrá autorizar la circulación de los vehículos que se restringen en la presente Resolución, en las fechas detalladas en el numeral 2.2. En estos supuestos, PROVIAS NACIONAL informará previamente a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, las autorizaciones excepcionales emitidas.

Artículo 3.- Coordinación Institucional

3.1. El cumplimiento de la restricción establecida en la presente resolución directoral, está a cargo de la Policía Nacional del Perú, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre – Ley N° 27181 y sus modificatorias; y el artículo 57 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias.

3.2 Para efectos de lo dispuesto en el numeral anterior, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN efectuará las coordinaciones necesarias, con la Dirección de Protección de Carreteras de la Policía Nacional del Perú para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 4.- Difusión

El Proyecto Especial de Infraestructura del Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, la Dirección de Protección de Carreteras de la Policía Nacional del Perú y el Consejo Nacional de Seguridad Vial, en el marco de sus competencias, realizarán las acciones de difusión para el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 5.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral en el diario oficial "El Peruano", y en las páginas Web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (<http://www.mtc.gob.pe>), del Proyecto Especial de Infraestructura del Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL (<http://www.proviasnac.gob.pe>), y de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN (<http://www.sutran.gob.pe>).

Artículo 6.- Vigencia

La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese,

HUMBERTO VALENZUELA GÓMEZ
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

1358614-1

VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

Aprueban Sistema Informático de Gestión Ambiental - SGA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 121-2016-VIVIENDA-VMCS-DGAA

Lima, 9 de marzo de 2016

VISTO, el Memorandum N° 152-2016-VIVIENDA-OGEI, de la Oficina General de Estadística e Informática, el Informe N° 038-2016-VIVIENDA/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica – OGAJ, el Informe N° 324-2016-VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA, de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental – DEIA; y,

CONSIDERANDO

Que, por Ley N° 27446, se aprobó la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, creándose un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión;

Que, el literal l) del artículo 8º del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece que es función de las Autoridades Competentes en el marco del SEIA, el evaluar la gestión del SEIA en el ámbito de sus respectivas competencias, así como adoptar las medidas correctivas que resulten necesarias para lograr eficacia y eficiencia en el cumplimiento de sus funciones y facultades, conforme a la ley;

Que, asimismo, el literal k) del artículo mencionado en el párrafo anterior, establece que también es función de las Autoridades Competentes en el marco del SEIA, el realizar acciones de fiscalización posterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 32º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Decreto Supremo N° 096-2007-PCM, que regula la fiscalización por parte del Estado, para comprobar la veracidad de la información recibida en el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental y de haberse presentado información falsa o fraudulenta podrá someterse la inscripción del administrado en la Central de Riesgo Administrativo regulada en la Resolución Ministerial N° 048-2008-PCM;

Que, en los artículos 44º y 53º del mismo Reglamento, se establece que para la evaluación de la solicitud de clasificación y evaluación del EIA, respectivamente, las Autoridades Sectoriales Competentes en el ámbito del SEIA deben solicitar opinión técnica de otras autoridades;

Que, el artículo 21 de la Ley que establece Medidas Tributarias, Simplificación de Procedimientos y Permisos para la Promoción y Dinamización de la Inversión en el País – Ley N° 30230, establece que en caso de la entidad encargada de la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente a un determinado proyecto de inversión requiera opiniones vinculantes y no vinculantes de otras entidades del sector público, estas deberán emitirse, bajo responsabilidad, en un plazo máximo de 45 días hábiles;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2014-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA, estableciendo en el artículo 16º los requisitos del procedimiento de Clasificación Ambiental, que entre otros incluyen cumplir con el llenado de la solicitud de Evaluación Preliminar contenida en el aplicativo virtual para la Clasificación Ambiental, así como la presentación de una propuesta de Términos de Referencia;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del mismo Reglamento, establece que el aplicativo virtual para la clasificación ambiental determinará la categoría que corresponde al proyecto de inversión, mientras que el artículo 19 del citado Reglamento señala que la Dirección General de Asuntos Ambientales emitirá una resolución por la cual otorga la Certificación Ambiental en la Categoría I (DIA) o asigna la Categoría II o III al proyecto, aprobando los Términos de Referencia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 013-2015-VIVIENDA, se aprobó el Aplicativo Virtual para la Clasificación Ambiental de los proyectos de inversión de edificaciones y saneamiento;

Que, por Resolución Ministerial N° 048-2013-PCM, se aprobó el Plan Nacional de Simplificación Administrativa 2013-2016, el mismo que tiene como objetivo estratégico promover la incorporación progresiva de las tecnologías de la información y de la comunidad como una estrategia para brindar servicios y trámites de calidad a los ciudadanos y empresas;

Que, el literal a) del artículo 63-A del Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA y modificado por Decreto Supremo N° 019-2014-VIVIENDA, establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales, podrá establecer los mecanismos necesarios para que los titulares puedan presentar por medios electrónicos la información y documentos que el referido Reglamento y las normas complementarias dispongan;

Que, el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, regula el Principio de presunción de veracidad, señalando que en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario;

Que, el numeral 1.16 de referido Artículo, regula el Principio de privilegio de controles posteriores, señalando que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz;

Que, el artículo 76 de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que las relaciones entre entidades se rigen por el criterio de colaboración, sin que ello importe la renuncia a la competencia señalada por una Ley. Del mismo modo, se establece que en atención al criterio de colaboración, las entidades deben prestar cooperación y asistencia activa que otras entidades puedan necesitar para el cumplimiento de sus propias funciones;

Que, el artículo 77 de la citada Ley agrega que las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles;

Que, para la comunicación al interior de la administración, el numeral 28.4 del artículo 28 de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que la constancia documental de la transmisión a distancia por medios electrónicos entre entidades, constituye por sí documentación auténtica y dará plena fe a todos sus efectos dentro del expediente para ambas partes, en cuanto a la existencia del original transmitido y su recepción;

Que, el literal b) del artículo 92º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, establece que es función de la Dirección General de Asuntos Ambientales, proponer, coordinar, aprobar e implementar la normativa e instrumentos de gestión ambiental del Sector con opinión previa del Ministerio del Ambiente – MINAM en lo que corresponda, según la normatividad vigente;

Que, el Sistema Informático de Gestión Ambiental – SGA, tiene por finalidad ser una herramienta informática

a cargo de la Dirección General de Asuntos Ambientales – DGAA del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que permita el almacenamiento de información y seguimiento detallado de los procedimientos administrativos que corresponden a la DGAA, a través de una plataforma virtual, por medio de la cual, además se solicite y emitan las opiniones técnicas previas a cargo de las entidades que, por mandato legal, emiten las referidas opiniones, en el marco del SEIA;

Que, siendo necesario optimizar la tramitación de los procedimientos administrativos aplicables a los proyectos de edificaciones y saneamiento, a cargo de la Dirección General de Asuntos Ambientales, es necesario aprobar el Sistema Informático de Gestión Ambiental - SGA, con la finalidad de tramitar vía internet los referidos procedimientos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto de la Norma

Aprobar el Sistema Informático de Gestión Ambiental - SGA, a cargo de la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con la finalidad tramitar de manera virtual los procedimientos administrativos de competencia de la referida Dirección General, a través de la solicitud de procedimientos administrativos, así como la presentación y la notificación de actos mediante el SGA, entre otros.

Artículo 2.- Obligación de los administrados

A partir de la entrada en vigencia de esta Resolución Directoral, la solicitud de procedimientos administrativos, presentación y notificación de actos de los referidos procedimientos administrativos aplicables a los proyectos a cargo de la Dirección General de Asuntos Ambientales - DGAA, se realizará exclusivamente de manera virtual, para lo cual los titulares deberán acceder al Sistema Informático de Gestión Ambiental – SGA, a través del siguiente enlace: <http://nike.vivienda.gob.pe/DGAA/Modulos/Aplicaciones.aspx>

Solo a requerimiento de la DGAA, el titular presentará información impresa.

Los pagos por derecho de trámite, se realizarán en las cuentas autorizadas del Banco de La Nación a nivel nacional o en la caja del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. En la solicitud virtual para el inicio del procedimiento administrativo correspondiente, se indicará la fecha y código de operación del Banco de la Nación o, la fecha y número de recibo de caja, por derecho de trámite según TUPA de VIVIENDA (adjuntando el documento en archivo PDF). El pago deberá corresponder al proyecto y al procedimiento según TUPA de VIVIENDA.

Artículo 3.- De las Opiniones Técnicas Previas (OTP) en los procedimientos de clasificación ambiental y certificación ambiental

La emisión de las opiniones técnicas previas, relacionadas a la evaluación ambiental, se sujetará a las siguientes disposiciones:

3.1 La OTP, podrá ser tramitada a través del Sistema Informático de Gestión Ambiental - SGA a cargo de la Dirección General de Asuntos Ambientales – DGAA.

3.2 Las entidades que por mandato legal emiten la opinión técnica previa, en el marco del SEIA, podrán contar con acceso al SGA para que formulen las respectivas opiniones o sus observaciones, según corresponda, en el marco de la colaboración interinstitucional.

3.3 Una vez ingresada al SGA la documentación materia de opinión por parte del administrado, la DGAA mediante el SGA emitirá una alerta a la entidad que corresponda, informando que debe emitir la OTP respectiva, de corresponder. Del mismo modo, la DGAA emitirá una alerta al Buzón de Notificaciones del administrado, informando que se ha solicitado la OTP.

3.4 La entidad respectiva, luego de evaluar la documentación materia de opinión, deberá ingresar al SGA las observaciones realizadas, o la OTP, según corresponda; emitiéndose una alerta a la DGAA, para la continuación del respectivo trámite.

3.5 De ser el caso, la DGAA comunicará al Buzón de Notificaciones del administrado las observaciones

formuladas o la OTP, de las entidades que, por mandato legal las emiten, otorgando un plazo de diez (10) días hábiles para subsanación de observaciones si las hubiese. El administrado en el plazo otorgado depositará lo requerido en el Buzón del Notificaciones. La DGAA a través del SGA emitirá una alerta al correo electrónico proporcionado por cada entidad opinante, informando que la subsanación de observaciones ha sido presentada, a efectos que emita la respectiva OTP.

3.7 Vencido el plazo para subsanar las observaciones formuladas por las entidades que emiten la OTP, decae el derecho del administrado de presentar subsanación. La documentación recibida luego de vencido el plazo otorgado, no será evaluada, lo cual no impedirá la emisión de la Resolución desaprobatoria. El buzón de notificaciones se desactivará.

En caso, sean varias las entidades que deban emitir la OTP, el buzón de notificaciones, se desactivará al vencimiento del último plazo otorgado al administrado para subsanar las observaciones de la entidad que corresponda.

Artículo 4.- Responsabilidad de la Información en los procedimientos administrativos a cargo de la Dirección General de Asuntos Ambientales

El titular del proyecto de inversión, el representante legal de la entidad autorizada para elaborar estudios ambientales del sector VIVIENDA, y/o los profesionales responsables de su elaboración, son responsables de la información que se ingresa en los aplicativos virtuales, y de toda la información que sea presentada mediante el SGA.

De ser requerido, se ingresará al SGA información en formato PDF o similar, siendo de responsabilidad de los titulares de proyectos, conservar el documento físico en original (documento escrito con impresos, firmas, fotografías, planos, cuadros, entre otros) para acciones de fiscalización posterior destinadas a corroborar que la información ingresada al SGA sea idéntica a la del documento físico que fue ingresado de manera virtual al SGA. Los documentos digitalizados que sean comunicados a través del SGA, por la DGAA y sus órganos, así como por las entidades que emiten la OTP, tendrán el mismo valor que los documentos originales.

La información ingresada al SGA tiene carácter de declaración jurada.

Artículo 5.- Presentación de la solicitud

El inicio de los procedimientos administrativos a cargo de la DGAA, se realiza a través de la presentación de la solicitud de evaluación, utilizando los formularios electrónicos que se encuentran en el SGA.

El administrado dentro de los dos (02) días hábiles del llenado de la referida solicitud, deberá consignar o presentar la información que requiera el SGA. En caso de no hacerlo dentro del plazo solicitado, la solicitud se tendrá por no presentada, siendo eliminada del Sistema.

Ingresado lo requerido, se considera iniciado el trámite a partir del documento inicial.

Artículo 6.- Evaluación y aprobación

Las notificaciones a los administrados sobre las observaciones, levantamiento de las mismas, entre otros, se realizarán a través del buzón de notificaciones que forma parte del SGA.

La notificación de la Resolución Directoral que pone fin al procedimiento administrativo iniciado en la DGAA, se realizará, utilizando el buzón de notificaciones del administrado que forma parte del SGA.

La notificación se considera recibida el día de su entrega en el Buzón de Notificaciones, y los efectos jurídicos se contabilizarán a partir del día hábil siguiente de su notificación. El horario de uso del SGA coincide con el horario de atención de Mesa de Partes del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es decir de Lunes a Viernes de 8:15 hrs. a 17:00 hrs.

El inicio de cualquier procedimiento administrativo fuera del horario establecido, considerará como fecha de presentación, el día hábil siguiente.

La Dirección General de Asuntos Ambientales, no admitirá a evaluación documentos impresos recibidos durante la evaluación de cada procedimiento administrativo; de ser presentados se tendrán por no recibidos, procediendo a su devolución al interesado cuando se apersona a reclamarlos. Transcurridos dos (02) días hábiles en los que el interesado no los recoja, dichos documentos procederán a ser destruidos.

Artículo 7.- Generación de clave y usuario

A través del SGA, se generará automáticamente una clave y usuario del buzón de notificaciones, para la tramitación de los procedimientos administrativos a cargo de la DGAA. El titular del proyecto será responsable de su uso y administración, por tanto, la Dirección General de Asuntos Ambientales no se hace responsable por el uso inadecuado que se haga del mismo en el desarrollo de los procedimientos administrativos, presumiéndose que toda operación con dicho usuario y clave, ha sido realizada por el titular del proyecto.

Artículo 8.- Del Buzón de Notificaciones

El buzón de notificaciones se mantendrá activo durante la tramitación de cada procedimiento administrativo a

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: dj@editoraperu.com.pe, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará **en una sola hoja de cálculo**, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

cargo de la DGAA, hasta la emisión y notificación de la respectiva Resolución Directoral.

Para el inicio de un nuevo procedimiento administrativo sobre el proyecto que cuenta con usuario y clave, el buzón de notificaciones se activará con el comprobante de pago o código de operación que será consignado en la respectiva solicitud virtual.

Disposiciones Complementarias

Disposiciones Complementarias Finales

Primera.- Procesos para el uso del SGA

El uso del SGA para los procedimientos administrativos a cargo de la Dirección General de Asuntos Ambientales, se realizará progresivamente por etapas.

A partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución Directoral, inicia su aplicación para la presentación de los Términos de Referencia y la Declaración de Impacto Ambiental.

En aplicación del literal a) del artículo 63-A del Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2012-VIVIENDA y modificado por Decreto Supremo N° 019-2014-VIVIENDA, por Resolución Directoral de la Dirección General de Asuntos Ambientales, se aprobarán los lineamientos del uso del Sistema Informático de Gestión Ambiental – SGA. Del mismo modo, se autorizará por Resolución Directoral, el uso del SGA para la tramitación de los demás procedimientos administrativos a su cargo.

Segunda.- De la implementación del SGA para la emisión de opiniones técnicas por parte de las entidades que, por mandato legal, emiten opinión técnica previa en el marco del SEIA

Lo dispuesto en el artículo 3 de la presente Resolución Directoral, será aplicable a partir del día hábil siguiente en el que las entidades que, por mandato legal, emiten opinión técnica previa en el marco del SEIA, se hayan integrado al Sistema Informático de Gestión Ambiental - SGA.

Tercera.- Presunción de veracidad

Todos los documentos presentados y la información proporcionada a través del Sistema Informático de Gestión Ambiental – SGA, tiene carácter de declaración jurada y se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como de su contenido veraz para fines administrativos. Sin perjuicio de ello, se aplicará, de corresponder, lo establecido en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 105-2012-PCM.

Cuarta.- Entrada en vigencia de la norma

La presente Resolución Directoral, entrará en vigencia a los diez (10) días hábiles, contados a partir de la publicación del referido dispositivo en el Diario Oficial El Peruano.

Disposiciones Transitorias

Primera.- De los procedimientos de evaluación iniciados antes de la implementación del SGA

Los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente Resolución Directoral, se continuarán tramitando hasta su finalización conforme a la normativa vigente al momento del inicio de cada procedimiento administrativo.

Segunda.- Para las solicitudes de opinión técnica previa que se hayan presentado en soporte físico y se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente norma, no se aplicará lo dispuesto en la presente Resolución Directoral.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

TULA MARIA TAMARIZ ORTIZ
Directora General
Dirección General de Asuntos Ambientales
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1358505-1

ORGANISMOS EJECUTORES

OFICINA NACIONAL DE GOBIERNO INTERIOR

Dan por concluidas designaciones, aceptan renuncias y designan gobernadores provinciales y distritales en diversos departamentos

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0104-2016-ONAGI-J

Lima, 18 de marzo del 2016

VISTOS:

Los Informes N° 231, 232, 233, 246, 255, 256, 257, 258, 282, 283, 284, 290, 292, 293, 294, 297, 298, 299, 306, 309, 320, 321, 323, 324, 325, 326, 328, 331, 332, 333, 334, 338, 339, 340, 341, 346, 347, 350, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 386, 387, 390, 391, 392, 394, 395, 398, 399, 400, 401, 403, 405, 406, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424 y 425-2016-ONAGI-DGAP-DSAP que proponen la designación y remoción de Gobernadores Provinciales y Gobernadores Distritales de diferentes jurisdicciones, emitidos por la Dirección de Selección de Autoridades Políticas de la Dirección General de Autoridades Políticas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, hechos suyos por la citada Dirección General; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4 del artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1140, que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior (ONAGI), en concordancia con el literal i) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la ONAGI, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-IN, establece que entre las funciones de la Jefatura de la Oficina Nacional de Gobierno Interior se encuentra la de designar, remover y supervisar a los Gobernadores Provinciales, Gobernadores Distritales y Tenientes Gobernadores;

Que, conforme al artículo 15° del precitado Decreto Legislativo, las Gobernaciones Provinciales son dirigidas por los Gobernadores Provinciales, quienes son responsables del control de los gobernadores bajo su jurisdicción, así como de ejecutar y coordinar las acciones de competencia de la ONAGI en el ámbito provincial, y son designados por la Jefatura de la ONAGI;

Que, conforme al artículo 16° del precitado Decreto Legislativo, las Gobernaciones Distritales son dirigidas por los Gobernadores Distritales, quienes son responsables del control de los Tenientes Gobernadores bajo su jurisdicción, así como de ejecutar y coordinar las acciones de competencia de la ONAGI en el ámbito distrital, y son designados por la Jefatura de la ONAGI;

Que, conforme al literal b) del artículo 50° del Reglamento de Organización y Funciones de la ONAGI, aprobado por Decreto Supremo N° 003-213-IN, la Dirección General de Autoridades Políticas de la ONAGI tiene como función, entre otras, el proponer la designación y remoción de los Gobernadores Provinciales, Gobernadores Distritales y Tenientes Gobernadores;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 0050-2015-ONAGI-J de fecha 09 de febrero de 2015, la ONAGI aprobó el Reglamento que establece los Requisitos, Funciones y el Procedimiento para la Designación, Conclusión y Encargatura de las Autoridades Políticas a nivel nacional, modificada por la Resolución Jefatural N° 0014-2016-ONAGI-J de fecha 13 de enero de 2016;

Que, conforme al artículo 10º del precitado Reglamento, la Dirección General de Autoridades Políticas de la ONAGI recibe y evalúa las solicitudes presentadas para la designación, remoción y encargatura de las autoridades políticas a nivel nacional;

Que, de conformidad con el numeral 17.1 del artículo 17º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que este tenga eficacia anticipada al momento de su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto, el supuesto de hecho justificado para su adopción;

Que, mediante los Informes de vistos, la Dirección General de Autoridades Políticas de la ONAGI, como resultado de la evaluación correspondiente y la verificación del cumplimiento de los requisitos pertinentes, ha propuesto a la Jefatura de la ONAGI la designación y remoción de diversas autoridades políticas;

Que, estando a la propuesta realizada por la Dirección General de Autoridades Políticas de la ONAGI y con la finalidad de asegurar una adecuada gestión administrativa en las Gobernaciones Provinciales y Gobernaciones Distritales, corresponde remover y designar a diversas autoridades políticas;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1140 que crea la Oficina Nacional de Gobierno Interior, el Decreto Supremo N° 003-2013-IN que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, Resolución Jefatural N° 0050-2015-ONAGI-J de fecha 09 de febrero de 2015, Reglamento que establece los Requisitos, Funciones y el Procedimiento para la Designación, Conclusión y Encargatura de las Autoridades Políticas a nivel nacional, modificada por la Resolución Jefatural N° 0014-2016-ONAGI-J de fecha 13 de enero de 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, a partir de la publicación de la presente resolución, la designación en el cargo de Gobernador Provincial de las siguientes personas:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	ROBERTO BARRON CASTRO	CARHUAZ	ANCASH
2	VICTOR RAUL HUAPAYA CHAVEZ	DEL SANTA	ANCASH
3	LUCAS ANTONIO MACEDO ORDUÑA	OCROS	ANCASH
4	JHONNY ELOY ZAVALET MIRANDA	PALLASCA	ANCASH
5	GENARO SILFRIDO RODRIGUEZ CRUZ	RECUAY	ANCASH
7	CONSTANTINO JESUS CERNA LUNA	ASUNCION	ANCASH
8	ROSA YESHICA MENDOZA BELLIDO	ANTA	CUSCO
9	HERMILIO GUERMINDO VELASQUEZ SUCAPUCA	ESPINAR	CUSCO
10	GERMAN ISAIAS HUAMANI HUAMANI	PALPA	ICA
11	IZAMAR CONSUELO VALDIVIA SUAREZ	NAZCA	ICA
12	HAMILTON ROY RAYMUNDO RIVERA	JAUJA	JUNIN
13	MARINA VILLAR SANCHEZ	ASCOPE	LA LIBERTAD
14	EFRAIN LALO GONZALEZ ANGULO	OTUZCO	LA LIBERTAD
15	CLEVER GILMER LOPEZ TORRES	OYON	LIMA PROVINCIAS
16	JUAN CARLOS SALAS MENBRILLO	MELGAR	PUNO
17	GONZALO SOTO TUMI	LAMPA	PUNO
18	JOSE MANUEL NORIEGA CHUJUTALLI	EL DORADO	SAN MARTIN

Artículo 2.- Dar por concluida, a partir de la publicación de la presente resolución, la designación en el cargo de Gobernador Distrital de las siguientes personas:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	DENY ALCIVIADES GUTIERREZ TORREJON	SAN JUAN DE LOPECANCHA	LUYA	AMAZONAS
2	NIKITA HAROLD BRONCANO HENOSTROZA	PARIHUANCA	CARHUAZ	ANCASH
3	ADELINO DIMAS MINAYA COPERTINO	ABELARDO PARDO LEZAMETA	BOLOGNESI	ANCASH
4	FLORINDA ELVA LEON SALINAS	ANTONIO RAYMONDI-RAQUIA	BOLOGNESI	ANCASH
5	LUIS ENRIQUE BARRENECHEA ALDAVE	AQUIA	BOLOGNESI	ANCASH
6	YUDY ELOISA SANTOS TORIBIO	MANGAS	BOLOGNESI	ANCASH
7	RUBEN GELACIO VALDEZ BEJAR	PACLLON	BOLOGNESI	ANCASH
8	AGUSTINA YANET CRUZ GARAY	SAN MIGUEL DE CORPANQUI	BOLOGNESI	ANCASH
9	WILLIAM PEREZ FLORES	CUSCA	CORONGO	ANCASH
10	YODI DORILA MUÑOZ BALTAZAR	JANGAS	HUARAZ	ANCASH
11	HUMNER TELLO APONTE	RAPAYAN	HUARI	ANCASH
12	GERMAN ROSARIO REYES SANCHEZ	ATAQUERO	CARHUAZ	ANCASH
13	ROSA JUDITH NATIVIDAD ZEGARRA COSSIO	ALTO SELVA ALEGRE	AREQUIPA	AREQUIPA
14	VICTOR LUIS LLAZA NINATAYPE	CERRO COLORADO	AREQUIPA	AREQUIPA
15	GERMAN ALEJANDRO AYALA COCHON	JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO	AREQUIPA	AREQUIPA
16	DONATO BEJAR RAMOS	CONCEPCION	VILCAS HUAMAN	AYACUCHO
17	ESTHER CATTIA RAMOS QUIROZ	UNION AGUA BLANCA	SAN MIGUEL	CAJAMARCA
18	RODRIGO ANTONIO TAVARA MEDINA	SOCOTA	CUTERVO	CAJAMARCA
19	LIZARDO CORONEL HEREDIA	PION	CHOTA	CAJAMARCA
20	ABELARDO DIMAS ADRIANZEN CASTILLO	CHIRINOS	SAN IGNACIO	CAJAMARCA
21	JOSE LUIS QUISPE TACO	COPORQUE	ESPINAR	CUSCO
22	MARCO ANTONIO PEZO HUACARPUMA	PICHIGUA	ESPINAR	CUSCO
23	ANTERO HUACARPUMA LAUCATA	OCORURO	ESPINAR	CUSCO
24	BERNARDINO CRUZ HILACCAMA	SUYCKUTAMBO	ESPINAR	CUSCO
25	PEDRO PABLO CHUQUITAPA COLQUE	TINTA	CANCHIS	CUSCO
26	MARGARITA GAMARRA GUERRA	ACOS	ACOMAYO	CUSCO
27	MARCO ANTONIO MORENO TENSERA	KOSÑIPATA	PAUCARTAMBO	CUSCO
28	DAVID QUINTO DE LA CRUZ	CUENCA	HUANCAYA	HUANCAYA
29	HUGO RUBEN CONISLLA HUAROTO	SAN ANTONIO DE CUSICANCHA	HUAYTARA	HUANCAYA
30	MEDARDO WALTER SOTO PARVINA	SANTIAGO DE CHOCORVOS	HUAYTARA	HUANCAYA
31	JOSE LUIS OCHANTE CHUQUIHUACCHA	AYAVI	HUAYTARA	HUANCAYA
32	MARIA LUZ MONGE ROMAN	HUACAR	AMBO	HUANUCO
33	ROMER AUGUSTO ESPINOZA ACOSTA	TOMAY KICHWA	AMBO	HUANUCO
34	WILDER CLENIO ROJAS RIVERA	CHURUBAMBA	HUANUCO	HUANUCO



Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
35	EDWIN SANTOS CRIOLLO	MIRAFLORES	HUAMALIES	HUANUCO
36	WILDER ASENCIOS SOLIS	SINGA	HUAMALIES	HUANUCO
37	LOLA VALDIVIA BASILIO	CHORAS	YAROWILCA	HUANUCO
38	ALBERTO ALFONZO PINO CHAVEZ	EL CARMEN	CHINCHA	ICA
39	MANUEL GUILLEN CAJO	SAN JUAN BAUTISTA	ICA	ICA
40	WALTER SAUL VALDIVIA RODRIGUEZ	SAN JUAN DE YANAC	CHINCHA	ICA
41	EDITH UBALDINA GUTIERREZ ZEA	PARCONA	ICA	ICA
42	URSULA LAURA ROJAS HUAYSARA	PARACAS	PISCO	ICA
43	EDER SOPLA CORONEL	CONDORMARCA	BOLIVAR	LA LIBERTAD
44	HAYDE ESPERANZA RODRIGUEZ BERMUDEZ	SITABAMBA	SANTIAGO DE CHUCO	LA LIBERTAD
45	MARLON HERNAN LOREDO LINARES	RAZURI	ASCOPE	LA LIBERTAD
46	JOSE CORTEZ CHAVEZ	QUINCHES	YAUYOS	LIMA PROVINCIAS
47	JOSE LUIS MARTINEZ LAY	CHANCAY	HUARAL	LIMA PROVINCIAS
48	LUIS ERIBERTO SANDOVAL QUISPE	ALLAUCA	YAUYOS	LIMA PROVINCIAS
49	YENI BACA AVILES	TAHUAMANU	TAHUAMANU	MADRE DE DIOS
50	REYNALDO KUNO CUMPA	LAS PIEDRAS	TAMBOPATA	MADRE DE DIOS
51	APOLO HUMAN CHOQUE	MADRE DE DIOS	MANU	MADRE DE DIOS
52	ORESTES OCTAVIO CORDOVA CRUZ	SAN JUAN DE BIGOTES	MORROPON	PIURA
53	TEODORO ERNESTO PEREZ HUANCA	CALAPUJA	LAMPA	PUNO
54	EVARISTO ELISBAN CHURA QUISPE	NICASIO	LAMPA	PUNO
55	CONSTANTINO MAMANI GONZALO	CUTURAPI	YUNGUYO	PUNO
56	MARIO FELIPE CHECCAHUIRI	AJOYANI	CARABAYA	PUNO
57	ROBERTO CHURA AYAMAMANI	ARAPA	AZANGARO	PUNO
58	MIGUEL ANGEL SANCHEZ RIVA	SAN MARTIN	EL DORADO	SAN MARTIN
59	LENA RAMIREZ ALVAREZ	EL ESLABON	HUALLAGA	SAN MARTIN
60	ROMULO DEL CASTILLO BARDALES	PISCOYACU	HUALLAGA	SAN MARTIN
61	ELEAZAR GOMEZ RUIZ	SACANCHE	HUALLAGA	SAN MARTIN
62	MARCILIO RIOS AGUIRRE	TINGO DE SAPOSOA	HUALLAGA	SAN MARTIN
63	RIVER MOZOMBITE ROJAS	PACHIZA	MARISCAL CACERES	SAN MARTIN
64	ISAIAS CRUZ CAMPOS	HABANA	MOYOBAMBA	SAN MARTIN
65	LILI SINARAHUA VELA	SHAPAJA	SAN MARTIN	SAN MARTIN
66	CARMEN HERMILA MANRIQUE DE TORRES	JUAN GUERRA	SAN MARTIN	SAN MARTIN
67	ANGELO VELA DEL AGUILA	LA BANDA DE SHILCAYO	SAN MARTIN	SAN MARTIN
68	ERMES OCTAVIO GARCIA PUERTA	CURIMANA	PADRE ABAD	UCAYALI

Artículo 3.- Aceptar la renuncia, con eficacia anticipada al 10 de febrero de 2016, del señor Mauro Oswaldo Artica Enrique, al cargo de Gobernador Provincial de Concepción, departamento de Junín.

Artículo 4.- Aceptar la renuncia, con eficacia anticipada al 10 de febrero de 2016, del señor Wilmer Castillo Moreto, al cargo de Gobernador Provincial de San Ignacio, Departamento de Cajamarca.

Artículo 5.- Aceptar la renuncia, con eficacia anticipada al 29 de febrero de 2016, del señor Olger Fabián Yslado Castillo, al cargo de Gobernador Distrital de Lacabamba, Provincia de Pallasca Departamento de Ancash.

Artículo 6.- Aceptar la renuncia, con eficacia anticipada al 31 de diciembre de 2015, del señor Idelfonso Orbe Cárdenas, al cargo de Gobernador Distrital de Andoas, Provincia de Daten del Marañón, Departamento de Loreto.

Artículo 7.- Aceptar la renuncia, con eficacia anticipada al 20 de enero de 2016, del señor Wilder Adrián Huamán Moreno, al cargo de Gobernador Distrital de Cochcoro, Provincia de Sánchez Carrión Departamento de La Libertad.

Artículo 8.- Designar, a partir de la publicación de la presente resolución, en el cargo de Gobernador Provincial a las siguientes personas:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	NIKITA HAROLD BRONCANO HENOSTROZA	31680535	CARHUAZ	ANCASH
2	WALTER ALBERTO MARIÑOS VASQUEZ	32521413	PALLASCA	ANCASH
3	FRANCISCO JAVIER SEGOVIA MORENO	23846540	ANTA	CUSCO
4	ELGAR SUPO ALVAREZ	42271454	ESPINAR	CUSCO
5	ALDO HERNAN ROMERO FLORES	40788083	CONCEPCION	JUNIN
6	SANTOS EUGENIO VALENZUELA DIAZ	20644882	JAUJA	JUNIN
7	RAUL FELIX ESPINO MONTES	22185956	PALPA	ICA
8	ARTURO HECTOR BENITES BRIONES	19182115	PACASMAYO	LA LIBERTAD
9	MARLON HERNAN LOREDO LINARES	18872254	ASCOPE	LA LIBERTAD
10	SILVIA NANCY RAMOS NINA	04416754	ILO	MOQUEGUA
11	BERTHA ALICIA NINA VALVERDE	22091489	MELGAR	PUNO
12	EDUARDO PARICANAZA APAZA	29330384	LAMPA	PUNO
13	FELIX REINER ZAPATA RODRIGUEZ	45774674	EL DORADO	SAN MARTIN

Artículo 9.- Designar, a partir de la publicación de la presente resolución, en el cargo de Gobernador Distrital a las siguientes personas:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
1	AQUILES MAS PILCO	33723008	CHISQUILLA	BONGARA	AMAZONAS
2	MARIELA ELIZABETH TORRES CRUZ	46532172	MAGDALENA	CHACHAPOYAS	AMAZONAS
3	ISIDORO TITO FERNANDEZ VELA	46942239	SAN JUAN DE LOPECANCHA	LUYA	AMAZONAS
4	FREDY ANTONIO ROBLES INOCENTE	40639425	ANTONIO RAIMONDI-RAQUIA	BOLOGNESI	ANCASH
5	SONIA MARGOT BUSTAMANTE BARRIOS	29248388	ALTO SELVA ALEGRE	AREQUIPA	AREQUIPA
6	VLADIMIR RICKY VELASQUEZ SUEROS	46425976	CERRO COLORADO	AREQUIPA	AREQUIPA
7	VICTOR ALBERTO POLAR CACERES	29276658	JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO	AREQUIPA	AREQUIPA
8	LUIS MIGUEL MANRIQUE LOAYZA	42991262	ALCA	UNION	AREQUIPA
9	EUGENIO TEOFILO MONTAÑEZ JIMENEZ	25576482	LA PUNTA	CALLAO	CALLAO
10	FRANCISCO IVAN RAMIREZ ESPINOZA	42490947	AGUA BLANCA	SAN MIGUEL	CAJAMARCA
11	RENE ACHIRANA HANCCOCALLO	44517940	COPORQUE	ESPINAR	CUSCO
12	ELIAS HUACARPUMA APARICIO	24890525	PICHIGUA	ESPINAR	CUSCO
13	FAUSTINO EMILIO HUACARPUMA CHOQUEMAQUE	24887874	OCORURO	ESPINAR	CUSCO



Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO
14	VICTORIANO CONDORI CCAHUANA	42339054	SUYCUTAMBO	ESPINAR	CUSCO
15	ABEL BAUTISTA CACERES	44161578	TINTA	CANCHIS	CUSCO
16	GREGORIO SANCHEZ SOTOMAYOR	01548617	ARAPA	AZANGARO	PUNO
17	MARIO AGUIRRE RIVERA	22670505	HUACAR	AMBO	HUANUCO
18	CANDELARIO FORTUNATO GARCIA GRANIZO	00187044	TOMAY KICHWA	AMBO	HUANUCO
19	FLOR ROCIO SOLORZANO SORIA	42818568	CHURUBAMBA	HUANUCO	HUANUCO
20	LUCIO VELASQUEZ BENANCI	10480267	MIRAFLORES	HUAMALIES	HUANUCO
21	ANGELA MARGARITA LEVANO MATTIA DE PALOMINO	21826626	EL CARMEN	CHINCHA	ICA
22	ROSA JULIA PECHO PACHECO	07075832	SAN JUAN BAUTISTA	ICA	ICA
23	PERCY OSCAR OROZCO CRUZ	16134878	ULCUMAYO	JUNIN	JUNIN
24	LUIS HAROLD RACIEL LEVANO OCHOA	40589274	SAN JUAN DE LURIGANCHO	LIMA	LIMA
25	MICHEL ROBINSON CARLOS BARBOZA	43473840	SANTA ANITA	LIMA	LIMA
26	JUAN BAUTISTA SEOPA TAPULLIMA	05848577	ALTO TAPICHE	REQUENA	LORETO
27	ANALI HUESEMBE QUIÑONES	43660614	TAHUAMANU	TAHUAMANU	MADRE DE DIOS
28	ELIZABETH CHAVEZ AYERVES	04823987	LAS PIEDRAS	TAMBOPATA	MADRE DE DIOS
29	GUILLERMINA PEREZ ROJAS	02152652	CALAPUJA	LAMPA	PUNO
30	ROMULO ELOY MAMANI MAMANI	02154907	NICASIO	LAMPA	PUNO
31	RICARDO LOPEZ GALLAC	10009148	SAN MARTIN	EL DORADO	SAN MARTIN
32	FERNANDO CARDENAS RUIZ	00845910	EL ESLABON	HUALLAGA	SAN MARTIN
33	JUAN FELICIANO RODRIGUEZ FLORES	18073315	PISCOYACU	HUALLAGA	SAN MARTIN
34	LINDER GUERRA BARDALES	00851282	SACANCHE	HUALLAGA	SAN MARTIN
35	JUBER PINEDO DIAZ	00853076	TINGO DE SAPOSOA	HUALLAGA	SAN MARTIN
36	BERTHA BENITES RIOS	06034182	PACHIZA	MARISCAL CACERES	SAN MARTIN
37	SOFIA TAPIA JULCA	44836327	HABANA	MOYOBAMBA	SAN MARTIN
38	RAFAEL PALMA PASMIÑO	42193378	SHAPAJA	SAN MARTIN	SAN MARTIN
39	RONI PANDURO JAVA	01158428	JUAN GUERRA	SAN MARTIN	SAN MARTIN

Artículo 10.- Disponer que las Autoridades Políticas cuyas designaciones hayan sido concluidas a través de la presente Resolución, procedan a realizar la entrega de cargo, debiendo consignar en esta la liquidación de fondos de caja chica y otros que correspondan; bajo la supervisión de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración y Finanzas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior.

Artículo 11.- Notificar la presente Resolución a la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, a las Gobernaciones Regionales, Provinciales y Distritales que abarquen el ámbito jurisdiccional de las designaciones y remociones realizadas mediante la presente Resolución,

a la Dirección General de Autoridades Políticas y la Oficina General de Administración y Finanzas de la Oficina Nacional de Gobierno Interior.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LIZ KAREN ALATA RAMOS
Jefa de la Oficina Nacional
de Gobierno Interior

1358130-1

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aprueban transferencia total a diversas Unidades Ejecutoras para el financiamiento de prestaciones de salud brindadas a asegurados durante el Año Fiscal 2016

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 073-2016/SIS

Lima, 18 de marzo de 2016

VISTOS: El Informe N° 006-2016-SIS/GNF-SGLP/PCT-PLCHP, con Proveído N° 169-2016-SIS/GNF, emitido por la Gerencia de Negocios y Financiamiento sobre la programación de las transferencias a las unidades ejecutoras en el marco del Plan de Salud Escolar, el Informe N° 04-2016-SIS-GNF-SGGS-SJMP, con Proveído N° 160-2016-SIS/GNF, que lo sustenta, el Informe N° 010-2016-SIS/OGPPDO-NAM, con Proveído N° 027-2016-SIS/OGPPDO, que contiene la Certificación de Crédito Presupuestario N° 378-2016, emitida por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y el Informe N° 049-2016-SIS/OGAJ/JIPL, con Proveído N° 279-2016-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece los principios así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú;

Que, en el numeral 37.1 del artículo 37 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se autoriza al Seguro Integral de Salud a efectuar transferencias financieras para el financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados durante el Año Fiscal 2016, aprobándose por Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

Que, el numeral 2 del artículo 29 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, establece que el Régimen de Financiamiento Subsidiado comprende a las personas que están afiliadas a las instituciones administradoras de fondos de aseguramiento en salud, por medio de un financiamiento público total. Dicho régimen está orientado principalmente a las poblaciones más vulnerables y de menores recursos económicos y se otorga a través del Seguro Integral de Salud;

Que, mediante Ley N° 30061, se declara de prioritario interés nacional la atención integral de la salud de los estudiantes de educación básica regular y especial de las instituciones educativas públicas del ámbito del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, para contribuir al desarrollo de sus capacidades y mejorar su estado de salud, con especial énfasis en las zonas alejadas del país;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 de la precitada Ley N° 30061, dispone que el Ministerio de Salud elabora y aprueba un Plan de Salud Escolar, que incluye la evaluación integral de la salud, la promoción de

comportamientos saludables, dirigido a los estudiantes de educación básica, regular y especial del ámbito del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, el cual es aprobado por Decreto Supremo;

Que, asimismo el artículo 3 de la acotada Ley N° 30061, autoriza al Seguro Integral de Salud, para incorporar como afiliados al régimen subsidiado de salud, en forma gradual a todos los estudiantes de educación básica regular y en especial a los que no cuentan con seguro de salud y estén matriculados en las instituciones educativas públicas que participan en el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2013-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2015-SA, se aprueba el "Plan de Salud Escolar 2013-2016", el mismo que tiene como objetivo general desarrollar una cultura de salud en los escolares de las instituciones públicas, basada en los estilos de vida saludables y los determinantes sociales de la salud, así como detectar y atender de manera oportuna los riesgos y daños relacionados con el proceso de aprendizaje;

Que, el artículo 2 del precitado Decreto Supremo N° 010-2013-SA, dispone que las acciones que se realicen en el marco del Plan de Salud Escolar, serán ejecutadas con cargo al Presupuesto institucional del Ministerio de Salud, del Seguro Integral de Salud y de los demás pliegos involucrados, según sus competencias;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1163, Decreto Legislativo que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud, establece que la transferencia de fondos o pagos que efectúe el Seguro Integral de Salud, requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables, de igual modo, dispone que en los convenios que se suscriba con las instituciones prestadoras de servicios de salud públicas, podrá establecerse diferentes modalidades o mecanismos de pago;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 991-2012/MINSA, se aprueban los Parámetros de Negociación que serán tomados en cuenta para la celebración de los convenios entre el Seguro Integral de Salud, en su calidad de IAFAS y las instituciones prestadoras de servicios de salud (IPRESS) públicas;

Que, mediante Informe N° 010-2016-SIS/OGPPDO-NAM con Proveído N° 027-2016-SIS/OGPPDO, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, aprueba la Certificación de Crédito Presupuestario N° 378-2016 por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, informando que existe disponibilidad presupuestal para la distribución de las transferencias relacionadas al Plan de Salud Escolar;

Que, mediante Informe N° 04-2016-SIS-GNF-SGGS-SJMP con Proveído N° 160-2016-SIS/GNF, se sustenta la distribución complementaria del Presupuesto del Plan de Salud Escolar y mediante Informe N° 006-2016-SIS/GNF-SGLP/PCT-PLCHP con Proveído N° 169-2016-SIS/GNF, la Gerencia de Negocios y Financiamiento propone la transferencia a las Unidades Ejecutoras a nivel nacional para el Plan de Salud Escolar, a efectuarse con cargo al Calendario del mes de marzo de 2016;

Que, constituyen principios fundamentales del proceso de ejecución presupuestaria, la publicidad y transparencia del mismo, por lo que es pertinente publicar en el Diario Oficial "El Peruano", la distribución de los recursos que se transfieren a las unidades ejecutoras vinculadas al Seguro Integral de Salud por la Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, correspondiéndoles tramitar ante sus respectivos pliegos presupuestales la incorporación de los recursos transferidos, dentro de su marco presupuestal;

Con el visto del Secretario General, del Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Directora General de la Oficina General de Administración de Recursos, del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 37.1 del artículo 37 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 y de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento

de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Transferencia Total por la suma de NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 00/100 SOLES (S/.9,173,897.00) con cargo a la Fuente de Financiamiento: 00 Recursos Ordinarios, para las Unidades Ejecutoras detalladas en el Anexo 01, que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Total RO S/. 9,173,897.00

00-Recursos Ordinarios (RO)	{ Plan de Salud Escolar (PSE)	S/. 9,173,897.00
-----------------------------	-------------------------------	------------------

TOTAL GENERAL S/. 9,173,897.00

Artículo 2.- El Titular del Pliego, mediante Resolución, aprueba la desagregación de los recursos autorizados en la presente norma, en el nivel funcional programático, respetando los montos asignados en las categorías presupuestarias, dentro de los diez (10) días calendario de la publicación de la presente Resolución. La Resolución debe ser publicada dentro de los cinco (5) días de aprobada en la respectiva página web del Pliego. Con relación a las asignaciones presupuestarias que no resultan en productos (APNOP), debe considerarse su incorporación en las actividades establecidas en el Anexo 01 que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como publicar en el portal institucional del Seguro Integral de Salud, <http://www.sis.gob.pe/ipprespublicas/transferencias.html>, el texto de la presente Resolución Jefatural y su Anexo.

Regístrate, comuníquese y publique.

JULIO SEGUNDO ACOSTA POLO
Jefe del Seguro Integral de Salud

1358513-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Designan Vocales del Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería TASTEM

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 055-2016-OS/CD**

Lima, 9 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el literal m) del artículo 7 y los artículos 48 y 49 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin (ROF), el Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería – TASTEM, es un órgano resolutivo de Osinergmin no sujeto a dependencia funcional, cuyos miembros son designados por el Consejo Directivo y desempeñan sus cargos con autonomía y plena independencia de criterio. Asimismo, de acuerdo con el artículo 50 del ROF, la organización y funcionamiento de dicho órgano resolutivo se establece en su respectivo Reglamento;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 067-2008-OS/CD, se aprobó el Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin que rige la organización y el funcionamiento del TASTEM; siendo modificado mediante Resoluciones de Consejo Directivo Nos. 477-2008-OS/CD, 175-2010-OS/CD, 227-2012-OS/CD, 211-2013-OS/CD y 075-2015-OS/CD;

Que, el artículo 22 del Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin establece que las Salas del TASTEM son órganos colegiados especializados por materias y conformadas por tres (3) vocales titulares y dos (2) vocales suplementares, designados por un período de dos (2) años renovables;

Que, el 24 de enero de 2016 el Comité de Selección designado por Resolución de Presidencia Nº 003-2016-OS/PRES, publicó en el diario "El Comercio", así como en el Portal Web de Osinergmin la convocatoria al Proceso de Selección de Vocales de TASTEM;

Que luego de realizada la evaluación de los postulantes finalistas presentada por el Comité de Selección, corresponde al Consejo Directivo designar a cinco (5) Vocales del TASTEM: tres (3) titulares y dos (2) suplementares, a fin que inicien funciones desde el lunes 21 de marzo de 2016 por un período de dos (2) años;

De conformidad con lo establecido el literal m) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar como Vocales del Tribunal de Apelaciones de Sanciones en Temas de Energía y Minería – TASTEM, por un período de dos (2) años, desde el 21 de marzo de 2016 al 21 de marzo de 2018, a los siguientes profesionales:

Vocal Titular Sala 1:

- Abogado Ricardo Mario Alberto Maguña Pardo

Vocales Titulares Sala 2:

- Abogado Mario Antonio Nicolini Del Castillo
- Ingeniero Héctor Adrián Chávarry Rojas

Vocales Suplementes de ambas Salas:

- Abogado Jose Luis Harmes Bouroncle
- Ingeniero Víctor Jesús Revilla Calvo

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el boletín de normas legales del Diario Oficial El Peruano.

JESÚS TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo

1358037-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

COMISION DE PROMOCION DEL PERU PARA LA EXPORTACION Y EL TURISMO

Autorizan viaje de representante de PROMPERÚ a República de Corea, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
Nº 044-2016-PROMPERÚ/SG**

Lima, 14 de marzo de 2016

Visto el Sustento Técnico de viaje de la Dirección de Promoción del Turismo de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de las actividades programadas por la Subdirección de Promoción del Turismo Receptivo de PROMPERÚ, se ha contemplado realizar el evento "Door to Door Corea del Sur", a realizarse en la ciudad de Seúl, República de Corea, del 28 de marzo al 1º de abril de 2016, dirigido a profesionales del turismo, con la finalidad de proporcionarles de modo directo información especializada y actualizada de los destinos turísticos del Perú, orientada a facilitar e impulsar la venta de manera óptima de los diferentes circuitos turísticos que ofrece el país;

Que, asimismo, como parte de las acciones de promoción se realizará el Workshop Perú con LATAM Airlines, con la finalidad de facilitar un mejor conocimiento del destino Perú, sobre nuestra oferta turística para promover la diversificación de nuestra oferta y además brindar información actualizada sobre las novedades de nuestro destino, en infraestructura hotelera, nuevos productos y servicios, entre otros;

Que, dichos eventos por sus características vienen a ser herramientas de promoción y capacitación con potenciales resultados óptimos, que a la vez crean posibilidades para obtener información de los profesionales del turismo del Asia, sobre las tendencias, nivel de gasto, perfil del turista, fuerza de ventas, red de comercialización, así como identificar y definir oportunidades de negocios que permitan fortalecer las relaciones comerciales con el sector turístico de Seúl;

Que, por tal razón, la Dirección de Promoción del Turismo, ha solicitado se autorice la comisión de servicios de la señora Rosana María Guinea Higueras, quien presta servicios en dicha Dirección, a la ciudad de Seúl, República de Corea, para que en representación de la Entidad realice acciones de promoción del turismo en los eventos antes mencionado;

Que, la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley Nº 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y la Ley Nº 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a la ciudad de Seúl, República de Corea, de la señora Rosana María Guinea Higueras, del 26 de marzo al 3 de abril de 2016, para que en representación de PROMPERÚ, participe en los eventos a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán efectuados con cargo al Pliego Presupuestal: 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US \$	Viáticos día	Nº días	Total Viáticos
Rosana María Guinea Higueras	1 582,00	500,00	6	3 000,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, la señora Rosana María Guinea Higueras, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante la reunión a la que asistirá; asimismo, deberán presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4º.- La presente Resolución no da derecho a liberación o exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ARACELLY LACA RAMOS
Secretaria General (e)

1357664-1

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Modifican los artículos 7 y 8 del Reglamento del Fondo de Contingencia, aprobado mediante Res. N° 629-97-EF/94.10

RESOLUCIÓN SMV Nº 008-2016-SMV/01

Lima, 16 de marzo de 2016

VISTOS:

El Expediente N° 2016004630 y el Memorándum Conjunto N° 745-2016-SMV/06/12 del 09 de marzo de 2016, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y la Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo; así como el proyecto que modifica el Reglamento del Fondo de Contingencia, aprobado por Resolución CONASEV N° 629-97-EF/94.10 (en adelante, el Proyecto);

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Transitoria de la Ley del Mercado de Valores, aprobada por Decreto Legislativo N° 861 (en adelante, la LMV), constituyó el Fondo de Contingencia por un plazo de cinco (5) años, con la finalidad exclusiva de respaldar hasta el límite de dicho fondo las obligaciones y responsabilidades que hubieran asumido los agentes de bolsa y las sociedades agentes de bolsa derivadas de sus actividades de intermediación en el mercado de valores. Adicionalmente, esta disposición establece que la administración del Fondo de Contingencia corresponde a la Bolsa de Valores de Lima y a la SMV, según las normas que apruebe esta última;

Que, mediante Resolución CONASEV N° 629-97-EF/94.10 del 9 de octubre de 1997 se aprobó el Reglamento del Fondo de Contingencia (en adelante, el Reglamento), estableciéndose en su artículo 7º que el Comité de Administración se integraría con tres (3) miembros, uno de la Bolsa de Valores de Lima, uno de la Asociación de Sociedades Agentes de Bolsa y uno de la Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante, SMV);

Que, el Fondo de Contingencia se encuentra, a la fecha, en la última fase del proceso de su liquidación, por lo que dada su situación y lo dispuesto por la LMV, se considera que deben realizarse unos ajustes al REGLAMENTO, a fin de que la administración del Fondo de Contingencia recaiga en la Bolsa de Valores de Lima y en la SMV;

Que, el Proyecto conteniendo la propuesta modificatoria del Reglamento fue difundido en el Diario Oficial El Peruano y puesto a consulta ciudadana en el Portal del Mercado de Valores de la SMV por el plazo de diez (10) días calendario, conforme lo dispuesto por la Resolución SMV N° 005-2016-SMV/01, publicada el 26 de febrero de 2016, y en observancia de lo dispuesto por el artículo 1 de la Política sobre publicidad de proyectos normativos, normas legales de carácter general y otros actos administrativos de la SMV, aprobada por Resolución SMV N° 014-2014-SMV/01; y,

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 1º y el literal b) del artículo 5º del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la SMV, aprobado por el Decreto Ley N° 26126 y modificado por Ley N° 29782, así como lo acordado por el Directorio de la SMV en su sesión del 14 de marzo de 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los artículos 7 y 8 del Reglamento del Fondo de Contingencia, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 629-97-EF/94.10, conforme al siguiente texto:

“Artículo 7.- Composición.- El Comité de Administración estará integrado por dos (2) miembros titulares y sus respectivos suplentes. Estos serán designados de la siguiente manera: uno (1) por la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), y uno (1) por la Bolsa de Valores de Lima. Los representantes de la Bolsa de Valores de Lima ejercen el cargo por un período de dos (2) años renovables y permanecen en el cargo hasta la designación de su reemplazo.

El Superintendente Adjunto de la Oficina General de Administración de la SMV será el representante titular de la SMV, y en él recae la Presidencia del Comité. Actuará como representante suplente de la SMV el Jefe de la Unidad de Finanzas.

Los miembros suplentes serán designados en la misma forma que el titular, al que reemplazarán en caso de ausencia o vacancia.

El cargo de miembro del Comité de Administración del Fondo de Contingencia se ejercerá ad honorem.”

“Artículo 8.- Quórum y adopción de acuerdos.- El quórum para las sesiones del Comité de Administración será la totalidad de sus integrantes. Los acuerdos se adoptarán por unanimidad, salvo que hubiera discrepancia, en cuyo caso el representante de la SMV tendrá voto dirimente.”

Artículo 2.- Incorporar la Quinta Disposición Transitoria al Reglamento del Fondo de Contingencia, aprobado mediante Resolución CONASEV N° 629-97-EF/94.10, conforme al siguiente texto:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(...)

“Quinta.- La Bolsa de Valores de Lima deberá designar o ratificar a su representante titular y suplente ante el Comité de Administración, mediante carta dirigida al Presidente de dicho órgano, en un plazo que no exceda el 31 de marzo de 2016. A partir de la primera sesión del Comité de Administración con el representante ratificado o designado, se computará el plazo de dos (2) años establecido en el artículo 7 del presente Reglamento.”

Artículo 3.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL
Superintendente del Mercado de Valores

1357657-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL

Designan Jefe de la Zonal de Trabajo de Chimbote de la Intendencia Regional de Ancash de la SUNAFIL

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 033-2016-SUNAFIL

Lima, 17 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3º de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1º de la acotada Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, asimismo, el artículo 6º de la mencionada Ley dispone que todas las resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el diario oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que, el literal f) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, dispone que el Superintendente tiene por función, entre otras, designar y remover a los directivos de la Sunafil;

Que, a través de la Resolución de Superintendencia N° 069-2015-SUNAFIL, se creó con eficacia al 05 de febrero de 2015, la Zonal de Trabajo de Chimbote bajo el ámbito de intervención y dependencia jerárquica de la Intendencia Regional de Ancash de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, teniendo como jurisdicción para el ejercicio de sus actividades en materia de inspección de trabajo y potestad sancionadora en las provincias de Pallasca, Corongo, Sihuas, Santa, Casma y Huarmey;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 150-2015-SUNAFIL, se encargó al señor Eduardo Fernando Espinoza Acosta, Inspector de Trabajo de la Intendencia de Lima Metropolitana, las funciones del cargo de Jefe de la Zonal de Trabajo de Chimbote de la Intendencia Regional de Ancash de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluido dicho encargo y; en consecuencia, designar al servidor que asumirá el mencionado cargo;

Con el visado del Secretario General, de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos;

De conformidad con las facultades conferidas en el literal f) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluido el encargo conferido al señor Eduardo Fernando Espinoza Acosta, Inspector del Trabajo de la Intendencia de Lima Metropolitana, para desempeñar las funciones del cargo de Jefe de la Zonal de Trabajo de Chimbote de la Intendencia Regional de Ancash de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, agradeciéndole por la labor realizada.

Artículo 2º.- Designar al señor Julio César Matheus López, Inspector Auxiliar del Trabajo de la Intendencia de Lima Metropolitana, en el cargo de Jefe de la Zonal de Trabajo de Chimbote de la Intendencia Regional de

Ancash de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil.

Artículo 3º.- Notificar la presente resolución a los servidores mencionados en los artículos precedentes y a la Oficina General de Administración, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de la Sunafil (www.sunafil.gob.pe).

Regístrate, comuníquese y publíquese.

CARLOS ERNESTO BENITES SARAVIA
Superintendente (e) Nacional
de Fiscalización Laboral

1357842-1

Designan Intendente Regional de La Libertad de la SUNAFIL

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 034-2016-SUNAFIL

Lima, 17 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3º de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1º de la acotada Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, asimismo, el artículo 6º de la mencionada Ley dispone que todas las resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el diario oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que, el literal f) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, dispone que el Superintendente tiene por función, entre otras, designar y remover a los directivos de la Sunafil;

Que, de acuerdo al Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, el cargo de Intendente Regional de La Libertad está clasificado como Empleado de Confianza;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 052-2015-SUNAFIL, publicada en el diario oficial El Peruano el 29 de marzo de 2015, se designó al abogado Walter Efraín Yangali Gamarra, en el cargo de Intendente Regional de La Libertad de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida dicha designación y en consecuencia, designar al servidor que asumirá el mencionado cargo;

Con el visado del Secretario General, de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos;

De conformidad con las facultades conferidas en el literal f) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación del abogado Walter Efraín Yangali Gamarra, en el cargo de Intendente Regional de La Libertad de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil efectuada mediante Resolución de Superintendencia N° 052-2015-SUNAFIL, dándosele las gracias por los servicios prestados.



Artículo 2º.- Designar al señor Eduardo Fernando Espinoza Acosta, Inspector del Trabajo de la Intendencia de Lima Metropolitana, en el cargo de Intendente Regional de La Libertad de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – Sunafil.

Artículo 3º.- Notificar la presente resolución a los servidores mencionados en los artículos precedentes y a la Oficina General de Administración, para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4º- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de la Sunafil (www.sunafil.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ERNESTO BENITES SARAVIA
Superintendente (e) Nacional
de Fiscalización Laboral

1357842-2

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Destituyen magistrado de la Corte Superior de Justicia de Apurímac

INVESTIGACIÓN ODECMA
Nº 165-2013-APURÍMAC

Lima, diecisiete de febrero de dos mil dieciséis.

VISTA:

La Investigación ODECMA número ciento sesenta y cinco guión dos mil trece guión Apurímac que contiene la propuesta de destitución del señor Francisco Salcedo Acosta, por su desempeño como Juez de Paz de Primera Nominación del Distrito de Huaccana-Chincheros, Corte Superior de Justicia de Apurímac, remitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número veintiocho de fecha cinco de febrero de dos mil quince; de fojas trescientos cuarenta a trescientos cuarenta y cuatro.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Oficio número ciento diecisiete guión dos mil once guión SMDIACH guión CSJAP diagonal PJ guión VRB de fecha uno de abril de dos mil once, de la Sala Mixta Descentralizada e Itinerante de Andahuaylas y Chincheros, Corte Superior de Justicia de Apurímac, de fojas uno, se remitió a la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de dicho Distrito Judicial el auto apertorio de instrucción derivado del Expediente número cero uno guión dos mil once seguido contra el señor Francisco Salcedo Acosta, por el delito contra la fe pública (falsificación de documentos), en agravio del Jurado Nacional de Elecciones; por lo que, la Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del mencionado Distrito Judicial atribuye al juez de paz investigado, en el presente procedimiento administrativo disciplinario, el siguiente cargo: *"Haber emitido constancia en la que da fe que a horas ocho y a horas diez de la mañana del día diecinueve de abril de dos mil diez, se constituyó al Despacho de Alcaldía del Distrito de Huaccana, a fin de verificar la sesión extraordinaria para tratar la vacancia del Alcalde y regidores, afirmando que las citaciones no fueron firmadas por los regidores, por lo que no pudo realizarse la sesión a falta de quórum. Sin embargo, la constancia resultó falsa, conforme obra en su manifestación donde señala que el diecinueve de abril de dos mil diez en ningún momento se hizo presente en el*

referido Despacho de Alcaldía, no obstante ello reconoce haber firmado dicho documento sin leer su contenido"; actuando en contravención de sus deberes previstos en los incisos uno y diecisiete del artículo treinta y cuatro de la Ley de la Carrera Judicial, de impartir justicia con independencia e imparcialidad y de mantener una conducta intachable, lo que constituye falta muy grave prevista en el inciso trece del artículo cuarenta y ocho de la citada ley.

Segundo. Que la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial expidió la resolución número veintiocho de fecha cinco de febrero de dos mil quince, mediante la cual propuso a este Órgano de Gobierno se imponga al Juez de Paz Francisco Salcedo Acosta la medida disciplinaria de destitución, por el cargo descrito; concluyendo que se encuentra fehacientemente acreditada la responsabilidad del referido juez de paz en la suscripción y emisión de los documentos detallados en los numerales tres punto uno a tres punto tres del tercer considerando de la mencionada resolución contralora, de los cuales fluye evidente contradicción respecto a la emisión de la instrumental *"diligencia de constatación y verificación de fecha diecinueve de abril de dos mil diez"*, lo que contrastado con su declaración prestada a nivel policial, de fojas cincuenta y nueve, evidencia el proceder irregular del investigado, al expedir constancia sobre sesión extraordinaria, sin haber estado presente en dicho acto, conforme a su aludida manifestación, citada en el numeral tres punto cuatro del considerando acotado; quedando acreditada su falta de idoneidad para el desempeño del cargo que ostentaba, en la medida que a partir de sus propios actos lejos de *"ayudar a que los vecinos de su jurisdicción puedan vivir en paz y resolver sus problemas cotidianos"*, el juez de paz investigado generó situaciones jurídicas inciertas que repercuten directamente en un procedimiento de vacancia de autoridades municipales en el Distrito de Huaccana, todo en desmedro de la imagen del Poder Judicial, en tanto que como juez de paz debe impartir justicia con independencia e imparcialidad, manteniendo una conducta intachable; sin embargo, su accionar constituye falta muy grave prevista en el inciso trece del artículo cuarenta y ocho de la Ley de la Carrera Judicial, al haber cumplido inexcusadamente con sus deberes judiciales; y, lo que en aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, corresponde imponer la medida disciplinaria de destitución.

Tercero. Que en el caso concreto, se tiene el siguiente material probatorio:

a) El Oficio número cero ochenta y tres guión dos mil diez guión MDH diagonal A de fecha diecinueve de abril de dos mil diez, de fojas sesenta y seis, cursado por el Alcalde de la Municipalidad de Huaccana, quien solicitó apoyo al juez de paz investigado para la constatación de la convocatoria a la sesión extraordinaria de la fecha, precisando *"Los señores regidores se niegan a firmar la citación argumentando que ya estamos en salida, para lo cual solicito su presencia para levantar acta de constatación de la no presencia de los regidores a la hora citada"*; y, en la parte final corre la recepción con firma y sello del investigado con fecha diecinueve de abril de dos mil diez, a horas nueve de la mañana. Constancia en la que el investigado hace constar que el día mencionado, se constató en el Despacho de Alcaldía, visto las citaciones a una sesión extraordinaria para sesionar la vacancia de cargos: vacancia de Alcaldía a horas ocho de la mañana, y vacancia de regidores a horas diez de la mañana, constando además que las citaciones no habían sido firmadas por los regidores de la Municipalidad Distrital de Huaccana, no pudiendo desarrollarse dicha sesión por falta de quórum, documento que ha sido sellado y firmado por el juez de paz investigado.

b) El Oficio número doscientos veintiuno guión dos mil diez guión JPH diagonal CS guión JAP diagonal PJ, de fojas sesenta y cinco, cursado por el Juez de Paz Francisco Salcedo Acosta informando al comisario de la Policía Nacional del Perú de Huaccana, sobre la diligencia de la que fue partícipe, aduciendo que asistió de acuerdo a la solicitud, y luego se levantó una constancia de no presencia de los señores regidores.

c) La manifestación del investigado de fecha catorce de octubre de dos mil diez, de fojas cincuenta y nueve a sesenta y dos, en la cual refiere que efectivamente en el mes de febrero de dos mil diez hizo la constatación y verificación de una sesión extraordinaria de regidores en el local de la Municipalidad de Huaccana, mas no lo hizo el día diecinueve de abril de dos mil diez, indicando además que la secretaria de la municipalidad, durante el mes de abril de dos mil diez le trajo una constancia ya elaborada, sólo para ser firmada por él, aduciendo que las letras estaban mal hechas y que era necesario una corrección, procediendo a firmar el investigado, sin percatarse de la fecha de dicho documento. Asimismo, sostiene que no asistió a ninguna diligencia en la fecha, diecinueve de abril de dos mil diez, y que si firmó en la fecha indicada, fue sin darse cuenta del contenido ni la fecha, habiendo sido sorprendido por la secretaria de la municipalidad, incurriendo así el investigado en grave responsabilidad funcional.

d) La declaración testimonial del señor Fausto Torres Porras, Presidente del Frente de Defensa de los Intereses y Desarrollo del Distrito de Huaccana, quien al responder la pregunta número cuatro, de fojas cincuenta y dos, refiere que el día de los hechos a horas ocho de la mañana se encontraba en el local de la Municipalidad de Huaccana en compañía de la señora Merly Ramírez Taype, primera regidora de dicha municipalidad, para participar de la convocatoria del Alcalde Distrital, de la sesión extraordinaria de su vacancia; señala, además que en la fecha y hora no se encontraron presentes el Alcalde Demetrio Najarro Salazar, regidores y el investigado Francisco Salcedo Acosta, evidenciándose con ello una conducta no ética, contraria a la transparencia que debe regir a cada uno de sus actos, vulnerando así el artículo diecisiete de la Ley de Justicia de Paz que establece la función notarial que cumplen los jueces de paz, entre ellas, dar fe de los actos y decisiones que adopten en asamblea las organizaciones sociales o comunales dentro de su jurisdicción.

Cuarto. Que la justicia de paz cumple una función social; por ello, los jueces de paz deben propiciar el desarrollo y fomentar la paz social en la comunidad, procurando la convivencia armoniosa de todos sus miembros. Por esta razón, las personas que la ejercen deben ser los que tengan la aprobación de la comunidad y, sobre todo, que no abusen de la posición que ostentan frente al ciudadano que forma parte de ella.

El juez de paz debe ser una persona que goza de la aceptación y el respeto de la comunidad, conocedor de sus usos, costumbres, tradiciones, historia y cultura.

Asimismo, debe hablar el mismo idioma o dialecto de la zona y estar fuertemente vinculado e identificado con sus problemas.

De acuerdo a lo establecido en el artículo ciento cuarenta y nueve de la Constitución Política del Perú, los jueces de paz ejercen la jurisdicción especial dentro de su ámbito territorial, de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de las personas.

Quinto. Que respecto a la aplicación temporal de las normas en materia administrativa, la Ley del Procedimiento Administrativo General establece en el numeral cinco del artículo doscientos treinta, que la potestad sancionadora de todas las entidades está regida, entre otros principios especiales, por la irretroactividad en cuya virtud "son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de sucurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables"; y, en el presente caso, tanto la Ley de Justicia de Paz concordante con la Ley de la Carrera Judicial, prevén disposiciones sancionadoras del mismo nivel de severidad aplicables a la conducta disfuncional incurrida por el investigado; por lo que, no se presenta la disyuntiva de recurrir a una norma más favorable al caso concreto, correspondiendo aplicar la Ley de la Carrera Judicial.

Sexto. Que, de lo actuado, no queda duda que el investigado Francisco Salcedo Acosta, Juez de Paz de Primera Nominación del Distrito de Huaccana-Chincheros, Corte Superior de Justicia de Apurímac, ha consignado

su sello y firma en el acta de constatación; acreditado ello, con su propia declaración, incurriendo en infracción a sus deberes de impartir justicia con independencia, imparcialidad y de mantener una conducta intachable; por lo que, la sanción a imponerse guarda congruencia con la gravedad de los hechos constitutivos de la infracción descrita, para cuyo efecto se valora el nivel del investigado en la institución, el grado de su participación en la infracción y la trascendencia social de la infracción o el perjuicio causado; lo que en el presente caso, en efecto resulta hecho que constituye falta muy grave prevista y sancionada en el inciso trece del artículo cuarenta y ocho de la Ley de la Carrera Judicial, al inobservar inexcusablemente el cumplimiento de sus deberes judiciales.

Séptimo. Que, finalmente, definida la inconducta funcional incurrida por el investigado Francisco Salcedo Acosta, por más que aduzca como argumento de defensa que no leyó lo que firmaba, resulta atendible y arreglada a ley la propuesta formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, al haber incurrido el investigado en conducta disfuncional, contraviniendo los deberes y prohibiciones previstos en la ley, afectando gravemente la imagen del Poder Judicial; por lo que, corresponde se le imponga la máxima sanción disciplinaria de destitución contemplada en el artículo cincuenta y cinco de la Ley de la Carrera Judicial, así como en el artículo cincuenta y cuatro de la Ley de Justicia de Paz.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 117-2016 de la séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Vera Meléndez y Alvarez Díaz, sin la intervención del señor Ticona Postigo por tener que asistir a una reunión de trabajo establecida con anterioridad, y del señor Ruidas Farfán por encontrarse de vacaciones; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con el informe de la señora Vera Meléndez. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Imponer medida disciplinaria de **destitución** al señor Francisco Salcedo Acosta, por su desempeño como Juez de Paz de Primera Nominación del Distrito de Huaccana-Chincheros, Corte Superior de Justicia de Apurímac. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

RAMIRO DE VALDIVIA CANO
Juez Titular de la Corte Suprema
de Justicia de la República e integrante
del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

1358215-3

Destituyen magistrado de la Corte Superior de Justicia de Puno

INVESTIGACIÓN ODECMA
N° 499-2013-PUNO

Lima, diecisiete de febrero de dos mil diecisés.

VISTA:

La Investigación ODECMA número cuatrocientos noventa y nueve guión dos mil trece guión Puno que contiene la propuesta de destitución del señor Cirilo René Tupac Loayza, por su desempeño como Juez de Paz de Única Nominación del Distrito de Phara, Provincia de Sandia, Corte Superior de Justicia de Puno, remitida por

la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número veinticinco de uno de setiembre de dos mil catorce; de fojas cuatrocientos uno a cuatrocientos seis

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Oficio número ciento catorce guión XII DIRTEPOL P diagonal DIVPOL AZ guión COM punto LIMBANI de fecha catorce de setiembre de dos mil once, de fojas tres, la Comisaría de Limbani puso en conocimiento de la Corte Superior de Justicia de Puno el Informe número noventa y dos guión XII DIRTEPOL P diagonal DIVPOL AZ guión COM punto LIMBANI de fecha trece de setiembre del mismo año, dando cuenta de los actos de instigación por parte del señor Cirilo René Tupac Loayza, Juez de Paz de Única Nominación del Distrito de Phara, Provincia de Sandia, Corte Superior de Justicia de Puno, quien junto a un grupo de aproximadamente doscientos cincuenta pobladores del Distrito de Limbani-Phara, fomentaron disturbios contra la Comisaría y efectivos policiales de los mencionados distritos, consistentes en agresiones físicas y verbales contra los citados efectivos; así como daños materiales al local policial. Dichos hechos se suscitaron con motivo del reclamo sobre una mala intervención al vehículo de placa de rodaje UO guión nueve mil seiscientos noventa y ocho, a raíz de un accidente de tránsito que generó la muerte del ciudadano Pepe José Pilco Mendoza, con daños materiales.

Como consecuencia de ello, el Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Puno abrió procedimiento administrativo disciplinario contra el señor Cirilo René Tupac Loayza, por su actuación como Juez de Paz de Única Nominación del Distrito de Phara, Provincia de Sandia, Corte Superior de Justicia de Puno, atribuyéndole *"interferir en las funciones de los efectivos policiales luego de suscitado el accidente de tránsito, atentado contra su integridad física y causando daños materiales, además de pretender realizar justicia popular contra los mismos, trasladándolos en calidad de rehenes del Distrito de Limbani hacia el de Phara"*, infringiendo su deber señalado en el artículo treinta y cuatro, inciso dieciséis, de la Ley de la Carrera Judicial; así como el artículo nueve del Código de Ética del Poder Judicial, constituyendo falta muy grave tipificada en el artículo cuarenta y ocho, inciso cuatro, de la citada ley.

Segundo. Que la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial expidió la resolución número veinticinco de fecha uno de setiembre de dos mil catorce, mediante la cual propuso a este Órgano de Gobierno se imponga al Juez de Paz Cirilo René Tupac Loayza la medida disciplinaria de destitución, por el cargo descrito, concluyendo que el investigado participó en los hechos ocurridos el once de setiembre de dos mil once en los Distritos de Limbani y Phara, formando parte del grupo de personas que causaron destrozos en las estaciones policiales de los citados distritos; y en cuya oportunidad se agredió y se tomaron como rehenes a los efectivos policiales Flores y Prieto; y, que pese a que al investigado se le hizo un llamado a la calma, hizo caso omiso a tal advertencia, azuzando a la población e instando a continuar con la agresión, lo que resulta inaceptable en su condición de juez de paz, no habiendo guardado una conducta moderada y prudente en el ejercicio de su función, intentando incluso interferir en las investigaciones policiales con motivo del accidente de tránsito; por lo que, su conducta infringe gravemente su deber señalado en el artículo treinta y cuatro, inciso dieciséis, de la Ley de la Carrera Judicial, aplicable retroactivamente al presente caso, por razones de temporalidad, y que actualmente se encuentra contemplado en el artículo cinco, inciso dos, de la Ley de Justicia de Paz, lo que constituye falta muy grave tipificada en el artículo cuarenta y ocho, inciso cuatro, de la Ley de la Carrera Judicial; resultando merecedor de la medida disciplinaria de destitución, por cuanto los hechos ocurridos desencadenaron que la Fiscalía Provincial Penal de Sandia disponga la formalización de investigación preparatoria contra el investigado por los delitos de

daño agravado, secuestro, violencia y resistencia a la autoridad, y violencia contra funcionario público agravada; y, fueron de conocimiento público a través de los medios de comunicación, proyectándose una imagen negativa de la judicatura hacia la sociedad, atentando gravemente la respetabilidad del Poder Judicial.

Tercero. Que de la revisión de los actuados se tiene como material probatorio en el presente caso:

a) Los oficios y documentos cursados por la Policía Nacional del Perú con sede en Limbani, de fojas tres a dieciséis, que informan a la Corte Superior de Justicia de Puno acerca de los actos de instigación por parte del Juez de Paz Cirilo René Tupac Loayza.

b) El disco compacto de fojas sesenta y seis, que contiene la filmación sobre el atentado al local y personal policial de la Comisaría de Limbani, el once de setiembre de dos mil once.

c) Las declaraciones de los agravados Gabriel Fernando Prieto Maquera, José René Granda Albarracín y Hugo Edgar Vilca Puma, de fecha dieciséis de setiembre de dos mil once, de fojas ciento veintiocho a ciento treinta y dos; ciento treinta y ocho a ciento cuarenta y tres; y, ciento cincuenta a ciento cincuenta y cuatro, respectivamente.

d) El acta de diligencia fiscal de fecha dieciséis de setiembre de dos mil once, de fojas ciento sesenta a ciento sesenta y uno; y,

e) Los certificados médicos legales de los señores Requema Palomino Benito, Flores Pinaso Wilder, Prieto Maquera Gabriel, Garrido Cáceres León y Alosilla Castañeda Luis Carlos, de fojas ciento noventa y tres, ciento noventa y cuatro, ciento noventa y cinco, ciento noventa y seis y ciento noventa y siete, respectivamente.

Cuarto. Que cabe precisar que si bien contra el investigado Cirilo René Tupac Loayza se ha iniciado proceso penal, el presente procedimiento administrativo disciplinario es independiente, ya que tiene por objeto investigar y, de ser el caso, sancionar la conducta disfuncional incurrida por el investigado; por lo que, la sanción a imponerse en el presente caso no afecta la presunción de inocencia que rige en el proceso penal, máxime si el Tribunal Constitucional ha establecido claramente en sentencia recaída en el Expediente número cero cero trescientos sesenta y uno guión dos mil diez guión PA diagonal TC, que *"... no pueden equiparse las sanciones administrativas (pertenecientes al Derecho Administrativo sancionador) y las sanciones penales (pertenecientes al Derecho Penal), pues ambas obedecen a fundamentos jurídicos distintos. No podría equiparse el juzgamiento realizado a nivel jurisdiccional con el procedimiento sancionador realizado a nivel administrativo, y menos impedirse que la sede jurisdiccional penal se vea imposibilitada de pronunciarse debido a lo resuelto en la sede administrativa..."*

Quinto. Que respecto a la determinación de la sanción disciplinaria a imponer al investigado Tupac Loayza, se tiene que los hechos que se le atribuyen constituyen falta muy grave, la misma que tiene que ver con la inobservancia de las prohibiciones impuestas a los jueces de paz, cuya responsabilidad es sancionable con la medida disciplinaria de destitución.

En este sentido, si bien es cierto el investigado no tiene medidas disciplinarias vigentes o en trámite, conforme se advierte del reporte de fojas veintidós, a excepción del presente caso, tampoco se advierte elemento probatorio que haga inferir que el investigado haya incurrido en el hecho atribuido impulsado por alguna razón exculpante y/o atenuante de responsabilidad disciplinaria, quedando clara su interferencia en el ejercicio de las funciones de la Policía Nacional del Perú, permitiendo además la intervención de personas que atentaron contra los efectivos policiales y la Comisaría de Limbani, ocasionando grave daño a la imagen del Poder Judicial y al interés público; aspectos que permiten concluir que su actuación fue irregular e inaceptable en su condición de juez de paz, motivo por el cual se le debe aplicar la máxima sanción disciplinaria, como es la de destitución establecida en el artículo cincuenta y uno, inciso tres,

concordante con el artículo cincuenta y cinco, de la Ley de la Carrera Judicial, norma vigente al momento de ocurrido los hechos.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 118-2016 de la séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Vera Meléndez y Alvarez Díaz, sin la intervención del señor Ticona Postigo por tener que asistir a una reunión de trabajo previamente establecida, y del señor Ruidíaz Farfán por encontrarse de vacaciones; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con el informe de fojas cuatrocientos sesenta y uno a cuatrocientos sesenta y cinco y la sustentación oral de la señora Consejera Vera Meléndez. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Imponer medida disciplinaria de **destitución** al señor Cirilo René Tupac Loayza, por su desempeño como Juez de Paz de Única Nominación del Distrito de Phara, Provincia de Sandia, Corte Superior de Justicia de Puno. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-

S.

RAMIRO DE VALDIVIA CANO
Juez Titular de la Corte Suprema
de Justicia de la República e integrante
del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

1358215-2

Destituyen magistrado de la Corte Superior de Justicia de Arequipa

QUEJA ODECMA
N° 386-2014-AREQUIPA

Lima, diecisiete de febrero de dos mil diecisésíos.

VISTA:

La Queja ODECMA número trescientos ochenta y seis guión dos mil catorce guión Arequipa que contiene la propuesta de destitución del señor Carlos Eduardo Pickmann Tejada, por su desempeño como Juez de Paz de Simón Bolívar, Corte Superior de Justicia de Arequipa, remitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número catorce de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil catorce; de fojas ciento dos a ciento cinco.

CONSIDERANDO:

Primero. Que con fecha veintiocho de setiembre de dos mil doce, el señor Julio Palacios Vilavila interpuso queja contra el señor Carlos Eduardo Pickmann Tejada, Juez de Paz de Simón Bolívar, Corte Superior de Justicia de Arequipa, manifestando ser abogado defensor de la parte demandada en el Expediente número diez guión dos mil nueve guión JP diagonal SB, sobre obligación de dar suma de dinero, seguido por Víctor Calderón Roque contra Julia Paredes Medina, cuyo estado de la causa era para emitir sentencia, encontrándose paralizado, por cuanto el Juez de Paz quejado al concluir sus funciones como tal no habría devuelto al mencionado órgano jurisdiccional, dicho expediente en trámite; lo que constituye falta muy grave tipificada en el artículo cincuenta, inciso once, de la Ley de Justicia de Paz.

Segundo. Que la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial expidió la resolución número catorce de fecha treinta y uno de diciembre de

dos mil catorce, mediante la cual propuso a este Órgano de Gobierno se imponga al Juez de Paz quejado Carlos Eduardo Pickmann Tejada, la medida disciplinaria de destitución, por el cargo descrito, concluyendo que el investigado ha infringido el cumplimiento de su deber de función, por lo que debe tenerse en cuenta que en la imposición de sanciones deberá observarse la debida adecuación o proporcionalidad entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada; valorar el nivel del investigado en la institución, el grado de participación en la infracción, el concurso de otras personas; así como el grado de perturbación del servicio judicial, la trascendencia social de la infracción o el perjuicio causado, el grado de culpabilidad de los autores, el motivo determinante del comportamiento, y otras situaciones personales excepcionales que aminoren la capacidad de autodeterminación.

No obstante, en el presente caso el Órgano de Control concluye que la conducta disfuncional incurrida por el investigado constituye falta muy grave en el contexto de lo investigado y se encuentra tipificada en el artículo cincuenta, inciso once, de la Ley de Justicia de Paz. Además, se advierte el grave perjuicio ocasionado al proceso judicial que estaba pendiente de dictarse sentencia por más de dos años, y no se advierte que el expediente haya sido encontrado o recompuesto para aminorar la afectación provocada con su conducta, resultando cuestionable que el investigado no haya formulado sus descargos ni haya dado respuesta a los requerimientos efectuados por el Órgano de Control y la Coordinadora de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz, para lograr saber el paradero de la causa mencionada; por lo que, se propone que se imponga al investigado la medida más grave para este tipo de falta, como es la destitución.

Tercero. Que conforme a lo establecido en la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente número cero mil ochocientos setenta y tres guión dos mil nueve guión PA diagonal TC, Caso Walde Jáuregui, "... el objeto del procedimiento administrativo sancionador es investigar y, de ser el caso, sancionar supuestas infracciones cometidas como consecuencia de una conducta ilegal por parte de los administrados. Si bien la potestad de dictar sanciones administrativas al igual que la potestad de imponer sanciones penales, derivan del ius puniendo del Estado, no pueden equipararse ambas, dado que no sólo las sanciones penales son distintas a las administrativas, sino que los fines en cada caso son distintos (reeducación y reinserción social en el caso de las sanciones penales y represiva en el caso de las administrativas). Es por ello que se hace necesario de la aplicación de ciertos principios como son: i) Principio de legalidad (nullum crimen, nullum poena, sine lege), conforme al cual la ley debe preceder a la conducta sancionable, determinando el contenido de la sanción. Corresponde pues a la ley delimitar el ámbito del ilícito sancionable, por expresa prescripción constitucional (artículo dos, veinticuatro, d), de modo que no puede ser objeto de regulación reglamentaria, ni mucho menos de precisiones "extranormativas". ii) Principio de tipicidad, en mérito al cual, la descripción legal de una conducta específica aparece conectada a una sanción administrativa. Esta exigencia deriva de dos principios jurídicos específicos; el de libertad y el de seguridad jurídica. Conforme al primero, las conductas deben estar exactamente delimitadas, sin indeterminaciones, mientras que en relación al segundo, los ciudadanos deben estar en condiciones de poder predecir, de manera suficiente y adecuada, las consecuencias de sus actos, por lo que no caben cláusulas generales o indeterminadas de infracción que permitan una actuación librada al "arbitrio" de la Administración, sino que ésta sea prudente y razonada. Conforme a este principio, los tipos legales genéricos deben estar proscritos y aunque la Administración a veces se conduzca sobre la base de estándares deontológicos de conducta, éstos son insuficientes, por sí solos, para sancionar, pues aunque se pueden interpretar como conceptos jurídicos indeterminados, la sanción debe sustentarse en análisis concretos y pormenorizados de los hechos, desde conceptos jurídicos y no sobre la

base de juicios apodícticos o que invoquen en abstracto el honor o la dignidad de un colectivo, puesto que los tribunales administrativos no son tribunales "de honor", y las sanciones no pueden sustentarse en una suerte de "responsabilidad objetiva del administrado". **iii) Principio de culpabilidad**, que establece que la acción sancionable debe ser imputada a título de dolo o culpa, lo que importa la prohibición de la responsabilidad objetiva; esto es, que sólo puede imponer una sanción si es que la conducta prohibida y su consecuencia están previstas legalmente; **iv) Principio de proporcionalidad de la sanción**, esto es, que la sanción que se imponga, debe corresponderse con la conducta prohibida, de modo que están prohibidas las medidas innecesarias o excesivas. Corresponde, pues, que el órgano de aplica la sanción pondere la intencionalidad o reiteración del acto, así como los perjuicios causados".

Cuarto. Que siendo así, en el caso concreto, se debe tener en cuenta el siguiente material probatorio:

a) La documental de fojas cuatro a cinco, en la cual se verifica que el quejado Pickmann Tejada, efectivamente estuvo a cargo del Expediente número diez guión dos mil nueve guión JP diagonal SB, al haber llevado a cabo la audiencia única de fecha veintiuno de octubre de dos mil nueve, conforme consta de la firma y sello en dicha documental; además, de haber dictado la resolución de fecha dieciséis de diciembre de dos mil nueve, que declaró improcedente la nulidad formulada por la demandada Julia Paredes Medina, patrocinada del quejoso, con lo que se ha acreditado la preexistencia del expediente judicial y se ha corroborado la imputación en su contra; y,

b) Lo actuado en el presente procedimiento administrativo disciplinario, y conforme a la información dada por la Coordinadora de la Oficina Distrital de Apoyo a la Justicia de Paz de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, de fojas treinta y ocho, se indica que se requirió al quejado para que en el plazo de cuarenta y ocho horas cumpla con hacer entrega de todos los bienes del Juzgado de Paz, a la nueva jueza de paz designada; requerimiento que incumplió conforme consta del Oficio número cero dos guión dos mil trece guión JP guión SB diagonal JLBR de fecha uno de abril de dos mil trece, de fojas cuarenta y cuatro, en la cual la Jueza de Paz de Simón Bolívar da cuenta que el quejado Pickmann Tejada no ha cumplido con entregar el íntegro del archivo perteneciente al juzgado, así como que en su despacho no se encuentra el Expediente número cero diez guión dos mil nueve guión JP diagonal SB, con lo cual se acredita la no devolución de dicho expediente al concluir sus funciones, lo que constituye falta muy grave prevista en la Ley de Justicia de Paz.

Quinto. Que, por lo tanto, se puede establecer que la conducta desplegada por el investigado Pickmann Tejada de no devolver uno de los expedientes a su cargo, cumple los requisitos establecidos por el Tribunal Constitucional, pues se encuentra señalada como falta muy grave dentro de la Ley de Justicia de Paz (principio de legalidad), siendo pasible de sanción disciplinaria de destitución (principio de tipicidad); incluso, se advierte que el quejado ha sido renuente con la entrega del mencionado expediente judicial, habiendo sido notificado válidamente para tal efecto, actitud que no sólo conlleva a la obstrucción de la labor jurisdiccional, sino al detrimento de la imagen del Poder Judicial, pues ello ha permitido que no se resuelva un conflicto de intereses con relevancia jurídica, que es uno de los fines del proceso (principio de culpabilidad); es por ello que tal conducta del quejoso resulta falta muy grave pasible de la sanción administrativa de destitución (principio de proporcionalidad de la sanción).

Sexto. Que en este orden de ideas, si bien es cierto que los jueces de paz no reciben ninguna remuneración o estipendio por parte del Estado para ejercer tal función; sin embargo, por el cargo ejercido forman parte de la estructura orgánica del Poder Judicial, y como tal, tienen obligaciones y prohibiciones que deben cumplir a cabalidad. En consecuencia, en el presente caso, habiendo el Juez de Paz quejado Carlos Eduardo Pickmann Tejada vulnerado con su accionar lo dispuesto

en el inciso once del artículo cincuenta de la Ley de Justicia de Paz; y, siendo que la justicia de paz cumple una función social, propiciando el desarrollo y fomentando la paz social dentro de su comunidad, en aras de procurar la convivencia armoniosa de todos sus miembros en el ámbito de su jurisdicción, por lo que requiere que dichos cargos sean asumidos por ciudadanos que por tener raigambre social, familiar, económico o político valorados por la comunidad; con una conducta recta, íntegra e intachable; tipo de conducta que conforma a la analizada en el presente caso, no reúne el quejado Pickmann Tejada, y que, por su gravedad, dentro del marco de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, previstos en el inciso tres del artículo doscientos treinta de la Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde se le imponga la sanción disciplinaria de destitución prevista en el artículo cincuenta y cuatro de la Ley de Justicia de Paz.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 119-2016 de la séptima sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Vera Meléndez y Alvarez Díaz, sin la intervención del señor Ticona Postigo por tener que asistir a una reunión de trabajo establecida con anterioridad, y del señor Ruidas Farfán por encontrarse de vacaciones; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo ochenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con el informe de la señora Consejera Vera Meléndez. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Imponer medida disciplinaria de **destitución** al señor Carlos Eduardo Pickmann Tejada, por su desempeño como Juez de Paz de Simón Bolívar, Corte Superior de Justicia de Arequipa. Inscribiéndose la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

RAMIRO DE VALDIVIA CANO
Juez Titular de la Corte Suprema
de Justicia de la República e integrante
del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

1358215-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Disponen el cierre de turno del Juzgado Penal Transitorio de La Molina - Cieneguilla, y emiten otras disposiciones

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 136-2016-P-CSJLE/PJ

Chaclacayo, 14 de marzo de 2016

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 058-2016-CE-PJ del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa de Vista, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso la reubicación del Juzgado Penal Transitorio de La Molina - Cieneguilla como Tercer Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Lurigancho a partir del primero de abril del año en curso, por lo que corresponde adoptar las acciones pertinentes para su cumplimiento.

Por las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º, 4º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER el cierre de turno del Juzgado Penal Transitorio de La Molina - Cieneguilla, a partir del veintiuno de marzo del año en curso.

Artículo Segundo.- DISPONER que del veintiuno al treinta y uno de marzo del año en curso, el Juzgado Penal Transitorio de La Molina – Cieneguilla, remita toda su carga procesal a la Mesa de Partes Única de su Sede Judicial, para la redistribución aleatoria y equitativa entre el Primer y Segundo Juzgados Penales de dicha competencia.

Artículo Tercero.- Los expedientes redistribuidos deberán ser remitidos con todos sus cuadernos, anexos y cargos de notificación completos, debidamente cosidos, foliados en números y letras; asimismo, todos los escritos deberán estar debidamente proveídos bajo responsabilidad.

Artículo Cuarto.- DISPONER que en el plazo antes señalado el responsable de la Mesa de Partes de la Sede Judicial ubicada en la Avenida Los Frutales N° 1069 – La Molina, cumpla con recepcionar y redistribuir a través del Sistema Integrado Judicial los expedientes que le serán remitidos por el Juzgado Penal Transitorio de La Molina – Cieneguilla.

Artículo Quinto.- La Administración Distrital deberá coordinar lo pertinente para el traslado del Juzgado Penal Transitorio de La Molina – Cieneguilla, como Tercer Juzgado Penal Transitorio de San Juan de Lurigancho.

Artículo Sexto.- REMITIR copia de la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Comisión Nacional de Productividad Judicial, Gerencia General, Jefatura de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura – ODECMA, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal y los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese, y archívese.

MARÍA DEL CARMEN PALOMA ALTABÁS KAJAT
Presidenta

1358278-1

ORGANOS AUTONOMOS

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Informan que el Defensor del Pueblo (e) participará en evento a realizarse en Suiza, y encargan la atención del Despacho Defensorial a la Primera Adjunta (e)

RESOLUCIÓN DEFENSORIAL Nº 003-2016/DP

Lima, 18 de marzo del 2016

VISTO:

El Memorando N° 170-2016-DP/PAD, que adjunta el Memorando N° 027-2016-DP/GA y la Carta de Invitación de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y el Comité Internacional de Coordinación de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos (CIC); y,

CONSIDERANDO:

Que, el Defensor del Pueblo (e) ha sido invitado para participar en el Evento denominado: "29 Reunión Anual del

Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos", a llevarse a cabo en la ciudad de Ginebra, Suiza, del 21 al 23 de marzo de 2016;

Que, en el marco de la referida reunión, el Defensor del Pueblo (e) participará como presentador de la Declaración 8 por parte del Continente Americano en la Sesión 1: Seguimiento a la Declaración de Mérida;

Que, asimismo, el Defensor del Pueblo (e), tiene programada una reunión de trabajo con representantes de la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT), a fin de abordar el tema de la designación de la Defensoría del Pueblo del Perú como Mecanismo de la Prevención de la Tortura (MNP), la misma que se realizará el día 22 de marzo de 2016;

Que, resulta relevante la participación del Defensor del Pueblo (e) en el Evento denominado: "29 Reunión Anual del Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos", y en la reunión de trabajo antes citada; dado que se compartirán experiencias y se identificarán enfoques y medios efectivos mediante los cuales, en la línea de sus funciones, coadyuvarán al fortalecimiento de los Derechos Humanos;

Que, conforme al documento de visto, los gastos de los pasajes aéreos, viáticos y alojamiento serán asumidos íntegramente por la Asociación para la Prevención de la Tortura (APT) y no irrogarán gasto alguno a la institución;

Que, en atención a lo señalado y a efectos de asegurar la continuidad de la gestión institucional, corresponde encargar la atención del Despacho a la abogada Claudia Rosanna Del Pozo Goicochea, Primera Adjunta (e) de la Defensoría del Pueblo, del 19 al 24 de marzo de 2016;

Con los visados de la Primera Adjunta, la Secretaría General y de las oficinas de Gestión y Desarrollo Humano y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 5º, 8º y numeral 8) del artículo 9º de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo; en concordancia con lo señalado en el literal d) del artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado por Resolución Defensorial N° 0012-2011/DP, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; conforme a la Directiva N° 003-2014-DP/OAF que regula los procedimientos para el requerimiento, autorización, pago y rendición de cuentas por comisiones de servicio de la Defensoría del Pueblo, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 402-2014-DP/OAF y estando al encargo efectuado mediante Resolución Defensorial N° 004-2011/DP;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- INFORMAR que el Defensor del Pueblo (e) participará en el Evento denominado: "29 Reunión Anual del Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos", a llevarse a cabo en la ciudad de Ginebra, Suiza, del 21 al 23 de marzo de 2016.

Artículo Segundo.- INFORMAR que los gastos de pasajes aéreos, viáticos y alojamiento que genere este viaje no irrogarán gasto alguno a la institución.

Artículo Tercero.- ENCARGAR la atención del Despacho Defensorial a la abogada Claudia Rosanna DEL POZO GOICOCHEA, Primera Adjunta (e) de la Defensoría del Pueblo, del 19 al 24 de marzo de 2016, inclusive, y mientras dure la ausencia del Defensor del Pueblo (e).

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia de la Defensoría del Pueblo (www.defensoria.gob.pe), posteriormente a su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO VEGA LUNA
Defensor del Pueblo (e)

1358389-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de lista de candidatos al Congreso de la República para el distrito electoral de Madre de Dios, presentada por el partido político Todos Por el Perú

RESOLUCIÓN N° 0209-2016-JNE

Expediente N.º J-2016-00223
MADRE DE DIOS
JEE TAMBOPATA (EXPEDIENTE N.º 0037-2016-049)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, ocho de marzo dos mil diecisésis.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por César Arque Meza, personero legal titular del partido político Todos por el Perú, en contra de la Resolución N.º 004-2016-JEE-TAMBOPATA/JNE, del 21 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tambopata, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República para el distrito electoral de Madre de Dios, presentada por la citada organización política, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución N.º 003-2016-JEE-TAMBOPATA/JNE (fojas 91 a 93), el Jurado Electoral Especial de Tambopata (en adelante JEE), declaró inadmisible la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República para el distrito electoral de Madre de Dios presentada por el partido político Todos por el Perú. Ello debido a que no se adjuntó a la solicitud de inscripción el acta de elecciones internas en la que debió registrarse la elección de los candidatos postulados con arreglo a lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Inscripción de Fórmula y Lista de Candidatos para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobada por Resolución N.º 305-2015-JNE (en adelante el Reglamento).

Posteriormente, mediante la resolución venida en grado (fojas 23 a 26), el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República para el distrito electoral de Madre de Dios, pues del examen del acta de elecciones internas presentada con el escrito de subsanación (fojas 98 y 99), concluyó que la organización política inobsvró sus propias normas estatutarias, pues los integrantes del Tribunal Regional Electoral que condujo el proceso de selección de candidatos no eran militantes, según se constató del padrón de afiliados presentado ante el Registro de Organizaciones Políticas.

En su recurso de apelación (fojas 2 a 7), el partido político Todos por el Perú argumentó que la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas, establece que la afiliación se realiza mediante la declaración de voluntad de un ciudadano de querer pertenecer a una agrupación política y la correspondiente aceptación de esta última, por lo que la inscripción de los afiliados en el Registro de Organizaciones Políticas no es constitutiva. Y para demostrar que los miembros del Tribunal Regional Electoral tiene la condición de afiliados, presentó las copias de sus fichas de afiliación (fojas 8 a 10), todas ellas del 6 de junio de 2015 y con legalización notarial del 25 de febrero de 2016, además de las declaraciones juradas (fojas 11 a 13) en las que indican que el 6 de junio de 2015 expresaron su voluntad de incorporarse al partido político con la suscripción de las fichas antes mencionadas.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 19 de la Ley de Organizaciones Políticas N.º 28094 (en adelante LOP), respecto de la democracia

interna que deben realizar los partidos políticos y alianzas electorales que buscan participar en un proceso electoral, dispone:

“Artículo 19: Democracia interna

La elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente Ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política, el cual no puede ser modificado una vez que el proceso ha sido convocado”.

2. Por su parte, el artículo 20 de la LOP, con relación del órgano electoral a cargo del proceso de democracia interna, señala:

“Artículo 20.- Del órgano electoral

La elección de autoridades y de los candidatos a cargos públicos de elección popular se realiza por un órgano electoral central, conformado por un mínimo de tres (3) miembros. Dicho órgano electoral tiene autonomía respecto de los demás órganos internos y cuenta con órganos descentralizados también colegiados, que funcionan en los comités partidarios.

Toda agrupación política debe garantizar la pluralidad de instancias y el respeto al debido proceso electoral. El órgano electoral central tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales del partido, incluidas la convocatoria, la inscripción de los candidatos, el cómputo de votos o la verificación del quórum estatutario, la proclamación de los resultados y la resolución de las impugnaciones a que hubiere lugar. Para tal efecto, debe establecer las normas internas que correspondan, con arreglo al reglamento electoral de la agrupación política (Énfasis agregado)”.

3. Acerca de la obligatoriedad de los procesos de democracia interna por parte de aquellas organizaciones políticas que solicitan participar en el proceso de Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2016, el reglamento expedido por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones sobre la materia señala:

“38.1. El JEE declarará la improcedencia de la solicitud de inscripción por el incumplimiento de un requisito de ley no subsanable, o por la no subsanación de las observaciones efectuadas. (...)

38.3. Son requisitos de ley no subsanables los siguientes:

- La presentación de lista incompleta.
- El incumplimiento de la cuota de género.
- El incumplimiento de las normas sobre democracia interna, conforme con lo señalado en los artículos 19 al 27 de la LPP.
- El incumplimiento de los requisitos para ser elegido en el cargo (Énfasis agregado)”.

4. De las normas legales y reglamentarias mencionadas se advierte que el legislador ha dispuesto —en cumplimiento del mandato constitucional contenido en el artículo 35 de la Constitución Política sobre que los partidos políticos deben tener un funcionamiento democrático—que la elección de sus candidatos sean producto de un proceso de elección interna, el cual estará a cargo de un órgano electoral autónomo. De igual forma, se entiende que el incumplimiento de tales requisitos desarrollados por la ley y estatuto partidario supondrá el rechazo de la solicitud de inscripción de candidatos.

5. En el caso concreto, el JEE declaró la improcedencia de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República por el distrito electoral de Madre de Dios del partido político Todos Por el Perú, al considerar que este no respetó las normas de democracia interna, en tanto los integrantes del Tribunal Regional Electoral no cumplirían con el requisito de afiliación partidaria que exige el estatuto.

6. Ahora bien, previo al análisis de la razón por la que el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción, es indispensable dilucidar si los actos preliminares a la elección de la lista de candidatos –tales como la designación del órgano descentralizado a cargo del proceso electoral y la aprobación de las normas internas– se realizaron con arreglo a la LOP y al estatuto partidario.

7. Con relación al órgano electoral que estuvo a cargo de la elección de candidatos en el distrito electoral de Madre de Dios se tiene que el mismo fue designado por Resolución N.º 009-2015/TNE/TPP, del 16 de diciembre de 2015, emitida por el Tribunal Nacional Electoral que fue rechazado por la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas (en adelante DNROP), en atención a las razones detalladas en las Resoluciones N.º 093-2016-JNE y N.º 114-2016-JNE, que concluyen que el partido político designó a su órgano electoral con infracción de sus propios estatutos.

8. Asimismo, de los mencionados pronunciamientos, se desprende que la designación del Tribunal Nacional Electoral del partido político Todos Por el Perú se realizó en aplicación de la modificación estatutaria aprobada en la Asamblea General Extraordinaria del 10 de octubre de 2015. Ahora bien, sobre este particular, cabe precisar que la DNROP declaró improcedente el registro de los acuerdos adoptados en dicha asamblea extraordinaria, en tanto constató que la organización política vulneró sus propias normas internas en materia de convocatoria, *quorum* y mayorías para la adopción de acuerdos válidos, cuyo cumplimiento —esto es, del estatuto— es exigido por el artículo 19 de la LOP.

9. En este sentido, la elección de los integrantes de la lista de candidatos al Congreso de la República del distrito electoral de Madre de Dios no puede ser admitida como válida, pues, se realizó, en primer término, al margen del estatuto vigente del partido político Todos Por el Perú y, en segundo lugar, porque dicho acto eleccionario fue iniciado y conducido en todas sus etapas—desde la convocatoria hasta la proclamación de resultados— por un órgano electoral que no contaba con capacidad para hacerlo, lo que, a su vez, trasgrede la previsión del artículo 20 de la LOP.

10. Finalmente, de la consulta realizada al padrón de afiliados del Registro de Organizaciones Políticas, de acceso público a través del Sistema de Registro de Organizaciones Políticas (http://aplicaciones007.jne.gob.pe/srop_publico/inicio.aspx), se verifica que las personas que integraron el mencionado tribunal regional no cumplen con el requisito de afiliación que exige el artículo 59 del estatuto vigente.

11. En suma, al haber quedado demostrado que el partido político Todos Por el Perú ha violado gravemente sus propias normas estatutarias y, por ende, el contenido de los artículos 19 y 20 de la LOP, para la conformación de la lista de candidatos al Congreso por el distrito electoral de Madre de Dios, y en atención al mandato constitucional de velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y las disposiciones sobre materia electoral, recogido en el artículo 178, numeral 3, de la Norma Fundamental, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la Resolución N.º 004-2016-JEE-TAMBOPATA/JNE, del 21 de febrero de 2016, emitida por el JEE, y en consecuencia, rechazar la inscripción de la citada lista de candidatos.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones, con el voto en minoría de los magistrados Francisco Artemio Távara Córdova y Carlos Alejandro Cornejo Guerrero,

RESUELVE, EN MAYORÍA

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el partido político Todos Por el Perú, y en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N.º Resolución N.º 004-2016-JEE-TAMBOPATA/JNE, del 21 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Madre de Dios, que declaró improcedente la solicitud de lista de candidatos al Congreso de la República para el distrito electoral de Madre de Dios, en el

marco de las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2016.

Regístrate, comuníquese y publique.

SS.

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Expediente N.º J-2016-00223

MADRE DE DIOS
JEE TAMBOPATA (EXPEDIENTE N.º 0037-2016-049)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, ocho de marzo de dos mil diecisésis.

VOTO EN MINORÍA DE LOS MAGISTRADOS FRANCISCO A. TÁVARA CÓRDOVA, PRESIDENTE DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, Y CARLOS ALEJANDRO CORNEJO GUERRERO, MIEMBRO TITULAR DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

En relación con el recurso de apelación interpuesto por César Arque Meza, personero legal del partido político Todos Por el Perú, en contra de la Resolución N.º 004-2016-JEE-TAMBOPATA/JNE, del 21 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tambopata, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República para el distrito electoral de Madre de Dios, los magistrados que suscriben este voto consideran que la cuestión que debe ser dilucidada es si debe estimar el recurso de apelación presentado por el partido político Todos Por el Perú en contra de la improcedencia de su solicitud de inscripción de lista de candidatos por el distrito electoral de Madre de Dios, por incumplimiento de las normas de democracia interna.

CONSIDERANDOS

1. A criterio de la mayoría de este colegiado, el partido político Todos por el Perú vulneró las normas sobre democracia interna porque la lista de candidatos al Congreso de la República es resultado de un procedimiento desarrollado al amparo de un estatuto no inscrito, cuya validez fue rechazada por la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas. Así también, afirman que el proceso de elecciones internas fue conducido por un tribunal electoral regional carente de legitimidad de origen, pues su conformación estuvo a cargo de un tribunal nacional electoral cuya inscripción también fue denegada por la citada autoridad administrativa, luego de verificar la existencia de irregularidades en su designación.

2. Los magistrados que suscriben el presente voto no comparten esa posición. En primer término porque, como señalamos, en minoría, en las Resoluciones N.º 093-2016-JNE y 114-2016-JNE, consideramos que las irregularidades de la asamblea general extraordinaria del 10 de octubre de 2015, que habrían impedido, entre otros temas, inscribir al Tribunal Nacional Electoral en el Registro de Organizaciones Políticas, quedaron convalidadas con la asamblea general extraordinaria del 20 de enero de 2016.

3. De otro lado, del examen comparativo del estatuto inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas y de aquel cuya inscripción fue rechazada por la mayoría de este Supremo Tribunal Electoral, se advierte claramente que el contenido material de las normas sobre democracia interna no han sido sustancialmente modificadas.

4. En efecto, el artículo 109 del estatuto inscrito, de acceso público a través del Sistema de Registro de Organizaciones Políticas (http://aplicaciones007.jne.gob.pe/srop_publico/funcion.aspx), establece que la elección de los candidatos al Congreso de la República se realizará bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 24, literales *b* (votación de afiliados) y *c* (votación indirecta a través de delegados), de la Ley de Organizaciones Políticas. Por su parte, el artículo 103 del estatuto no inscrito, que obra en el Expediente N.º J-2016-0069, agrega a las ya previstas la modalidad contemplada en el literal *a* del citado dispositivo legal (votación de afiliados y no afiliados). Al revisar el acta de elecciones internas de la lista de candidatos correspondiente al distrito electoral de Madre de Dios, a fojas 98 y 99, se verifica que la elección de los candidatos al Congreso de la República se realizó bajo la modalidad de afiliados, esto es, una de las contempladas en el estatuto inscrito.

5. En cuanto a la propia conformación del Tribunal Regional Electoral, el artículo 20 de la Ley de Organizaciones Políticas señala que la elección de autoridades y de los candidatos a cargos públicos de elección popular se realiza por un órgano electoral central conformado por un mínimo de tres (3) miembros, con la posibilidad de constituir órganos electorales descentralizados. En ese sentido, el estatuto inscrito del partido político Todos Por el Perú, en su artículo 59, prevé que los integrantes de dichos órganos electorales deben ser afiliados.

6. En ese sentido, en cumplimiento de la norma estatutaria, debe verificarse la condición de afiliados de los miembros del Tribunal Regional Electoral. Al respecto, en aplicación del artículo 18 de la Ley de Organizaciones Políticas, los magistrados que suscribimos el presente voto hemos señalado, en la citada Resolución N.º 197-2016-JNE, que es posible considerar afiliado a un ciudadano que no obre como tal en el Registro de Organizaciones Políticas, siempre que lo acredite con un documento de fecha cierta, tal como efectúa en el presente expediente con las instrumentales de fojas 8 a 10.

7. Asimismo, los magistrados que suscriben el presente voto consideran que las normas de democracia interna de los partidos políticos tienen como finalidad optimizar el derecho fundamental de participación política, por lo que estas deben ser interpretadas de tal forma que garanticen su ejercicio. En ese sentido, no se puede realizar una interpretación restrictiva de dicho derecho, máxime cuando no hay ningún afiliado al partido que haya manifestado afectación por los actos partidarios previos a la inscripción de la lista de candidatos, los directamente interesados, ni se contraviene la Constitución o la ley. Adicionalmente, el partido político difundió a través de su portal electrónico (<http://todosporelperu.pe/>), la designación del Tribunal Regional Electoral aprobado por Resolución N.º 009-2015/TNE/TPP, del 16 de diciembre de 2015, así como el desarrollo integral de sus elecciones internas, de tal manera que es razonable concluir que sus afiliados estuvieron en condiciones de conocer los detalles de su realización.

Por las consideraciones expuestas, nuestro **VOTO** es por que se declare **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por César Arque Meza, personero legal del partido político Todos por el Perú, se **REVOQUE** la Resolución N.º 004-2016-JEE-TAMBOPATA/JNE, del 21 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tambopata, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República para el distrito electoral de Madre de Dios; en consecuencia, **DISPONER** que el Jurado Electoral Especial de Tambopata continúe con el trámite correspondiente.

S.S.

TÁVARA CÓRDOVA

CORNEJO GUERRERO

Samaniego Monzón
Secretario General

1358184-1

Confirmar resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Congreso de la República para el distrito electoral de La Libertad, presentada por el partido político Todos Por el Perú

RESOLUCIÓN N.º 0210-2016-JNE

Expediente N.º J-2016-00123

LA LIBERTAD

JEE TRUJILLO (EXPEDIENTE N.º 0068-2016-027)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, ocho de marzo dos mil dieciséis.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Silvia Odalis Sánchez López, personera legal alterna del partido político Todos por el Perú, en contra de la Resolución N.º 002-2016-JEE-TRUJILLO/JNE, del 15 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Trujillo, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República para el distrito electoral de La Libertad, presentada por la citada organización política, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución N.º 001-2016-JEE-TRUJILLO/JNE (fojas 138 y 139), el Jurado Electoral Especial de Trujillo (en adelante JEE), declaró inadmisible la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República para el distrito electoral de La Libertad presentada por el partido político Todos por el Perú. Ello debido a que: i) no se adjuntó a la solicitud de inscripción el acta de elecciones internas en la que debió registrarse la elección de postulantes con arreglo a lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Inscripción de Fórmula y Lista de Candidatos para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobada por Resolución N.º 305-2015-JNE (en adelante el Reglamento), ii) la declaración jurada de hoja de vida del candidato Carlos Guillermo Layza Silva no estaba firmada por la personera legal, y iii) no se presentó la solicitud de licencia sin goce de haber del candidato Carlos Lenin Jesús Sánchez López.

Posteriormente, mediante la resolución venida en grado (fojas 49 y 50), el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, pues del examen del acta de elecciones internas presentada con el escrito de subsanación (fojas 143 y 144), concluyó que la organización política violó sus propias normas estatutarias, pues el Tribunal Regional Electoral que condujo el proceso de selección estaba integrado únicamente por dos personas, cuando el artículo 59 del estatuto exige que sean tres. Sumado a ello, el JEE indicó que los dos integrantes del tribunal no eran militantes del partido, según consulta realizada al portal del Registro de Organizaciones Políticas, con lo que también se incumplió con lo dispuesto en el citado artículo 59 del estatuto, que establece la afiliación partidaria como requisito para integrar los órganos electorales internos.

En su recurso de apelación (fojas 2 a 9), el partido político Todos por el Perú argumentó que el Tribunal Regional Electoral estaba integrado por tres miembros, designados mediante Resolución N.º 002-2016/TNE/TPP, del 7 de enero de 2016, y que el artículo 75 del estatuto establece que el quorum de dicho tribunal se constituye con dos de sus tres miembros, por lo que el acta presentada con el escrito de subsanación debía tenerse por válida. Respecto al requisito de afiliación, señaló que la inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas no es constitutivo del derecho de afiliación. En respaldo de sus argumentos, presentó la impresión de la Resolución N.º 002-2016/TNE/TPP, del 7 de enero de 2016, emitida por Pablo Castro Moreno en calidad de presidente del



Tribunal Nacional Electoral, que resuelve designar, entre otros, a los miembros del Tribunal Regional Electoral de La Libertad (fojas 12), el original del acta de elecciones internas del 17 de enero de 2016, suscrita por Wálter Róger Cárdenas Marquina, Nicolás Dionicio Espinoza Villanueva y Jorge Luis Varas, en calidad de presidente, secretario y vocal del Tribunal Regional Electoral (fojas 15 y 16), y las copias simples de las fichas de afiliación de estos últimos, fechadas en junio de 2015 (fojas 21, 22 y 23).

CONSIDERANDOS

1. El artículo 19 de la Ley de Organizaciones Políticas N.º 28094 (en adelante LOP), respecto de la democracia interna que deben realizar los partidos políticos y alianzas electorales que buscan participar en un proceso electoral, dispone:

"Artículo 19: Democracia interna

La elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente Ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política, el cual no puede ser modificado una vez que el proceso ha sido convocado".

2. Por su parte, el artículo 20 de la LOP, con relación del órgano electoral a cargo del proceso de democracia interna, señala:

"Artículo 20.- Del órgano electoral

La elección de autoridades y de los candidatos a cargos públicos de elección popular se realiza por un órgano electoral central, conformado por un mínimo de tres (3) miembros. **Dicho órgano electoral tiene autonomía respecto de los demás órganos internos y cuenta con órganos descentralizados también colegiados, que funcionan en los comités partidarios.**

Toda agrupación política debe garantizar la pluralidad de instancias y el respeto al debido proceso electoral. **El órgano electoral central tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales del partido**, incluidas la convocatoria, la inscripción de los candidatos, el cómputo de votos o la verificación del quórum estatutario, la proclamación de los resultados y la resolución de las impugnaciones a que hubiere lugar. Para tal efecto, debe establecer las normas internas que correspondan, con arreglo al reglamento electoral de la agrupación política (Enfasis agregado)".

3. Acerca de la obligatoriedad de los procesos de democracia interna por parte de aquellas organizaciones políticas que solicitan participar en el proceso de Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2016, el reglamento expedido por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones sobre la materia señala:

"38.1. El JEE declarará la improcedencia de la solicitud de inscripción por el incumplimiento de un requisito de ley no subsanable, o por la no subsanación de las observaciones efectuadas. (...)

38.3. Son requisitos de ley no subsanables los siguientes:

a. La presentación de lista incompleta.

b. El incumplimiento de la cuota de género.

c. **El incumplimiento de las normas sobre democracia interna**, conforme con lo señalado en los artículos 19 al 27 de la LPP.

d. El incumplimiento de los requisitos para ser elegido en el cargo (Enfasis agregado)".

4. De las normas legales y reglamentarias mencionadas se advierte que el legislador ha dispuesto —en cumplimiento del mandato constitucional contenido en el artículo 35 de la Constitución Política sobre que

los partidos políticos deben tener un funcionamiento democrático— que la elección de sus candidatos sea producto de un proceso de elección interna, el cual estará a cargo de un órgano electoral autónomo. De igual forma, se entiende que el incumplimiento de tales requisitos desarrollados por la ley y estatuto partidario supondrá el rechazo de la solicitud de inscripción de candidatos.

5. En el caso concreto, el JEE declaró la improcedencia de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República por el distrito electoral de La Libertad del partido político Todos Por el Perú, al considerar que este no respetó las normas de democracia interna, en tanto los integrantes del Tribunal Regional Electoral no cumplirían con el requisito de afiliación partidaria que exige el estatuto.

6. Ahora bien, previo al análisis de la razón por la que el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción, es indispensable dilucidar si los actos preliminares a la elección de la lista de candidatos —tales como la designación del órgano descentralizado a cargo del proceso electoral y la aprobación de las normas internas— se realizaron con arreglo a la LOP y al estatuto partidario.

7. Con relación al órgano electoral que estuvo a cargo de la elección de candidatos en el distrito electoral de La Libertad se tiene que el mismo fue designado por Resolución N.º 002-2016/TNE/TPP, del 7 de enero de 2016, emitida por el Tribunal Nacional Electoral que fue rechazado por la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas (en adelante DNROP), en atención a las razones detalladas en las Resoluciones N.º 093-2016-JNE y N.º 114-2016-JNE, que concluyen que el partido político designó a su órgano electoral con infracción de sus propios estatutos.

8. Asimismo, de los mencionados pronunciamientos, se desprende que la designación del Tribunal Nacional Electoral del partido político Todos Por el Perú se realizó en aplicación de la modificación estatutaria aprobada en la Asamblea General Extraordinaria del 10 de octubre de 2015. Ahora bien, sobre este particular, cabe precisar que la DNROP declaró improcedente el registro de los acuerdos adoptados en dicha asamblea extraordinaria, en tanto constató que la organización política vulneró sus propias normas internas en materia de convocatoria, *quorum* y mayorías para la adopción de acuerdos válidos, cuyo cumplimiento —esto es, del estatuto— es exigido por el artículo 19 de la LOP.

9. En este sentido, la elección de los integrantes de la lista de candidatos al Congreso de la República del distrito electoral de La Libertad no puede ser admitida como válida, pues, se realizó, en primer término, al margen del estatuto vigente del partido político Todos Por el Perú y, en segundo lugar, porque dicho acto eleccionario fue iniciado y conducido en todas sus etapas —desde la convocatoria hasta la proclamación de resultados— por un órgano electoral que no contaba con capacidad para hacerlo, lo que, a su vez, trasgrede la previsión del artículo 20 de la LOP.

10. Finalmente, de la consulta realizada al padrón de afiliados del Registro de Organizaciones Políticas, de acceso público a través del Sistema de Registro de Organizaciones Políticas (http://aplicaciones007.jne.gob.pe/srop_publico/inicio.aspx), se verifica que las personas que integraron el mencionado tribunal regional no cumplen con el requisito de afiliación que exige el artículo 59 del estatuto vigente.

11. En suma, al haber quedado demostrado que el partido político Todos Por el Perú ha violado gravemente sus propias normas estatutarias y, por ende, el contenido de los artículos 19 y 20 de la LOP, para la conformación de la lista de candidatos al Congreso por el distrito electoral de Madre de Dios, y en atención al mandato constitucional de velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y las disposiciones sobre materia electoral, recogido en el artículo 178, numeral 3, de la Norma Fundamental, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la Resolución N.º 004-2016-JEE-TAMBOPATA/JNE, del 21 de febrero de 2016, emitida por el JEE, y en consecuencia, rechazar la inscripción de la citada lista de candidatos.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones, con el voto en minoría del señor doctor Francisco Artemio Távara Córdoval, Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, y del señor doctor Carlos Alejandro Cornejo Guerrero, Miembro del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones,

RESUELVE, EN MAYORÍA

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Silvia Odalis Sánchez López, personera legal alterna del partido político Todos por el Perú y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N.º 002-2016-JEE-TRUJILLO/JNE, del 15 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Trujillo, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República para el distrito electoral de La Libertad, en el marco de las Elecciones Generales 2016.

SS.

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Expediente N.º J-2016-00123

LA LIBERTAD
JEE TRUJILLO (EXPEDIENTE N.º 0068-2016-027)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, ocho de marzo de dos mil dieciséis.

**VOTO EN MINORÍA DE LOS MAGISTRADOS
FRANCISCO A. TÁVARA CÓRDOVA, PRESIDENTE
DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, Y CARLOS
ALEJANDRO CORNEJO GUERRERO, MIEMBRO
TITULAR DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE
ELECCIONES**

En relación con el recurso de apelación interpuesto por Silvia Odalis Sánchez López personera legal del partido político Todos por el Perú, en contra de la Resolución N.º 002-2016-JEE-TRUJILLO/JNE, del 15 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Trujillo, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República para el distrito electoral de La Libertad, los magistrados que suscriben este voto consideran que la cuestión que debe ser dilucidada es si debe estimar el recurso de apelación presentado por el partido político Todos Por el Perú en contra de la improcedencia de su solicitud de inscripción de lista de candidatos por el distrito electoral de La Libertad, por incumplimiento de las normas de democracia interna.

CONSIDERANDOS

1. A criterio de la mayoría de este colegiado, el partido político Todos por el Perú vulneró las normas sobre democracia interna porque la lista de candidatos al Congreso de la República es resultado de un procedimiento desarrollado al amparo de un estatuto no inscrito, cuya validez fue rechazada por la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas. Así también, afirman que el proceso de elecciones internas fue conducido por un tribunal electoral regional carente de legitimidad de origen, pues su conformación estuvo a cargo de un tribunal nacional electoral cuya inscripción también fue denegada por la citada autoridad administrativa, luego de verificar la existencia de irregularidades en su designación.

2. Los magistrados que suscriben el presente voto no comparten esa posición. En primer término porque,

como señalamos, en minoría, en las Resoluciones N.º 093-2016-JNE y 114-2016-JNE, consideramos que las irregularidades de la asamblea general extraordinaria del 10 de octubre de 2015, que habrían impedido, entre otros temas, inscribir al Tribunal Nacional Electoral en el Registro de Organizaciones Políticas, quedaron convalidadas con la asamblea general extraordinaria del 20 de enero de 2016.

3. De otro lado, del examen comparativo del estatuto inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas y de aquel cuya inscripción fue rechazada por la mayoría de este Supremo Tribunal Electoral, se advierte claramente que el contenido material de las normas sobre democracia interna no han sido sustancialmente modificadas.

4. En efecto, el artículo 109 del estatuto inscrito, de acceso público a través del Sistema de Registro de Organizaciones Políticas (http://aplicaciones007.jne.gob.pe/srop_publico/Inicio.aspx), establece que la elección de los candidatos al Congreso de la República se realizará bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 24, literales *b* (votación de afiliados) y *c* (votación indirecta a través de delegados), de la Ley de Organizaciones Políticas. Por su parte, el artículo 103 del estatuto no inscrito, que obra en el Expediente N.º J-2016-0069, agrega a las ya previstas la modalidad contemplada en el literal *a* del citado dispositivo legal (votación de afiliados y no afiliados). Al revisar el acta de elecciones internas de la lista de candidatos correspondiente al distrito electoral de La Libertad, a fojas 143 y 144, se verifica que la elección de los candidatos al Congreso de la República se realizó bajo la modalidad de elecciones con voto universal, libre, voluntario, directo y secreto de los afiliados, esto es, una de las contempladas en el estatuto inscrito.

5. En cuanto a la propia conformación del Tribunal Regional Electoral, el artículo 20 de la Ley de Organizaciones Políticas señala que la elección de autoridades y de los candidatos a cargos públicos de elección popular se realiza por un órgano electoral central conformado por un mínimo de tres (3) miembros, con la posibilidad de constituir órganos electorales descentralizados. En ese sentido, el estatuto inscrito del partido político Todos Por el Perú, en su artículo 59, prevé que los integrantes de dichos órganos electorales deben ser afiliados.

6. En ese sentido, en cumplimiento de la norma estatutaria, debe verificarse la condición de afiliados de los miembros del Tribunal Regional Electoral. Al respecto, en aplicación del artículo 18 de la Ley de Organizaciones Políticas, los magistrados que suscribimos el presente voto hemos señalado, en la citada Resolución N.º 197-2016-JNE, que es posible considerar afiliado a un ciudadano que no obre como tal en el Registro de Organizaciones Políticas, siempre que lo acredite con un documento de fecha cierta, tal como efectúa en el presente expediente con las instrumentales de fojas 21 a 23.

7. Asimismo, los magistrados que suscriben el presente voto consideran que las normas de democracia interna de los partidos políticos tienen como finalidad optimizar el derecho fundamental de participación política, por lo que estas deben ser interpretadas de tal forma que garanticen su ejercicio. En ese sentido, no se puede realizar una interpretación restrictiva de dicho derecho, máxime cuando no hay ningún afiliado al partido que haya manifestado afectación por los actos partidarios previos a la inscripción de la lista de candidatos, los directamente interesados, ni se contraviene la Constitución o la ley. Adicionalmente, el partido político difundió a través de su portal electrónico (<http://todosporelperu.pe/>), la designación del Tribunal Regional Electoral aprobado por Resolución N.º 002-2015/TNE/TPP, del 7 de enero de 2016, así como el desarrollo integral de sus elecciones internas, de tal manera que es razonable concluir que sus afiliados estuvieron en condiciones de conocer los detalles de su realización.

Por las consideraciones expuestas, nuestro VOTO es por que se declare FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Silvia Odalis Sánchez López, personera legal del partido político Todos por el Perú, se REVOQUE la Resolución N.º 002-2016-JEE-TRUJILLO/

JNE, del 15 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Trujillo, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República para el distrito electoral de La Libertad; en consecuencia, DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Trujillo continúe con el trámite correspondiente.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CORNEJO GUERRERO

Samaniego Monzón
Secretario General

1358184-2

Confirmar resolución que declaró improcedente solicitud de inscripción de lista de candidatos al Congreso de la República para el distrito electoral de Tumbes, presentada por el partido político Todos por el Perú

RESOLUCIÓN N° 0215-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00157

TUMBES

JEE TUMBES (EXPEDIENTE N° 0043-2016-059)

ELECCIONES GENERALES 2016

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, ocho de marzo dos mil dieciséis.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Erickson Segundo Yacila Preciado, personero legal titular del partido político Todos por el Perú, en contra de la Resolución N° 002-2016-JEE-TUMBES, del 17 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tumbes, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República para el distrito electoral de Tumbes, presentada por la citada organización política, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 001-2016-JEE-TUMBES (fojas 47 a 49), el Jurado Electoral Especial de Tumbes (en adelante JEE), declaró inadmisible la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República para el distrito electoral de Tumbes presentada por el partido político Todos por el Perú. Ello debido a que: i) no se adjuntó a la solicitud de inscripción el acta de elecciones internas en la que debió registrarse la elección de los postulantes con arreglo a lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Inscripción de Fórmula y Lista de Candidatos para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobada por Resolución N° 305-2015-JNE (en adelante el Reglamento), y ii) la candidata Cristina Dora Ramos Pinto tenía pendiente de cancelación una multa por no haber sufragado en las pasadas Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Posteriormente, mediante la resolución venida en grado (fojas 33 a 37), el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos, pues del examen del acta de elecciones internas presentada con el escrito de subsanación (fojas 39 y 40), concluyó que la organización política violó sus propias normas estatutarias, pues el Tribunal Regional Electoral que condujo el proceso de selección estaba integrado únicamente por dos personas, cuando el artículo 59 del estatuto exige que sean tres. Sumado a ello, el JEE indicó que las dos integrantes del tribunal no eran militantes del partido, según consulta realizada al portal del Registro de

Organizaciones Políticas, por lo que también se incumplió con lo dispuesto en el citado artículo 59 del estatuto, que establece la afiliación partidaria como requisito para integrar los órganos electorales internos.

En su recurso de apelación (fojas 11 a 16), el partido político Todos por el Perú argumentó que el Tribunal Regional Electoral estaba integrado por tres miembros, designados mediante Resolución N° 002-2016/TNE/TPP, del 7 de enero de 2016, y que el artículo 75 del estatuto establece que el quorum de dicho tribunal se constituye con la asistencia de dos de sus tres miembros, por lo que el acta presentada con el escrito de subsanación debe tenerse por válida. Respecto al requisito de afiliación, señaló que la inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas no es constitutivo del derecho de afiliación. En respaldo de sus argumentos, presentó la copia de la Resolución N° 002-2016/TNE/TPP, del 7 de enero de 2016, emitida por Pablo Castro Moreno en calidad de presidente del Tribunal Nacional Electoral, que resuelve designar, entre otros, a los miembros del Tribunal Regional Electoral de Tumbes (fojas 17), el original del acta de elecciones internas del 17 de enero de 2016, suscrita por Milagros Yamile Aponte Marchán, Sara Cecilia Silva Rebolledo y Tatiana Isabel Manrique Tello, en calidad de presidenta, secretaria y vocal del Tribunal Regional Electoral, respectivamente (fojas 20 y 21), y las fichas de afiliación de estas últimas, fechadas el 22 de diciembre de 2015 (fojas 23 a 25).

CONSIDERANDOS

1. El artículo 19 de la Ley de Organizaciones Políticas N.º 28094 (en adelante LOP), respecto de la democracia interna que deben realizar los partidos políticos y alianzas electorales que buscan participar en un proceso electoral, dispone:

“Artículo 19: Democracia interna

La elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente Ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política, el cual no puede ser modificado una vez que el proceso ha sido convocado”.

2. Por su parte, el artículo 20 de la LOP, con relación del órgano electoral a cargo del proceso de democracia interna, señala:

“Artículo 20.- Del órgano electoral

La elección de autoridades y de los candidatos a cargos públicos de elección popular se realiza por un órgano electoral central, conformado por un mínimo de tres (3) miembros. **Dicho órgano electoral tiene autonomía respecto de los demás órganos internos y cuenta con órganos descentralizados también colegiados, que funcionan en los comités partidarios.**

Toda agrupación política debe garantizar la pluralidad de instancias y el respeto al debido proceso electoral. **El órgano electoral central tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales del partido**, incluidas la convocatoria, la inscripción de los candidatos, el cómputo de votos o la verificación del quórum estatutario, la proclamación de los resultados y la resolución de las impugnaciones a que hubiere lugar. Para tal efecto, debe establecer las normas internas que correspondan, con arreglo al reglamento electoral de la agrupación política (Énfasis agregado)”.

3. Acerca de la obligatoriedad de los procesos de democracia interna por parte de aquellas organizaciones políticas que solicitan participar en el proceso de Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2016, el reglamento expedido por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones sobre la materia señala:

“38.1. El JEE declarará la improcedencia de la solicitud de inscripción por el incumplimiento de un requisito de

ley no subsanable, o por la no subsanación de las observaciones efectuadas. (...)

38.3. Son requisitos de ley no subsanables los siguientes:

- a. La presentación de lista incompleta.
- b. El incumplimiento de la cuota de género.
- c. **El incumplimiento de las normas sobre democracia interna**, conforme con lo señalado en los artículos 19 al 27 de la LPP.
- d. El incumplimiento de los requisitos para ser elegido en el cargo (Énfasis agregado)".

4. De las normas legales y reglamentarias mencionadas se advierte que el legislador ha dispuesto -en cumplimiento del mandato constitucional contenido en el artículo 35 de la Constitución Política sobre que los partidos políticos deben tener un funcionamiento democrático- que la elección de sus candidatos sea producto de un proceso de elección interna, el cual estará a cargo de un órgano electoral autónomo. De igual forma, se entiende que el incumplimiento de tales requisitos desarrollados por la ley y estatuto partidario supondrá el rechazo de la solicitud de inscripción de candidatos.

5. En el caso concreto, el JEE declaró la improcedencia de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República por el distrito electoral de Tumbes del partido político Todos Por el Perú, al considerar que este no respetó las normas de democracia interna, en tanto los integrantes del Tribunal Regional Electoral no cumplirían con el requisito de afiliación partidaria que exige el estatuto.

6. Ahora bien, previo al análisis de la razón por la que el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción, es indispensable dilucidar si los actos preliminares a la elección de la lista de candidatos -tales como la designación del órgano descentralizado a cargo del proceso electoral y la aprobación de las normas internas - se realizaron con arreglo a la LOP y al estatuto partidario.

7. Con relación al órgano electoral que estuvo a cargo de la elección de candidatos en el distrito electoral de Tumbes se tiene que el mismo fue designado por Resolución N° 002-2016/TNE/TPP, del 7 de enero de 2016, emitida por el Tribunal Nacional Electoral que fue rechazado por la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas (en adelante DNROP), en atención a las razones detalladas en las Resoluciones N° 093-2016-JNE y N.º 114-2016-JNE, que concluyen que el partido político designó a su órgano electoral con infracción de sus propios estatutos.

8. Asimismo, de los mencionados pronunciamientos, se desprende que la designación del Tribunal Nacional Electoral del partido político Todos Por el Perú se realizó en aplicación de la modificación estatutaria aprobada en la Asamblea General Extraordinaria del 10 de octubre de 2015. Ahora bien, sobre este particular, cabe precisar que la DNROP declaró improcedente el registro de los acuerdos adoptados en dicha asamblea extraordinaria, en tanto constató que la organización política vulneró sus propias normas internas en materia de convocatoria, *quorum* y mayorías para la adopción de acuerdos válidos, cuyo cumplimiento -esto es, del estatuto- es exigido por el artículo 19 de la LOP.

9. En este sentido, la elección de los integrantes de la lista de candidatos al Congreso de la República del distrito electoral de Tumbes no puede ser admitida como válida, pues, se realizó, en primer término, al margen del estatuto vigente del partido político Todos Por el Perú y, en segundo lugar, porque dicho acto eleccionario fue iniciado y conducido en todas sus etapas —desde la convocatoria hasta la proclamación de resultados— por un órgano electoral que no contaba con capacidad para hacerlo, lo que, a su vez, trasgrede la previsión del artículo 20 de la LOP.

10. Finalmente, de la consulta realizada al padrón de afiliados del Registro de Organizaciones Políticas, de acceso público a través del Sistema de Registro de Organizaciones Políticas (http://aplicaciones007.jne.gob.pe/srop_publico/inicio.aspx), se verifica que las personas

que integraron el mencionado tribunal regional no cumplen con el requisito de afiliación que exige el artículo 59 del estatuto vigente.

11. En suma, al haber quedado demostrado que el partido político Todos Por el Perú ha violado gravemente sus propias normas estatutarias y, por ende, el contenido de los artículos 19 y 20 de la LOP, para la conformación de la lista de candidatos al Congreso por el distrito electoral de Tumbes, y en atención al mandato constitucional de velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y las disposiciones sobre materia electoral, recogido en el artículo 178, numeral 3, de la Norma Fundamental, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la Resolución N° 002-2016-JEE-TUMBES, del 17 de febrero de 2016, emitida por el JEE, y en consecuencia, rechazar la inscripción de la citada lista de candidatos.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones, con el voto en minoría del señor doctor Francisco Artemio Távara Córdova, Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, y del señor doctor Carlos Alejandro Cornejo Guerrero, Miembro del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones,

RESUELVE, EN MAYORÍA

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Erickson Segundo Yacila Preciado, personero legal titular del partido político Todos por el Perú y en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 002-2016-JEE-TUMBES, del 17 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tumbes, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República para el distrito electoral de Tumbes, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Expediente N° J-2016-00157

TUMBES

JEE TUMBES (EXPEDIENTE N.º 0043-2016-059)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, ocho de marzo de dos mil diecisésíos.

VOTO EN MINORÍA DE LOS MAGISTRADOS FRANCISCO A. TÁVARA CÓRDOVA, PRESIDENTE DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, Y CARLOS ALEJANDRO CORNEJO GUERRERO, MIEMBRO TITULAR DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

En relación con el recurso de apelación interpuesto por Erickson Segundo Yacila Preciado, personero legal del partido político Todos por el Perú, en contra de la Resolución N° 002-2016-JEE-TUMBES/JNE, del 17 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tumbes, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República para el distrito electoral de Tumbes, los magistrados que suscriben este voto consideran que la cuestión que debe ser dilucidada es si debe estimar el recurso de apelación presentado por el partido político Todos Por el Perú en contra de la improcedencia de su solicitud de inscripción de lista de candidatos por el distrito

electoral de Tumbes, por incumplimiento de las normas de democracia interna.

CONSIDERANDOS

1. A criterio de la mayoría de este colegiado, el partido político Todos por el Perú vulneró las normas sobre democracia interna porque la lista de candidatos al Congreso de la República es resultado de un procedimiento desarrollado al amparo de un estatuto no inscrito, cuya validez fue rechazada por la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas. Así también, afirman que el proceso de elecciones internas fue conducido por un tribunal electoral regional carente de legitimidad de origen, pues su conformación estuvo a cargo de un tribunal nacional electoral cuya inscripción también fue denegada por la citada autoridad administrativa, luego de verificar la existencia de irregularidades en su designación.

2. Los magistrados que suscriben el presente voto no comparten esa posición. En primer término porque, como señalamos, en minoría, en las Resoluciones N° 093-2016-JNE y 114-2016-JNE, consideramos que las irregularidades de la asamblea general extraordinaria del 10 de octubre de 2015, que habrían impedido, entre otros temas, inscribir al Tribunal Nacional Electoral en el Registro de Organizaciones Políticas, quedaron convalidadas con la asamblea general extraordinaria del 20 de enero de 2016.

3. De otro lado, del examen comparativo del estatuto inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas y de aquel cuya inscripción fue rechazada por la mayoría de este Supremo Tribunal Electoral, se advierte claramente que el contenido material de las normas sobre democracia interna no han sido sustancialmente modificadas.

4. En efecto, el artículo 109 del estatuto inscrito, de acceso público a través del Sistema de Registro de Organizaciones Políticas (http://aplicaciones007.jne.gob.pe/srop_publico/inicio.aspx), establece que la elección de los candidatos al Congreso de la República se realizará bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 24, literales *b* (votación de afiliados) y *c* (votación indirecta a través de delegados), de la Ley de Organizaciones Políticas. Por su parte, el artículo 103 del estatuto no inscrito, que obra en el Expediente N° J-2016-0069, agrega a las ya previstas la modalidad contemplada en el literal *a* del citado dispositivo legal (votación de afiliados y no afiliados). Al revisar el acta de elecciones internas de la lista de candidatos correspondiente al distrito electoral de Tumbes, a fojas 39 y 40, se verifica que la elección de los candidatos al Congreso de la República se realizó bajo la modalidad de elecciones con voto universal, libre, voluntario, directo y secreto de los afiliados, esto es, una de las contempladas en el estatuto inscrito.

5. En cuanto a la propia conformación del Tribunal Regional Electoral, el artículo 20 de la Ley de Organizaciones Políticas señala que la elección de autoridades y de los candidatos a cargos públicos de elección popular se realiza por un órgano electoral central conformado por un mínimo de tres (3) miembros, con la posibilidad de constituir órganos electorales descentralizados. En ese sentido, el estatuto inscrito del partido político Todos Por el Perú, en su artículo 59, prevé que los integrantes de dichos órganos electorales deben ser afiliados.

6. En ese sentido, en cumplimiento de la norma estatutaria, debe verificarse la condición de afiliados de los miembros del Tribunal Regional Electoral. Al respecto, en aplicación del artículo 18 de la Ley de Organizaciones Políticas, los magistrados que suscribimos el presente voto hemos señalado, en la citada Resolución N° 197-2016-JNE, que es posible considerar afiliado a un ciudadano que no obre como tal en el Registro de Organizaciones Políticas, siempre que lo acredite con un documento de fecha cierta, tal como efectúa en el presente expediente con las instrumentales de fojas 23 a 25.

7. Asimismo, los magistrados que suscriben el presente voto consideran que las normas de democracia interna de los partidos políticos tienen como finalidad optimizar el derecho fundamental de participación política,

por lo que estas deben ser interpretadas de tal forma que garanticen su ejercicio. En ese sentido, no se puede realizar una interpretación restrictiva de dicho derecho, máxime cuando no hay ningún afiliado al partido que haya manifestado afectación por los actos partidarios previos a la inscripción de la lista de candidatos, los directamente interesados, ni se contraviene la Constitución o la ley. Adicionalmente, el partido político difundió a través de su portal electrónico (<http://todosporelperu.pe/>), la designación del Tribunal Regional Electoral aprobado por Resolución N° 002-2015/TNE/TPP, del 7 de enero de 2016, así como el desarrollo integral de sus elecciones internas, de tal manera que es razonable concluir que sus afiliados estuvieron en condiciones de conocer los detalles de su realización.

Por las consideraciones expuestas, nuestro VOTO es por que se declare FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Erickson Segundo Yacila Preciado, personero legal del partido político Todos por el Perú, se REVOQUE la Resolución N° 002-2016-JEE-TUMBES/JNE, del 17 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tumbes, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República para el distrito electoral de Tumbes; en consecuencia, DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Tumbes continúe con el trámite correspondiente.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CORNEJO GUERRERO

Samaniego Monzón
Secretario General

1358184-3

Confirman resolución que declaró improcedente solicitud de lista de candidatos al Congreso de la República para el distrito electoral de Tacna, presentada por el partido político Todos Por el Perú

RESOLUCIÓN N° 0216-2016-JNE

Expediente N.º J-2016-00161

TACNA

JEE TACNA (EXPEDIENTE N.º 0060-2016-058)

ELECCIONES GENERALES 2016

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, ocho de marzo dos mil diecisésis.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Enrique Marcelo Navarro Chuctaya, personero legal del partido político Todos Por el Perú, en contra de la Resolución N.º 002-2016-JEE-TACNA/JNE, del 19 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tacna, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República para el distrito electoral de Tacna, presentada por la citada organización política, en el marco de las Elecciones Generales 2016.

ANTECEDENTES

Mediante Resolución N.º 001-2016-JEE-TACNA/JNE (fojas 110 a 111), el Jurado Electoral Especial de Tacna (en adelante JEE), declaró inadmisible la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República para el distrito electoral de Tacna presentada por el partido político Todos por el Perú. Ello debido a que no se adjuntó a la solicitud de inscripción el acta de elecciones internas en la que debió registrarse la elección de los candidatos postulados con arreglo a lo establecido

en el artículo 34 del Reglamento de Inscripción de Fórmula y Lista de Candidatos para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobada por Resolución N.º 305-2015-JNE (en adelante el Reglamento).

Posteriormente, mediante la resolución venida en grado (fojas 46 a 48), el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República para el distrito electoral de Tacna, pues del examen del acta de elecciones internas presentada con el escrito de subsanación (fojas 101 y 102), concluyó que la organización política inobservó sus propias normas estatutarias, pues los integrantes del Tribunal Regional Electoral que condujo el proceso de selección de candidatos no eran militantes, según se constató del padrón de afiliados presentado ante el Registro de Organizaciones Políticas.

En su recurso de apelación (fojas 2 a 10), el partido político Todos por el Perú argumentó que la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas, establece que la afiliación se realiza mediante la declaración de voluntad de un ciudadano de querer pertenecer a una agrupación política y la correspondiente aceptación de esta última, por lo que la inscripción de los afiliados en el Registro de Organizaciones Políticas no es constitutiva. Y para demostrar que los miembros del Tribunal Regional Electoral tiene la condición de afiliados, presentó las copias de sus fichas de afiliación (fojas 11 a 13), de fechas 12 de noviembre, 27 y 28 de diciembre de 2015 respectivamente, y con todas ellas con legalización notarial del 23 de febrero de 2016, además de las declaraciones juradas (fojas 17 a 19) en las que indican que en las referidas fechas, expresaron su voluntad de incorporarse al partido político con la suscripción de las fichas antes mencionadas.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 19 de la Ley de Organizaciones Políticas N.º 28094 (en adelante LOP), respecto de la democracia interna que deben realizar los partidos políticos y alianzas electorales que buscan participar en un proceso electoral, dispone:

“Artículo 19: Democracia interna”

La elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente Ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política, el cual no puede ser modificado una vez que el proceso ha sido convocado”.

2. Por su parte, el artículo 20 de la LOP, con relación del órgano electoral a cargo del proceso de democracia interna, señala:

“Artículo 20.- Del órgano electoral”

La elección de autoridades y de los candidatos a cargos públicos de elección popular se realiza por un órgano electoral central, conformado por un mínimo de tres (3) miembros. **Dicho órgano electoral tiene autonomía respecto de los demás órganos internos y cuenta con órganos descentralizados también colegiados, que funcionan en los comités partidarios.**

Toda agrupación política debe garantizar la pluralidad de instancias y el respeto al debido proceso electoral. **El órgano electoral central tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales del partido**, incluidas la convocatoria, la inscripción de los candidatos, el cómputo de votos o la verificación del quórum estatutario, la proclamación de los resultados y la resolución de las impugnaciones a que hubiere lugar. Para tal efecto, debe establecer las normas internas que correspondan, con arreglo al reglamento electoral de la agrupación política (Énfasis agregado)”.

3. Acerca de la obligatoriedad de los procesos de democracia interna por parte de aquellas organizaciones políticas que solicitan participar en el proceso de

Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2016, el reglamento expedido por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones sobre la materia señala:

“38.1. El JEE declarará la improcedencia de la solicitud de inscripción por el incumplimiento de un requisito de ley no subsanable, o por la no subsanación de las observaciones efectuadas. (...)

38.3. Son requisitos de ley no subsanables los siguientes:

- a. La presentación de lista incompleta.
- b. El incumplimiento de la cuota de género.

c. **El incumplimiento de las normas sobre democracia interna**, conforme con lo señalado en los artículos 19 al 27 de la LPP.

d. El incumplimiento de los requisitos para ser elegido en el cargo (Énfasis agregado)”.

4. De las normas legales y reglamentarias mencionadas se advierte que el legislador ha dispuesto —en cumplimiento del mandato constitucional contenido en el artículo 35 de la Constitución Política sobre que los partidos políticos deben tener un funcionamiento democrático— que la elección de sus candidatos sean producto de un proceso de elección interna, el cual estará a cargo de un órgano electoral autónomo. De igual forma, se entiende que el incumplimiento de tales requisitos desarrollados por la ley y estatuto partidario supondrá el rechazo de la solicitud de inscripción de candidatos.

5. En el caso concreto, el JEE declaró la improcedencia de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República por el distrito electoral de Tacna del partido político Todos Por el Perú, al considerar que este no respetó las normas de democracia interna, en tanto los integrantes del Tribunal Regional Electoral no cumplirían con el requisito de afiliación partidaria que exige el estatuto.

6. Ahora bien, previo al análisis de la razón por la que el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción, es indispensable dilucidar si los actos preliminares a la elección de la lista de candidatos —tales como la designación del órgano descentralizado a cargo del proceso electoral y la aprobación de las normas internas — se realizaron con arreglo a la LOP y al estatuto partidario.

7. Con relación al órgano electoral que estuvo a cargo de la elección de candidatos en el distrito electoral de Tacna se tiene que el mismo fue designado por Resolución N.º 002-2016/TNE/TPP, del 7 de enero de 2016, emitida por el Tribunal Nacional Electoral que fue rechazada por la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas (en adelante DNROP), en atención a las razones detalladas en las Resoluciones N.º 093-2016-JNE y N.º 114-2016-JNE, que concluyen que el partido político designó a su órgano electoral con infracción de sus propios estatutos.

8. Asimismo, de los mencionados pronunciamientos, se desprende que la designación del Tribunal Nacional Electoral del partido político Todos Por el Perú se realizó en aplicación de la modificación estatutaria aprobada en la Asamblea General Extraordinaria del 10 de octubre de 2015. Ahora bien, sobre este particular, cabe precisar que la DNROP declaró improcedente el registro de los acuerdos adoptados en dicha asamblea extraordinaria, en tanto constató que la organización política vulneró sus propias normas internas en materia de convocatoria, *quorum* y mayorías para la adopción de acuerdos válidos, cuyo cumplimiento —esto es, del estatuto— es exigido por el artículo 19 de la LOP.

9. En este sentido, la elección de los integrantes de la lista de candidatos al Congreso de la República del distrito electoral de Tacna no puede ser admitida como válida, pues, se realizó, en primer término, al margen del estatuto vigente del partido político Todos Por el Perú y, en segundo lugar, porque dicho acto eleccionario fue iniciado y conducido en todas sus etapas —desde la convocatoria hasta la proclamación de resultados— por un órgano electoral que no contaba con capacidad para hacerlo, lo

que, a su vez, trasgrede la previsión del artículo 20 de la LOP.

10. Finalmente, de la consulta realizada al padrón de afiliados del Registro de Organizaciones Políticas, de acceso público a través del Sistema de Registro de Organizaciones Políticas (http://aplicaciones007.jne.gob.pe/srop_publico/funcion.aspx), se verifica que las personas que integraron el mencionado tribunal regional no cumplen con el requisito de afiliación que exige el artículo 59 del estatuto vigente.

11. En suma, al haber quedado demostrado que el partido político Todos Por el Perú ha violado gravemente sus propias normas estatutarias y, por ende, el contenido de los artículos 19 y 20 de la LOP, para la conformación de la lista de candidatos al Congreso por el distrito electoral de Tacna, y en atención al mandato constitucional de velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y las disposiciones sobre materia electoral, recogido en el artículo 178, numeral 3, de la Norma Fundamental, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la Resolución N.º 002-2016-JEE-TACNA/JNE, del 19 de febrero de 2016, emitida por el JEE, y en consecuencia, rechazar la inscripción de la citada lista de candidatos.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones, con el voto en minoría de los magistrados Francisco Artemio Távara Córdova y Carlos Alejandro Cornejo Guerrero,

RESUELVE, EN MAYORÍA

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el partido político Todos Por el Perú, y en consecuencia, CONFIRMAR Resolución N.º 002-2016-JEE-TACNA/JNE, del 19 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tacna, que declaró improcedente la solicitud de lista de candidatos al Congreso de la República para el distrito electoral de Tacna, en el marco de las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Expediente N.º J-2016-00161

TACNA
JEE TACNA (EXPEDIENTE N.º 0060-2016-058)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, ocho de marzo de dos mil dieciséis.

VOTO EN MINORÍA DE LOS MAGISTRADOS FRANCISCO A. TÁVARA CÓRDOVA, PRESIDENTE DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, Y CARLOS ALEJANDRO CORNEJO GUERRERO, MIEMBRO TITULAR DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

En relación con el recurso de apelación interpuesto por Enrique Marcelo Navarro Chuctaya, personero legal del partido político Todos por el Perú, en contra de la Resolución N.º 002-2016-JEE-TACNA/JNE, del 19 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tacna, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República para el distrito electoral de Tacna, los

magistrados que suscriben este voto consideran que la cuestión que debe ser dilucidada es si debe estimar el recurso de apelación presentado por el partido político Todos Por el Perú en contra de la improcedencia de su solicitud de inscripción de lista de candidatos por el distrito electoral de Tacna, por incumplimiento de las normas de democracia interna.

CONSIDERANDOS

1. A criterio de la mayoría de este colegiado, el partido político Todos por el Perú vulneró las normas sobre democracia interna porque la lista de candidatos al Congreso de la República es resultado de un procedimiento desarrollado al amparo de un estatuto no inscrito, cuya validez fue rechazada por la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas. Así también, afirman que el proceso de elecciones internas fue conducido por un tribunal electoral regional carente de legitimidad de origen, pues su conformación estuvo a cargo de un tribunal nacional electoral cuya inscripción también fue denegada por la citada autoridad administrativa, luego de verificar la existencia de irregularidades en su designación.

2. Los magistrados que suscriben el presente voto no comparten esa posición. En primer término porque, como señalamos, en minoría, en las Resoluciones N.º 093-2016-JNE y 114-2016-JNE, consideramos que las irregularidades de la asamblea general extraordinaria del 10 de octubre de 2015, que habrían impedido, entre otros temas, inscribir al Tribunal Nacional Electoral en el Registro de Organizaciones Políticas, quedaron convalidadas con la asamblea general extraordinaria del 20 de enero de 2016.

3. De otro lado, del examen comparativo del estatuto inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas y de aquel cuya inscripción fue rechazada por la mayoría de este Supremo Tribunal Electoral, se advierte claramente que el contenido material de las normas sobre democracia interna no han sido sustancialmente modificadas.

4. En efecto, el artículo 109 del estatuto inscrito, de acceso público a través del Sistema de Registro de Organizaciones Políticas (http://aplicaciones007.jne.gob.pe/srop_publico/funcion.aspx), establece que la elección de los candidatos al Congreso de la República se realizará bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 24, literales *b* (votación de afiliados) y *c* (votación indirecta a través de delegados), de la Ley de Organizaciones Políticas. Por su parte, el artículo 103 del estatuto no inscrito, que obra en el Expediente N.º J-2016-0069, agrega a las ya previstas la modalidad contemplada en el literal *a* del citado dispositivo legal (votación de afiliados y no afiliados). Al revisar el acta de elecciones internas de la lista de candidatos correspondiente al distrito electoral de Tacna, a fojas 101 y 102, se verifica que la elección de los candidatos al Congreso de la República se realizó bajo la modalidad de elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados, esto es, una de las contempladas en el estatuto inscrito.

5. En cuanto a la propia conformación del Tribunal Regional Electoral, el artículo 20 de la Ley de Organizaciones Políticas señala que la elección de autoridades y de los candidatos a cargos públicos de elección popular se realiza por un órgano electoral central conformado por un mínimo de tres (3) miembros, con la posibilidad de constituir órganos electorales descentralizados. En ese sentido, el estatuto inscrito del partido político Todos Por el Perú, en su artículo 59, prevé que los integrantes de dichos órganos electorales deben ser afiliados.

6. En ese sentido, en cumplimiento de la norma estatutaria, debe verificarse la condición de afiliados de los miembros del Tribunal Regional Electoral. Al respecto, en aplicación del artículo 18 de la Ley de Organizaciones Políticas, los magistrados que suscribimos el presente voto hemos señalado, en la citada Resolución N.º 197-2016-JNE, que es posible considerar afiliado a un ciudadano que no obre como tal en el Registro de Organizaciones Políticas, siempre que lo acredite con un documento de

fecha cierta, tal como efectúa en el presente expediente con las instrumentales de fojas 11 a 13.

7. Asimismo, los magistrados que suscriben el presente voto consideran que las normas de democracia interna de los partidos políticos tienen como finalidad optimizar el derecho fundamental de participación política, por lo que estas deben ser interpretadas de tal forma que garanticen su ejercicio. En ese sentido, no se puede realizar una interpretación restrictiva de dicho derecho, máxime cuando no hay ningún afiliado al partido que haya manifestado afectación por los actos partidarios previos a la inscripción de la lista de candidatos, los directamente interesados, ni se contraviene la Constitución o la ley. Adicionalmente, el partido político difundió a través de su portal electrónico (<http://todosporelperu.pe/>), la designación del Tribunal Regional Electoral aprobado por Resolución N.º 002-2016/TNE/TPP, del 7 de enero de 2016, así como el desarrollo integral de sus elecciones internas, de tal manera que es razonable concluir que sus afiliados estuvieron en condiciones de conocer los detalles de su realización.

Por las consideraciones expuestas, nuestro VOTO es por que se declare FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Enrique Marcelo Navarro Chuctaya, personero legal del partido político Todos por el Perú, se REVOQUE la Resolución N.º 002-2016-JEE-TACNA/JNE, del 19 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tacna, que declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República para el distrito electoral de Tacna; en consecuencia, DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Tacna continúe con el trámite correspondiente.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

CORNEJO GUERRERO

Samaniego Monzón
Secretario General

1358184-4

Declaran infundado recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto contra la Res. N.º 0140-2016-JNE

RESOLUCIÓN N.º 0229-2016-JNE

Expediente N.º J-2016-00144

LIMA PROVINCIAS

JEE HUAURA (EXPEDIENTE N.º 051-2016-044)

ELECCIONES GENERALES 2016

RECURSO EXTRAORDINARIO

Lima, nueve de marzo de dos mil diecisésis

VISTO el recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva interpuesto por Juan Carlos Gonzales Hidalgo, personero legal titular de la organización política Alianza Para el Progreso del Perú, en contra de la Resolución N.º 0140-2016-JNE, del 2 de marzo de 2016, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por dicha organización política y, consecuentemente, confirmó la Resolución N.º 003-2016-JEE-HUAURA, del 18 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaura, en el extremo que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Marcial Alcibiades Palomino García Milla en la lista de candidatos al Congreso de la República por el distrito electoral de Lima Provincias, para participar en las Elecciones Generales 2016; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Acerca de la resolución materia de impugnación

Mediante la Resolución N.º 0140-2016-JNE, del 2 de marzo de 2016 (fojas 156 a 162), el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por Édgar José Yfuma Velarde, personero legal de la organización política Alianza Para el Progreso del Perú y, consecuentemente, confirmó la Resolución N.º 003-2016-JEE-HUAURA, del 18 de febrero de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaura (en adelante JEE), que, entre otros puntos, declaró improcedente la solicitud de inscripción de Marcial Alcibiades Palomino García Milla en la lista de candidatos al Congreso de la República por el distrito electoral de Lima Provincias, para participar en las Elecciones Generales 2016.

Los argumentos esenciales esbozados en dicha resolución fueron los siguientes:

I. El ejercicio del derecho a la participación política no es absoluto, pues existen impedimentos como el regulado en el artículo 114 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), que prescribe que están impedidos de ser candidatos al Congreso los trabajadores y funcionarios de los poderes públicos y de los organismos y empresas del Estado, si no solicitan licencia sin goce de haber, la cual debe serles concedida sesenta (60) días antes de la fecha de las elecciones.

II. "En el escrito de apelación (fojas 3 a 5) se ha indicado que el candidato en cuestión "es docente de una universidad pública, y que se encuentra con licencia permanente sin goce de haber y sin carga lectiva, por tanto no debe asistir a la universidad"; sin embargo, la licencia permanente a la que hace referencia no ha sido corroborada con medio probatorio alguno."

III. Por medio del Informe N.º 004-2016-URLyC/ORRHH, del 17 de febrero de 2016 (fojas 135 a 136), se comunicó al JEE que, "mediante Resolución Rectoral N.º 0832-2014-UNJFSC, de fecha 27 de mayo de 2014, la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión le otorgó licencia sin goce de haber hasta que concluya su función como consejero del Gobierno Regional de Lima provincias, que culminó el 31 de diciembre del año 2014 y que a la fecha no ha cumplido con reincorporarse, figurando en la planilla única de pagos sin haberes", por lo que indica "que la situación laboral del Ing. Marcial Alcibiades Palomino García Milla es irregular y contraviene al orden administrativo y jurídico".

IV. De ello se deduce que el candidato en mención nunca solicitó una licencia por el periodo que exige el artículo 114 de la LOE, a pesar de que la licencia que le fuera otorgada originariamente hasta el 31 de diciembre de 2014 ya había vencido.

V. Bastaba con que se proporcionara al JEE el cargo de petición de licencia, al margen del trámite que la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión le pudiera dar, ello para generar certeza del cumplimiento de la norma, ya que la licencia es el medio fehaciente que determina la intención del trabajador público de no continuar con sus funciones en atención a su postulación a un cargo público, certeza que no se tiene en el caso de autos, ya que al no haber culminado la relación laboral entre el candidato y la universidad, y toda vez que la licencia que se le otorgó había vencido, este podría reincorporarse en sus funciones en cualquier momento y asumir su carga lectiva como docente.

VI. Por lo que se precisó que el hecho de que el candidato no cumpliese con reincorporarse a su labores como docente luego de vencido su periodo de licencia no puede ser equiparado a una licencia sin goce de haber, razón por la cual no se encuentra legitimado para participar en el proceso de Elecciones Generales 2016, en tanto que su solicitud de inscripción no cumple las exigencias establecidas en la LOE.

Cabe precisar que la Resolución impugnada se notificó el 4 de marzo de 2016, en el domicilio procesal señalado por el personero legal de la organización política.

Respecto a los fundamentos del recurso extraordinario materia de la presente resolución

Con fecha 7 de marzo de 2016, el personero legal de la organización política Alianza Para el Progreso del Perú interpuso recurso extraordinario en contra de la Resolución N° 0140-2016-JNE. En tal sentido, alegó la vulneración del derecho al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, en base a los siguientes argumentos:

i. El órgano electoral hizo mal en adoptar una decisión sobre la base del Informe N° 004-2016-URLyC/ORRHH emitido por la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, dado que no se sabe quién es el responsable de dicha presunta información, la cual es incompleta.

ii. Marcial Alcibiades Palomino García Milla, a la fecha en que se solicitó su inscripción como candidato al Congreso de la República, venía haciendo ejercicio de una licencia sin goce de haber por motivo de estudios, solicitada el 25 de febrero de 2015, para ser ejercida desde el 2 de marzo de 2015 hasta el 28 de febrero de 2016, solicitud que se tramitó bajo el Exp. N° 014866 –adjunta dicho documento–, de modo que resultaba innecesario solicitar una licencia adicional con 60 días de anticipación a las elecciones, dado que ya venía haciendo ejercicio de ella.

iii. “La Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión ha ocultado información induciendo al órgano electoral a error, dado que la solicitud de licencia que correría desde el 2 marzo de 2015 al 28 de febrero de 2016, fue presentada el 25 de febrero de 2015, mientras que el oficio mediante el cual da respuesta al requerimiento del JEE de Huaura, consigna como fecha el 16 de febrero de 2016, y el Informe que se adjunta, data del 17 de febrero de 2016.”

iv. “Con el ánimo de cumplir con el espíritu de la norma contenida en el artículo 114º de la LOE, una vez vencido el periodo vacacional del 2 de marzo de 2015 al 28 de febrero de 2016, el candidato Marcial Alcibiades Palomino García Milla de inmediato el 29 de febrero del 2016, procedió a solicitar la Licencia sin Goce de Haber, en razón de estar participando como candidato al Congreso de la República, este documento sin embargo, no pudo ser presentado oportunamente para conocimiento de la autoridad electoral, dado que constituye un documento generado con fecha posterior a la presentación de la solicitud de inscripción, incluso posterior al recurso de apelación.”

v. “Partiendo de la premisa de que el Jurado Electoral Especial no ha procedido a verificar en grado de certeza la existencia o no de una solicitud de licencia ad posteriori al año 2014, es entendible que la conclusión a la que llega en el fundamento 12 de la Resolución N° 0140-2016-JNE es meramente intuitiva, sin un procedimiento correcto de argumentación que valide la referida conclusión.”

vi. “Frente a la conclusión de que “nunca solicite una licencia” se tiene como cualificador el hecho de que sí solicitó una licencia en el año 2015 y cuyo plazo se extendió hasta el día de mi inscripción como candidato y que luego fue ampliada como dispone la LOE. Sin embargo, por alguna extraña razón, un acto de mala fe, el rector de la UNJFSC no brinda esta afirmación, aunque tampoco lo niega. Por eso es que considero que, partir de esta omisión en la respuesta del rector no puede llevar inmediatamente a la conclusión de que “nunca solicite una licencia” sin dar mayores justificaciones de ello.”

CONSIDERANDOS

Sobre los alcances del recurso extraordinario como mecanismo de impugnación de las decisiones del Jurado Nacional de Elecciones

1. En principio, el artículo 181 de la Constitución Política del Perú precisa que las resoluciones en materia electoral del Jurado Nacional de Elecciones son dictadas en última y definitiva instancia, por lo tanto, son de carácter irreversible e inimpugnable. No obstante, atendiendo la necesidad de cautelar que las decisiones

de este Supremo Tribunal Electoral sean emitidas con pleno respeto de los principios, derechos y garantías contenidos en el debido proceso y en la tutela procesal efectiva, mediante Resolución N° 306-2005-JNE, se ha instituido el recurso extraordinario, limitándolo únicamente al análisis de la probable afectación a las garantías que conforman el debido proceso y la tutela procesal efectiva, todo ello en beneficio de una decisión más justa adoptada como consecuencia del estricto respeto de los derechos procesales de las partes intervinientes.

2. Ello conlleva afirmar que el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva no puede constituirse en una instancia o etapa adicional de discusión del fondo de la cuestión controvertida, ya resuelta por el Jurado Nacional de Elecciones. Al ser un mecanismo de revisión excepcional, **tampoco está permitida una reevaluación de los medios probatorios ni la valoración de nuevas pruebas**, sino que deben identificarse las deficiencias procesales que hubieran podido presentarse en las causas sometidas a la jurisdicción electoral.

3. Por esta razón, únicamente serán materia de pronunciamiento por parte de este colegiado aquellos argumentos que estén referidos a la vulneración de los derechos protegidos por el referido recurso.

Sobre el derecho al debido proceso

4. Al respecto, la Constitución Política del Perú, en su artículo 139, numeral 3, reconoce que son principios y derechos de la función jurisdiccional “La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional”.

5. Con relación al debido proceso, el Tribunal Constitucional, en el considerando 4 de la sentencia recaída en el expediente N° 3075-2006-PA/TC, lo ha definido como un derecho fundamental de naturaleza procesal con alcances genéricos, tanto respecto de a su ámbito de aplicación como de las dimensiones sobre las que se extiende.

6. Así, con relación a lo primero, el supremo intérprete de la Constitución sostuvo que se entiende que el derecho al debido proceso desborda la órbita estrictamente judicial para extenderse a otros campos, como el administrativo, el corporativo particular, el laboral, el parlamentario, entre otros. Sobre lo segundo, señaló que se considera que las dimensiones del debido proceso no solo responden a componentes formales o procedimentales, sino que se manifiestan en elementos de connotación sustantiva o material, lo que supone que su evaluación no solo repara en las reglas esenciales con las que se tramita un proceso (procedimiento pre establecido, derecho de defensa, pluralidad de instancia, cosa juzgada), sino que también se orienta a la preservación de los estándares o criterios de justicia que sustentan toda decisión (juicio de razonabilidad, proporcionalidad).

Ánalisis del caso concreto

Respecto a la improcedencia de valoración de nuevos medios probatorios vía recurso extraordinario

7. Como se ha señalado precedentemente, no resulta admisible que a través de la interposición de un recurso extraordinario se pretenda que este Supremo Tribunal Electoral lleve a cabo una nueva valoración de la controversia jurídica y menos que se valoren medios probatorios que no fueron presentados oportunamente, esto debido a que su procedencia se supedita a la existencia de una grave irregularidad de naturaleza procesal en el trámite o resolución del recurso de apelación.

8. En el presente caso, el recurrente alega que la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, al momento de remitir al JEE el Informe N° 004-2016-URLyC/ORRHH, del 17 de febrero de 2016 (folios 135 a 136), no indicó que el candidato y docente de dicha casa de estudios, Marcial Alcibiades Palomino García Milla, solicitó licencia sin goce de haber por motivo de estudios desde el 2 de marzo de 2015 hasta el 28 de febrero de 2016, conforme a la copia legalizada de la hoja de trámite

signada con el Exp. N.º 014866, que adjunta con el presente recurso; y que, además, el 29 de febrero de 2016 también solicitó licencia con motivos de su participación como candidato al Congreso de la República a través del "Formato de Trámite" signado con el Exp. N.º 014903, documento que no pudo adjuntar -según alega- porque es de fecha posterior al recurso de apelación presentado ante el JEE.

9. De lo anterior se advierte, en este extremo, que lo que en realidad pretende el recurrente, a través la interposición del recurso extraordinario, es un examen de lo ya resuelto en base a nuevos medios probatorios que no presentó en su debida oportunidad y a los que no hizo alusión alguna en el acto de la audiencia pública del 2 de marzo de 2016, en la cual se concedió el uso de la palabra a su abogado, para el debido ejercicio de su derecho de defensa, pese a que dichos medios probatorios datan de fecha anterior a este acto.

10. Por tanto, la referida pretensión no puede ser amparada, ya que no se condice con el objeto para el cual fue instituido el recurso extraordinario, que, como se ha señalado, está orientado exclusivamente a la protección de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, por tanto, no corresponde emitir pronunciamiento respecto a los medios probatorios presentados por el recurrente de manera extemporánea, que no fueron de conocimiento de este órgano electoral para emitir la resolución impugnada y menos la Resolución N.º 003-2016-JEE-HUaura emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaura que declaró improcedente la solicitud de inscripción de Marcial Alcibiades Palomino García Milla como candidato al Congreso.

Sobre la supuesta afectación al derecho a la debida motivación de las resoluciones

11. En el caso bajo análisis, el recurrente también ha señalado que la resolución impugnada carece de una motivación correcta, ya que no se ha procedido a verificar la existencia o no de una solicitud de licencia, teniendo como único fundamento el Informe N.º 004-2016-URLyC/ORRHH, del 17 de febrero de 2016, emitido por la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para señalar que el candidato Marcial Alcibiades Palomino García Milla no solicitó una licencia conforme lo prevé el artículo 114 de la LOE. De esta manera, alega la vulneración al **debido proceso**, manifestado en **el derecho a la debida motivación**.

12. En cuanto al referido derecho, este es reconocido como parte del debido proceso desde el momento en que la Constitución Política lo establece como un derecho y principio de la función jurisdiccional. En efecto, el artículo 139 de la Carta Magna señala que son principios y derechos de la función jurisdiccional, "5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias", con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

13. Al respecto, el Tribunal Constitucional, en tanto supremo intérprete de la Constitución Política, ha señalado que "uno de los contenidos del derecho al debido proceso es el derecho a obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones oportunamente deducidas por las partes en cualquier clase de proceso. La exigencia de que las decisiones judiciales sean motivadas", garantiza que los jueces, cualquiera sea la instancia a la que pertenezcan, expresen el proceso mental que los ha llevado a decidir una controversia (Expediente N.º 1230-2002-HC/TC).

14. Conforme lo expuesto en los fundamentos 8, 10, 11, 12, 13 y 14 de la resolución cuestionada, se advierte que este Supremo Tribunal Electoral procedió a realizar un análisis conjunto e integral de los medios probatorios que obraban en el expediente, así como de aquellos que fueron proporcionados por la organización política Alianza Para el Progreso del Perú.

15. Precisamente, bajo el principio de validez de los actos administrativos establecido en el artículo 9 de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se otorgó valor probatorio al Informe N.º 004-2016-URL C/ORRHH, del 17 de febrero de 2016 (fojas

135 a 136), suscrito por el Lic. Eugenio Melquiades Farro Mauricio, jefe de la Unidad de Relaciones Laborales y Capacitación de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, documento que además fue remitido por el Dr. César Marcelino Mazuelos Cardoza, rector de dicha casa de estudios, así como a la Resolución Rectoral N.º 0832-2014-UNJFSC, del 27 de mayo de 2014 (fojas 139 y 144), que señalaba que la licencia otorgada al candidato Marcial Alcibiades Palomino García Milla en su condición de docente había vencido el 31 de diciembre de 2014, fecha desde la cual no se había reincorporada a sus labores.

16. Además, dicha información fue contrastada con el propio escrito de apelación (fojas 3 a 5) de la organización política Alianza Para el Progreso del Perú, en el que, curiosamente, se citó como uno de los fundamentos el informe emitido por la universidad, reconociendo en dicho escrito que efectivamente se había otorgado al candidato Marcial Alcibiades Palomino García Milla una licencia que venció el 31 de diciembre de 2014 y que, desde esa fecha, no se reincorporó, por lo que su situación laboral irregular debía ser equiparada a una licencia sin goce de haber de carácter permanente; así, resulta incongruente que el documento que sirvió de base para los argumentos de apelación, ahora sean cuestionados por la propia organización política.

17. Es en base a dichas premisas que se arribó a la conclusión de que el candidato en cuestión no solicitó una licencia sin goce de haber conforme lo prevé el artículo 114 de la LOE, por lo que al no haberse extinguido el vínculo laboral, en tanto tampoco acreditó su renuncia al cargo de docente, subsiste la posibilidad de su reincorporación en cualquier momento, ya que tampoco ha sido posible de alguna sanción de suspensión o destitución, producto de un proceso administrativo disciplinario, como además ha señalado el abogado en el acto de audiencia.

18. Merced a ello, la labor argumentativa que desarrolló este órgano electoral al emitir la resolución venida en grado cumple con la exigencias de una debida motivación fundamentada en datos objetivos y la propia versión del apelante, no así en meras intuiciones o razonamientos carentes de lógica como se alega con la interposición del presente recurso, además, es responsabilidad de la parte apelante probar los hechos que alega.

19. Asimismo, conviene señalar que en ningún momento se recortó el ejercicio del derecho de defensa del recurrente –también garantía del respecto al debido proceso–, ello con el fin de resaltar que en el acto de vista de la causa del 2 de marzo de 2016 se concedió el uso de palabra al abogado del apelante (Alianza Para el Progreso), oportunidad en la que no se cuestionó la información contenida en el Informe N.º 004-2016-URLyC/ORRHH, menos aún se hizo referencia alguna a los formatos de solicitud de licencia de fechas 25 de febrero de 2015 y 26 de febrero de 2016, cuya valoración e incorporación pretende con el presente recurso, habiendo expuesto motivos distintos a los que ahora alega.

20. Finalmente como tiene señalado el Tribunal Constitucional "la motivación debida de las decisiones de las entidades públicas -sean estos o no de carácter jurisdiccional- comporta que el órgano decisor y, en su caso, los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión; implica también que exista congruencia entre lo pedido y lo resuelto, y que, por sí misma, exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada, aun cuando esta sea breve o concisa." (Cfr. Exp. N.º 01439-2013-PA/TC), parámetros que se han cumplido al emitir la resolución impugnada, ya que sus fundamentos provienen de la valoración debida de hechos acreditados en el proceso y de los medios probatorios con los cuales se contaba en ese momento, los que, además, fueron de conocimiento del apelante.

Conclusión

Por las consideraciones señaladas precedentemente, se concluye que no se ha afectado el derecho al debido proceso de la agrupación política recurrente en la resolución materia de impugnación, por lo que corresponde

desestimar el recurso extraordinario interpuesto por Juan Carlos Gonzales Hidalgo, personero legal titular de la organización política Alianza Para el Progreso del Perú.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, interpuesto por Juan Carlos Gonzales Hidalgo, personero legal titular de la organización política Alianza Para el Progreso del Perú, en contra de la Resolución N° 0140-2016-JNE, del 2 de marzo de 2016, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por dicha organización política.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1358184-5

Confirman la Res. N° 004 emitida por el Jurado Electoral Especial de Cajamarca, que declaró improcedente lista congresal del partido político Todos Por el Perú

RESOLUCIÓN N° 0237-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00288

CAJAMARCA
JEE CAJAMARCA (EXPEDIENTE N° 00065-2016-014)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, nueve de marzo de dos mil diecisésis

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por el partido político Todos Por el Perú, representado por su personero legal Ladwin Cruzado Ambrosio, en contra de la Resolución N° 004, del 5 de marzo de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cajamarca, que declaró improcedente su lista congresal por el distrito electoral de Cajamarca, a fin de participar en las Elecciones Generales 2016, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

La solicitud de inscripción de lista de candidatos

El 10 de febrero de 2016 (fojas 226 a 314), e integrado por escrito del 13 de febrero (fojas 392 a 402), el partido político Todos Por el Perú presentó ante el Jurado Electoral Especial de Cajamarca (en adelante, JEE), la solicitud de inscripción de su lista congresal por el distrito electoral de Cajamarca, con el propósito de participar en las Elecciones Generales 2016. Dicha lista estuvo integrada por seis candidatos en el orden siguiente: Alan Benel Cerna, Tomy Dupuy Villanueva Arequipeno, Freddi Roland Rodriguez Ordoñez, Maria Elena Vera Correa, Luis Alberto Díaz Morales y Koky Margot Chavez Zamora, respectivamente.

El procedimiento de calificación de la solicitud

Seguidamente, mediante Resolución N° 001, del 13 de febrero de 2016 (fojas 410 a 414), el JEE decidió suspender el procedimiento y reservar la calificación de la solicitud de inscripción de la organización política hasta que se resuelva, en definitiva, el procedimiento de inscripción de su Tribunal Nacional Electoral y de su Comité Ejecutivo Nacional, puesto que estaba pendiente que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones se pronuncie sobre el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución N° 017-2016-DNROP/JNE, emitida por la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas (DNROP).

Posteriormente, a través de la Resolución N° 002, del 26 de febrero de 2016 (fojas 416 a 417), el JEE levantó la suspensión del procedimiento y la reserva de la calificación de la solicitud de inscripción, toda vez que, por medio de la Resolución N.º 114-2016-JNE, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones se pronunció, en definitiva, sobre el procedimiento de inscripción del Tribunal Nacional Electoral y del Comité Ejecutivo Nacional del partido político Todos Por el Perú; en tal sentido, dispuso el reinicio del plazo para la calificación de la solicitud.

Así, por medio de la Resolución N° 003, del 29 de febrero de 2016 (fojas 420 a 424), el JEE declaró inadmisible la solicitud, principalmente, por las siguientes razones:

a) El conjunto de actas de proclamación de resultados de su proceso de elección interna no indican la modalidad de elección empleada, ni identifican, con sus nombres completos, a los miembros del Tribunal Regional Electoral que se encargó del proceso de elección interna, en el cual fueron elegidos Alan Benel Cerna, Tomy Dupuy Villanueva Arequipeno, Freddi Roland Rodriguez Ordoñez, Maria Elena Vera Correa y Luis Alberto Díaz Morales.

b) No se acredita que los miembros de su Tribunal Regional Electoral fueron designados por el Tribunal Nacional Electoral inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP), conforme al artículo 59 de su estatuto.

c) El "Acta de Reunión del Comité Ejecutivo Nacional", del 14 de enero de 2016, en la cual consta la designación directa de la candidata Koky Margot Chávez Zamora, de acuerdo con el artículo 109 de su estatuto, no identifica, con sus nombres completos, a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.

Frente a ello, el 2 de marzo de 2016 (fojas 427 a 444), el personero legal presentó su escrito de subsanación, a través del cual, esencialmente, adjuntó los documentos siguientes:

a) El acta de elección interna del 17 de enero de 2016, en la cual se indica que el Tribunal Regional Electoral está integrado por Janeth Del Pilar Vásquez Reyes, identificada con DNI N° 41406039, Duamer Carmelo Valverde Paredes, identificado con DNI N.º 42973570, y Marlieth Saldaña Gonzales, identificada con DNI N° 42330215; y que la modalidad de elección empleada fue la establecida en el artículo 24 de la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante LOP), concordante con el artículo 103 de su estatuto, consistente en elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.

b) La Resolución N° 002-2016/TNE/TPP, del 7 de enero de 2016, suscrita por Pablo Castro Moreno, en su condición de presidente del Tribunal Nacional Electoral, que designa a los integrantes de los Tribunales Regionales Electorales, entre ellos los que corresponden a la región Cajamarca.

c) El "Acta de la Asamblea General Extraordinaria", del 8 de noviembre de 2015, así como el "Acta de Sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional", del 17 de febrero de 2016, que precisa y aclara el acta de reunión del 14 de enero de 2016, con la indicación del nombre completo de los integrantes de dicho comité.

El pronunciamiento del Jurado Electoral Especial de Cajamarca

En este estadio procesal, por medio de la Resolución N° 004, del 5 de marzo de 2016 (fojas 214 a 219), el JEE declaró improcedente la solicitud de inscripción de la lista congresal del partido político Todos Por el Perú por el incumplimiento de las normas que rigen la democracia interna. Dicha decisión se sustentó, principalmente, en lo siguiente:

a) La Resolución N° 002-2016/TNE/TPP, demuestra que los integrantes del Tribunal Regional Electoral fueron designados por el presidente de un Tribunal Nacional Electoral no inscrito en el ROP, por ende, el proceso de elección interna conducido por dicho tribunal, para la elección de los candidatos de la lista congresal por la región Cajamarca, resulta inválida.

b) Igualmente, el "Acta de la Asamblea General Extraordinaria," del 8 de noviembre de 2015, en la cual figuran los nombres completos de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, demuestra que ninguno de ellos son los que están inscritos en el ROP, por ende, la designación directa de la candidata Koky Margot Chávez Zamora también resulta inválida.

c) Además, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, mediante Resolución N° 093-2016-JNE, del 15 de febrero de 2016, estableció que los actos desarrollados por las organizaciones políticas al interior del partido se encuentran delimitados por reglas y procedimientos contemplados en la normativa electoral. Por ende, el proceso de elección interna y de designación directa realizado por la organización política contraviene el artículo 35 de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículo 4 y 19 de la LOP, así como los principios de legitimación y publicidad registral recogidos en el artículo VII, literales b y c, del Reglamento de Registro de Organizaciones Política, aprobado por Resolución N° 208-2015-JNE, del 6 de agosto de 2015.

Los fundamentos del recurso de apelación del personero legal

En su recurso de apelación del 8 de marzo de 2016 (fojas 158 a 213), el personero legal del partido político solicitó que la Resolución N.º 004, del 5 de marzo de 2016, sea revocada en razón de los siguientes fundamentos:

- La organización política cumplió con todos los requisitos exigidos en el Reglamento de Inscripción de Fórmulas y Listas de Candidatos para las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado por Resolución N° 305-2015-JNE, del 21 de octubre de 2016 (en adelante, Reglamento). De ahí que el incumplimiento que se acusa no corresponde a alguna de las disposiciones de democracia interna establecidas en la LOP, sino que se refiere a regulaciones del Reglamento.

- Además, el JEE no debió declarar la improcedencia de la solicitud, conforme al artículo 38, numeral 38.3, literal c, del Reglamento, sino que debió conceder la subsanación ofrecida y admitir la lista de candidatos.

- En puridad no existe infracción a las normas de democracia interna u otras normas electorales, toda vez que todos los miembros del Tribunal Nacional Electoral y del Comité Ejecutivo Nacional tienen la calidad de afiliados, condición que no se determina en función a su inscripción en el ROP.

- Igualmente, el artículo 19 de la LOP establece que la democracia interna se rige, también, por el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política, por tanto esta Ley no regula explícitamente sobre la democracia interna, sino que lo remite a la regulación interna, discrecional y propia de la organización política, por ende, en el fondo, no se está atribuyendo un incumplimiento legal, sino uno infrálegal o estatutario.

- Por lo demás, en virtud del 181 de la Constitución Política del Perú, invoca que los jueces electorales aprecien los hechos con criterio de conciencia y resuelvan con arreglo a ley y a los principios generales del derecho,

pues el proceso electoral se deslegitimaría si sólo se logra la inscripción de la fórmula presidencial y no de las listas de candidatos al Congreso de la República.

CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones debe determinar si la resolución materia de impugnación se encuentra conforme a la normativa electoral, lo que implica, en definitiva, establecer si el partido político Todos Por el Perú cumplió o no con las normas de democracia interna en la elección de sus candidatos al Congreso de la República por el distrito electoral de Cajamarca.

CONSIDERANDOS

Sobre las normas que rigen la democracia interna y la consecuencia procesal de su incumplimiento

1. El artículo 19 de la LOP, respecto de la democracia interna que deben realizar los partidos políticos y alianzas electorales que buscan participar en un proceso electoral, dispone:

"Artículo 19.- Democracia interna

La elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en la presente Ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política, el cual no puede ser modificado una vez que el proceso ha sido convocado".

2. Por su parte, el artículo 20 de la LOP, con relación del órgano electoral a cargo del proceso de democracia interna, señala:

"Artículo 20.- Del órgano electoral

La elección de autoridades y de los candidatos a cargos públicos de elección popular se realiza por un órgano electoral central, conformado por un mínimo de tres (3) miembros. **Dicho órgano electoral tiene autonomía respecto de los demás órganos internos y cuenta con órganos descentralizados también colegiados, que funcionan en los comités partidarios.**

Toda agrupación política debe garantizar la pluralidad de instancias y el respeto al debido proceso electoral. **El órgano electoral central tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales del partido**, incluidas la convocatoria, la inscripción de los candidatos, el cómputo de votos o la verificación del quórum estatutario, la proclamación de los resultados y la resolución de las impugnaciones a que hubiere lugar. Para tal efecto, debe establecer las normas internas que correspondan, con arreglo al reglamento electoral de la agrupación política (Énfasis agregado)".

A su vez, el artículo 24 de la propia Ley, establece que **la facultad de designación directa la ejerce el órgano del partido que disponga el Estatuto y es indelegable**.

3. Acerca de la obligatoriedad de los procesos de democracia interna por parte de aquellas organizaciones políticas que solicitan participar en el proceso de Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2016, el Reglamento, en su artículo 38, señala que:

"38.1. El JEE declarará la improcedencia de la solicitud de inscripción por el **incumplimiento de un requisito de ley no subsanable, o por la no subsanación de las observaciones efectuadas. (...)**

38.3. Son requisitos de ley no subsanables los siguientes:

(...)

c) **El incumplimiento de las normas sobre democracia interna**, conforme con lo señalado en los artículos 19 al 27 de la LPP. (Énfasis agregado)".

4. De las normas legales y reglamentarias mencionadas se advierte que el legislador ha dispuesto

-en cumplimiento del mandato constitucional contenido en el artículo 35 de la Constitución Política sobre que los partidos políticos deben tener un funcionamiento democrático- que la elección de sus candidatos sean producto de un proceso de elección interna, el cual estará a cargo de un órgano electoral autónomo. De igual forma, se entiende que el incumplimiento de tales requisitos desarrollados por la ley y estatuto partidario supondrá el rechazo de la solicitud de inscripción de candidatos.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

5. En este caso, el JEE declaró la improcedencia de la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Congreso de la República por el distrito electoral de Cajamarca del partido político Todos Por el Perú, al considerar que este no respetó las normas de democracia interna, principalmente, porque los integrantes del Tribunal Regional Electoral que condujeron las elecciones internas de los candidatos Alan Benel Cerna, Tomy Dupuy Villanueva Arequipeño, Freddi Roland Rodríguez Ordoñez, María Elena Vera Correa y Luis Alberto Díaz Morales fueron designados por un Tribunal Nacional Electoral no inscrito en el ROP; así también, porque la designación directa de la candidata Koky Margot Chavez Zamora fue realizada por un Comité Ejecutivo Nacional no inscrito, de modo que, su proceso eleccionario fue realizado contraviniendo la LOP y el estatuto.

6. Efectivamente, de la Resolución N° 002-2016/TNE/TPP, del 7 de enero de 2016 (fojas 441), se verifica que los integrantes del órgano electoral que estuvo a cargo de la elección de candidatos en el distrito electoral de Cajamarca fueron designados por el Tribunal Nacional Electoral cuya inscripción fue rechazada por la DNROP, en atención a las razones detalladas en las Resoluciones N° 093-2016-JNE y N° 114-2016-JNE, que concluyen que el partido político designó a su órgano electoral con infracción de sus propios estatutos. Asimismo, en los referidos pronunciamientos también se rechazó la inscripción de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional que efectuó la designación directa, conforme se aprecia del Acta de Reunión del Comité Ejecutivo Nacional, del 14 de enero de 2016 (fojas 249 a 251).

7. Precisamente, de los mencionados pronunciamientos, se desprende que la designación del Tribunal Nacional Electoral, así como del Comité Ejecutivo Nacional, del partido político Todos Por el Perú se realizó en aplicación de la modificación estatutaria aprobada en la Asamblea General Extraordinaria del 10 de octubre de 2015. Ahora bien, sobre este particular, cabe precisar que la DNROP declaró improcedente el registro de los acuerdos adoptados en dicha asamblea extraordinaria, en tanto constató que la organización política vulneró sus propias normas internas en materia de convocatoria, *quorum* y mayorías para la adopción de acuerdos válidos, cuyo cumplimiento -esto es, del estatuto- es exigido por el artículo 19 de la LOP.

8. En este sentido, la elección de los integrantes de la lista de candidatos al Congreso de la República del distrito electoral de Cajamarca no puede ser admitida como válida, pues, se realizó, en primer término, al margen del estatuto vigente del partido político Todos Por el Perú y, en segundo lugar, porque el acto eleccionario fue iniciado y conducido en todas sus etapas -desde la convocatoria hasta la proclamación de resultados- por un órgano electoral que no contaba con capacidad para hacerlo, asimismo, la designación directa fue realizada por un órgano partidario sin inscripción en el ROP, lo que, a su vez, trasgredía la previsión del artículo 20 de la LOP.

9. En suma, al haber quedado demostrado que el partido político Todos Por el Perú ha violado gravemente sus propias normas estatutarias y, por ende, el contenido de los artículos 19 y 20 de la LOP, para la conformación de la lista de candidatos al Congreso por el distrito electoral de Cajamarca, y en atención al mandato constitucional de velar por el cumplimiento de las normas sobre organizaciones políticas y las disposiciones sobre materia electoral, recogido en el artículo 178, numeral 3, de la Norma Fundamental, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto en contra de la

Resolución N.º 004, del 5 de marzo de 2016, que declaró improcedente su lista congresal por el distrito electoral de Cajamarca, a fin de participar en las Elecciones Generales 2016.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, bajo la presidencia del magistrado Baldomero Elías Ayvar Carrasco, por ausencia del Presidente titular, con el voto en minoría del señor doctor Carlos Alejandro Cornejo Guerrero, Miembro del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones,

RESUELVE, EN MAYORÍA

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el partido político Todos Por el Perú, representado por su personero legal Ladwin Cruzado Ambrosio, y en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 004, del 5 de marzo de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cajamarca, que declaró improcedente su lista congresal por el distrito electoral de Cajamarca, a fin de participar en las Elecciones Generales 2016.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

AYVAR CARRASCO

FERNÁNDEZ ALARCÓN

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

Expediente N° J-2016-00288

CAJAMARCA
JEE CAJAMARCA (EXPEDIENTE N° 00065-2016-014)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, nueve de marzo de dos mil dieciséis.

VOTO EN MINORÍA DEL MAGISTRADO CARLOS ALEJANDRO CORNEJO GUERRERO, MIEMBRO TITULAR DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

En relación con el recurso de apelación interpuesto por el partido político Todos Por el Perú, representado por su personero legal Ladwin Cruzado Ambrosio, en contra de la Resolución N° 004, del 5 de marzo de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cajamarca, que declaró improcedente su lista congresal por el distrito electoral de Cajamarca, el magistrado que suscribe este voto considera que la cuestión que debe ser dilucidada es si se debe estimar el recurso de apelación presentado por el partido político Todos Por el Perú en contra de la improcedencia de su solicitud de inscripción de lista de candidatos por el distrito electoral de Cajamarca, por incumplimiento de las normas de democracia interna.

CONSIDERANDOS

1. A criterio de la mayoría de este colegiado, el partido político Todos por el Perú vulneró las normas sobre democracia interna porque la lista de candidatos al Congreso de la República es resultado de un procedimiento desarrollado al amparo de un estatuto no inscrito, cuya validez fue rechazada por la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas (DNROP). Además, afirman que el proceso de elecciones internas fue conducido por un Tribunal Regional Electoral carente de legitimidad de origen, pues su conformación estuvo a cargo de un Tribunal Nacional Electoral cuya inscripción también fue denegada por la citada autoridad administrativa, luego de verificar la existencia de irregularidades en su designación. En esa

misma línea, sostienen que la designación directa fue efectuada por un Comité Ejecutivo Nacional carente de legitimidad, pues la inscripción de sus integrantes ante el ROP también fue rechazada.

2. El magistrado que suscribe el presente voto no comparten esa posición. En primer término porque, como señalamos, en minoría, en las Resoluciones N° 093-2016-JNE y 114-2016-JNE, consideramos que las irregularidades de la asamblea general extraordinaria del 10 de octubre de 2015, que habrían impedido, entre otros temas, inscribir al Tribunal Nacional Electoral, así como al Comité Ejecutivo Nacional, en el Registro de Organizaciones Políticas, quedaron convalidadas con la asamblea general extraordinaria del 20 de enero de 2016. Por consiguiente, la elección interna conducida por el Tribunal Regional Electoral, designado por el Tribunal Nacional Electoral, así como la designación directa efectuada por el Comité Ejecutivo Nacional resultan validas.

3. De otro lado, del examen comparativo del estatuto inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas y de aquel cuya inscripción fue rechazada por la mayoría de este Supremo Tribunal Electoral, se advierte claramente que el contenido material de las normas sobre democracia interna no han sido sustancialmente modificadas.

4. En efecto, el artículo 109 del estatuto inscrito, de acceso público a través del Sistema de Registro de Organizaciones Políticas (http://aplicaciones007.jne.gob.pe/srop_publico/inicio.aspx), establece que la elección de los candidatos al Congreso de la República se realizará bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 24, literales *b* (votación de afiliados) y *c* (votación indirecta a través de delegados), de la Ley de Organizaciones Políticas. Por su parte, el artículo 103 del estatuto no inscrito, que obra en el Expediente N° J-2016-0069, agrega a las ya previstas la modalidad contemplada en el literal *a* del citado dispositivo legal (votación de afiliados y no afiliados). Al revisar el acta de elecciones internas de la lista de candidatos correspondiente al distrito electoral de Cajamarca (fojas 431 a 432), se verifica que la elección de los candidatos al Congreso de la República se realizó bajo la modalidad cerrada, a través del voto de los afiliados, esto es, una de las contempladas en el estatuto inscrito.

5. Asimismo, el magistrado que suscribe el presente voto considera que las normas de democracia interna de los partidos políticos tienen como finalidad optimizar el derecho fundamental de participación política, por lo que estas deben ser interpretadas de tal forma que garanticen su ejercicio. En ese sentido, no se puede realizar una interpretación restrictiva de dicho derecho, máxime cuando no hay ningún afiliado al partido que haya manifestado afectación por los actos partidarios previos a la inscripción de la lista de candidatos, los directamente interesados, ni se contraviene la Constitución o la ley. Adicionalmente, el partido político difundió a través de su portal electrónico (<http://toddosporeelperu.pe/>), la designación del Tribunal Regional Electoral aprobado por Resolución N° 009-2015/TNE/TPP, del 16 de diciembre de 2015, así como el desarrollo integral de sus elecciones internas, de tal manera que es razonable concluir que sus afiliados estuvieron en condiciones de conocer los detalles de su realización.

Por las consideraciones expuestas, mi VOTO es por que se declare FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el partido político Todos por el Perú, representado por su personero legal Ladwin Cruzado Ambrosio, se REVOQUE la Resolución N° 004, del 5 de marzo de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cajamarca, que declaró improcedente su lista congresal por el distrito electoral de Cajamarca, y, en consecuencia, DISPONER que el referido Jurado Electoral Especial continúe con el trámite correspondiente, en el marco de las Elecciones Generales 2016.

SS.

CORNEJO GUERRERO

Samaniego Monzón
Secretario General

1358184-6

Declaran improcedente recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto contra la Res. N° 0204-2016-JNE

RESOLUCIÓN N° 0264-2016-JNE

Expediente N.º J-2016-00246

HUANCABELICA
JEE HUANCABELICA (EXPEDIENTE
Nº 00064-2016-020)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO EXTRAORDINARIO

Lima, catorce de marzo de dos mil diecisésis.

VISTO el recurso extraordinario por afectación del derecho al debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva interpuesto por Jorge Luis Yataco Yataco, personero legal alterno inscrito ante la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas, del partido político Frente Esperanza, en contra de la Resolución N.º 0204-2016-JNE, de fecha 8 de marzo de 2016.

ANTECEDENTES

A través de la Resolución N.º 0204-2016-JNE, del 8 de marzo de 2016, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por Félix Silva Elías Teodoro, personero legal titular acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Huancavelica (en adelante JEE), del partido político Frente Esperanza, y consecuentemente, confirmó la Resolución N.º 003-2016-JEE-HUANCABELICA/JNE, del 29 de febrero de 2016, que declaró improcedente la lista de candidatos para el Congreso de la República por el distrito electoral de Huancavelica a fin de participar en las Elecciones Generales 2016.

Ante esta situación, con fecha 13 de marzo de 2016, Jorge Luis Yataco Yataco interpone recurso extraordinario en contra de la Resolución N.º 0204-2016-JNE. En tal sentido, reitera los argumentos expuestos en el recurso de apelación el 2 de marzo de 2016 ante el JEE.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 181 de nuestra Ley Fundamental señala que las resoluciones en materia electoral del Jurado Nacional de Elecciones son dictadas en instancia final y definitiva, y son de carácter irreversible e inimpugnable. Sin embargo, este órgano colegiado, mediante la Resolución N.º 306-2005-JNE, instituyó el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva, con el objeto de cautelar que las decisiones de este Supremo Tribunal Electoral sean emitidas con pleno respeto a los principios, derechos y garantías que, precisamente, se agrupan dentro del debido proceso y de la tutela procesal efectiva, a efectos de que dicha decisión pueda ser tenida por justa.

2. Dicho recurso debe ser interpuesto de manera fundamentada, esto es, que se expresen de manera clara y precisa los hechos que han sido, a consideración del recurrente, conculcados. No hacerlo implica a todas luces desnaturalizar su propia esencia. En la citada resolución también se señala que el recurso extraordinario debe presentarse en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la notificación de la resolución cuyo cuestionamiento se invoca.

3. Ahora bien, siendo un mecanismo de revisión excepcional, el recurso extraordinario no puede ser concebido como una instancia o etapa adicional de discusión del fondo de la cuestión controvertida ya resuelta por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones en vía de apelación. Así, a consideración de este órgano colegiado, no resulta admisible que a través de este recurso se pretenda que este Supremo Tribunal Electoral lleve a cabo una nueva valoración de la controversia jurídica o de los medios probatorios ya analizados en la resolución

que se cuestiona, ni tampoco que se valoren nuevas pruebas que se le pudieran acompañar. En tal sentido, su procedencia se supedita a la existencia de una grave irregularidad de naturaleza procesal en la tramitación o resolución del recurso de apelación.

4. De otro lado, cabe señalar que mediante el Auto N.º 1, del 8 de marzo de 2016, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, habilitó los días sábados, domingos y feriados para el cómputo del plazo de interposición de recursos impugnatorios en contra de las decisiones emitidas por este Supremo Tribunal Electoral así como de los Jurados Electorales Especiales, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016.

5. En el caso de la revisión del presente expediente se tiene que, la Resolución N.º 0204-2016-JNE, del 8 de marzo de 2016 fue debidamente notificada al partido político el 9 de marzo. Dicha notificación se realizó vía portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones, debido a que el partido político Frente Esperanza señaló domicilio procesal fuera del radio urbano establecido por este órgano colegiado.

6. Así, las cosas, se aprecia que el plazo para interponer recurso extraordinario, teniendo en cuenta el Auto N.º 1, del 8 de marzo de 2016, vencía de manera indefectible el 12 de marzo, por lo que el citado recurso al ser interpuesto el 13, deviene en improcedente.

7. Sin perjuicio de ello, es menester precisar que a través del recurso extraordinario, el recurrente solicita que se reexamen los hechos materia de apelación, por lo tanto, es evidente que una pretensión de este tipo es contraria al objeto para el que fue instituido el denominado recurso extraordinario, el cual está orientado a la protección del debido proceso y de la tutela procesal efectiva. Ello exige que el recurrente, al plantear dicho recurso, cumpla mínimamente con la carga de argumentar concretamente cuál es el sentido errado de la decisión del Jurado Nacional de Elecciones que se impugna. No hacerlo, como en el presente caso, supone su inmediato rechazo por carecer de motivación, ya que el recurso extraordinario por afectación al debido proceso y a la tutela procesal efectiva no puede constituirse en una instancia o etapa adicional de discusión del fondo de la cuestión controvertida, ya resuelta por este colegiado electoral, en consecuencia, se advierte que el recurso extraordinario ha sido formulado sin tener en cuenta las exigencias propias del referido medio impugnatorio.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único. Declarar IMPROCEDENTE el recurso extraordinario por afectación de los derechos al debido proceso y a la tutela procesal efectiva interpuesto por Jorge Luis Yataco Yataco, personero legal alterno del partido político Frente Esperanza, en contra de la Resolución N.º 0204-2016-JNE, de fecha 8 de marzo de 2016.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1358184-7

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Autorizan la apertura de 52 Oficinas Registrales Auxiliares

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 42-2016/JNAC/RENIEC

Lima, 18 de marzo de 2016

VISTOS: La Hoja de Elevación N.º 000015-2016/GOR/RENIEC (22ENE2016), emitida por la Gerencia de Operaciones Registrales; el Informe N.º 000001-2016/MAP/GOR/RENIEC (21ENE2016), emitido por el Analista de la Gerencia de Operaciones Registrales; el Memorando N.º 000208-2016/GG/RENIEC (26FEB2016), emitido por la Gerencia General; el Informe N.º 000069-2016/GAJ/SGAJR/RENIEC (03MAR2016), emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica Registral de la Gerencia de Asesoría Jurídica la Hoja de Elevación N.º 000115-2016/GAJ/RENIEC (03MAR2016), emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo, encargado de manera exclusiva y excluyente, de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como de inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que el artículo 11º de la Ley N.º 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, establece que el Jefe Nacional del RENIEC tiene la facultad de designar las oficinas registrales en todo el país. Asimismo, está autorizado para efectuar las modificaciones convenientes para el mejor servicio a la población, creando o suprimiendo las dependencias que fueren necesarias;

Que los artículos 11º y 13º del Reglamento de las Inscripciones del RENIEC, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 015-98-PCM, señalan que cada oficina registral estará dotada de los mecanismos suficientes para atender a la población, facultando al Jefe Nacional la decisión sobre la creación de las mismas, atendiendo a las circunstancias, densidad de la población o localidades donde no exista oficina registral;

Que con fecha 05 de junio de 2012, el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Presupuesto Público y el RENIEC suscribieron el Convenio de Apoyo Presupuestario al Programa "Acceso de la Población a la Identidad", el mismo que tiene como objetivo incrementar la proporción de niños y niñas recién nacidos con DNI cuya obtención se realice en un plazo de hasta los 30 días de nacido, en los 120 distritos priorizados de los departamentos de Amazonas, Cajamarca, Huánuco, Ayacucho, Apurímac y Huancavelica;

Que mediante los documentos de vistos, la Gerencia de Operaciones Registrales señala que con fecha 28 de abril del año 2015, se firmó una Adenda al Convenio de Apoyo Presupuestario al Programa de Acceso de la Población a la Identidad entre el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto Público y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil 2015; en el cual se tiene previsto la implementación de un total de 60 Oficinas Registrales Auxiliares entre mayo y diciembre del año 2015;

Que ese contexto, se han implementado 34 ORA las mismas que vienen funcionando desde el año 2012 y cuentan con la correspondiente Resolución Jefatural de creación; empero desde el mes de mayo a diciembre 2015, se han implementado un total de 52 ORA, las cuales se encuentran operativas, brindando el servicio a los usuarios de manera adecuada y oportunamente, lo que ha permitido alcanzar ampliamente las metas



establecidas en los compromisos planteados en la Adenda del Convenio;

Que en virtud a lo expuesto, la Gerencia de Operaciones Registrales solicita regularizar con eficacia anticipada, la resolución jefatural que autorice la creación de las 52 Oficinas Registrales Auxiliares (ORA) que se encuentran implementadas y operativas a la fecha que se consigna en el Anexo elaborado por dicho órgano y que forma parte integrante de la presente resolución;

Que la Gerencia General mediante el documento de vistos, emite opinión favorable respecto de la creación de las indicadas Oficinas Registrales Auxiliares;

Que conforme a lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que éste tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesionen derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción; en tal sentido, resulta legalmente viable autorizar la apertura de las 52 Oficinas Registrales Auxiliares del RENIEC en las instalaciones de los establecimientos de salud, a la fecha de funcionamiento indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, en los términos recomendados por los órganos competentes;

Que se hace necesario difundir la presente Resolución Jefatural, a través de la correspondiente publicación, para conocimiento de la ciudadanía; y,

Estando a las facultades conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; el inciso h) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado por Resolución Jefatural Nº 124-2013/JNAC/RENIEC (10ABR2013); el numeral 17.1 del artículo 17º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 10º del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar, con eficacia anticipada a la fecha de inicio de operaciones, la apertura de las cincuenta y dos (52) Oficinas Registrales Auxiliares a cargo de las Jefaturas Regionales señaladas conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Operaciones Registrales la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural y a la Gerencia de Imagen Institucional su difusión.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

ANEXO

ADENDA AL CONVENIO DE APOYO PRESUPUESTARIO AL PROGRAMA DE ACCESO DE LA POBLACION A LA IDENTIDAD MEF – RENIEC

RELACIÓN DE OFICINAS REGISTRALES AUXILIARES IMPLEMENTADAS EN EL 2015

ITEM	NOMBRE RENAES	DIRECCION HOSPITAL RENAES	DEPARTAMENTO-PROVINCIA -DISTRITO	INICIO 2015	CODIGO RENAES	JEFATURA REGIONAL
1	HOSPITAL DE APOYO DEPARTAMENTAL CUSCO	AV. LA CULTURAS/N	CUSCO - CUSCO - CUSCO	15/05/2015	00002289	09.- CUSCO
2	BELEMPAMPA	AV. 21 DE MAYO S/N BELEMPAMPA	CUSCO - CUSCO - SANTIAGO	15/05/2015	00002306	09.- CUSCO
3	DE APOYO TOMAS LAFORA	JR. LA VICTORIA S/N	LA LIBERTAD - PACASMAYO - GUADALUPE	20/05/2015	00005292	02.- TRUJILLO

ITEM	NOMBRE RENAES	DIRECCION HOSPITAL RENAES	DEPARTAMENTO-PROVINCIA -DISTRITO	INICIO 2015	CODIGO RENAES	JEFATURA REGIONAL
4	HOSPITAL PROVINCIAL DE VIRU	CALLE SUCRE Nº 799	LA LIBERTAD - VIRU - VIRU	25/05/2015	00005251	02.- TRUJILLO
5	SIMON BOLIVAR	AV. MARIO URTEAGA Nº 500	CAJAMARCA - CAJAMARCA - CAJAMARCA	11/05/2015	00004655	02.- TRUJILLO
6	HOSPITAL DE APOYO CARAZ	AV. 9 DE OCTUBRE S/N - CARAZ	ANCASH - HUAYLAS - CARAZ	14/05/2015	00001587	05.- CHIMBOTE
7	TAMBILLO-UMARI	CARRETERA HUANUCO - PANAO KM. 35 TAMBILLO	HUANUCO - PACHITEA - UMARI	11/05/2015	00000783	15.- HUANUCO
8	ACOMAYO	JR. IGUARIZO MZ 6 LT 02	HUANUCO - HUANUCO - CHINCHAO	13/05/2015	00000775	15.- HUANUCO
9	YAULI	JR. BOLOGNE SI S/N	HUANCavelica - HUANCavelica - CA - YAULI	18/05/2015	00003879	14.- HUANCAVELICA
10	SAN LORENZO - NUCLEO BASE	BARRIO HUACACHINA - SAN LORENZO	LORETO - DATEM DEL MARANON - BARRANCA	22/05/2015	00000235	03.- TARAPOTO
11	BAÑOS DEL INCA	JR. PACHACUTEC Nº 489	CAJAMARCA - CAJAMARCA - LOS BAÑOS DEL INCA	01/06/2015	00004593	02.- TRUJILLO
12	HOSPITAL SANTA GEMA DE YURIMAGUAS	JR. PROGRESO 305 - 307	LORETO - ALTO AMAZONAS - YURIMAGUAS	22/06/2015	00000210	03.- TARAPOTO
13	DISTRITAL JERUSALEN	AVENIDA LOS CEDROS CUA- DRA 4 C/S	LA LIBERTAD - TRUJILLO - LA ESPERANZA	17/07/2015	00005226	02.- TRUJILLO
14	SICUANI	AV. MANUEL CALLO ZEBALLOS S/N	CUSCO - CANCHIS - SICUANI	22/07/2015	00002378	09.- CUSCO
15	POMACOCHAS	JR. POMACOCHAS S/N	AMAZONAS - BONGARA - FLORIDA	15/09/2015	00004932	16.- AMAZONAS
16	HOSPITAL LAS MERCEDES-PAITA	LOS PESCADORES S/N LA PUNTA	PIURA - PAITA - PAITA	21/09/2015	00002021	01.- PIURA
17	C.S LA UNION	AV. AUGUSTO B LEGUIA S/N	PIURA - PIURA - LA UNION	21/09/2015	00002132	01.- PIURA
18	DE APOYO CHEPEN	AV. 28 DE JULIO S/N	LA LIBERTAD - CHEPEN - CHEPEN	21/09/2015	00005299	02.- TRUJILLO
19	DE APOYO LEONCIO PRADO	AV. 10 DE JULIO Nº 209	LA LIBERTAD - SANCHEZ CARRION - HUAMACHUCO	21/09/2015	00005349	02.- TRUJILLO
20	PAIJAN	PANAMERICANA NORTE SIN SECTOR MANCO CAPAC	LA LIBERTAD - ASCOPE - PAIJAN	21/09/2015	00005269	02.- TRUJILLO
21	HOSPITAL DE APOYO JESUS NAZARENO	JR. CIRO ALEGRIA Nº 800	AYACUCHO - HUAMANA - JESUS NAZARENO	23/09/2015	00003575	07.- AYACUCHO
22	PAMPA CANGALLO	JR. JOSE MARIA ARGUEDAS S/N	AYACUCHO - CANGALLO - LOS MOROCHUCOS	24/09/2015	00003507	07.- AYACUCHO
23	VILCAHUMA-MAN	AV. DANIEL ALCIDES CARRION S/N	AYACUCHO - VILCAS HUAMAN - VILCAS HUAMAN	25/09/2015	00003847	07.- AYACUCHO
24	HUANDO	CARRETERA HYO - HVCA - HUANDO	HUANCavelica - HUANCavelica - CA - HUANDO	25/09/2015	00003899	14.- HUANCAVELICA
25	TAMBO	AA.HH. VISTA ALEGRE AV. JOSE CARLOS MARIAEGUI S/N	AYACUCHO - LA MAR - TAMBO	28/09/2015	00003797	07.- AYACUCHO
26	DE APOYO CESAR ABRAHAM VALLEJO MENDOZA	JR. MARISCAL CACERES 1145	LA LIBERTAD - SANTIAGO DE CHUCO - SANTIAGO DE CHUCO	28/09/2015	00005332	02.- TRUJILLO
27	PICHARI	JR. AMAZONAS S/N PICHARI / LA CONVENCION / CUSCO	CUSCO - LA CONVENCION - PICHARI	29/09/2015	00002494	07.- AYACUCHO
28	SANTA ROSA	JR. CAJAMARCA Nº 171	MADRE DE DIOS - TAMBO-PATA - TAMBO-PATA	30/09/2015	00002598	09.- CUSCO

ITEM	NOMBRE RENAES	DIRECCION HOSPITAL RENAES	DEPARTAMENTO - PROVINCIA - DISTRITO	INICIO 2015	CODIGO RENAES	JEFATURA REGIONAL
29	HOSPITAL LUCIO ALDAZABAL PAUCA	AV SANTA CRUZ S/N	PUNO - HUANCANE - HUANCANE	20/10/2015	00003068	11.- PUNO
30	CARLOS CORNEJO ROSELLO	JR- FRANCISCO BOLOGNE- SI N° 557	PUNO - AZANGARO - AZANGARO	20/10/2015	00002941	11.- PUNO
31	QUILLABAMBA	AVENIDA GENERAL GAMARRA S/ N° SANTAANA, LA CONVENCIÓN	CUSCO - LA CONVENCIÓN - SANTAANA	26/10/2015	00002421	09.- CUSCO
32	CHALHUANCA	JR. AN- DAHUAYLAS S/N	APURÍMAC - AYMARAS - CHALHUANCA	26/10/2015	00002569	09.- CUSCO
33	POMABAMBA	AV. SEÑOR DE LOS MILAGROS S/N - HUAYA- CHACRA	ANCASH - POMABAMBA - POMABAMBA	27/10/2015	00001765	05.- CHIMBOTE
34	DE APOYO OTUZO ELPÍDIO BERVIDES PEREZ	JR. PROGRESO N° 385	LA LIBERTAD - OTUZO - OTUZO	02/11/2015	00005314	02.- TRUJILLO
35	REQUENA	MARTIRES DEL PETRO- LEO S/N	LORETO - REQUENA - REQUENA	03/11/2015	00000150	04.- IQUITOS
36	CHAVINILLO	JR. CHAVINILLO N° 550	HUANUCO - YAROWILCA - CHAVINILLO	05/11/2015	00000855	15.- HUANUCO
37	HOSPITAL JUANJUI	JR. ARICA CUADRA 2	SAN MARTÍN - MARISCAL CÁCERES - JUANJUI	06/11/2015	00006919	03.- TARAPOTO
38	AGUAYTIA	JR: LAMAS N° 280 VILLA AGUAYTIA	UCAYALI - PADRE ABAD - PADRE ABAD	16/11/2015	00005395	13.- PUCALLPA
39	ATALAYA	JR: HILDE- BRANDO FUENTES 360 - ATALAYA	UCAYALI - ATALAYA - RAYMONDI	19/11/2015	00005502	13.- PUCALLPA
40	HOSPITAL DE LAAMISTAD PERU - COREA SANTA ROSA II-2	AV. GRAU - CHULUCANAS S/N SAN MARTIN	PIURA - PIURA - VEINTISEIS DE OCTUBRE	20/11/2015	00002084	01.- PIURA
41	LONYA GRANDE	LONYA GRANDE S/N	AMAZONAS - UTICUBAMBA - LONYA GRANDE	25/11/2015	00005120	16.- AMAZONAS
42	HOSPITAL SANDIA	JIRON ARICA N° 448	PUNO - SANDIA - SANDIA	26/11/2015	00003335	11.- PUNO
43	JULI	AVENIDA PANAMERICANA S/N	PUNO - CHUCUITO - JULI	30/11/2015	00002990	11.- PUNO
44	HUAMPAMI	CALLE BIKUT S/N	AMAZONAS - CONDOR- CANQUI - EL CENEPA	07/12/2015	00005162	16.- AMAZONAS
45	CHURCAMP	AV. RICARDO PALMA N° 535	HUANCABELICA - CHURCAMP - CHURCAMP	10/12/2015	00003976	14.- HUANCA- VELICA
46	SAN JUAN DE DIOS (AYAVIRI)	JR. ARICA N° 310	PUNO - MELGAR - AYAVIRI	14/12/2015	00003156	11.- PUNO
47	AYABACA	JR. MONTERO 400 AYABACA	PIURA - AYABA- CA - AYABACA	14/12/2015	00001911	01.- PIURA
48	HOSPITAL DE TOCACHE	Jr. JORGE CHAVEZ 780	SAN MARTÍN - TOCACHE - TOCACHE	16/12/2015	00006580	15.- HUANUCO
49	HOSPITAL DE APOYO CHULUCANAS	CALLE DANIEL ALCIDES CARRION S/N VATE MANRIQUE	PIURA - MORROPON - CHULUCANAS	18/12/2015	00002161	01.- PIURA
50	HOSPITAL DE APOYO CHU- LUCANAS II-SULLANA	AVENIDA SANTA ROSA S/N	PIURA - SULLANA - SULLANA	21/12/2015	00001910	01.- PIURA
51	CENTRO DE SALUD MATERNO INFANTIL-CA- TACAO	AV. CAYETANO HEREDIA N° 1108	PIURA - PIURA - CATACAOS	30/12/2015	00002112	01.- PIURA
52	HOSPITAL DE RIOJA	JR. VENECIA S/N	SAN MARTÍN - RIOJA - RIOJA	30/12/2015	00006732	03.- TARAPOTO

Fuente: RENAES (Registro Nacional de Establecimientos de Salud)

1358463-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a Financiera Credinka S.A., el traslado de oficina especial permanente ubicada en el departamento de Puno

RESOLUCIÓN SBS Nº 1267-2016

Lima, 8 de marzo de 2016

El Intendente General de Microfinanzas (e)

VISTA:

La solicitud presentada por la Financiera Credinka S.A. para que esta Superintendencia autorice el traslado de una oficina especial permanente ubicada en el departamento de Puno; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 3054-2012 de 25 de mayo de 2012, esta Superintendencia autorizó la apertura, entre otras, de una oficina especial permanente ubicada en la Esquina Jr. Lima con Jr. Arequipa N° 303, distrito de Juli, provincia de Chucuito y departamento de Puno;

Que, en sesión de Directorio de fecha 17 de febrero de 2016, se acordó el traslado de la referida oficina especial;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación pertinente para el traslado de la referida oficina especial;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "D"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, el Reglamento de Apertura, Conversión, Traslado o Cierre de Oficinas y Uso de Locales Compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015; y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 y la Resolución Administrativa SBS N° 625-2015;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Financiera Credinka S.A., el traslado de una oficina especial permanente ubicada en la Esquina Jr. Lima con Jr. Arequipa N° 303, distrito de Juli, provincia de Chucuito y departamento de Puno a su nueva ubicación en la Esquina formada por la Plaza de Armas y Calle Ilave S/N, distrito de Juli, provincia de Chucuito y departamento de Puno.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTIN AUQUI CÁCERES
Intendente General de Microfinanzas (e)

1358071-1

Autorizan a la CMAC Piura S.A. el traslado de agencia ubicada en la provincia de San Marcos, departamento de Cajamarca

RESOLUCIÓN SBS Nº 1319-2016

Lima, 9 de marzo de 2016

El Intendente General de Microfinanzas (e)

VISTA:

La solicitud presentada por CMAC Piura S.A. para que se le autorice el traslado de su Agencia San Marcos,

ubicada en el distrito de Pedro Calvez, provincia de San Marcos, departamento de Cajamarca; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución SBS N° 7272-2012 del 25 de setiembre de 2012 se autorizó la apertura de la Agencia San Marcos, ubicada en Jr. Leoncio Prado N° 446, distrito de Pedro Calvez, provincia de San Marcos, departamento de Cajamarca.

Que en sesión de Directorio del 19 de febrero de 2016 se acordó el traslado de la referida agencia.

Que la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para el traslado de oficinas, conforme lo establece el Procedimiento N° 12 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) actualmente vigente.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros correspondentes, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015; y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 12883-2009 de fecha 10 de setiembre de 2009 y mediante Resolución Administrativa SBS N° 625-2015 de fecha 31 de agosto de 2015;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la CMAC Piura S.A. el traslado de su Agencia San Marcos, ubicada en Jr. Leoncio Prado N° 446, distrito de Pedro Calvez, provincia de San Marcos, departamento de Cajamarca, hacia su nueva ubicación entre las intersecciones del Jr. Alfonso Ugarte N° 343 y el Jr. Miguel Grau N° 305 - Mz. 46, lote N° 15, distrito de Pedro Calvez, provincia de San Marcos, departamento de Cajamarca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MARTIN AUQUI CÁCERES
Intendente General de Microfinanzas (e)

1357526-1

Autorizan viaje de funcionario a Nicaragua, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 1417-2016

Lima, 16 de marzo de 2016

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (e)

VISTA:

La invitación cursada por el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en la Reunión de Coordinadores Nacionales, que se llevará a cabo del 29 al 31 de marzo de 2016 en la ciudad de Managua, República de Nicaragua;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) es la Coordinadora Nacional de la República del Perú ante el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT), organización intergubernamental de base regional que agrupa a diecisésis países de América del Sur, Centroamérica y América del Norte, con la finalidad de combatir el lavado de activos y el financiamiento

del terrorismo, a través del compromiso de mejora continua de las políticas nacionales contra ambos temas y la profundización en los distintos mecanismos de cooperación entre los países miembros;

Que, durante las reuniones intersesionales de coordinación que se celebran entre las Reuniones Plenarias, los coordinadores nacionales abordan temas de gestión del GAFILAT y de la Secretaría Ejecutiva que necesitan ser atendidos de forma regular. Asimismo, resulta sumamente importante la participación de la SBS porque contribuirá al fortalecimiento de los mecanismos de coordinación y colaboración para la transparencia e intercambio de información que contribuyen al desarrollo institucional;

Que, en atención a la invitación cursada y por ser de interés de esta Superintendencia, se ha considerado conveniente designar al señor Sergio Javier Espinosa Chiroque, Superintendente Adjunto de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú, para que participe en el citado evento, en su calidad de Coordinador Nacional del Perú ante GAFILAT;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-19, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2016, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para participar en el evento indicado, cuyos gastos por concepto de alojamiento, alimentación y otros serán cubiertos por la Unidad de Análisis Financiero de Nicaragua (UAF-Nicaragua), en tanto que los gastos por concepto de pasaje aéreo serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2016; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", la Resolución SBS N° 6879-2015, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-19 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2016, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Sergio Javier Espinosa Chiroque, Superintendente Adjunto de la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú de la SBS, del 28 de marzo al 01 de abril de 2016 a la ciudad de Managua, República de Nicaragua, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irroga el cumplimiento de la presente autorización por concepto de alojamiento, alimentación y otros serán cubiertos por la Unidad de Análisis Financiero de Nicaragua (UAF-Nicaragua), en tanto que los gastos por concepto de pasaje aéreo serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2016, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasaje aéreo US\$ 1 365,48

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de

Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (e)

1357730-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Autorizan viaje de la Gobernadora Regional para participar en evento a realizarse en Inglaterra

ACUERDO REGIONAL
Nº 013-2016-GRA/CR-AREQUIPA

Arequipa, 8 de marzo del 2016

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, en Sesión Ordinaria aprobó el siguiente acuerdo.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 191º de la "Constitución Política del Perú", concordante con el artículo 2º de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Oficio N° 129-2016-GRA/GR y Oficio N° 148-2016-GRA/GR la Gobernadora Regional, pone en conocimiento que ha recibido la invitación de la Embajada Británica, para participar en el Programa de Líderes Internacionales del Gobierno Británico, Programa LLP, el mismo que tiene por objeto crear lazos y construir la cooperación con líderes internacionales de todo el mundo, llevándose reuniones con líderes del Reino Unido, el Parlamento, los medios de comunicación, la sociedad civil, educación, comercio e industria, el cual se desarrollará desde el 10 al 19 de marzo del año en curso, en el país de Inglaterra; motivo por el cual solicita licencia sin goce de haber y la autorización para realizar dicho viaje.

Que, el artículo 10.1, de la Ley N° 30372 "Ley del Presupuesto del Sector Público, para el año Fiscal 2016", establece la prohibición de los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos, con cargo a los recursos del Estado. No obstante la participación de la Gobernadora Regional, Abog. Yamila Osorio Delgado, en el Programa de Líderes Internacionales del Gobierno Británico, programa LLP no irrogando ningún gasto al Gobierno Regional de Arequipa.

Que, la Ley N° 27619 regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM "Aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos", dicha norma en su artículo 11, establece que, los viajes al extranjero para concurrir a Asambleas, Conferencias, Seminarios, Cursos de Capacitación o que se realicen por cualquier otro motivo, siempre que no ocasionen ningún tipo de gastos al Estado, deben ser autorizados; por tal motivo corresponde al Consejo Regional de Arequipa, pronunciarse respecto al otorgamiento de autorizaciones de viaje al exterior de los servidores o funcionarios públicos del Gobierno Regional de Arequipa.

Que, el Art. 23 de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que el Vicepresidente Regional reemplaza al Presidente Regional en casos

de licencia concedida por el Consejo Regional, que no puede superar los 45 días naturales al año, por ausencia o impedimento temporal, por suspensión o vacancia, con las prerrogativas y atribuciones propias del cargo. Cumple funciones de coordinación y aquellas que expresamente le delegue el Presidente. Percibe la remuneración correspondiente a su cargo, sin derecho a dietas. Precisándose que de acuerdo a la Ley N° 30305 Ley de Reforma de los artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los alcaldes; debe entenderse como Vicegobernador Regional y Gobernador Regional.

Que, por estas consideraciones y, siendo que corresponde al Consejo Regional otorgar la autorización, al amparo de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", y en observancia del marco normativo regional constituido por la Ordenanza Regional N° 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional N° 154-AREQUIPA;

SE ACUERDA:

Primero.- Otorgar licencia sin goce de haber a la Gobernadora Regional, Abog. Yamila Osorio Delgado, por los días 10 al 19 de marzo del 2016.

Segundo.- Autorizar el viaje al país de Inglaterra, de la Gobernadora Regional, Abog. Yamila Osorio Delgado, a realizarse los días 10 al 19 de marzo del 2016, a efecto de que participe en el Programa de Líderes Internacionales del Gobierno Británico, Programa LLP, invitación cursada por la Embajada Británica, el cual no irrogará ningún gasto al Gobierno Regional.

Tercero.- Disponer que dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la Gobernadora Regional elevará al Consejo Regional de Arequipa, un informe de las acciones realizadas y los resultados obtenidos, durante el viaje autorizado, para su conocimiento, bajo responsabilidad.

Cuarto.- Disponer que durante el tiempo que dure la licencia concedida a la Gobernadora Regional, será reemplazada por el Vicegobernador.

Quinto.- Disponer que la Oficina Regional de Administración cumpla con sufragar los gastos que demande la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial "El Peruano".

Sexto.- NOTIFICAR copia del presente Acuerdo Regional a la Gobernadora del Gobierno Regional y a la Gerencia General del Gobierno Regional de Arequipa.

POR TANTO:

Regístrate y cúmplase.

EDY MEDINA COLLADO
Presidente del Consejo Regional

1357750-1

Concesiones Mineras cuyos títulos fueron aprobados entre los meses de diciembre de 2015 a febrero de 2016

RESOLUCIÓN DE GERENCIA REGIONAL
Nº 013-2016-GRA/GREM

Arequipa, 11 de marzo de 2016

VISTO: El Informe N° 091-2016-GRA/GREM-CM de fecha 11 de marzo de 2016 y la relación de Títulos Mineros otorgados por la Gerencia Regional de Energía y Minas de Arequipa, entre los meses de diciembre del 2015 a febrero del 2016, conforme lo informado por el (e) de Concesiones Mineras;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Regional N° 10-AREQUIPA se aprobó la modificación de la estructura orgánica y del

Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Arequipa, lo cual ha determinado la creación de la Gerencia Regional de Energía y Minas conforme al artículo 83º de la norma antes acotada, el cual establece su naturaleza y funciones;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 677-2007-GRA/PR de fecha 27 de agosto de 2007, se delegó en el Gerente Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Arequipa la competencia de otorgamiento de concesiones para pequeña minería y minería artesanal de alcance regional;

Que, mediante Resoluciones Ministeriales N° 179-2006-EM/DM y N° 121-2008-EM/DM se declaró entre otros, que el Gobierno Regional de Arequipa concluyó el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de energía y minas, siendo a partir de la fecha de sus publicaciones competente para ejercer entre otras, la función de otorgar concesiones mineras para Pequeña Minería y Minería Artesanal de alcance regional;

Que, conformidad con el artículo 124º del TUO de la Ley General de Minería aprobada por D.S. 014-92-EM; el Artículo 24º del Reglamento de Procedimientos Mineros aprobada por D.S. N° 018-92-EM y el Inc. n) del artículo 10º del Decreto Supremo N° 084-2007-EM y la Resolución Ejecutiva Regional N° 009-2015-GRA/PR de fecha 05 de Enero del 2015;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- PUBLÍQUESE en el Diario Oficial "El Peruano" las Concesiones Mineras cuyos títulos fueron aprobados entre los meses de **diciembre del 2015 a febrero del 2016**, de acuerdo a la Nomenclatura siguiente:
A) NOMBRE DE LA CONCESIÓN; B) CÓDIGO; C) NOMBRE DEL TITULAR; D) NÚMERO Y FECHA DE LA RESOLUCIÓN; E) ZONA; F) COORDENADAS UTM DE LOS VÉRTICES EXPRESADOS EN KILÓMETROS:

1.-A)WAKA ULPAY B)540000115 C)CORZO YTUZA COLBERT RAFAEL D)103-2015-GRA/GREM 29/12/2015 E)19 F)V1:N8314 E223 V2:N8311 E223 V3:N8311 E222 V4:N8313 E222 V5:N8313 E218 V6:N8314 E218 **2.-A)VISTA-ALEGRE-DOS** B)540001009 C)VALENCIA BETETA ALDO D)102-2015-GRA/GREM 29/12/2015 E)18 F)V1:N8281 E614 V2:N8279 E614 V3:N8279 E612 V4:N8280 E612 V5:N8280 E613 V6:N8281 E613 **3.-A)LESLIE I** B)540001115 C)MEDINA TEJADA HECTOR ROSENDO D)101-2015-GRA/GREM 23/12/2015 E)18 F)V1:N8257 E718 V2:N8256 E718 V3:N8256 E715 V4:N8257 E715 **4.-A)SAMUELITO VI** B)540002614 C)EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES Y MINERIA HERMANOS CATAÑO S.R.L. D)009-2016-GRA/GREM 29/02/2016 E)18 F)V1:N8276 E594 V2:N8275 E594 V3:N8275 E593 V4:N8276 E593 **5.-A)EDY SANTIAGO II** B)540003914 C)REPRESENTACIONES HUANCO S.R.L. D)002-2016-GRA/GREM 20/01/2016 E)19 F)V1:N8189 E223 V2:N8187 E223 V3:N8187 E222 V4:N8189 E222 **6.-A)LAS NIEVES 2014** B)540005614 C)ALEJANDRO SENCIA SOTOMAYOR Y OTROS, D)007-2016-GRA/GREM 29/02/2016 E)18 F)V1:N8269 E597 V2:N8268 E597 V3:N8268 E596 V4:N8269 E596 **7.-A)PALACIO DE SHILA I** B)540008114 C)MINERA EL PALACIO DEL CONDOR S.A.C. D)011-2016-GRA/GREM 29/02/2016 E)19 F)V1:N8330 E201 V2:N8329 E201 V3:N8329 E200 V4:N8330 E200 **8.-A)KUNTA SAMI** B)540009813 C)MINERA STALY S.A.C. D)008-2016-GRA/GREM 29/02/2016 E)18 F)V1:N8283 E582 V2:N8282 E582 V3:N8282 E580 V4:N8283 E580 **9.-A)AGREGADOS PACIFICO 2** B)540015611 C)LOZA CHAVEZ NELSON EULER D)010-2016-GRA/GREM 29/02/2016 E)19 F)V1:N8166 E184 V2:N8165 E184 V3:N8165 E183 V4:N8164 E183 V5:N8164 E182 V6:N8166 E182 **10.-A)VIRGEN PEREGRINA ONCE** B)540022611 C)ZAPATA MARTINEAU ENRIQUE ARMANDO D)001-2016-GRA/GREM 05/01/2016 E)18 F)V1:N8258 E628 V2:N8257 E628 V3:N8257 E625 V4:N8258 E625 **11.-A)ARCOIRIS** B)540007714 C)CORZO YTUZA COLBERT

RAFAEL D)003-2016-GRA/GREM 29/01/2016 E)19 F)V1:N8172 E246 V2:N8171 E246 V3:N8171 E244 V4:N8172 E244 **12.-A)MARTIN FELICIANO II** B)540000914 C)MINERA LORENZO V S.R.L. D)004-2016-GRA/GREM 29/01/2016 E)19 F)V1:N8265 E234 V2:N8262 E234 V3:N8262 E231 V4:N8265 E231 **13.-A)ENLACES II** B)540007212 C)ENLACES MINEROS Y OBRAS CIVILES S.A.C. D)005-2016-GRA/GREM 29/01/2016 E)19 F)V1:N8206 E187 V2:N8205 E187 V3:N8205 E186 V4:N8206 E186 **14.-A)ELIJOR II** B)540020611 C)SILVIA ELIZABETH URQUIZO CAYAPALO D)012-2016-GRA/GREM 29/02/2016 E)19 F)V1:N8206 E199 V2:N8204 E199 V3:N8204 E198 V4:N8205 E198 V5:N8205 E197 V6:N8206 E197

Regístrate y publíquese.

VLADIMIR BUSTINZA C.
Gerente Regional
Gerencia Regional de Energía y Minas

1357778-1

GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

Aprueban Constitución de la "Mancomunidad Regional Pacífico Centro Amazónica" y su Estatuto

ORDENANZA REGIONAL
Nº 389-2016-G.R.P/CR

Cerro de Pasco, 2 de marzo de 2016

EL PRESIDENTE DE CONSEJO REGIONAL

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Pasco, en Sesión Ordinaria de fecha uno de marzo del dos mil dieciséis, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y demás Normas Complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 191º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27687, establecen que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 29768, Ley de Mancomunidad Regional, en su artículo 2º, señala que la Mancomunidad Regional es el acuerdo voluntario de dos o más gobiernos regionales que se unen para la prestación conjunta de servicios públicos, cofinanciamiento o inversión en la ejecución de obras, que promueven la integración, el desarrollo regional y la participación de la sociedad, coadyuvando al proceso de regionalización; y, en su artículo 3º, establece que la Mancomunidad Regional es una persona jurídica de derecho público y constituye pliego presupuestal;

Que, el artículo 10º del Reglamento de la Ley de Mancomunidad Regional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 050-2013-PCM, establece el procedimiento para la constitución de las mancomunidades regionales; en el numeral 10.5 del Artículo 10º, se señala que mediante ordenanza regional aprueba la Constitución de la Mancomunidad Regional, ratificando el contenido del Acta de Constitución, su Estatuto y la designación del primer Presidente del Comité Ejecutivo y del primer Gerente General; asimismo, se establece que el Acta de Constitución y el Estatuto de la Mancomunidad

Regional forman parte de la ordenanza regional que los ratifica;

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2015-MRPCA, de fecha 13 de noviembre de 2015, elaborado por la Sub Gerencia de Cooperación Técnica y Planeamiento del Gobierno Regional de Junín (miembro del Equipo Técnico de la Mancomunidad), se declara la viabilidad para la constitución de la "Mancomunidad Regional Pacífico Centro Amazónica";

Que, en la sesión de fecha 13 de diciembre de 2015, los Gobernadores Regionales de: Huánuco, Huancavelica, Junín, Lima, Pasco y Ucayali, acordó la constitución de la "Mancomunidad Regional Pacífico Centro Amazónica"; asimismo, acordaron la aprobación de su Estatuto, elección del primer presidente del Comité Ejecutivo y la designación del primer Gerente General;

Que, el Dictamen N° 002-2016-GRP-CR/CPPAT, favorable de la Comisión Ordinaria de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y, de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 9°, 10°, 11°, 15° y 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y su Reglamento Interno de Consejo, aprobado por Ordenanza Regional N°. 368-2015-GRP/CR, el Consejo Regional ha aprobado la siguiente

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN DE LA "MANCOMUNIDAD REGIONAL PACÍFICO CENTRO AMAZÓNICA"

Artículo Primero.- APRUÉBESE la Constitución de la "Mancomunidad Regional Pacífico Centro Amazónica", ratificando el contenido del Acta de constitución de fecha 13 de diciembre de 2015, suscrita por los señores gobernadores de los Gobiernos Regionales de Huánuco, Huancavelica, Junín, Lima, Pasco y Ucayali.

Artículo Segundo.- APRUÉBESE el Estatuto de la "Mancomunidad Regional Pacífico Centro Amazónica", ratificando su contenido y del Acta de Constitución, que como Anexo forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- DELEGUESE las competencias y funciones, conforme a lo señalado en el Artículo Noveno del Estatuto de la "Mancomunidad Regional Pacífico Centro Amazónica"

Artículo Cuarto.- RATIFÍQUESE la elección del Señor Ángel Dante Unchupaco Canchumani, en el cargo de Presidente del Comité Ejecutivo, y la designación del Señor Vides Alberto Ramírez Ruiz, en el cargo de Gerente General de la "Mancomunidad Regional Pacífico Centro Amazónica", de conformidad a los acuerdos señalados en el Acta de Constitución.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo Sexto.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano; asimismo, el Acta de Constitución, el Estatuto de la "Mancomunidad Regional Pacífico Centro Amazónica" y la presente Ordenanza Regional se publicará y en la página web del Gobierno Regional de Pasco.

Comuníquese al Gobernador Regional Pasco, para su promulgación.

En la sede del Gobierno Regional de Pasco, a los dos días del mes de marzo del dos mil dieciséis.

JANIOS HECTOR GORA MEDRANO
Presidente del Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique, registre y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional Pasco, del día 02 de marzo del 2016.

TEODULO V. QUISPE HUERTAS
Gobernador Regional

1357695-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ANCÓN

Ratifican el Plan Local de Seguridad Ciudadana del Año 2016

ORDENANZA N° 339-2016-MDA

Ancón, 7 de marzo del 2016

EL CONCEJO DISTRITAL DE ANCÓN

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 07 de Marzo del 2016, el Informe N° 014-2016 GSC/MDA de la Gerencia de Servicios a la Ciudad, el Informe N° 0133-2016-SGSCTT-GSC-MDA de la Subgerencia de Seguridad Ciudadana, Transporte y Tránsito, el Informe N° 172-2016/GAJ/MDPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorándum N° 339-2016-GM/MDA de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al artículo 85° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tiene competencia en materia de Seguridad Ciudadana, siendo su función entre otros, organizar el servicio de serenazgo o vigilancia municipal cuando lo crea conveniente, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial respectiva;

Que, mediante Ley N° 27933, se crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), norma que tiene por objeto proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad, paz, tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional. Como también desarrolla un concepto sistemático e integral de la seguridad ciudadana, concibiéndola como la acción que desarrolla el Estado con la colaboración de la ciudadanía, destinada a lograr la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia, libre utilización de las vías y espacios públicos y contribuir a la prevención de delitos y faltas, con el apoyo de la comunidad organizada.

Que, el artículo 13° de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, establece que los Comités Regionales, Provinciales y Distritales son los encargados de formular los planes, programas, proyectos y directivas de seguridad ciudadana, así como de ejecutar los mismos en sus jurisdicciones, en el marco de la política nacional diseñada por CONASEC. El presidente regional o el alcalde provincial o distrital que no instale el comité de seguridad ciudadana en el plazo legal, según corresponda, o que no lo convoque para sesionar comete falta grave y está sujeto a sanción de suspensión de sus funciones por el plazo de treinta días calendario, de acuerdo a la ley de la materia;

Que, según lo dispuesto en el artículo 30° del Decreto Supremo N° 011-2014-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital correspondiente, o el órgano que haga de sus veces, asume las funciones de Secretaría Técnica de los CODISEC. El cargo es indelegable, bajo responsabilidad, siendo una de sus funciones presentar al Concejo Municipal Distrital el Plan de Seguridad Ciudadana aprobado por el CODISEC para su ratificación mediante Ordenanza Municipal;

Que, mediante Acta de fecha 11 de enero del 2016, el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Ancón aprobó el Plan Local de Seguridad Ciudadana 2016;

Que, el Plan Distrital de Seguridad Ciudadana debe ser ratificado por el Concejo Municipal para efectos de su obligatorio cumplimiento como política distrital de acuerdo a lo establecido en el artículo 47º del Reglamento de la Ley N° 27933, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2014-IN;

Que, con Informe N° 0133-2016-SGSCTT-GSC-MDPP la Subgerencia de Seguridad Ciudadana Transporte y Tránsito, cumple con remitir el Plan Local de Seguridad Ciudadana 2016 para ser ratificado por el Concejo Municipal, a fin de cumplir con la presentación del Informe Final del primer trimestre ante el CORESEC LIMA y la DGSC – MININTER;

Que, con Informe N° 172-2016/GAJ/MDPP la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que en el proceso de ejecución del Proyecto de Ordenanza que ratifica el Plan Local de Seguridad Ciudadana 2016, se observa la participación de los representantes de las principales instituciones del distrito de Ancón, quienes han asumido el compromiso de fortalecer la seguridad ciudadana a través de la interrelación con las instituciones del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana – SINASEC, opinando en tal sentido por la procedencia de su aprobación;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9º, numeral 8) y el artículo 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta y POR UNANIMIDAD, el Concejo Municipal Distrital de Ancón aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE RATIFICA EL PLAN DISTRITAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2015

Artículo Primero.- RATIFICAR el Plan Local de Seguridad Ciudadana del Año 2016, aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana de Ancón, según Acta de fecha 11 de enero del 2016, en cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y demás normatividad aplicable, de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Precisar que el Plan ratificado en virtud del artículo precedente, como anexo adjunto, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- Encargar a la Subgerencia de Seguridad Ciudadana, Transporte y Tránsito el cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Secretaría General su publicación en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Comunicación e Informática su publicación en el Portal Institucional.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FELIPE ARAKAKI SHAPIAMA
Alcalde

1358064-1

MUNICIPALIDAD DE ATE

Aprueban Cronograma y Propuesta Metodológica que regula el Proceso de Presupuesto Participativo para Niños, Niñas y Adolescentes (PPNNA) para el Año Fiscal 2017

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 006-2016/MDA

Ate, 14 de marzo de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE ATE

VISTO; el Informe N° 029-2016-MDA/GPE-SGCGE de la Sub Gerencia de Control Gerencial y Estadística y el Proveído N° 0306-2016-MDA/GM de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el primer párrafo del Artículo 53º de la Ley N° 27972 señala que “Las Municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción. El presupuesto participativo forma parte del sistema de planificación”;

Que, mediante Ordenanza N° 344 de fecha 29 de Mayo del 2014, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el día 21 de Junio de 2014, se regula el Proceso de Presupuesto Participativo de Niños, Niñas y Adolescentes en el Distrito de Ate, el cual contiene los mecanismos de identificación y acreditación de los agentes participantes, las responsabilidades de los mismos, las fases para el desarrollo de las acciones del proceso del presupuesto participativo; asimismo, en el Artículo 10º señala que la metodología y cronograma de trabajo del proceso participativo niños, niñas y adolescentes para cada año fiscal se aprobará mediante Decreto de Alcaldía, disponiendo la publicación correspondiente;

Que, mediante Informe N° 029-2016-MDA/GPE-SGCGE, la Sub Gerencia de Control Gerencial y Estadística señala que el proceso participativo en mención, se llevará a cabo a partir de la identificación de los principales problemas orientados a la niñez y adolescencia del Distrito de Ate, los cuales servirán de base para la propuesta y de acciones orientadas a dar soluciones integrales a dichos problemas; asimismo, como resultado de la reunión del Equipo Técnico del Presupuesto Participativo se ha elaborado el proyecto de Cronograma y Propuesta Metodológica que Regula el Proceso de Presupuesto Participativo para Niños, Niñas, y Adolescentes en el Distrito de Ate para el año Fiscal 2017, a efectos que el mismo sea aprobado mediante el correspondiente Decreto de Alcaldía;

Que, mediante Proveído N° 0306-2016-MDA/GM, el Despacho de Alcaldía indica se proyecte el Decreto de Alcaldía correspondiente;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del Artículo 20º y Artículo 42º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo 1º.- APROBAR; el Cronograma y Propuesta Metodológica que Regula el Proceso de Presupuesto Participativo para Niños, Niñas, y Adolescentes (PPNNA) para el año Fiscal 2017 del Distrito de Ate, conforme a lo detallado en el Anexo N° 1, adjunto al presente y que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía, en mérito a los considerados antes expuestos.

Artículo 2º.- DESARROLLAR; el proceso del presupuesto participativo de Niñas, Niños y Adolescentes del Año Fiscal 2017 en el Distrito de Ate.

Artículo 3º.- DISPONER; la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial “El Peruano”, y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Ate (www.muniate.gob.pe), el íntegro del anexo antes mencionado, encargando a la Gerencia de Desarrollo Social y Cultural y Secretaría de Imagen Institucional y Comunicaciones su difusión.

Artículo 4º.- ENCARGAR; el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación Estratégica, Gerencia de Desarrollo Social y Cultural, y Equipo Técnico del Presupuesto Participativo de niñas, niños y adolescentes, y, demás Unidades Orgánicas pertinentes de la Corporación Municipal.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OSCAR BENAVIDES MAJINO
Alcalde

1358267-1

MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

FE DE ERRATAS

ORDENANZA N° 234-2016/MLV

Mediante Oficio N° 270-2016-SG/MLV, la Municipalidad Distrital de La Victoria solicita se publique Fe de Erratas de la Ordenanza N° 234-2016/MLV, publicada en la edición del día 10 de marzo de 2016.

- En el Tercer Considerando;

DICE:

Ley Orgánica de Municipalidades Distritales

DEBE DECIR:

Ley Orgánica de Municipalidades.

- En el último párrafo del Artículo 7º.- REQUISITOS;

DICE:

Por ningún motivo se aceptarán para trámite expedientes con los requisitos incompletos.

DEBE DECIR:

Por ningún motivo se aceptarán para trámite expedientes con los requisitos incompletos, transcurridos 48 horas para la subsanación.

- En la Segunda Disposición Final;

DICE:

31 de Abril del 2016

DEBE DECIR:

30 de Abril del 2016

- En la Cuarta Disposición Final;

DICE:

http://www.munilavictoria.gob.pe/muni_web/

DEBE DECIR:

<http://www.munilavictoria.gob.pe>

1358403-1

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Ordenanza que deja sin efecto la Ordenanza N° 026-MDMM que restablece la vigencia de la Ordenanza N° 452-MDMM que reglamenta el uso de azoteas en el distrito

ORDENANZA N° 005-2016-MDMM

Magdalena, 12 de febrero del 2016

EL ALCALDE DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria N° 03 de la fecha, y;

VISTOS:

El Memorándum N° 060 -2016-GDUO-MDMM, emitido por la Gerencia de Desarrollo urbano y Obras; el Informe N° 085-2016-GAJ-MDMM, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 194º de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, se establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme al Informe de Vistos, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras recomienda se dejen sin efecto diversos dispositivos municipales que regulan aspectos en materia edificatoria;

Que, mediante informe de vistos, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable de la propuesta de la derogación de la ordenanza N° 26-MDMM, toda vez que no resulta beneficios para los vecinos del distrito.

Con el visto bueno de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras y de la Gerencia de Asesoría Jurídica; estando al uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9º y artículo 40º de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, aprobó por unanimidad, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, lo siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- DEJAR SIN EFECTO la Ordenanza N° 026-MDMM que restablece la vigencia de la Ordenanza N° 452-MDMM que reglamenta el uso de azoteas en el distrito, publicada con fecha 31 de diciembre del 2014.

Artículo Segundo.- El presente dispositivo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Informática y Estadística, su publicación en la página web de la Municipalidad: www.munimagdalena.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

1357724-1

Condonan pago de deudas tributarias en materia de arbitrios municipales a miembros de la PNP que adquirieron sus viviendas a través del Fondo de Vivienda Policial - FOVIPOL**ORDENANZA N° 006-MDMM**

Magdalena, 12 de febrero del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria N° 03 de la fecha; y,

VISTOS:

El Memorando N° 021-2016-GDS-MDMM de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, el Informe N° 020-2016-GATR-MDMM de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y el Informe N° 081-2016-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley; en concordancia con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 195º de la Carta Magna;

Que, asimismo el Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administren;

Que, es política de esta administración municipal conceder beneficios tributarios a los miembros de la Policía Nacional del Perú que son contribuyentes del distrito quienes, a través del Fondo de Vivienda Policial-FOVIPOL-, hayan adquirido inmuebles utilizando dicho fondo, ello con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los miembros de dicha institución, lo cual redundará indirectamente en el servicio que éstos prestan; resultando por ello adecuado condonar sus obligaciones tributarias en materia de arbitrios, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 9º de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- CONDÓNESE el pago de las deudas tributarias en materia de arbitrios generados hasta el 31 de diciembre de 2015, a los propietarios-miembros de las fuerzas policiales- de predios que hayan sido adquiridos a través del Fondo de Vivienda Policial – FOVIPOL, ubicados en la jurisdicción del distrito de Magdalena del Mar.

El beneficio se aplicará únicamente a aquellos policías que sean propietarios de un solo predio a nombre propio o de la sociedad conyugal destinados a vivienda-casa habitación.

El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad, no afecta la condonación que establece el presente artículo, siempre que se trate de un pequeño negocio.

La Administración Tributaria, discrecionalmente, podrá evaluar si el giro del negocio al que se destina parte del predio, amerita no afectar la condonación de los arbitrios.

Artículo Segundo.- Para acogerse al beneficio otorgado en el artículo primero, los contribuyentes señalados deberán presentar una solicitud dirigida al Alcalde en el plazo máximo de 15 días naturales contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, adjuntando a dicha solicitud lo siguiente:

- Copia del DNI del contribuyente y/o cónyuge de ser el caso.
- Documentación que acredite la adquisición del predio a través del Fondo de Vivienda Policial-FOVIPOL.
- Declaración jurada en la que el contribuyente señale que es propietario de un único predio y que se le está dando el uso como de vivienda casa-habitación.

Artículo Tercero.- No son materia de devolución y/o compensación por efectos de la presente ordenanza los pagos que se hubiesen efectuado por deudas tributarias en materia de arbitrios respecto de los predios señalados en el artículo primero.

Artículo Cuarto.- ENCÁRGUESE a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Sexto.- Encárguese a la Gerencia de Comunicaciones su difusión, a Secretaría General la publicación en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Informática y Estadística su publicación en el Portal de la Municipalidad de Magdalena del Mar www.munimagdalena.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

1357727-1

Aprueban Reglamento de Arrendamiento de Bienes Inmuebles de la Municipalidad**ORDENANZA N° 009-2016-MDMM**

Magdalena, 11 de marzo de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria N° 005 de la fecha; y,

VISTOS:

El Informe N° 0368-2016-SGL-GAF-MDMM, emitido por la Subgerencia de Logística; el Informe N° 140-2016-GAJ-MDMM, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194º de la Constitución Política del Estado y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las Ordenanzas son las normas de carácter general y de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de la que se regula las materias de su competencia;

Que, el artículo 55º y siguientes de la Ley N° 27972, referidos al patrimonio municipal, señalan que los bienes, rentas y derechos de los bienes sobre los que las Municipalidades ostentan propiedad, constituyen su patrimonio, el mismo que administra con autonomía pudiendo asimismo ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificados en su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del Concejo Municipal;

Que, mediante Informe de Visto, la Subgerencia de Logística señala que resulta necesario contar con un dispositivo municipal que regule y establezca disposiciones a efectos que la institución pueda arrendar sus bienes inmuebles; en ese sentido, resulta necesario dictar una Ordenanza que regule los procedimientos, competencias y demás aspectos necesarios para cumplir con dicho fin;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9º y el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades. Ley N° 27972, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento del Arrendamiento de Bienes Inmuebles de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar, cuyo texto en ANEXO forma parte integrante del presente dispositivo municipal.

Artículo Segundo.- DEROGAR todas aquellas normas que se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- Por Decreto de Alcaldía se dictarán las disposiciones complementarias y reglamentarias para el debido cumplimiento de la presente norma.

Artículo Cuarto.- ENCARGUESE a la Secretaría General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Reglamento de la Ley N° 29091, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, la publicación del texto de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Informática y Estadística la publicación de la presente Ordenanza y su Anexo en el Portal Institucional de la Municipalidad de Magdalena del Mar (www.munimagdalena.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe)

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

1357728-1

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Derogan la Ordenanza N°177-MPL, mediante la cual se aprobó el Cuadro Tarifario de Servicios que presta la Municipalidad

ORDENANZA N° 459-MPL

Pueblo Libre, 20 de enero de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
PUEBLO LIBRE

VISTO: en Sesión Ordinaria N° 02 de la fecha; el Dictamen N° 003-2016-MPL-CPL/CODEAL de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico, Administrativo y Legal del Concejo Distrital de Pueblo Libre; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194º de la Constitución Política del Perú modificada por

la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 28607, las Municipalidades como órgano de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, correspondiendo al Concejo Municipal, la función normativa a través de Ordenanzas, las que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del artículo 200º de la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 40º de Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, en concordancia con el párrafo anterior, el numeral 8 del artículo 9º de la misma Ley, señala que corresponde al concejo municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, mediante Informe Legal N° 341-2015-MPL/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que el artículo 37º de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, establece expresamente en su último párrafo que aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad por las entidades del Sector Público, deberán ser aprobadas mediante Resolución del Titular del Pliego, es decir, Resolución de Alcaldía al caso en concreto;

Que, mediante Informe N° 260-2015-MPL-SG, la Secretaría General señala que previo a la emisión de la Resolución de Alcaldía que apruebe el TUSNE, es necesario proyectar la Ordenanza que derogue la Ordenanza N° 177-MPL, la misma que Aprobó el Cuadro Tarifario de Servicios que presta la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, el 18 de mayo de 2005;

Que, mediante Informe Legal N° 353-2015-MPL/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que habiéndose previsto actualizar el cuadro TUSNE, es procedente que previamente se derogue la Ordenanza N° 177-MPL a fin de viabilizar la aprobación del nuevo Cuadro TUSNE, por lo que se deberá continuar con su tramitación correspondiente;

Por lo que en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9º y el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal, por unanimidad y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, ha aprobado lo siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- DEROGAR la Ordenanza N° 177-MPL del 18 de mayo de 2005, mediante la cual se Aprobó el Cuadro Tarifario de Servicios que presta la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Secretaría General el cumplimiento del presente Acuerdo.

POR TANTO

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JHONEL LEGUIA JAMIS
Alcalde

1357646-1

Convocan a elección de Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local del distrito

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 01-2016-MPL-A

Pueblo Libre, 10 de marzo de 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE
PUEBLO LIBRE

VISTO: El Informe N° 021-2016-MPL-GPV de fecha 07 de Marzo de 2016, de la Gerencia de Participación Vecinal; el Proveído N° 242-2016 del Despacho de Alcaldía; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17º de la Ordenanza N° 203-MPL, establece que el proceso de elección de representantes de la Sociedad Civil para conformar el Consejo de Coordinación local, constituye un mecanismo democrático que permite la participación de la Sociedad Civil del Distrito de Pueblo Libre en dicho órgano;

Que, el artículo 18º de la citada norma, establece que el Alcalde mediante Decreto de Alcaldía, convoca a elecciones de los representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local y designa un Comité Electoral, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario antes del vencimiento del mandato de dichos representantes. El Decreto de Alcaldía de convocatoria, además, establecerá el calendario electoral, el cual deberá incluir como mínimo, las siguientes fechas: cierre de inscripciones en el libro de registro; publicación del padrón electoral; plazo de impugnación del padrón; plazo de inscripción de candidatos; publicación de relación de candidatos; plazo para formular tachas contra los candidatos; lugar, fecha y hora de las elecciones y publicación de resultados;

Que, mediante Informe N° 021-2016-MPL-GPV de fecha 07 de marzo de 2016, la Gerencia de Participación Vecinal remite el calendario de Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local –CCLD para el periodo 2016-2018, a fin que se elabore el correspondiente Decreto de Alcaldía;

Que, en consecuencia, es necesario establecer el Cronograma del Proceso Electoral, todo ello con la finalidad de concretar el proceso democrático de elección de Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local del Distrito de Pueblo Libre;

En uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- CONVOCAR a la elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local del distrito de Pueblo Libre para el sábado 30 de abril de 2016, conforme al Cronograma que como anexo forma parte del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a los miembros del Comité Electoral encargado del proceso eleccionario a que se refiere el Artículo Primero del presente Decreto:

- Presidente :Gerente de Participación Vecinal
- Secretario :Gerente de Desarrollo Humano, familia y DEMUNA
- Vocal :Gerente de Comunicaciones e Imagen Institucional

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Participación Vecinal, Gerencia de Desarrollo Social y DEMUNA y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General y Gerencia de Tecnología de la Información y Gobierno Electrónico su publicación en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional www.muniplibre.gob.pe respectivamente, y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional la difusión del mismo.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JHONEL LEGUIA JAMIS
Alcalde

ANEXO 01

CALENDARIO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES
DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE
COORDINACIÓN LOCAL CCLD.
PERIODO 2016-2018

ACTIVIDADES	FECHA DE INICIO	FECHA DE CIERRE
CIERRE DE INSCRIPCION EN LIBRO DE REGISTROS		23 de Marzo
PUBLICACION DEL PADRON ELECTORAL Y PRESENTACION DE IMPUGNACIONES	Del 26 de Marzo	31 de Marzo
PLAZO PARA RESOLVER IMPUGNACIONES DEL PADRON	Del 01 de Abril	04 de Abril
PUBLICACION DEL PADRON ELECTORAL DEFINITIVO	Del 05 de Abril	11 de Abril
PLAZO DE INSCRIPCION DE CANDIDATOS	Del 12 de Abril	14 de Abril
PUBLICACION DE RELACION DE CANDIDATOS Y PRESENTACION DE TACHAS	Del 15 de Abril	20 de Abril
PLAZO PARA RESOLVER LAS TACHAS	Del 21 de Abril	22 de Abril
PUBLICACION FINAL DE LA RELACION DE CANDIDATOS	Del 23 de Abril	29 de Abril
ACTO ELECTORAL LUGAR:PALACIO MUNICIPAL AV.GENERAL VIVANCO N° 857 PUEBLO LIBRE LOCAL OMAPED		30 de Abril Hora: de 10:00 A 13:00 horas
FECHA DE PUBLICACION		02 de Mayo

1357647-1

MUNICIPALIDAD DE VILLA

MARÍA DEL TRIUNFO

Modifican el artículo segundo del D.A. N° 001-2016/MVMT, que conforma el Comité Electoral para el Proceso de Elecciones de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Villa María del Triunfo, para el periodo 2016 - 2018

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 008-2016/MVMT

Villa María del Triunfo, 15 de marzo del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO:

VISTO, el Memorándum N° 082A-2016-GM/MVMT de fecha 15 de Marzo del 2016 de la Gerencia Municipal, el Informe N° 038-2016-GPP/MVMT de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, sobre modificación de la Conformación del Comité Electoral en el Proceso de Elección del CCLD; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de Autonomía Política, Administrativa y Económica en los asuntos de su competencia y promueven la adecuada Prestación de Servicios Públicos, así como el Desarrollo Integral de su Jurisdicción;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece

que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la elección de los miembros del CCLD, debe ser una fiesta democrática y participativa de la Sociedad Civil Organizada, a quienes se les debe brindar las mayores facilidades para su participación;

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 001-2016-MVMT, de fecha 25 de Enero del 2016, se conforma el Comité Electoral para el Proceso de Elecciones de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Villa María del Triunfo, correspondiente al período 2016 – 2018, recayendo en el señor Julián Guerra Sulluchuco – Sub Gerente de Participación Vecinal, el cargo de Presidente del Órgano Electoral;

Que, a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 036-2016-MVMT-GM de fecha 14 de Marzo del 2016, se designa al señor Juvenal Sánchez Flores, en el cargo de confianza de la Sub Gerencia de Participación Vecinal;

Que, con Informe N° 038-2016-GPP/MVMT de fecha 15 de Marzo del 2016, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto señala que se debe modificar la conformación del Comité Electoral, al haberse designado al señor Juvenal Sánchez Flores como Sub Gerente de Participación Vecinal;

Por las consideraciones antes expuestas, y estando a lo establecido en el numeral 6) del Artículo 20º de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- MODIFICAR el artículo segundo del Decreto de Alcaldía N° 001-2016/MVMT, que CONFORMA el Comité Electoral para el Proceso de Elecciones de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Villa María del Triunfo, correspondiente al período 2016 – 2018, de acuerdo al siguiente detalle:

TITULARES

CONFORMANTES	CARGO
Sr. JUVENAL SÁNCHEZ FLORES	Presidente
Sub Gerente de Participación Vecinal	
Sr. EFRAÍN SÁNCHEZ SALDAÑA	Miembro
Gerente de Desarrollo Social y Lucha Contra La Pobreza	
Lic. LIZANDRO BERNABÉ AMANQUI SANDOVAL	Miembro
Gerente de Planeamiento y Presupuesto	
Lic. PABLO IVÁN BALBÍN ALIAGA	Miembro
Regidor	

ACCESITARIO

Gerente de Desarrollo Económico y Cooperación Técnica
Gerente de Asesoría Jurídica

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento el presente Decreto de Alcaldía a los miembros del Comité Electoral para el Proceso de Elecciones de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Villa María del Triunfo, correspondiente al período 2016 – 2018.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Participación Vecinal, la realización de las acciones necesarias a fin de difundir la presente; así como al Comité Electoral el cumplimiento de las elecciones.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS A. PALOMINO ARIAS
Alcalde

1358412-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Aprueban Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2017 de la Municipalidad Distrital de La Perla

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 003-2016-MDLP

La Perla, 29 de febrero de 2016

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PERLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 29 de Febrero de 2016, el Dictamen N° 002-2016 de la Comisión Ordinaria de Administración, Economía y Presupuesto sobre la aprobación del proyecto de Ordenanza que aprueba el "Reglamento y Cronograma del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el año fiscal 2017 de la Municipalidad Distrital de La Perla"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 97º de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Planes de Desarrollo Concertados y los Presupuestos Participativos tienen un carácter orientador de la inversión, asignación y ejecución de los recursos municipales y son aprobados por los respectivos Concejos Municipales;

Que, el artículo 53º de la Ley N° 27972, señala que las Municipalidades se rigen por sus Presupuestos Participativos Anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia y en concordancia con los Planes de Desarrollo Concertados de su jurisdicción;

Que, la Ley N° 28056 – Ley Marco del Presupuesto Participativo, define al proceso del presupuesto participativo como mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado – Sociedad Civil, el cual se desarrolla en armonía con los planes de desarrollo concertados de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

Que, el artículo 4º de la Ley N° 28056, modificado por la Ley N° 29298, dispone que cada Entidad formula su presupuesto participativo, respetando el marco de competencias establecido en la Constitución Política del Perú y en las correspondientes Leyes Orgánicas; para tal efecto, se considera los criterios de alcance y cobertura de población, así como, montos de ejecución o envergadura;

Que, mediante Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01, el Ministerio de Economía y Finanzas, aprobó el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 "Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados", cuyo objetivo es establecer los mecanismos y pautas para el desarrollo del Proceso del Presupuesto Participativo en los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, y debe estar orientado a resultados con la finalidad que los proyectos de inversión estén claramente articulados a productos específicos que la población necesite, particularmente en aquellas dimensiones que se consideren más prioritarias para el desarrollo regional o local, evitando de este modo ineficiencias en la asignación de los recursos públicos.

Que, con Informe N° 014-2016-GPP-MDLP, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, remite el Reglamento y Cronograma del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el año 2017 de la Municipalidad Distrital de La Perla;

Que, asimismo, el Informe N° 108-2016-GAJ-MDLP, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye por la procedencia de la aprobación de la Ordenanza Municipal, por lo que con Memorándum N° 205-2016-GM-MDLP, la Gerencia Municipal, dispone se ponga en consideración del Concejo Municipal;

En uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y lo dispuesto en el artículo 9°, numeral 1 y el artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y con el VOTO UNANIME del Concejo Municipal, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA

QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS PARA EL AÑO FISCAL 2017 DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PERLA.

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2017 de la Municipalidad Distrital de La Perla, que consta de 4 Capítulos, 13 artículos, 5 disposiciones complementarias y 02 anexos que forman parte de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- APROBAR el Cronograma de Actividades del Proceso de Presupuesto Participativo para el Año fiscal 2017, conforme al Anexo 01 y 02 y que son parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- FACULTAR a la Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía, apruebe o modifique el Cronograma de Actividades y dicte las disposiciones complementarias y ampliatorias a la presente ordenanza.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial El Peruano", encargándose su difusión a la Sub Gerencia de Imagen Institucional y, a la Sub Gerencia de Estadística e Información, la publicación en el portal web de la institución.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS
Alcaldesa

1357651-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

Ordenanza que convalida y ratifica el Plan de Desarrollo Concertado - PDC de la Provincia de Huaura 2009-2021

(Se publica la presente Ordenanza a solicitud de la Municipalidad Provincial de Huaura, mediante Oficio N° 100-2016-ALC/MPH, recibido el 17 de marzo de 2016)

ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2015-MPH

Huacho, 12 de junio de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA POR CUANTO

Visto en sesión Extraordinaria de Concejo N° 04 de la fecha, el Proyecto de ordenanza que Ratifica el Plan de Desarrollo Concertado - PDC de la Provincia de Huaura 2009 – 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal, la función normativa a través de Ordenanzas, en concordancia al inciso 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972.

Que, el Plan de Desarrollo Concertado está regulado por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, el Decreto Supremo N° 171-2003-EF Reglamento de la Ley Marco del Presupuesto Participativo y la Ley N° 28059 - Ley Marco de Promoción de la Inversión descentralizada, dicho documento constituye el principal instrumento de gestión de las Entidades Públicas.

Que, bajo este contexto normativo en el año 2009, se aprobó el Plan de Desarrollo Concertado- PDC de la Provincia de Huaura 2009 — 2021, como visión de desarrollo estableciéndose en el mismo, sus objetivos estratégicos y ejes prioritarios de desarrollo, los cuales han servido como base para la formulación de los planes y proyectos en el marco de la formulación del Proceso del Presupuesto Participativo.

Que, mediante Informe N° 181-2015-SGPEP-MPH de fecha 10.06.2015 la Sub Gerencia de Planificación Estratégica y Presupuesto, señala que al revisar y analizar el contenido del referido Plan de Desarrollo Concertado, se evidencia que el mismo, en ciertos aspectos no está acorde a la realidad actual, en tal sentido se hace necesario formular la actualización de dicho instrumento de gestión, por lo que, opina que se ratifique y actualice el Plan de Desarrollo Concertado del 2009 al 2021 de la Municipalidad Provincial de Huaura. Cuenta con opiniones favorables de la Gerencia de Asesoría Legal a través del Informe Legal N° 748-2015-GAJ/MPH de fecha 11.06.2015 y Gerencia Municipal con Informe N° 138-2015-GM/MPH de fecha 11.06.2015.

Que, con la actualización el Plan de Desarrollo Concertado - PDC de la Provincia de Huaura 2009 - 2021, se contribuirá a la continuidad de las inversiones en aspectos prioritarios, tanto con la mejora de la calidad de vida de los habitantes de la provincia, como en la procura del buen uso de su entorno y de sus recursos.

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades comprendidas en el inciso 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, concordante con el artículo 40° del precitado marco legal, con la votación unánime y con la dispensa de la presentación del Dictamen y aprobación del acta, el Pleno del Concejo ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL N° 015-2015

ORDENANZA MUNICIPAL QUE CONVALIDA Y RATIFICA EL PLAN DE DESARROLLO CONCERTADO - PDC DE LA PROVINCIA DE HUAURA 2009 - 2021

Artículo Primero.- CONVALIDAR Y RATIFICAR el Plan de Desarrollo Concertado - PDC de la Provincia de Huaura 2009 - 2021.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación del texto aprobatorio de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, encargando a la Sub Gerencia de Tecnologías, Sistemas de Información y Estadística, la publicación del texto íntegro en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe.

POR TANTO:

Mando que se registre, publique y cumpla.

JORGE HUMBERTO BARBA MITRANI
Alcalde Provincial

1357466-1

Ordenanza que conforma el Consejo Local de Salud y Educación de la Provincia de Huaura

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 004-2016/MPH

Huacho, 29 de enero del 2016

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Huaura

Visto; en Sesión Ordinaria de Concejo Nº 02 de la fecha, el Proyecto de Ordenanza que Conforma el Consejo Local de Salud y Educación de la Provincia de Huaura; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194º reconoce a las Municipalidades como órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precepto de nuestra Carta Magna, que guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

Que, mediante Ordenanza Municipal Provincial Nº 05-2012 de fecha 08.03.2012, se conformó el Consejo Local de Salud y Educación de la Provincia de Huaura, por el periodo 2012-2014, como una instancia deliberativa, proponente y rectora, encargada del seguimiento y monitoreo de las acciones señaladas en el Plan Local de Salud y Educación de la Provincia de Huaura.

Que, a través de la Ordenanza Municipal Nº 06-2015 de fecha 06.03.2015, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Organigrama estructural de la Municipalidad Provincial de Huaura, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19.03.2015; la misma que, en su artículo 41º y 42º regula la constitución y funciones del Consejo de la Salud y Educación, siendo un órgano consultivo que busca mejorar la calidad de vida de los pobladores de nuestra Provincia.

En este contexto, la Sub Gerencia de Atención a Personas con Discapacidad y Salud Humana, a través del Informe Nº 174-2015-SGÁPCD-SH/MPH-H de fecha 12.08.2015, remite el Proyecto de Ordenanza que aprueba la conformación del Consejo Local de Salud y Educación de la Provincia de Huaura, como una instancia deliberativa, proponente y rectora en materia de sus definiciones, encargada del seguimiento y monitoreo de las acciones señaladas en el Plan Local de Salud y Educación de la Provincia de Huaura, dando a conocer asimismo, la conformación y funciones del Equipo Técnico del Consejo Local de Salud y Educación.

Que, mediante Informe Nº 303-2015-GPP/MPH de fecha 27.11.2015, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, considera viable la aprobación del Proyecto de Ordenanza, señalando que de requerirse la ejecución de algunas acciones de gasto para el cumplimiento eficaz de la misma, éstas se atenderán de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, asimismo, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal Nº 1320-2015-GAJ/MPH de fecha 03.12.2015, manifiesta que la Conformación del Consejo responde a la necesidad de plantear a la entidad estrategias donde la salud y educación se tengan como puntos principales, en el marco del Plan de Incentivos a la mejora de la gestión municipal, aprobado por Decreto Supremo Nº 183-2010-EF, Ley 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y normas específicas sobre salud y educación, recomendando su aprobación y posterior publicación, opinión ratificada por la Gerencia Municipal, mediante Informe Nº 02-2016-GM/MPH de fecha 05.01.2016.

Asimismo, mediante Dictamen Nº 001-2016-CPSESPACP/MPH de fecha 27.01.2016, la Comisión de Política Social, Educación, Salud, Programa de Alivio contra la Pobreza, emite opinión favorable a la aprobación del Proyecto de Ordenanza que Conforma el Consejo Local de Salud y Educación de la Provincia de Huaura.

Estando a lo expuesto y conforme a las facultades conferidas en el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal en forma unánime, aprobó la siguiente;

ORDENANZA QUE CONFORMA EL CONSEJO LOCAL DE SALUD Y EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE HUAURA

Artículo Primero.- MODIFÍQUENSE los artículos 41º y 42º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) Institucional, aprobado por Ordenanza Municipal Nº 06-2015- MPH; cuyos textos quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 41º: Consejo de la Salud y Educación
El Consejo de Salud y Educación de la Provincia de Huaura es un órgano de coordinación de la Alcaldía y órgano ejecutivo del Sistema Nacional de Salud y del Sistema Nacional de Educación, siendo de naturaleza multisectorial.

Constituye una instancia deliberativa, proponente y rectora en materia de Salud y Educación y es encargada del seguimiento y monitoreo de las acciones señaladas en el Plan Local de Salud y Educación de la Provincia de Huaura.

El Consejo, está conformado por los siguientes miembros:

1. El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaura
2. El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huaura
3. El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa María.
4. El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Végueta
5. El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Sayán
6. El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Leoncio Prado.
7. El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Carquín.
8. El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa Leonor.
9. El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Paccho.
10. El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Checras.
11. El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Hualmay.
12. El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ámbar.
13. El Director Ejecutivo de la Dirección Regional de Salud – DIRESA.
14. El Director de la Dirección Regional de Educación-DREL.
15. El Director de la UGEL - 09
16. El Director Ejecutivo del Hospital Regional de Huacho – Red de Salud Huaura – Oyón.
17. Un representante de la Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza de la Provincia de Huaura.
18. El Gerente de Desarrollo Humano de la Municipalidad Provincial de Huaura, quien actúa como Secretario Técnico

Artículo 42º: Funciones del Consejo de la Salud y Educación de la Provincia de Huaura

Son funciones del Consejo de Salud y Educación de la Provincia de Huaura, los siguientes:

- a) Evalúa y monitorea la efectividad de las políticas locales de Salud y Educación.
- b) Propone alternativas normativas de políticas, planes y programas de Salud y Educación.
- c) Aprueba y da seguimiento al Plan Local de Salud y Educación.
- d) Suscribe alianzas de cooperación interinstitucional orientadas al fortalecimiento de las políticas locales de Salud y Educación.
- e) Aprueba y supervisa la ejecución del presupuesto del Plan Local de Salud y Educación.
- f) Promueve la participación de la comunidad en el desarrollo del Plan Local de Salud y Educación.
- g) Propone Proyectos de Inversión Pública en el marco del Plan Local de la Salud y Educación.
- h) Desarrolla acciones conjuntas entre el Consejo con el Gobierno Regional de Lima Provincias, con el propósito de mejorar la calidad de vida y una cultura de promoción de la salud.

Artículo Segundo.- CONFORMESE el Consejo de Salud y Educación de la Provincia de Haura, estando integrada conforme a lo establecido en el Artículo Primero de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- OBJETIVOS DEL CONSEJO LOCAL DE SALUD Y EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE HAUARA

DE LOS OBJETIVOS DE SALUD

- 1) Implementación de la Estrategia Nacional “Municipios y Comunidades Saludables”
- 2) Reducción de la Desnutrición crónica y anemia infantil.
- 3) Reducción de las muertes maternas y partos domiciliarios.
- 4) Fortalecimiento del Programa Articulado Nutricional.
- 5) Lograr el cumplimiento del calendario de vacunación y el control del crecimiento y desarrollo de los niños.
- 6) Promoción de la salud sexual y reproductiva.
- 7) Prevención de la tuberculosis, VIH/SIDA e infecciones de transmisión sexual.
- 8) Prevención de las enfermedades por daños no transmisibles: Hipertensión, diabetes y obesidad.
- 9) Promoción de la salud bucal y salud ocular.
- 10) Prevención del Cáncer.
- 11) Promoción de la salud mental.
- 12) Prevención de las enfermedades producidas por vectores: Dengue, Chikungunya, Malaria, Leshmania, entre otros.
- 13) Prevención de enfermedades zoonóticas: rabia, brucelosis, carbunco, entre otras.
- 14) Prevención de las enfermedades producidas por metales pesados y productos tóxicos.

DE LOS OBJETIVOS DE LA EDUCACIÓN

1) OBJETIVOS DE EDUCACIÓN BÁSICA:

- a) Formar integralmente al educando en los aspectos, afectivo y cognitivo para el logro de su identidad personal y social, ejercer la ciudadanía y desarrollar actividades laborales y económicas que le permitan organizar su proyecto de vida y contribuir al desarrollo del país.
- b) Desarrollar capacidades, valores y actitudes que permitan al educando a aprender a lo largo de toda su vida.
- c) Desarrollar aprendizajes en los campos de las ciencias, las humanidades, la técnica, la cultura, el arte, la educación física y los deportes, así como aquellos que permitan al educando un buen uso y usufructo de las nuevas tecnologías.

2) OBJETIVOS DEL PROYECTO EDUCATIVO REGIONAL:

OBJETIVOS ESTRATÉGICOS DEL PER – CARAL 2021

Objetivo estratégico 1: Educación de buena calidad, inclusiva, innovadora y con equidad, que desarrolle capacidades de los estudiantes con docentes bien preparados y la participación activa y comprometida de la sociedad.

Objetivo estratégico 2: Ciudadanos críticos, creativos, autónomos, con sólida identidad cultural, con principios éticos, estéticos y morales, que valoran la biodiversidad y el medio ambiente, comprometidos con el desarrollo local, regional y nacional.

Objetivo estratégico 3: Gestión descentralizada, participativa y transparente, orientadas a resultados y al logro de aprendizajes de los estudiantes.

Objetivo estratégico 4: Educación productiva y empresarial para el desarrollo sostenible de la región.

3) OBJETIVOS DE LA EDUCACIÓN AMBIENTAL DE LA UGEL N° 09 – HUAURA:

a) Fomentar la cultura ambiental en la comunidad educativa, buscando la participación colectiva de la comunidad.

b) Implementación de la Estrategia Nacional “Aprende Saludable”, mediante el convenio intergubernamental.

c) Buscar la reducción de la vulnerabilidad y riesgos de las Instituciones Educativas de la jurisdicción.

d) Fortalecimiento de las capacidades de los docentes en educación y en salud, mediante talleres de capacitación entre Ministerio de Salud y Educación.

e) Lograr el cumplimiento del calendario ambiental 2015, a nivel institucional y regional.

f) Coordinar con los Centros de Salud de la jurisdicción para las charlas sobre salud sexual y reproductiva en las Instituciones Educativas.

g) Organizar y desarrollar charlas de prevención de la tuberculosis, VIH/SIDA.

h) Fomentar el cumplimiento de la elaboración de los planes de GRD y planes de contingencias de todas las Instituciones Educativas.

i) Fomentar la participación de la comunidad educativa en los simulacros de Sismos Nacionales, Regionales y Locales.

j) Fomentar el cuidado de la salud y la ecoeficiencia en las Instituciones Educativas.

k) Establecer alianzas estratégicas con entidades públicas y privadas para desarrollar el enfoque ambiental.

l) Desarrollar campañas de sensibilización a la población escolar y la comunidad en general en el cuidado del medio ambiente.

m) Fomentar la cultura del reciclaje en la comunidad educativa.

Artículo Cuarto.- EQUIPO TÉCNICO DEL CONSEJO LOCAL DE SALUD Y EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE HAUARA

Constituir el Equipo Técnico del Consejo Local de Salud y Educación de la Provincia de Haura, como una instancia técnica y de gestión operativa de las finalidades del mismo. Siendo conformada de acuerdo al detalle siguiente:

- Gerente de Desarrollo Humano de la Municipalidad Provincial de Haura.

- Gerente de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad

- Sub Gerente de Atención a Personas con Discapacidad y Salud Humana.

- Representante del Hospital Regional HUACHO – RED HUAURA – OYON (Área Promoción de la Salud).

- 02 Representantes de la UGEL N° 09 (Área de Salud y Ciencia, Tecnología y Ambiente).

- 02 Representantes de la Dirección Regional de Salud del GORE LIMA.

- 02 Representantes de la Dirección Regional de Educación del GORE LIMA.

- 02 Representantes de la Dirección Ejecutiva de ESSALUD.

- 01 Representante del MIDIS.

- 01 Representante de la Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza de la Provincia de Haura.

- 02 Representantes del IPD.

Artículo Quinto.- FUNCIONES DEL EQUIPO TÉCNICO DEL CONSEJO LOCAL DE SALUD Y EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE HAUARA

Las funciones del Equipo Técnico del Consejo de Salud y Educación de la Provincia de Haura son las siguientes:

a) Formular el Plan Local de Salud y Educación.

b) Formular el Plan Operativo del Plan Local de Salud y Educación.

c) Es responsable de la gestión operativa de la implementación del Plan Local de Salud y Educación.

d) Elaborar el Reglamento del Consejo Local de Salud y Educación.

e) Remitir los resultados del Plan Operativo Anual del Plan Local de Salud y Educación a la instancia superior correspondiente.

f) Proponer Proyectos de Inversión Pública en el marco del Plan Local de Salud y Educación.

Artículo Sexto.- COORDINACIÓN EJECUTIVA DEL EQUIPO TÉCNICO DEL CONSEJO DE SALUD Y EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE HAUARA

La Coordinación Ejecutiva del Equipo Técnico del Consejo de Salud y Educación de la Provincia de Huaura está bajo la responsabilidad de la Gerencia de Desarrollo Humano de la Municipalidad Provincia de Huaura y convoca a sesión una vez al mes con carácter ordinario y cada quince días cuando sus miembros decidan reunirse de manera extraordinaria.

Artículo Séptimo.- El Consejo Local de Salud y Educación, en un plazo de 30 días de instalado, aprobará su Reglamento, el cual será formalizado mediante Decreto de Alcaldía.

Artículo Octavo.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial El Peruano; a la Sub Gerencia de Relaciones Públicas e Imagen Institucional su debida difusión y a la Sub Gerencia de Tecnologías, Sistemas de Información y Estadística, la publicación íntegra de la misma en el portal de la entidad www.munihuacho.gob.pe y en el portal web del Estado www.peru.gob.pe.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique y cumpla.

JORGE HUMBERTO BARBA MITRANI
Alcalde Provincial

1357468-1

Aprueban Reglamento para la ocupación temporal del predio denominado Ex Calle - Ex Consa, con fines de reubicación del comercio ambulatorio e informal

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 005-2016/MPH

Huacho, 29 de enero del 2016

Por Cuanto:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

Visto; en Sesión Ordinaria de Concejo Nº 02 de la fecha, el Proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento para la Ocupación temporal del predio denominado Ex Calle - Ex Consa, con fines de reubicación del comercio ambulatorio; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194º reconoce a las Municipalidades como órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precepto de nuestra Carta Magna, que guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972.

Que, siendo la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad el fin supremo de la sociedad y del Estado, nuestra Carta Magna, en su artículo 2º, establece que toda persona tiene derecho a su libre desarrollo y bienestar, a trabajar libremente y a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la misma, por su parte, en su artículo 195º, prescribe que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, asimismo, son competentes para administrar sus bienes y rentas.

Que, el inciso 29) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que dentro de las atribuciones del Concejo Municipal se encuentra aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales, asimismo, en su artículo 55º, señala que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio, administrándose de forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley, siendo éstas inalienables e

imprescriptibles, considerados como tales, los siguientes: 1) Los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales; 2) Los edificios municipales y sus instalaciones y, en general, todos los bienes adquiridos, construidos y/o sostenidos por la municipalidad; 3) Las acciones y participaciones de las empresas municipales; 4) Los caudales, acciones, bonos, participaciones sociales, derechos o cualquier otro bien que represente valores cuantificables económicamente; 5) Los terrenos eriales, abandonados y ribereños que le transfiera el Gobierno Nacional; 6) Los aportes provenientes de habilitaciones urbanas; 7) Los legados o donaciones que se instituyan en su favor; 8) Todos los demás que adquiera cada municipio. Las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires son bienes de dominio y uso público, conforme el artículo 56º de la LOM.

Que, a través de la Ordenanza Municipal Nº 012-2015 de fecha 29.04.2015, se aprobó la recuperación de vías ocupadas por el comercio informal y comercio ambulatorio en la Ciudad de Huacho, declarando como zona rígida para dichos oficios, todas las vías, calles, pistas, jirones, pasajes, bermas, veredas, Plaza de Armas, plazas públicas, plazuelas, parques, jardines y monumentos históricos del Distrito de Huacho, exceptuándose a los módulos de emolientes, canillitas y lustrabotas, asimismo, mediante Ordenanza Municipal Nº 021-2015/MPH de fecha 20.08.2015, se extendió dicha excepción para la venta de golosinas. Es importante hacer mención que a través del Acuerdo de Concejo Nº 106-2015- MPH de fecha 10.12.2015, se declaró de interés Provincial realizar las acciones que permitan contar a la Provincia de Huaura con un área de terreno destinado para la construcción del Mercado Mayorista – Minorista.

Bajo este contexto, mediante Informe Nº 004-2016-GDE/MPH de fecha 13.01.2016, la Gerencia de Desarrollo Económico, manifiesta que existe un predio de propiedad municipal denominado Ex Calle – Ex Consa que, por su condición, área y condición actual resulta provechosa para la reubicación de los comerciantes informales y ambulantes, qué en virtud de la Ordenanza Municipal Nº 012-2015, modificada por Ordenanza Municipal Nº 021-2015, fueron retirados de las zonas rígidas de la ciudad de Huacho, remitiendo el Proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento para ocupación temporal del predio denominado Ex Calle – Ex Consa, con fines de reubicación del comercio ambulatorio e informal.

Por su parte, la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal Nº 038-2016-GAJ/MPH de fecha 14.01.2016, manifiesta que si bien mediante las Ordenanzas ut supra se procedieron a la recuperación de las vías de la Ciudad de Huacho, no se estableció un mecanismo de reubicación temporal, hasta la concreción de la construcción de un Mercado Mayorista – Minorista. Asimismo, señala que la titularidad de esta comuna ante el predio en mención queda acreditado en el Asiento Uno de la Partida Electrónica Nº 08033109 y si bien el predio en su condición de dominio privado fue concedido a Industrias Pacocha S.A., esta cesión ha fenecido, debido al tiempo transcurrido establecido en la Escritura Pública de fecha 01.07.1991, corroborado mediante Acta de Entrega de fecha 17.02.2014. En virtud a ello, nuestra institución edil cuenta con la posesión del predio además de la titularidad, situación jurídica que permite realizar actos de disposición o de administración dentro del marco legal vigente, recomendando viable la aprobación del proyecto de ordenanza en análisis, toda vez que, mediante el mismo se pretende brindar a algunos comerciantes, un espacio en donde temporalmente puedan realizar sus actividades comerciales, en tanto se consolida la construcción del mercado mayorista y minorista de la Provincia; opinión ratificada por la Gerencia Municipal, mediante Informe Nº 09-2016-GM/MPH de fecha 14.01.2016.

Asimismo, a través del Dictamen Nº 001-2016-CDEYC- MPH de fecha 27.01.2016, la Comisión de Desarrollo Económico y Competitividad del Concejo Municipal, emite opinión favorable para la aprobación del Proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento para la Ocupación Temporal del Predio denominado Ex Calle – Ex Consa, con fines de reubicación del Comercio Ambulatorio e Informal.

Estando a lo expuesto y conforme a las facultades conferidas en el Artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, el Concejo Municipal en forma unánime aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO
PARA LA OCUPACIÓN TEMPORAL DEL PREDIO
DENOMINADO EX CALLE – EX CONSA, CON FINES
DE REUBICACIÓN DEL COMERCIO
AMBULATORIO E INFORMAL**

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento para la ocupación temporal del predio de propiedad Municipal, denominado Ex Calle – Ex Consa, con fines de reubicación del comercio ambulatorio e informal, el cual forma parte integrante de la presente Ordenanza; que consta de tres (03) títulos, once (11) artículos, dos (02) Disposiciones Complementarias, tres (03) Disposiciones Transitorias y dos (02) Disposiciones Finales.

Artículo Segundo.- DECLARAR de interés Provincial las acciones pertinentes que permitan el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento, aprobado en el Artículo Primero de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y a la Gerencia de Desarrollo Económico, realizar en un plazo de ocho (08) días calendarios, las acciones de acondicionamiento del predio de propiedad Municipal, denominado Ex Calle – Ex Consa, a fin de albergar a los comerciantes informales y ambulantes que vienen siendo reubicados.

Artículo Cuarto.- FACULTESE al señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaura, dictar normas complementarias y/o reglamentarias a la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Trámite Documentario y Archivo Central la notificación oportuna de la presente Ordenanza, a la Sub Gerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial El Peruano; a la Sub Gerencia de Relaciones Públicas e Imagen Institucional su debida difusión y a la Sub Gerencia de Tecnologías, Sistemas de Información y Estadística, la publicación íntegra de la misma en el portal de la entidad www.munihuacho.gob.pe y en el portal web del Estado www.peru.gob.pe

POR TANTO:

Mando se registre, comunique y cumpla.

JORGE HUMBERTO BARBA MITRANI
Alcalde

1357474-1

**Aprueban Instrumento de Gestión
Ambiental denominado “Política Ambiental
Local - PAL de la Provincia de Huaura”**

**ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 007-2016/MPH**

Huacho, 16 de febrero del 2016

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Huaura

Visto; En Sesión Ordinaria de la fecha, el Instrumento de Gestión Ambiental denominado: “Política Ambiental Local (PAL) de la Provincia de Huaura”; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal, la función normativa a través de Ordenanzas, en concordancia al inciso 8) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972.

Que, el artículo 73º de la Ley Nº 27972, prescribe que “(...) Las funciones específicas municipales que se derivan de las competencias se ejercen con carácter exclusivo

o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la presente ley orgánica. Dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la presente ley, el rol de las municipalidades provinciales comprende, entre otras, emitir las normas técnicas generales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo así como sobre protección y conservación del ambiente”, asimismo, establece que “las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: (...) 3. Protección y conservación del ambiente: 3.1) Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales. (...) 3.5. Coordinar con los diversos niveles de gobierno nacional, sectorial y regional, la correcta aplicación local de los instrumentos de planeamiento y de gestión ambiental, en el marco del sistema nacional y regional de gestión ambiental.”

Que, el artículo 62º de la Ley General del Ambiente – Ley Nº 28611 prescribe que “Los gobiernos locales organizan el ejercicio de sus funciones ambientales, considerando el diseño y la estructuración de sus órganos internos o comisiones, en base a sus recursos, necesidades y el carácter transversal de la gestión ambiental. Deben implementar un Sistema Local de Gestión Ambiental, integrando a las entidades públicas y privadas que desempeñan funciones ambientales o que inciden sobre la calidad del medio ambiente, así como a la sociedad civil, en el ámbito de actuación del gobierno local.”

Bajo este contexto, a través del Oficio Nº 120-2015-SGGAVS-MPH, la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Vigilancia Sanitaria solicitó al Ministerio del Ambiente evaluar el Instrumento de Gestión denominado: “Política Ambiental Local de la Provincia de Huaura”, a fin de cumplir los compromisos asumidos respecto al manejo y conservación de los recursos naturales con responsabilidad socio-ambiental, solicitud atendida a través del Oficio Nº 052-2016-MINAM/VMGA/DGPNIGA que adjunta el Informe Técnico Nº 003-2016-MINAM-VMGA/DGPNIGA-WRAMOS, el mismo que recomienda subsanar las observaciones realizadas para su posterior aprobación mediante Ordenanza Municipal.

Que, a través de la Resolución de Alcaldía Nº 093-2016/MPH, se reconoció y acreditó la Comisión Ambiental Municipal – CAM de la Municipalidad Provincial de Huaura 2015-2018, encargada de coordinar y concertar la Política Ambiental Local, siendo subsanadas las observaciones realizadas, por tanto, mediante Acta de Reunión de la Junta Directiva de la Comisión Ambiental de fecha 10.02.2016, se validó los Instrumentos de Gestión Ambiental: “Política Ambiental Local (PAL)” y el “Plan de Acción Ambiental de la Provincia de Huaura 2016-2021”.

En este sentido, mediante Informe Nº 58-2016-SGGAVS-GGAYSC/MPH de fecha 11.02.2010, la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Vigilancia Sanitaria, solicita al Pleno del Concejo Municipal la aprobación de los Instrumentos de Gestión Ambiental, asimismo, mediante Dictamen Nº 001-2016/CMATS-MPH, la Comisión de Medio Ambiente y Turismo Sostenible del Concejo Municipal, emite opinión favorable a la aprobación del Instrumento de Gestión: “Política Ambiental Local (PAL) de la Provincia de Huaura”.

Estando a lo expuesto y de conformidad a las facultades establecidas en el artículo 9º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, el Concejo Municipal, en forma unánime, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA LA POLÍTICA
AMBIENTAL LOCAL DE LA PROVINCIA DE HUAURA**

Artículo Primero.- APROBAR el Instrumento de Gestión Ambiental denominado: “Política Ambiental Local – PAL de la Provincia de Huaura”, que tiene como objetivo general la prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes, garantizando la sostenibilidad de sus ecosistemas, la gestión ordenada de su territorio y recursos naturales, como proceso de mejora

continua de la cultura ambiental y la calidad de vida de las personas; que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad a través de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Vigilancia Sanitaria la implementación de la presente Ordenanza, a la Sub Gerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Tecnología y Sistemas de Información y Estadística, la difusión de la misma en el portal de la entidad www.munihuacho.gob.pe.

Regístrate, comuníquese, cúmplase.

JORGE HUMBERTO BARBA MITRANI
Alcalde Provincial

1357469-1

Aprueban Instrumento de Gestión Ambiental denominado "Plan Local de Acción Ambiental de la Provincia de Huaura 2016-2021"

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 008-2016/MPH

Huacho, 16 de febrero del 2016

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Huaura

Visto; En Sesión Ordinaria de la fecha, el Instrumento de Gestión Ambiental denominado: "Plan Local de Acción Ambiental de la Provincia de Huaura 2016-2021"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal, la función normativa a través de Ordenanzas, en concordancia al inciso 8) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

Que, el artículo 73º de la Ley N° 27972, prescribe que "(...) Las funciones específicas municipales que se derivan de las competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la presente ley orgánica. Dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la presente ley, el rol de las municipalidades provinciales comprende, entre otras, emitir las normas técnicas generales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo así como sobre protección y conservación del ambiente", asimismo, establece que "las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: (...) 3. Protección y conservación del ambiente: 3.1) Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales. (...) 3.5. Coordinar con los diversos niveles de gobierno nacional, sectorial y regional, la correcta aplicación local de los instrumentos de planeamiento y de gestión ambiental, en el marco del sistema nacional y regional de gestión ambiental."

Que, el artículo 62º de la Ley General del Ambiente – Ley N° 28611 prescribe que "Los gobiernos locales organizan el ejercicio de sus funciones ambientales, considerando el diseño y la estructuración de sus órganos internos o comisiones, en base a sus recursos, necesidades y el carácter transversal de la gestión ambiental. Deben implementar un Sistema Local de Gestión Ambiental, integrando a las entidades públicas y privadas que

desempeñan funciones ambientales o que inciden sobre la calidad del medio ambiente, así como a la sociedad civil, en el ámbito de actuación del gobierno local."

Que, a través de la Resolución de Alcaldía N° 093-2016/MPH, se reconoció y acreditó la Comisión Ambiental Municipal – CAM de la Municipalidad Provincial de Huaura 2015-2018, encargada de coordinar y concertar la Política Ambiental Local, por tanto, mediante Acta de Reunión de la Junta Directiva de la Comisión Ambiental de fecha 10.02.2016, se validó los Instrumentos de Gestión Ambiental: "Política Ambiental Local (PAL)" y el "Plan de Acción Ambiental de la Provincia de Huaura 2016-2021".

En este sentido, mediante Informe N° 58-2016-SGGAVS-GGAYSC/MPH de fecha 11.02.2010, la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Vigilancia Sanitaria, solicita al Pleno del Concejo Municipal la aprobación de los Instrumentos de Gestión Ambiental, asimismo, mediante Dictamen N° 001-2016/CMATS-MPH, la Comisión de Medio Ambiente y Turismo Sostenible del Concejo Municipal, emite opinión favorable a la aprobación del Instrumento de Gestión: "Plan Local de Acción Ambiental de la Provincia de Huaura 2016-2021".

Estando a lo expuesto y de conformidad a las facultades establecidas en el artículo 9º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal, en forma unánime, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN LOCAL DE ACCIÓN AMBIENTAL DE LA PROVINCIA DE HUAURA 2016-2021

Artículo Primero.- APROBAR el Instrumento de Gestión Ambiental denominado: "Plan Local de Acción Ambiental de la Provincia de Huaura 2016-2021", el mismo que se basa en los 4 Ejes de la Política Ambiental Provincial, así como en el Plan de Desarrollo Concertado Provincial al 2021; que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios a la Ciudad a través de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Vigilancia Sanitaria la implementación de la presente Ordenanza, a la Sub Gerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Diario Oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Tecnología y Sistemas de Información y Estadística, la difusión de la misma en el portal de la entidad www.munihuacho.gob.pe.

Regístrate, comuníquese, cúmplase.

JORGE HUMBERTO BARBA MITRANI
Alcalde Provincial

1357471-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

Designan funcionarios responsables de brindar información y de actualizar el portal de transparencia de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 0051-2015-MPH/A

Huanta, 18 de marzo de 2016

Visto:

El Informe N° 061-2015-MPH/SGAJ, sobre designación del funcionario responsable de brindar información y de la actualización del portal de transparencia institucional; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, se aprueba el Texto Único Ordenando de la Ley N° 27806,



Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, norma que tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información.

Que, el artículo 3º de la referida ley dispone que todas las actividades y disposiciones de las entidades comprendidas en la Ley N° 27806 están sujetas al principio de publicidad. Los funcionarios responsables de brindar la información correspondiente al área de su competencia deberán prever una adecuada infraestructura, así como la organización, sistematización y publicación de la información a la que se refiere esta Ley. En consecuencia: toda información que posea el Estado se presume pública, salvo las excepciones expresamente previstas por el artículo 15º de la Ley N° 27806; el Estado adopta medidas básicas que garanticen y promuevan la transparencia en la actuación de las entidades de la Administración Pública; el Estado tiene la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad. La entidad pública designará al funcionario responsable de entregar la información solicitada.

Asimismo, el artículo 5º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, establece la obligación de las entidades de la administración pública de difundir la información de acceso público, a través de sus respectivos portales de transparencia; estableciendo además que la máxima autoridad de la entidad tiene la obligación de designar al funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia.

Teniendo en cuenta lo manifestado, de acuerdo con las facultades establecidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades:

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DESIGNAR al Secretario General de la Municipalidad Provincial de Huanta, como funcionario responsable de brindar la información que sea solicitada a la entidad, para lo cual deberá respetar el procedimiento y plazos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, bajo responsabilidad.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al Jefe de la Unidad de Informática o el que haga sus veces, como Funcionario Responsable de Mantener Actualizado el Portal de Transparencia Institucional de la Municipalidad Provincial de Huanta, quien deberá ejercer sus funciones de acuerdo a las disposiciones vigentes.

Artículo Tercero.- DISPONER la obligación de los órganos estructurados de la entidad de proporcionar y facilitar, bajo responsabilidad, la información que sea requerida por los citados funcionarios dentro de sus funciones y en las condiciones que haga posible el cumplimiento de la función encomendada.

Artículo Cuarto.- Comuníquese lo resuelto a los funcionarios designados, así como a los demás órganos estructurados de la entidad, al Órgano de Control Institucional, así como su publicación en el portal institucional y en los paneles publicitarios respectivos.

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PERCY ABEL BERMUDO VALLADARES
Alcalde

1358067-1

Delegan facultades y atribuciones al Gerente Municipal

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 0002-2016-MPH/A

Huanta, 4 de enero de 2016

VISTO:

La Resolución de Alcaldía N° 0001-2016-MPH/A, de fecha 4 de enero de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV, Título IV, sobre Descentralización, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; las Municipalidades son personas jurídicas de derecho público con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el numeral 74.1) del artículo 74º de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, siguiendo los criterios establecidos en la Ley.

Que, asimismo según el inciso 20 del artículo 20º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que el Alcalde puede delegar sus atribuciones administrativas en el Gerente Municipal, la misma que debe ser efectuada mediante la emisión del acto resolutivo respectivo.

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DELEGAR, las siguientes facultades y atribuciones al Gerente Municipal Ing. JACK DENNIS MANCCO SULCA, funcionario designado con Resolución de Alcaldía N° 001-2015-MPH/A, de fecha 01 de enero de 2015:

- Ejercer todas las funciones administrativas, conforme lo dispuesto por el inciso 20 del Artículo 20º de la Ley orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y conforme lo dispuesto en el Reglamento y Manual de Organizaciones y Funciones de la Entidad.

- Ejercer las atribuciones establecidas en el numeral 40.2 del artículo 40º de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, por tanto podrá aprobar las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático a propuesta de la Sub Gerencia de Planificación y Presupuestos.

- Celebrar y suscribir actos, contratos, transacciones y actas, ante cualquier autoridad o funcionario o Centro de Conciliación o Arbitraje, necesario para la ejecución de los fines de la Municipalidad, con excepción de aquellos que signifiquen disposición de recursos o transferencias de bienes en calidad de venta a favor de terceros, de las propiedades de la Municipalidad Provincial de Huanta.

- Suscribir minutos y escrituras de compra de inmueble, promesas de compra, contratos preparatorios, transacciones extrajudiciales, actas de conciliación extrajudicial, escritorios aclaratorios, actas de conciliación ante Centros de Conciliación o Convenios arbitrales y otros similares referidos a adquisiciones de inmueble y muebles que efectúe la Municipalidad Provincial de Huanta y que cuente con la debida autorización del Concejo Municipal.

- Ejercer las facultades delegables establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017, y su reglamento, por tanto podrá.

- Aprobar, modificar y evaluar el Plan Anual de Contrataciones de la Entidad, conforme a lo dispuesto por el Artículo 8º de la Ley y Artículo 8º y 9º del reglamento.

- Resolver los recursos de apelación interpuestos por los participantes de procesos de selección convocados por la Entidad que no sean de competencia del tribunal de Contrataciones del Estado, conforme lo dispuesto por el artículo 53º de la Ley y los artículos 104º y 113º del Reglamento.

- Aprobar previamente al otorgamiento de la buena pro, las propuestas de los postores que superen el valor de referencia en los procesos de selección para la ejecución de obras, hasta el límite del diez por ciento (10%) del mismo, siempre que se cuente con la asignación suficiente de recursos, de acuerdo a lo prescrito por el artículo 33º de la Ley y el artículo 76º del Reglamento.

- Aprobar el proceso de estandarización de bienes de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 11º del Reglamento de la Ley.

- Contestar o absolver las resoluciones notificaciones por el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado o por el OSCE, en defensa de los intereses de la entidad, derivadas de cualquier tipo de proceso.
 - Aprobar los expedientes de contratación de los procesos de selección de Licitación Pública, Concursos Públicos, Adjudicación Directa y Adjudicación de Menor Cantidad conforme a lo dispuesto por el artículo 26º de la Ley y el artículo 35º del reglamento.
 - Aprobar las bases administrativas de los procesos de selección de Licitación Pública, Concursos Públicos, Adjudicación Directa y Adjudicación de Menor Cantidad conforme a lo dispuesto por el artículo 26º de la Ley y el artículo 35º del reglamento.
 - Designar a los Comités Especiales en el caso de los procesos de selección de Licitación Pública, Concursos Públicos, Adjudicación Directa y Adjudicación de Menor Cantidad conforme a lo dispuesto en el artículo 24º de la Ley y el artículo 27º del reglamento.
 - Aprobar la cancelación de los procesos de selección de Liquidación Pública, Concurso Público y Adjudicación Directas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34º de la Ley y el artículo 79 del reglamento.
 - Disponer la reducción de bienes, servicios y obras, así como la prestación de servicios adicionales de bienes y servicios, hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto contratado, siempre que se cuente con la asignación presupuestal necesaria, conforme a lo prescrito por el artículo 41º de la Ley y el artículo 174º del Reglamento.
 - Aprobar la Resolución de contratos celebrados para la adjudicación de bienes, contratación de servicio y ejecución de obras, de conformidad con el artículo 44º de la Ley.
 - Celebrar contratos derivados de procesos de selección para la adquisición de bienes y la contratación de servicios y obras, incluida la suscripción de órdenes de compra y servicios, así como suscribir adendas para su modificación conforme a lo prescrito en el artículo 35º de la Ley y los artículos 138º, 139º y 143º del reglamento.
 - Resolver las solicitudes de ampliación del plazo conforme a lo dispuesto en el artículo 41º de la Ley y el artículo 175º y 201º del Reglamento.
 - Celebrar contratos complementarios de bienes y servicios conforme a lo dispuesto por el artículo 182º del reglamento.
 - Contestar todo tipo de escritos referidos a impugnaciones, reclamaciones y otros trámites, que se efectúen ante el OSCE o ante Tribunal de Contrataciones Estatales.
 - Aprobar perfiles y expedientes técnicos en los casos que corresponda.
 - Ejercer todas las demás facultades delegables según lo establecido por leyes especiales, referidas a contrataciones con el Estado.
 - Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad, por tanto podrá demandar, denunciar y entablar cualquier tipo de acción de oficio ante el Ministerio Público, Poder Judicial, Tribunal Arbitral, Centro de Conciliación; asimismo en nombre del Alcalde Provincial de Huanta podrá contestar demandas, apersonarse a procesos, presentar todo tipo de documentos ante órganos jurisdiccionales, Ministerio Público, y organismos autónomos y/o administrativos, como INDECOPI, SUNAT, Defensoría del Pueblo, SUNARP, Contraloría General de la república, Tribunal Arbitral, Centros de Conciliación, Organismo Supervisor de las Contrataciones Estatales o su Tribunal, etc.; y ante instituciones y organismos públicos/o privados.
 - Suscribir contratos laborales y de Trabajo en el marco del DL. 276 y DL. 728, administrativos y de locación de servicios, Suscripción de cartas de suspensión y despido a personal del DL. 728, previa coordinación con el Alcalde Provincial, asimismo, vigilar el cumplimiento de los mismos. Similamente respecto de la administración de bienes suscribir los contratos de arrendamiento de bienes municipales y otros conexos de cesión en uso, comodato.
 - Proponer la creación, modificación y supresión o exoneración de contribuciones, arbitrios y derechos.
 - Solicitar el auxilio de la fuerza pública, para hacer cumplir las disposiciones municipales.
 - Planificar, organizar, dirigir y supervisar las acciones administrativas de la Municipalidad, la prestación de servicios públicos, locales y de inversión, siendo responsable de cumplimiento de los objetivos y metas previstas en los planes de desarrollo cooperativo.
 - Formular y presentar al Alcalde los planes y programas municipales y proponer las estrategias para su ejecución.
 - Dirigir y ejecutar los planes con los programas y proyectos de desarrollo local.
 - Controla y evaluar las gestiones administrativas, financieras y económicas de la Municipalidad, mediante el análisis de estados financieros y presupuestarios, disponiendo medidas correctivas.
 - Supervisar la recaudación municipal, el buen funcionamiento y los resultados económicos y financieros de las empresas municipales y servicios públicos municipales; asimismo podrá controlar la recaudación de los ingresos municipales, y autorización de los egresos, de conformidad con la Ley y el presupuesto aprobado.
 - Presidir las Comisiones provinciales de Formalización de la Provincia Informal.
 - Atender los pedidos que formulen las organizaciones vecinales, programas sociales, y otras organizaciones ciudadanas.
 - Organizar y ejecutar los programas locales de lucha contra la pobreza y desarrollo social.
 - Administrar y organizar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población de riesgo y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población.
 - Participar en las reuniones y actos convocados por los Concejos de Coordinación Provinciales, Concejos de Coordinación local distritales y juntas vecinales, mesa de Concertación, debiendo informar al Alcalde de los actos efectuados.
 - Suscribir transacciones derivadas de actos administrativos o para la ejecución de acciones de administración, ejecución de obras, desarrollo urbano, transportes, y otros propios de las funciones y fines municipales.
 - Designar, previa coordinación con el Alcalde Provincial a los funcionarios de la entidad.
 - Participar, negociar, pactar, en temas de facultad de la Municipalidad Provincial.
 - Presidir el comité de Administración de Vaso de Leche, la comisión de Adquisiciones de los Programas Complementarios de Asistencia Alimentaria y del Vaso de Leche de la Provincia de Huanta, pudiendo delegar ésta función en otro funcionario.
 - Reconocer instituciones, organismos, juntas vecinales, y a toda persona jurídico para su inscripción en el registro de Organizaciones de la Municipalidad, conforme a la ordenanza municipal respectiva.
 - Delegar las funciones administrativas que le han sido delegadas, en los funcionarios y/o servidores de la entidad, siempre que estos fueren delegables.
 - Desconcentrar sus funciones en subgerencias, Unidades, Jefatura u Oficinas para el Mejor desempeño de la entidad.
 - Otras funciones delegables por leyes conexas a la Ley Orgánica de Municipalidades.
- Artículo Segundo.-** Todo Procedimiento deberá culminar con la respectiva resolución de Gerencia Municipal, dando término al procedimiento, bajo responsabilidad funcional, sujetándose a los términos y plazos establecidos en la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General y otras normas complementarias.
- Artículo Tercero.-** COMUNÍQUESE a las Subgerencias y Unidades respectivas de la Municipalidad Provincial de Huanta para el cumplimiento de la presente Resolución.
- Regístrate, comuníquese y címplase.
- PERCY ABEL BERMUDO VALLADARES
Alcalde
- 1358067-2